



Anexo

Relación de evidencias

Recomendación 11/2012

Caso: Omisión en el cumplimiento de laudos así como sentencias y otras resoluciones en los ámbitos laboral y administrativo, que están firmes, por parte de diversos órganos y autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal

Caso 1. Peticionario I (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/08/D1589)

1) El escrito de queja fechado el 4 de marzo de 2008, dirigido a esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), mediante el cual el peticionario manifestó, en vía de queja, que el 16 de octubre de 2003, dentro del juicio XXXXX tramitado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA), se emitió laudo en el que se condenó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a reasignarle las funciones de Lecturista de Medidores de Agua, así como el pago de pasajes, y la integración de dicho pago al salario mensual. Agregó que a partir del 21 de abril de ese mismo año dicho Tribunal Federal ha realizado múltiples diligencias de requerimiento para que la parte condenada dé cumplimiento al laudo, sin embargo esto último no ha ocurrido.

2) Copia del Laudo de fecha 21 de abril del 2004 emitido dentro del juicio XXXX tramitado ante la Primera Sala del TFCA, dictado en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito al resolver el Juicio de Amparo Directo número XXXXX; en dicho laudo, que deja sin efecto el emitido en fecha 16 de octubre del 2003, fue condenado el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a, entre otras cosas, reasignar al peticionario las funciones de Lecturista de Medidores de Agua y a pagar la cantidad adicional mensual de \$840.00 por pasajes, misma que deberá integrarse a su salario mensual.

3) Copia de las actas en las que constan, por un lado, las diligencias de requerimiento de cumplimiento del laudo del 21 de abril del 2004, de fechas 31 de enero y 31 de octubre del 2005, 9 de mayo del 2006, 7 de febrero y 2 de abril del 2007, 3 de abril y 5 de junio del 2009, y por otro lado, las manifestaciones de diversos apoderados legales del Gobierno del Distrito Federal en el sentido de que se estaban realizando trámites para el cumplimiento del laudo de referencia.

4) Copia de la resolución del incidente de liquidación dentro del conflicto ventilado en el juicio número XXXX, del 4 de junio del 2007, en el que se resolvió condenar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a pagar \$70,560.00 por concepto de pasajes, según lo ordenado en el laudo del 21 de abril de 2004, correspondientes al período del 1 de enero de 2001 al año 2007, dejando a salvo los derechos del peticionario para seguir cuantificando los subsecuentes, hasta que este concepto se realice en su nómina de pago normal.

5) Copia del acta de audiencia del 3 de diciembre del 2007, en la que la apoderada legal del Gobierno del Distrito Federal, la representante de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y el peticionario comparecen ante la Primera Sala del TFCA; en dicha audiencia la representante de la Secretaría de Finanzas manifestó lo siguiente:

"[...]en este acto propongo al hoy actor el 60% de la cantidad que se le adeuda a fin de dar cumplimiento al laudo dieciséis de octubre de dos mil tres, asimismo en lo que respecta a la reasignación de funciones como lectrústa de medidores de agua manifiesto que mi representada se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a dicha condena en virtud de que dichas funciones ya no existen en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en este acto se propone al hoy actor el otorgamiento de funciones administrativas[...]"(sic)

6) Oficio DGSL/DC/4228/2009 del 18 de junio del 2009, signado por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, mediante el cual manifestó, en respuesta a una solicitud de informe formulada por esta Comisión, lo siguiente:

"[...] conforme al artículo 116 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde al suscrito la representación e intervención en los juicios en los que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sea parte; en virtud de ello, y debido a que la queja presentada ante esta Comisión es un caso concerniente a un conflicto laboral, manifiesto que esa Institución se encuentra impedida para conocer sobre la materia; lo anterior, con sustento en las fracciones II y III del artículo 18 y artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [...]"

7) Oficio PS/314/09 del 6 de octubre del 2009, firmado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala del TFCA, mediante el cual se informó a este Organismo lo siguiente:

"[...]"

2. En comparecencia del 12 de junio del 2008, ante la C. Secretaria General Auxiliar de esta Primera Sala, el actor recibió la cantidad de \$72, 240.00 como pago parcial de pasajes adeudados del mes de enero de 2001 al mes de febrero de 2008; sin embargo, no se ha integrado a su salario mensual la cantidad de \$840.00, quedando pendiente de pago, los pasajes a partir del mes de marzo de 2008.

3. Ante dicho incumplimiento, se impuso al Gobierno del Distrito Federal una multa de mil pesos y se le previno para que acreditara hacer reasignado al actor las funciones de lectrústa de medidores de agua, sin que haya dado contestación a la prevención ordenada.

4. La demandada ha argüido que se encuentra realizando trámites para atender totalmente el cumplimiento del laudo respectivo.

5. Para ejecutar el mencionado laudo, esta Primera Sala ordenó las diligencias de 31 de enero y 31 de octubre de 2005, 9 de mayo del 2006 y 7 de febrero del 2007, 8 y 21 de mayo, 3 de abril del 2009, así como audiencias para llevar a cabo pláticas conciliatorias los días 13 de agosto, 21 y 28 de septiembre y 3 de diciembre de 2007, 9 de enero, 28 de febrero, 21 de abril, 8 y 21 de mayo de 2008.

"[...]"

8) Oficio PTFCA-17/11 del 25 de enero de 2011, suscrito por la Secretaría General Auxiliar de la Primera Sala del TFCA, dirigido al Magistrado Presidente del TFCA, en el que manifestó:

[...]

Actualmente, obra en autos la comparecencia del 29 de septiembre del 2010, en la que el Gobierno del Distrito Federal hizo entrega al actor de la cantidad de \$21,000.00 por concepto de pasajes del 1 de marzo del 2008 al 31 de mayo del 2010; sin embargo, para dar total cumplimiento al laudo en cuestión, queda pendiente la reasignación de funciones y que la cantidad de \$840.00 por concepto de pasajes se integre al sueldo del actor, para lo cual, oportunamente se proveerá conforme a derecho.

[...]

9) Oficio SF/DGA/DRF/333/2011, del 5 de agosto de 2011, suscrito por el Director de Recursos Financieros dirigido al Apoderado de los Juicios Laborales, ambos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en el que informa lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio SF/DGA/AJL/225/2011, mediante el cual solicita se le informe de la Suficiencia Presupuestal por la cantidad de \$10,080.00 (Diez mil ochenta pesos 00/100 M.N.) para dar cumplimiento al laudo dictado en el juicio laboral número [XXXXX], a favor de [XXXXX], dictado por la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, comunico a usted que esta Secretaría NO cuenta con suficiencia presupuestal, para llevar a cabo el pago de dicho laudo por concepto de salarios caídos.

[...]

10) Acta circunstanciada en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que con fecha 9 de marzo de 2012 fue informado en la Primera Sala del TFCA que el expediente del juicio laboral XXXX fue remitido al Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo. El laudo en cuestión aún no se cumple.

Caso 2. Fidel Moisés Reséndiz García (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/08/D7480)

11) Correo electrónico de fecha 12 de diciembre del 2008, mediante el cual el peticionario Fidel Moisés Reséndiz García hace del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, que con fecha 22 de marzo de 2002, la Tercera Sala del TFCA emitió laudo en el expediente 515/01, por el cual se ordenó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que lo reinstalara en las actividades que desempeñaba y se le pagaran los salarios caídos; añadió que no obstante que el Gobierno del Distrito Federal agotó todos los medios de impugnación en contra del referido laudo, éste se mantiene firme y no se ha cumplido; asimismo, refirió que el TFCA ha exigido el cumplimiento del laudo, pero desde hace 6 años la autoridad condenada sólo responde que está realizando las acciones necesarias para su cumplimiento.

12) Oficio DAP/03114/2009, de fecha 23 de julio del 2009, suscrito por el Director de Administración de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se informa a la CDHDF lo siguiente:

[...] esa Comisión de Derechos Humanos, al no ser una autoridad competente para requerir el cumplimiento de las quejas que se derivan de relaciones de carácter laboral, se procede en forma CAUTELAR a dar contestación a su petición [...]

Que derivado de la consulta en el SIDEN, Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, [...] se desprende que el C. Fidel Moisés Reséndiz García, con número de empleado 233436 tiene alta por nuevo ingreso el 01 de noviembre de 1997, con código de puesto CF21866, nivel 200, adscrito a la Unidad Administrativa número 5, Oficialía Mayor, causando baja por supresión del puesto el 31 de diciembre de 2000, con el código de puesto CF21864, nivel 220; posteriormente aparece con alta por reingreso el 01 de julio de 2001 con código de puesto CF34190, nivel 180, tiene una readscripción individual el 16 de septiembre de 2001 con el mismo código, en la Unidad Administrativa 34 Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; con fecha 16 de agosto de 2003 la plaza es transformada de CF34190 a CT34190, con el mismo nivel, aparece una última transformación y cambio de dígito sindical, el 01 de noviembre de 2004 de CF34190 a T06038.

De lo anterior se desprende que el C. Fidel Moisés Reséndiz García, no estuvo adscrito a la Unidad Administrativa 20, Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, de (sic) la cual depende la Dirección de Área de la cual es titular, sin embargo en su readscripción individual del 16 de septiembre del 2001, pasó de la Unidad Administrativa 5 Oficialía Mayor a la Unidad Administrativa 34, Secretaría de Desarrollo y Vivienda, no omitiendo manifestar que hasta la fecha se encuentra adscrito a dicha Unidad Administrativa.

Por lo que se refiere a los trámites de cumplimiento del laudo de fecha 22 de marzo del 2002, al haber estado adscrito el trabajador a la Oficialía Mayor al momento de haber causado baja el 31 de diciembre del 2000, es esta Dependencia la encargada de dar cumplimiento al citado laudo; aunado a lo anterior, se hace del conocimiento que la Dirección General de Servicios Legales, es el área que se ha encargado de llevar los trámites del juicio y la que tiene acreditada personalidad en el mismo.

13) Oficio DEAJ/521/09, de fecha 31 de julio del 2009, signado por el Director Ejecutivo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través del cual manifiesta a esta Comisión lo siguiente:

[...]

Derivado del análisis pormenorizado de los hechos manifestados por el peticionario, indudablemente se encuentran conceptuados como un conflicto de índole laboral,

[...]

Por lo tanto, en atención a su solicitud de colaboración por parte de esta Dependencia, me permito precisarle que esa Comisión Local Protectora de Derechos Humanos no tiene competencia en materia laboral, [...].

14) Oficio 259/09-PTS, de fecha 29 de octubre del 2009, firmado por el magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA, a través del cual informa a esta Comisión lo siguiente:

*1.- Con fecha 9 de febrero del 2001, el C. Fidel Moisés Reséndiz García demandó al Titular del Gobierno del Distrito Federal, su reinstalación, pago de salarios caídos y otras prestaciones.

2.- Sustanciado que fue el procedimiento en sus términos, el 22 de marzo de 2002 se pronunció el laudo definitivo, el cual determinó condenar al Titular del Gobierno del Distrito Federal al otorgamiento de las prestaciones reclamadas por la parte actora. Mediante acuerdo del 3 de julio de ese año, se declaró firme la referida resolución y se ordenó la comisión actuarial de requerimiento.

[...]

Hasta la presente fecha, el Titular del Gobierno del Distrito Federal no ha dado cumplimiento total al laudo dictado por esta Tercera Sala*.

15) Actas circunstanciadas de fechas 11 de enero y 7 de mayo, ambas del 2010, mediante las cuales una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar que enlabló comunicación telefónica con el peticionario, quien señaló que aún no se había dado cumplimiento al laudo respectivo.

16) Actas circunstanciadas de fechas 12 de octubre, 12 de noviembre y 16 de diciembre del 2010, así como 28 de marzo, 3 de mayo, 9 de junio y 14 de julio del 2011, suscritas por visitadores adjuntos de esta Comisión, en la cual hacen constar que sostuvieron reunión de trabajo en las oficinas de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal, en las que personal de esa institución puso de manifiesto la postura de la misma en el sentido de que la CDHDF, supueslamente, no era competente para conocer de casos por incumplimiento de laudos o sentencias y señaló que, no obstante, buscaría el cumplimiento de los laudos y sentencias e informaría a esta Comisión sobre los avances que se hayan tenido en los casos que estaban siendo atendidos por este Organismo.

17) Oficio 286/10-PTS, de fecha 21 de octubre del 2010, signado por el magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA, mediante el cual informa a la CDHDF lo siguiente: "No obstante los múltiples requerimientos realizados, el Titular del Gobierno del Distrito Federal no ha dado cumplimiento a las condenas de laudo hasta la presente fecha, alegando que se encuentra realizando los trámites administrativos conducentes".

18) Acta circunstanciada, de fecha 4 de mayo del 2011, donde el visitador adjunto de esta Comisión encargado de la investigación hace constar la comparecencia del peticionario. En dicha acta se asienta lo siguiente:

*Ante el incumplimiento del laudo por parte de las autoridades su representante legal [del peticionario] promovió juicio de amparo [...] el cual al parecer se resolvió la semana pasada otorgándole el amparo para efectos de que se dé cumplimiento al laudo por parte del Tribunal.

[...]

Asimismo, reiteró que continua laborando en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la que fue re adscrito en el año de 2002, haciendo la aclaración, con relación al informe de 16 de abril de 2009, que el entonces Director de Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor rindió al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, y que se encuentra anexo al expediente,

que la plaza que ocupa pertenece a la SEDUVI, y que se trata de una relación laboral distinta a la que dio origen a la demanda laboral.

[...]

No obstante los múltiples requerimientos realizados, el Titular del Gobierno del Distrito Federal no ha dado cumplimiento a las condenas de laudo hasta la presente fecha, alegando que se encuentra realizando los trámites administrativos conducentes*.

19) Oficio DAP/03842/2011, de fecha 17 de agosto del 2011, signado por el Director de Administración de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informa a esta Comisión lo siguiente:

Como se hizo de su conocimiento mediante oficio DAP/03114/2009 de fecha 23 de julio de 2009, el C. Fidel Moisés Reséndiz García causó alta por reingreso en el Gobierno del Distrito Federal el 01 de julio de 2001 y hasta la fecha se encuentra adscrito en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; sin embargo, la Oficialía Mayor del Distrito Federal, se encuentra realizando los trámites administrativos para el cumplimiento al laudo de fecha 22 de marzo del año 2002, aún y cuando la resolución jurisdiccional condenó al Gobierno del Distrito Federal a la reinstalación del C. Fidel Moisés Reséndiz García y al pago de diversas prestaciones.

20) Auto de fecha 13 de marzo del 2012, proveído por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en el que obra el siguiente texto:

[...]

En el juicio de amparo 2634/2011-VI, PROMOVIDO POR EL TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [en relación con el caso del peticionario Fidel Moisés Reséndiz García], EN ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

México, Distrito Federal; trece de marzo del dos mil doce.

Agréguese a sus autos para que obre como corresponda, el oficio de cuenta signado por la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al que acompaña el juicio de amparo 2634/2011-VI; copias certificadas del expediente laboral 515/2001, así como testimonio de la ejecutoria pronunciada en el recurso de remisión RT. 2/2012, en sesión de ocho de marzo del dos mil doce, en la que determinó en su primer punto resolutive confirmar la sentencia que se revisa y en el segundo se negó el amparo al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL*.

21) Acuerdo de fecha 23 de marzo del 2012, dictado por la Tercera Sala del TFCA en el expediente 515/01, el cual a la letra dice así:

*México, Distrito Federal a veintitrés de marzo del año dos mil doce.-----

A sus autos los oficios, 43728, 49562 y 8428, relativos a la averiguación previa A.P./PGR/DDF/SOPE-XXIV/4739/11-10, presentados el 10 de octubre, 14 de diciembre del 2011 y 22 de marzo del 2012, suscritos por el [...] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA MESA XIV-DDF, de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

En atención a lo solicitado por la Representación Social de la Federación, gírese atento oficio al [...] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA MESA XIV-DDF, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, [...] informándole que hasta esta fecha [23 de marzo del 2012] el titular demandado Gobierno del Distrito Federal, no ha dado cumplimiento al laudo dictado en autos de fecha 22 de marzo del 2012, asimismo se le remiten copias certificadas de las constancias con las que se acredita la imposición de la medida de apremio que señala el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el demandado, como lo son: acuerdo plenario de fecha 19 de octubre del 2010, oficio de fecha 25 de octubre del 2010, acuerdo de fecha 08 de abril del 2007 y oficio 5707 de fecha 13 de abril del 2011, que obran a fojas 446, 453, 461 y 507 de autos [...]

Caso 3. Erick Muñoz Rivera (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/09/D0408)

22) Correo electrónico de fecha 20 de enero de 2009, mediante el cual el peticionario Erick Muñoz Rivera hace del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, que fue despedido injustificadamente, después de haber laborado durante 5 años en la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, y que por tal motivo en el mes de junio del 2002 se inició juicio laboral en el TFCA, el cual concluyó con la emisión del laudo en el que se condenó al Gobierno del Distrito Federal a restituir al peticionario todos los pagos que se generaron a su favor y a la reinstalación inmediata en su plaza; agregó que la autoridad condenada no dio cumplimiento al mencionado laudo, no obstante que se habían realizado tres diligencias de reinstalación.

23) Copia del laudo de fecha 28 de noviembre de dos mil seis, emitido por el TFCA en el expediente laboral 4440/02, mismo que resuelve:

[...]

TERCERO.- Se condena al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a la reinstalación del C. ERICK MUÑOZ RIVERA en su puesto de Líder Coordinador de Proyectos 'C' y a pagarle la cantidad de \$736,203.00 por concepto de salarios caídos desde el 17 de junio del 2002 al 17 de enero del 2006, dejando a salvo los derechos del actor respecto de los incrementos salariales que se hayan generado en el periodo en cuestión y hasta que sea debidamente reinstalado, menos los descuentos de ley, condenado al pago de los aguinaldos por los años 2002, 2003, 2004 y 2005, por la cantidad de \$91,312.00, dejando a salvo los derechos del actor por los incrementos en dicha prestación y los que se sigan generando hasta que sea debidamente reinstalado, además se condena a la cantidad de \$3,424.20 por concepto de prima vacacional de los años 2003, 2004 y 2005, considerándose únicamente a \$1,712.10 por el segundo periodo del 2002, absolviéndose en lo relativo al disfrute de los periodos vacacionales del año 2001 y del año 2002, hasta la fecha en que acaeció su cese el 17 de junio de este año.- También se condena al pago de las aportaciones al SAR y al ISSSTE, debiendo el titular demandado entregar las constancias donde se acrediten las mismas [...].-

24) Oficio DRU/0616/2008 de fecha 23 de febrero de 2009, por medio del cual la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor informó a este organismo público autónomo lo siguiente:

[...] la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, se encuentra realizando los trámites administrativos para la creación de la Plaza de Líder Coordinador de proyectos "C", para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la reinstalación en los términos que nos ordena el laudo de fecha 28 de noviembre de 2006, toda vez que dicha plaza fue cancelada por dictamen de reestructuración 05/2005 en la Oficialía Mayor, razón por la cual el día de hoy no contamos en la estructura de la Dirección General, con la plaza de Líder Coordinador de Proyectos "C", lo que impide que administrativamente se pueda realizar la reinstalación [...]

25) Copia del Oficio DRU/0618/2009 de 12 de febrero de 2009, dirigido al peticionario Erick Muñoz Rivera, a través del cual la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hace de su conocimiento la siguiente información:

[...] se están realizando los trámites administrativos, para estar en posibilidad de reinstalarlo en la Plaza de Líder coordinador de Proyectos "C", tal y como lo ordena el laudo, y posteriormente realizar los trámites correspondientes para cumplir la condena económica [...]

26) Oficio DGADP/000710/2009, de fecha 6 de marzo de 2009, por medio del cual la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Comisión lo siguiente:

[...] esta Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, se encuentra realizando los trámites administrativos para la creación de la Plaza de Líder Coordinador de Proyectos "C", para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la reinstalación en los términos que nos ordena el laudo de fecha 28 de noviembre del año 2006. Por lo que hace a la condena económica, la subdirección de Enlace Administrativo en la dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, está elaborando la Cédula de costeo para determinar los montos a pagar de acuerdo con la fecha en que se lleva a cabo su reinstalación [...]

27) Oficio DGADP/001515/2009, de fecha 10 de mayo de 2011, que la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal remitió a esta Comisión señalando lo siguiente:

[...] Como se hizo de su conocimiento mediante el oficio DGADP/000710/2009 de fecha 06 de marzo de 2009, esta Dirección se encuentra realizando los trámites administrativos para dar cumplimiento al laudo de fecha 28 de noviembre del año 2006, aun y cuando la resolución jurisdiccional condenó al Gobierno del Distrito Federal a la reinstalación del C. Erick Muñoz Rivera y al pago de diversas prestaciones.

No obstante lo anterior y con fundamento en la fracción II del artículo 18 y artículo 19, ambos de la Ley de la Comisión de la Comisión (s.c) de Derechos Humanos del Distrito Federal, se manifiesta que se encuentra expresamente impedida para conocer de la materia, ya que es un caso concerniente a un juicio laboral, en virtud de tratarse del cumplimiento de un laudo o resolución jurisdiccional emitida, por lo que la autoridad jurisdiccional del conocimiento, en el momento procesal oportuno determinará lo procedente [...]

28) Oficio PTFC/390/11, de fecha 23 de agosto de 2011, por medio del cual la Primera Sala del TFCA informó a este organismo lo siguiente:

[...] Finalmente en diligencia del 14 de julio de 2011, el actor manifestó su conformidad con los términos en que fue reinstalado, y solicitó el pago de los salarios caídos y aguinaldo a los que se refiere el mencionado fallo, se encuentra tomado para su estudio, con el Secretario de Acuerdos correspondiente [...]

[...] Como puede observarse, esta Sala ha actuado conforme a derecho al requerir el (sic) Titular demandado el cumplimiento y pago de la condena decretada, sin que hasta la fecha se haya logrado el pago de la condena líquida, pues solo consta el (sic) autos, la reinstalación del demandante. [...]"

A dicho informe se anexó copia simple del acuerdo de fecha 14 de julio de 2011, mismo que obra en original en el expediente laboral 4440/02, en el cual se hizo constar lo siguiente:

[...] EN USO DE LA PALABRA, EL APODERADO LEGAL DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO SOLICITO QUE SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE 2011, EN VIRTUD DE QUE EN ESTE ACTO Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO PARCIAL Y POR LO QUE HACE AL LAUDO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS ME PERMITO EXHIBIR COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO POR APLICACIÓN DEL MOVIMIENTO 2601 (TRANSFORMACIÓN PLAZA-PUESTO) CON NÚMERO DE FOLIO 012/0311/001 Y EL CUAL SOLICITO SEA AGREGADO A LOS PRESENTES AUTOS, MEDIANTE EL CUAL EN ESTE ACTO SE REINSTALA AL ACTOR EN EL PUESTO DE LÍDER DE COORDINADOR DE PROYECTOS 'C' (DE BASE) [...] EN RAZÓN DE ELLO SOLICITO QUE LOS SALARIOS CAÍDOS SE CORTEN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ [...]

29) Copia del acuerdo de fecha 12 de agosto de 2011, mismo que fue emitido en el expediente laboral 4440/02, en el cual la Secretaría Auxiliar de la Primera Sala del TFCA asentó lo siguiente:

"[...] Por otro lado y toda vez que el titular demandado GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL no dio cumplimiento a la totalidad del acuerdo del dieciséis de mayo del dos mil once, al no cubrir los salarios caídos, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el precitado proveído, al efecto, gírese alento oficio al c. titular de la Administración Local de Recordación fiscal del Centro a fin de que se sirva aplicar al titular del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Av. Izazaga 89, Onceavo Piso, Ala Norte, Colonia centro, Delegación Cuauhtémoc, la multa de MIL PESOS a que se refiere el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación con el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia [...]

Con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del estado, comisionese a un C. actuario de este Tribunal para que asociado del C. ERIK (sic) MUÑOZ RIVERA actor en el presente juicio, se constituyan en las oficinas del titular demandado GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y en el momento de la diligencia lo requiera por conducto de su apoderado o de la persona con quien se entienda la misma, ordene a quien corresponda le pague [...]

Por otra parte se aperciba al titular demandado, que en caso de no dar cumplimiento lo anterior, y de conformidad con el artículo 147 de la Ley Federal de

los Trabajadores al Servicio del Estado, se solicitará el auxilio de la fuerza pública, a fin de que presenten a los Licenciados JUSTO FEDERICO ESCOBEDO MIRAMONTES, director General de Administración y Desarrollo de Personal, SONIA L. ZEPEDA ESTRADA, Directora de recursos Humanos de la DGA, LUIS LÓPEZ MARCOS, Subdirector de Pagos de la Oficialía Mayor del Gobierno del distrito Federal, y al Maestro LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Representante legal en el presente juicio, ante el Pleno de esta Sala con la finalidad de que señalen los motivos por los que no se ha cumplido el laudo dictado en el presente juicio, ya que por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de sus funciones se auxilia de dichos funcionarios, para que lo representen y lleven a cabo todas las gestiones en la esfera de sus facultades y obligaciones que se les delega, entre las cuales destaca la de pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional y aguinaldo del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- sin perjuicio de dictar otras medidas que a juicio de esta sala sean necesarias para proveer al eficaz e inmediata ejecución del fallo laboral [...]"

30) Copia de la razón actuarial de fecha 27 de septiembre de 2011, misma que obra en el expediente laboral 4440/02, en la cual la Actuaría de la Primera Sala del TFCA asentó lo siguiente:

"[...] ME CONSTITUI EN COMPAÑIA DEL C. MUÑOZ RIVERA ERICK EN SU CARÁCTER DE ACTOR ... EN LAS OFICINAS DE (sic) DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS LABORALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL...EN ESTE ACTO REQUIERO AL C. TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL [...]PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA PAGUE [...]"

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO LEGAL DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA [...] MI REPRESENTADO SE ENCUENTRA REALIZANDO LAS GESTIONES CONDUCENTES EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, HACIENDO NOTAR QUE EN CUANTO MI REPRESENTADO RECIBA LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS QUE ACREDITEN LOS TRÁMITES REALIZADOS, DE MANERA INMEDIATA LOS EXHIBIRÁ ANTE ESTA H. AUTORIDAD [...]"

31) Acta circunstanciada de fecha 22 de marzo de 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la comparecencia del peticionario Erick Muñoz Rivera. Dicha acta en la parte conducente dice:

"[...] el Gobierno del Distrito Federal continúa siendo omiso en dar cumplimiento total al laudo que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitió a su favor [del peticionario]. Lo anterior, toda vez que si bien ya fue reinstalado, no le han pagado la cantidad correspondiente a las prestaciones que por ley le corresponden. Por tal situación, presentó demanda de amparo por el incumplimiento de dicha autoridad, misma que se encuentra en trámite, y de la cual aporta copia simple que se anexa a la presente acta [...]"

Caso 4. Peticionaria II (Expediente CDHDF/III/121/MHGO/09/D3069)

32) Acta circunstanciada de fecha 11 de mayo del 2009, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que la peticionaria XXXXX, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: era trabajadora de confianza de la Delegación Miguel Hidalgo, donde realizaba el trabajo de Operadora de Ventanilla Única. En virtud de que fue despedida injustificadamente, demandó a la citada Delegación ante el TFCA, radicándose su expediente en la Primera Sala bajo el número de expediente XXXXX; en fecha 23 de junio del 2004 la Primera Sala dictó laudo a su favor, condenando a la Delegación a reinstalarla y pagarle salarios caídos; no obstante, la Delegación no ha cumplido el laudo, argumentando que no tiene presupuesto para reinstalarla; en el año 2008, estuvo a punto de llegar a un arreglo con dicha Delegación, no obstante, debido a la cantidad a la que ascendían sus salarios caídos y que era trabajadora de confianza la Delegación se retractó de la negociación.

33) Copia del laudo de fecha 23 de junio del 2004, emitido por la Primera Sala del TFCA dentro del expediente XXXXX al tenor siguiente:

[...]

TERCERO.- Se condena al titular demandado de GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a la reinstalación de los CC. [XXXXX] [entre ellos la peticionaria] en sus puestos y categoría de Líderes Coordinadores con funciones de Operadoras de Ventanilla Única en la Coordinación de Participación Ciudadana y Gestión Social en la Delegación Miguel Hidalgo que venían desempeñando hasta la fecha de sus ilegales despidos con los ascensos escalafonarios que se hayan dado a su plaza durante la tramitación del presente juicio, [...] los salarios caídos que dejaron de percibir [...] al pago de los salarios devengados e insolutos del primero de febrero al quince de marzo de dos mil uno, [...] al pago de la prima vacacional y aguinaldo desde la presentación de la demanda hasta la cumplimiento del presente laudo [...]

34) Oficio PS-292/09 de fecha 23 de septiembre del 2009, suscrito por el Magistrado Presidente de la Primera Sala del TFCA, por medio del cual informa a esta Comisión lo siguiente:

[...] a) se manifiesta que el laudo de referencia no ha sido cumplido ni parcial ni totalmente y por tanto, se contesta con los siguientes incisos:

b) Las razones del Gobierno del Distrito Federal se refieren a que su representada se allega de diversas unidades administrativas y que se encuentran realizando trámites para dar cumplimiento al laudo en cuestión.

c) Esta Primera Sala ha impuesto la multa de mil pesos [...] y ha dado vista al Ministerio Público [...]

35) Oficio DGJSL/DAAJ/0063/2010 de fecha 28 de febrero del 2011, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica y Asistencia Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, por medio del cual informa a esta Comisión lo siguiente:

[...] a) Este órgano político Administrativo ha realizado actos tendientes a dar cumplimiento al laudo dictado en el juicio 1431/01, toda vez que mediante oficio [...] de fecha 19 de marzo de 2010 se solicitó suficiencia presupuestal para la partida 1316 'Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos' y mediante oficio [...] de fecha 13 de septiembre de 2010 se solicitó al área competente incluyeran en el Anteproyecto de Presupuestos y Egresos 2011 los requerimientos

presupuestales para el pago de laudos condenatorios, entre los cuales se encuentra el laudo dictado en el juicio que hoy nos ocupa [...].

36) Oficio DP/JOGR/1078/2011 de fecha 17 de mayo del 2011, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, a través del cual informa a esta Comisión lo siguiente:

"[...] al día de hoy no se ha dado cumplimiento a la resolución [...] por los motivos referidos con anterioridad concernientes a la falta de presupuesto asignado a este Órgano Político Administrativo para el cumplimiento y pago de laudos y por tanto no existen los recursos económicos suficientes para hacer frente al compromiso en mención. [...]

[...] al día de hoy no ha sido autorizado por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal presupuesto dentro de la partida referente al pago de laudos [...]"

37) Copia de constancia de diligencia actuarial realizada por personal del TFCA, de fecha 27 de septiembre del 2011, cuyos términos son los siguientes:

"[...] LA SUSCRITA ACTUARIA ADSCRITA AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ME CONSTITUI EN COMPAÑÍA DE [...], LAS ACTORAS EN EL PRESENTE JUICIO [...] A FIN DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, POR LO QUE EN ESTE ACTO REQUIERO AL C. TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL [...]

USO DE LA VOZ EL APODERADO DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA: [...] EN ESTE ACTO SOLICITO SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO DICTADO [...] EN VIRTUD DE QUE MI REPRESENTADO NO SE NIEGA AL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SINO QUE DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS DEL AÑO DOS MIL ONCE, 'NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS' EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE ACUERDO AL CONTENIDO EN EL CAPÍTULO MIL, PARTICULARMENTE EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE ATENCIÓN A JUICIOS LABORALES, SE INFIERE QUE CORRESPONDE A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA SECTOR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LAUDOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD A EFECTO DE EVITAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O SANCIONES POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, LAUDOS, SENTENCIAS Y OTRAS, O BIEN HACER EFECTIVOS LOS APERCIBIMIENTOS Y QUE DEFINAN LA SITUACIÓN JURÍDICA Y DE LOS TRABAJADORES QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE [...]"

38) Copia del acuerdo de fecha 19 de abril del 2012, emitido por la Primera Sala del TFCA en el que se determinó:

"[...] vista la diligencia actuarial de fecha veintisiete de septiembre del dos mil once, [...], de la cual se desprende que el titular demandado no dio cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, al efecto en esa tesitura ante la contumacia de la dependencia demandada de no cumplir con el laudo, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, [...] GIRESE, atento oficio al C. AGENTE DEL

MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL [...] a efecto de que coadyuve [...] para lograr el cumplimiento del laudo dictado [...]"

Caso 5. Mario Alberto Damián Pérez (Expediente CDHDF/II/121/AO/09/D4703)

39) Copia del laudo pronunciado el 16 de febrero del 2007 en el expediente 1893/03, por la Tercera Sala del TFCA. En su resolutive Tercero señala:

"[...] Se condena al TITULAR DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a reinstalar al actor MARIO ALBERTO DAMIÁN PEREZ, en el puesto de Jefe de Talleres, con el carácter de personal de base en términos del artículo 6º de la ley de la materia, así como el pago de salario (sic) caídos por \$298,085.58; 70 días de vacaciones por tiempo de servicio; \$6,630.17 por concepto de prima vacacional; \$38,215.50 por aguinaldos; salvo error u omisión de carácter aritmético, debiéndose abrir el incidente de liquidación respectivo para cada una de estas prestaciones por aquellas que se llegaron a generar, así como por los incrementos y retabulaciones que se llegaron a dar en el puesto del actor, hasta que sea materialmente reinstalado; así mismo se le condena a incorporarlo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y realizar las aportaciones correspondientes al SAR y FONDO DE PENSIONES, en términos de lo expuesto en el último considerando de este fallo".

40) Copia de las actas de las diligencias de fechas 6 de junio, 9 de agosto, 11 de octubre y 7 de diciembre del 2007; 14 de febrero, 30 de abril, 27 de junio, 18 de septiembre y 23 de octubre del 2008; 14 de enero, 17 de abril, 21 de mayo y 29 de junio del 2009; 20 de septiembre, 4 de noviembre y 9 de diciembre del 2010, mediante las cuales actuarios del TFCA requieren al apoderado legal de la autoridad condenada el cumplimiento de los acuerdos plenarios de la Tercera Sala, de fechas 27 de abril, 27 de junio, 6 de septiembre y 29 de octubre del 2007; 18 de enero, 31 de marzo, 5 de junio, 4 de agosto, 6 de octubre y 19 de noviembre del 2008; 23 de marzo, 21 de abril y 29 de mayo del 2009; 6 de septiembre, 5 de octubre y 26 de noviembre del 2010, respectivamente, consistentes en exigir a la condenada el cumplimiento del punto resolutive Tercero del laudo de fecha 16 de febrero de 2007, sin que tales requerimientos se cumplan en dichas diligencias.

41) Copia del acuerdo plenario emitido por la Tercera Sala del TFCA de fecha 4 de agosto del 2008, en el que se señala:

"Vista la razón actuarial de fecha veintisiete de junio del dos mil ocho, de la cual se desprende que el titular demandado no da cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil ocho, dado que el nombramiento que ofrece al actor así como la constancia de nombramiento que fue exhibida no se apega al laudo dictado en el presente juicio, dado que en dicha constancia de nombramiento se le considera como alta nuevo ingreso en la descripción del movimiento, y que es a partir del uno de julio del dos mil ocho, lo cual es incorrecto dado que la reinstalación tiene como prioridad y efectos para que se reestablezca la relación de trabajo como si no se hubiese interrumpido, y por lo tanto la vigencia es a partir del treinta de mayo del dos mil tres, fecha que quedó establecida en el laudo dictado en el presente juicio, por lo tanto al no dar cumplimiento al laudo dictado en el presente juicio es procedente

hacer efectivo al titular demandado el apercibimiento decretado en el acuerdo del cinco de junio del dos mil ocho.

42) Copia del acuerdo plenario emitido por la Tercera Sala del TFCA de fecha 19 de noviembre del 2008, en el que se señala:

"Vista la razón actuaria de fecha veintitrés de octubre del dos mil ocho, de la cual se desprende que el titular de la SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, no da cumplimiento al acuerdo de seis de octubre del dos mil ocho, asimismo en relación a las manifestaciones del apoderado del titular demandado, no se da cumplimiento puesto que nombramiento (sic) que exhibe se está considerando como alta de nuevo ingreso, en la descripción del movimiento, lo cual es incorrecto lo cual es incorrecto puesto que la reinstalación tiene como efectos restablecer la relación laboral como si no se hubiese interrumpido, por consecuencia es procedente hacerle efectivo el apercibimiento ordenado en dicho acuerdo".

43) Oficio SC/DJ/333/2009, de fecha 22 de octubre del 2009, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, mediante el cual señala que esa dependencia no ha dado cumplimiento al laudo laboral relativo al expediente número 1893/03 en virtud de que no le han sido asignados los recursos financieros y, afirma que una vez que le sean asignados los recursos financieros, estará en posibilidad de dar cumplimiento al laudo.

44) Oficio SC/DJ/202/2011, de fecha 24 de agosto del 2011, signado por el JUD de Apoyo Laboral de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, mediante el cual señala "En virtud de que no han sido asignados los recursos financieros correspondientes para dar cumplimiento al laudo dictado en el juicio laboral 1893/03, no se ha dado cumplimiento a la citada resolución".

45) Oficio SC/DJ/041/2011, de fecha 2 de febrero del 2012, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, mediante el cual señala "[...] [...] me permito precisar que no se ha dado total cumplimiento al laudo de fecha dieciséis de febrero de dos mil siete".

46) Copia de la sentencia dictada el 17 de febrero del 2012 por el Juzgado Sexto en Materia de Trabajo en el Juicio de Amparo 3091/2011 cuyo resolutivo Único establece que "La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a la SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, contra el acto que reclamó de la Tercera Sala del TFCA, precisado en el resultando primero de esta sentencia".

Caso 6. Varios peticionarios (Expediente CDHDF/III/122/CUAUH/09/D4734)

Peticionario III (sub caso 6.)

47) Escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el 22 de julio del 2009, mediante el cual el peticionario III (sub caso 6.) señala, en vía de queja, que tanto el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal como el Director de Recursos Humanos y el Presidente del Consejo del Honor y Justicia, ambos de la misma Secretaría, han omitido dar el debido cumplimiento a la sentencia dictada por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF dentro del expediente XXXXX, de fecha 29 de octubre del 2007, en la que se determinó que acreditó su

acción, declarando la nulidad de la resolución impugnada y obligando a esas autoridades a pagarle los salarios caídos que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo suspendido.

48) Copia de la sentencia de fecha 29 de octubre del 2007, dictada por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF dentro del juicio de nulidad XXXXX, en los términos siguientes:

[...]

CONSIDERANDO.

[...]

V.- [...]

A juicio de esta autoridad, y una vez que se efectuó un exhaustivo análisis de las constancias de autos, se estima que el razonamiento formulado por la parte actora es fundado y suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada [...]

[...]

[...] queda obligado el CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, restituir al actor el goce de los derechos indebidamente afectados, que en el caso se hace consistir en reinstalarlo en el empleo cargo o comisión que venía desempeñando, pagar los salarios caídos y emolumentos que en derecho le correspondían, así como la cancelación de la mencionada sanción [...]

[...] **RESUELVE.**

[...]

SEGUNDO. Se declara la NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución de fecha cinco de julio del dos mil siete, para los efectos precisados en (sic) Considerando Quinto de esta resolución [...]

49) Copia del acuerdo de fecha 25 de junio del 2008, emitido por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF dentro del expediente XXXXX, al tenor de lo siguiente:

[...]

Se procede a DECLARAR EJECUTORIADA la resolución dictada por la Tercera Sala Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, en el juicio XXXXX de fecha veintinueve de octubre del dos mil siete [...]

50) Oficio DGDH/7909/2009 de fecha 30 de julio del 2009, suscrito por el Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por el que expresó a esta Comisión que, toda vez que existía un conflicto laboral entre esa dependencia y el peticionario, en el que esa Secretaría tenía el carácter de patrón y no de autoridad, la CDHDF, supuestamente, no contaba con competencia para conocer sobre el asunto en comento.

51) Oficio 2802 de fecha 25 de agosto del 2009, suscrito por la Titular de la Ponencia Nueve de la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, mediante el cual informa a este organismo lo siguiente:

[...] No existe cumplimiento parcial, ni total, por parte del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la sentencia

emitida el día veintinueve de octubre de dos mil siete, en el expediente número XXXXX [...]

[...] El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, como la autoridad demandada, no ha efectuado algún pronunciamiento al respecto, ni expresado las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo en cuestión [...]"

52) Escrito sin fecha, recibido en esta Comisión en fecha 24 de febrero del 2010, por medio del cual el peticionario III (sub caso 6.I) informó a este organismo público autónomo lo siguiente:

"[...] hasta la fecha la autoridad demandada siendo el Consejo de Honor y Justicia y demás autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia emanada por la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya que no me ha cubierto los haberes que dejé de percibir por el acuerdo y resolución del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal [...]"

53) Oficio sin número de fecha 4 de octubre del 2010, suscrito por la Magistrada Presidenta de la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, por medio del cual informa a esta Comisión lo siguiente:

"[...] el 7 de abril de dos mil diez, en el expediente de la Instancia de Queja [XXXXX], la Sala Superior de este Tribunal, determinó solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conminara al CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA Y DEMÁS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, a dar cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio; girándose al efecto el oficio D8-3-111-2010, de fecha 15 de abril del este año [...]"

Con la referida actuación, se agotó el procedimiento establecido en el artículo 83 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal [...]"

[...]"

En todo caso, se hace la observación a esa Visitaduría que, si bien es cierto que ante esta Juzgadora se encuentra agotado el procedimiento establecido en el artículo 83 de la aplicable Ley de este Tribunal; también es cierto que se encuentran a salvo los derechos del C. [XXXXX], para plantear dicho incumplimiento ante el Poder Judicial de la Federación [...]"

[...]"

A la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno, mediante el cual se tenga por cumplimentada la sentencia dictada en el juicio [XXXXX], ni parcial, ni totalmente [...]"

54) Copia de la resolución relativa al cumplimiento de sentencia, de fecha 22 de agosto del 2011, dictada por la Tercera Sala Ordinaria dentro del expediente XXXXX, en los términos siguientes:

[...]"

RESUELVE.

PRIMERO. Se tiene por no cumplimentada la sentencia, ya que la autoridad demandada no acreditó el pago de las prestaciones que dejó de percibir el C.

[XXXXX], con motivo de la suspensión temporal que se le impuso, y que se canceló esta sanción en el registro correspondiente, o bien, que no se llevó a cabo la anulación [...]"

55) Oficio sin número, de fecha 13 de septiembre del 2011, suscrito por la Magistrada Presidenta de la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, por el cual informa a esta Comisión lo siguiente:

*[...]

Mediante acuerdo de fecha 2 de septiembre, se determinó que ante esa Juzgadora se agotó el procedimiento dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal [...]

[...]

Asimismo, en el referido auto de 2 de septiembre de 2011, se señaló que quedaban a salvo los derechos de la parte actora para interponer el medio de defensa que estime pertinente en contra del incumplimiento de la sentencia [...]

[...]

A la fecha, no se ha emitido pronunciamiento alguno, mediante el cual se tuviera por cumplimentada la sentencia dictada en el juicio [XXXXX], ni parcial o totalmente. [...]"

56) Acta circunstanciada de fecha 26 de marzo del año 2012, en la que una visitadora adjunta de este organismo hace constar lo siguiente:

*[...] Ante lo cual los peticionarios (entre los cuales se encuentra el peticionario III (sub caso 6.I)) confirmaron que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal continúa siendo omisa en dar cumplimiento total a la resolución que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal emitió a su favor. Lo anterior, toda vez que si bien desde el 12 octubre de 2008 fueron reinstalados, no les han sido pagadas las demás prestaciones que por ley les corresponden [...]"

Peticionario IV (sub caso 6.II)

57) Escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el día 22 de julio del 2009, mediante el cual el peticionario IV (sub caso 6.II), manifestó a esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: tanto el Jefe de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, como el Director de Recursos Humanos y el Presidente del Consejo del Honor y Justicia, los dos de la misma Secretaría, omiten dar el debido cumplimiento a la resolución que emitió en apelación la Sala Superior del TCADF, de fecha 23 de abril del 2008, a través de la cual revocó la sentencia emitida por la Primera Sala Auxiliar de dicho Tribunal, en el expediente XXXXX, y ordenó a dichas autoridades cubrirle los sueldos caídos que dejó de percibir por el tiempo que estuvo suspendido.

58) Copia de la sentencia que resolvió el recurso de apelación, de fecha 23 de abril del 2008, dictada por la Sala Superior del TCADF dentro del expediente XXXXX, al tenor de lo siguiente:

[...]

CONSIDERANDO.

IX.-

En mérito de lo expuesto se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada [...]

[...] queda obligada a la autoridad demandada (Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal) a restituir al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados, consistente en dejar sin efectos la resolución declarada nula y, en su oportunidad, pagarle los salarios y demás prestaciones que dejó de devengar con motivo del procedimiento disciplinario al que se le sometió [...]"

59) Copia de la resolución de queja, de fecha 7 de abril del 2009, emitida por la entonces Primera Sala Auxiliar del TCADF dentro del expediente XXXXX, en los términos siguientes:

*[...]

RESUELVE.

PRIMERO. Es fundada la queja por incumplimiento de sentencia interpuesta por el [peticionario IV (sub caso 6.II)], parte actora en el presente juicio.

SEGUNDO. Se requiere a los integrantes del **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, a cumplir con la sentencia de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho [...]"

60) Oficio DGDH/7909/2009 de fecha 30 de julio del 2009, suscrito por el Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por el que expresó a esta Comisión que, toda vez que existía un conflicto laboral entre esa dependencia y el peticionario, en el que esa Secretaría tenía el carácter de patrón y no de autoridad, la CDHDF, supuestamente, no contaba con competencia para conocer sobre el asunto en comento.

61) Oficio SAP3-810/2009 de fecha 27 de agosto del 2009, suscrito por la entonces Magistrada Presidenta de la Primera Sala Auxiliar del TCADF, por el que informó a este organismo lo siguiente:

*[...]

La sentencia dictada en el juicio señalada al rubro hasta esa fecha no ha sido cumplida [...]"

62) Escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el 24 de febrero de 2010, por medio del cual el peticionario IV (sub caso 6.II) informó a este organismo lo siguiente:

*[...] hasta la fecha la autoridad demandada siendo el Consejo de Honor y Justicia y demás autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia emanada por la Primera Sala Auxiliar hoy Cuarta Sala Ordinaria, ya que no me ha cubierto los haberes que dejé de percibir por el acuerdo y resolución del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal [...]"

63) Oficio número IV-SOP12-679/2010 de fecha 15 de octubre del 2010, suscrito por una Magistrada integrante de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, por el que informó a esta Comisión:

[...]

En ese contexto, la sentencia dictada en el presente juicio no ha sido cabalmente cumplida, ya que, si bien es cierto, el **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, realizó dentro de su esfera de competencia los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia de mérito, esto es, dictó el acuerdo del doce de enero de dos mil diez, en el cual dejó sin efectos la resolución administrativa de fecha cinco de julio del dos mil siete, así como, ordenó girar oficio a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para el efecto de que se le paguen al hoy actor los salarios y demás prestaciones que dejó de devengar con motivo del procedimiento disciplinario al que se le sujetó; también es verdad que, en el presente juicio no se advierte que se le hayan pagado los salarios caídos al hoy actor [peticionario IV (sub caso 6.11)], o cualquier otra prestación o derecho que hubiera perdido el servidor público con motivo de la resolución administrativa declarada nula [a] y como se resolvió en la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad citado al rubro [...]

64) Oficio número IV-SOP12-842/2011 de fecha 21 de septiembre del 2011, suscrito por una Magistrada integrante de Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, por el que informa a este organismo:

[...]

En ese contexto, la sentencia dictada en el presente juicio no ha sido cabalmente cumplida, ya que, si bien es cierto, el **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, realizó dentro de su esfera de competencia los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia de mérito, esto es, dictó el acuerdo del doce de enero de dos mil diez, en el cual dejó sin efectos la resolución administrativa de fecha cinco de julio del dos mil siete, así como ordenó girar oficio a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para el efecto de que se le paguen al hoy actor los salarios y demás prestaciones que dejó de devengar con motivo del procedimiento disciplinario al que se le sujetó; también es verdad que en el presente juicio no se advierte que se le hayan pagado los salarios caídos al hoy actor [XXXXX], o cualquier otra prestación o derecho que hubiera perdido el servidor público con motivo de la resolución administrativa declarada nula [...]

65) Oficio número IV-SOP12-283/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, suscrito por la Magistrada Presidenta de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, por el que informa a esta Comisión lo siguiente:

[...] la sentencia definitiva de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, esta parcialmente cumplida; faltando por cumplir únicamente la autoridad relacionada con el cumplimiento de la sentencia de mérito **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, quien ha omitido realizar el pago de salarios y demás prestaciones que dejó de devengar la parte actora [...]

66) Acta circunstanciada de fecha 26 de marzo del año 2012, en la que una visitadora adjunta de este organismo hace constar lo siguiente:

[...]

Ante lo cual los peticionarios [XXXXX entre los cuales se encuentra el peticionario IV (sub caso 6.II)] confirmaron que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal continúa siendo omisa en dar cumplimiento total a la resolución que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal emitió a su favor. Lo anterior, toda vez que si bien desde el 12 octubre de 2008 fueron reinstalados, no les han sido pagadas las demás prestaciones que por ley les corresponden [...]"

Peticionario V (sub caso 6.III)

67) Escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el 22 de julio del 2009, mediante el cual el peticionario V (sub caso 6.III), manifiesta a esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: tanto el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, como el Director de Recursos Humanos y el Presidente del Consejo del Honor y Justicia, ambos de la misma Secretaría, han omitido dar el debido cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida por la Segunda Sala Auxiliar del TCADF dentro del expediente XXXXX, de fecha 3 de abril del 2007, en la que se resolvió que se le debía restituirlo en el goce de sus derechos afectados, siendo esto el pago de sus haberes y la reinstalación en el puesto de policía que venía desempeñando hasta antes de ser suspendido.

68) Copia de la audiencia-sentencia de fecha 3 de abril del 2007, dictada por la entonces Segunda Sala Auxiliar del TCADF dentro del expediente XXXXX, en los siguientes términos:

[...]

CONSIDERANDO.

III.-

[...]

[...] se declara la nulidad de la resolución impugnada de fecha trece de septiembre del dos mil seis, dictada en el expediente CHJ/0950/2006, respecto del C. [XXXXX], quedando obligada la autoridad responsable a restituir a la parte actora en sus derechos indebidamente afectados [...]

[...] y que en el caso se hace consistir en dejar sin efecto el acto controvertido y emitir otro debidamente fundado y motivado [...]"

69) Oficio DGDH/7909/2009 de fecha 30 de julio del 2009, suscrito por el Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por el que expresó a esta Comisión que, toda vez que existía un conflicto laboral entre esa dependencia y el peticionario, en el que esa Secretaría tenía el carácter de patrón y no de autoridad, la CDHDF, supuestamente, no contaba con competencia para conocer sobre el asunto en comento.

70) Oficio sin número de fecha 22 de septiembre del 2009, suscrito por la Secretaría de Acuerdos de la Ponencia Trece de la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, mediante el cual informa a este organismo público autónomo lo siguiente:

"[...] se hace de su conocimiento que a la fecha de la emisión del presente acuerdo no se ha recibido en la Oficina de Partes de esta Tribunal, escrito alguno de las autoridades demandadas antes mencionadas, por el que se pronuncien en relación al cumplimiento dado a la sentencia emitida por esta Sala el día tres de abril del año dos mil siete [...]"

71) Escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el 24 de febrero del 2010, por medio del cual el peticionario V (sub caso 6.III) informa a este organismo lo siguiente:

"[...] hasta la fecha la autoridad demandada siendo el Consejo de Honor y Justicia y demás autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia emanada por la Segunda Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo hoy Quinta Sala Ordinaria, ya que no me ha cubierto los haberes que dejé de percibir por el acuerdo y resolución del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal [...]"

72) Oficio sin número, de fecha 14 de octubre del 2010, suscrito por la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, por el que informó a esta Comisión:

"[...] la autoridad demandada Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Justicia del Distrito Federal, se ha abstenido de dar cumplimiento a la sentencia emitida el tres de abril de dos mil siete [...]"

73) Oficio número 445/2011, de fecha 13 de septiembre del 2011, suscrito por la Secretaría de Acuerdos de la Ponencia Trece de la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, por el que informó a este organismo lo que a continuación se señala:

"[...] a través de la resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil once, se tuvo a la autoridad demandada, Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por parcialmente cumplimentada la sentencia emitida por la entonces Segunda Sala Auxiliar el tres de abril de dos mil siete [...]"

"[...] lo anterior, debido a que si bien la autoridad demandada por acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil diez, dejó sin efecto legal alguno la resolución impugnada de catorce de septiembre de dos mil seis [...]"

"[...] no obstante haber girado oficio a la Directora General de Recursos Humanos para que proceda a realizar el pago, y haber exhibido el cálculo de salarios caídos, a la fecha de emitirse la resolución de cumplimiento, no quedó acreditado en autos del presente juicio que se haya realizado dicho pago [...]"

Peticionario VI (sub caso 6.IV)

74) Escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el 22 de julio del 2009, mediante el cual el peticionario VI (sub caso 6.IV) manifestó a esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: tanto el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, como el Director de Recursos Humanos y el Presidente del Consejo del Honor y Justicia, de la misma Secretaría, ha omitido dar debido cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida por la Primera Sala Auxiliar del TCADF, en el expediente XXXXX, en la que se resolvió que se le debía reinstalar en el puesto de policía que venía ocupando hasta antes de que se le impidiera seguir laborando, y que se le cubrieran los sueldos que ha dejado de devengar.

75) Copia de la sentencia de fecha el 24 de octubre del 2007, dictada por la Primera Sala Auxiliar del TCADF dentro del juicio de nulidad XXXXX, en los siguientes términos:

[...]

CONSIDERANDO.

[...]

IV.- [...]

[...] el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, viola en su contra la formalidades esenciales que deben de prevalecer en todo procedimiento, al determinar sancionar al demandante sin que se le respetaran sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídicas, por lo que el acto administrativo impugnado es contrario a derecho y por tanto, procede declarar su nulidad.

[...] esta Sala declara la nulidad de la resolución administrativa a debate quedando obligada la autoridad demandada a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos que le fueron indebidamente afectados quedando constreñida en la especie a dejar sin efecto alguno el acto de autoridad a debate [...]

[...] se restituya al actor en el puesto que venía desempeñando dentro de la Secretaría en mención, al haber quedado sin efecto legal alguno la destitución determinada en el segundo punto resolutivo de la resolución declarada nula, debiendo cubrirse el sueldo y demás emolumentos de los que se le haya privado indebidamente [...]

76) Copia de la resolución de queja, de fecha 14 de abril del 2008, dictada por la entonces Primera Sala Auxiliar del TCADF dentro del expediente XXXXX, al tenor siguiente:

[...]

RESUELVE.

PRIMERO. Es fundada la Queja planteada por [XXXXX], actor en el presente juicio.

SEGUNDO. Quedan obligados los **INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.** a cumplir en sus términos la presente resolución [...]

77) Copia del acuerdo de fecha 12 de agosto del 2008, emitido por la entonces Primera Sala Auxiliar del TCADF, dentro del expediente [XXXXX], en el que se determina imponer multa a la autoridad condenada, por el incumplimiento de la sentencia en comento.

78) Copia de la resolución de la instancia de queja, de fecha 22 de octubre del 2008, dictada por la Sala Superior del TCADF dentro del expediente [XXXXX], en los términos siguientes:

[...]

RESUELVE.

PRIMERO. La instancia de queja número [XXXXX] resultó **FUNDADA** por las razones expuestas en el Considerando II de este fallo.

SEGUNDO. Resulta procedente solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, comine al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a cumplir con lo ordenado en la sentencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, dictada por la Primera Sala Auxiliar al resolver el juicio número [XXXXX] [...]"

79) Oficio DGDH/7909/2009 de fecha 30 de julio del 2009, suscrito por el Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por el que expresó a esta Comisión que, toda vez que exista un conflicto laboral entre esa dependencia y el peticionario, en el que esa Secretaría tenía el carácter de patrón y no de autoridad, la CDHDF, supuestamente, no contaba con competencia para conocer sobre el asunto en comento.

80) Oficio sin número de fecha 26 de agosto del 2009, suscrito por la entonces Magistrada Presidenta de la Primera Sala Auxiliar del TCADF, por medio del cual informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] hasta esta fecha, las autoridades demandadas dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no han dado cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de nulidad al rubro citado de veinticuatro de octubre de dos mil siete [...]"

81) Escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el 24 de febrero del 2010, por medio del cual el peticionario VI (sub caso 6.IV) informó a este organismo lo siguiente:

"[...] hasta la fecha la autoridad demandada siendo el Consejo de Honor y Justicia y demás autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia emanada por la Primera Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo hoy Cuarta sala Ordinaria, ya que no me ha cubierto los haberes que dejé de percibir por el acuerdo y resolución del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal [...]"

82) Oficio número COP12-671/2010, de fecha 13 de octubre del 2010, suscrito por la Magistrada Instructora de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, a través del cual informó a este organismo lo siguiente:

"[...] Por acuerdo colegiado de "CUMPLIMIENTO PARCIAL DE SENTENCIA" de diecinueve de octubre de dos mil nueve, esta Juzgadora determinó que las autoridades demandadas, integrantes del CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, han dado cumplimiento con la sentencia definitiva dictada en este asunto, al haber dejado sin efectos la resolución impugnada en el juicio de nulidad [XXXXX] [...]"

"[...] para que dicha autoridad de cumplimiento total al fallo definitivo dictado en este asunto, tal y como se determinó en la sentencia dictada en este asunto, que en el caso consiste, en restituir al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados; es decir, reinstale al actor en el puesto que venía desempeñando y efectúe a su favor el pago de los salarios que dejó de percibir, con motivo de la sanción impuesta en la resolución impugnada misma que fue declarada nula, siendo estos los efectos de la sentencia que faltan por cumplirse [...]"

83) Oficio sin número, de fecha 27 de marzo del 2012, suscrito por la Magistrada Presidenta de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, por medio del cual remite a esta Comisión un informe en los siguientes términos:

[...] a la fecha, la autoridad relacionada con el cumplimiento de sentencia, no ha acreditado haber restituido al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados; es decir, reinstale al actor en el puesto que venía desempeñando, ni mucho menos ha acreditado y efectúe (sic) el pago de los salarios que dejó de percibir con motivo de la sanción impuesta en la resolución impugnada [...]

[...] A la fecha, la autoridad relacionada con el cumplimiento de la sentencia, no ha exhibido documental alguna, tendiente al cumplimiento de sentencia, ni mucho menos, ha formulado manifestación alguna al respecto [...]

84) Acta circunstanciada de fecha 29 de marzo del año 2012, en la que una visitadora ajunta de este organismo hace constar lo siguiente:

[...] Ante lo cual el peticionario [XXXXX (sub caso 6.IV)] confirmó que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal continúa siendo omisa en dar cumplimiento total a la resolución que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal emitió a su favor. Lo anterior, toda vez que si bien desde el 1° de noviembre de 2009 fue reinstalado, no le han sido pagadas las demás prestaciones que por ley le corresponden. [...]

Peticionario VII (sub caso 6.V)

85) Escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el 22 de julio del 2009, mediante el cual el peticionario VII (sub caso 6.V), manifiesta a esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: tanto el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, como el Director de Recursos Humanos y el Presidente del Consejo del Honor y Justicia, ambos de la misma Secretaría, han omitido dar debido cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida por la Segunda Sala del TCADF dentro del expediente XXXXX, de fecha 13 de marzo de 2007, en la que se resolvió que se le debía restituir en el goce de sus derechos afectados, siendo esto el pago de sus haberes y la reinstalación en el puesto de policía que venía desempeñando hasta antes de ser suspendido.

86) Copia de la sentencia de fecha 13 de marzo de 2007, dictada por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF dentro del juicio de nulidad XXXXX, en la que se decretó lo siguiente:

[...]

CONSIDERANDO.

III. [...]

[...] se declara la nulidad de la resolución impugnada, por carecer de sustento jurídico y consecuentemente por indebida fundamentación y motivación [...]

[...] quedan obligadas las autoridades demandadas [Consejo de Honor y Justicia del Distrito Federal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal] a restituir a la parte actora en sus derechos indebidamente afectados, debiendo dejar sin efectos la resolución impugnada, dejando insubsistente la destitución e inhabilitación que se le impuso, y restituirla en el puesto, cargo o comisión que venía

desempeñando, así como retribuirle las prestaciones laborales a que tenga derecho [...]

87) Copia de la resolución de queja, de fecha 1 de diciembre del 2008, dictada por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF dentro del expediente XXXXX, en los términos siguientes:

[...]

RESUELVE.

PRIMERO. Se declara fundada la Queja por incumplimiento, a la sentencia dictada por esta Sala de fecha Trece de marzo de dos mil siete.

SEGUNDO. Quedan las autoridades demandadas a cumplir con la sentencia de mérito en los términos y con el apercibimiento que se señala en el Considerando Segundo de esta resolución. [...]

88) Copia de la promoción de fecha 6 de julio del 2009, presentada por el peticionario VII (sub caso 6.V), ante el TCADF, a través de la cual manifestó lo siguiente:

"[...] me encuentro laborando normalmente desde el 18 de marzo del año 2007 a la fecha, por lo que resulta que la autoridad demandada en sentido estricto no ha dado cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida por esta H. sala, ya que no se me han cubierto los haberes que dejé de percibir por más de nueve meses [...]"

89) Copia del acuerdo de cumplimiento de sentencia de fecha 8 de julio del 2009, emitido por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF dentro del expediente XXXXX, en los términos siguientes:

[...]

CONSIDERANDO.

ÚNICO. [...]

[...] se dice que la sentencia está parcialmente cumplida, debido a que no se le han restituido en forma plena los derechos que indebidamente le fueron afectados al actor, ya que las responsables no acreditaron el pago de los salarios y demás prestaciones económicas que éste dejó de percibir. [...]

[...]

RESUELVE.

PRIMERO. Ha quedado parcialmente cumplida la sentencia emitida por esta Segunda Sala Ordinaria el trece de marzo de dos mil siete, misma que fue confirmada por la Segunda Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, a través de la resolución de fecha tres de octubre de dos mil siete, emitida en el recurso de apelación [XXXXX]. [.]

[...] **SEGUNDO.** Quedan obligadas las autoridades antes mencionadas a cumplir con la resolución de referencia, en los términos y con el apercibimiento que se señala en la parte final del Único considerando de esta resolución [...]"

90) Oficio DGDH/7909/2009 de fecha 30 de julio del 2009, suscrito por el Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por el que expresó a esta Comisión que, toda vez que existía un conflicto laboral entre esa dependencia y el peticionario, en el que esa Secretaría tenía el carácter de patrón y no de autoridad, la CDHDF, supuestamente, no contaba con competencia para conocer sobre el asunto en comento.

91) Escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el 24 de febrero del 2010, por medio del cual el peticionario VII (sub caso 6.V) informó a este organismo lo siguiente:

"[...] hasta la fecha la autoridad demandada siendo el Consejo de Honor y Justicia y demás autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia emanada por la Segunda Sala Ordinaria, ya que no me ha cubierto los haberes que dejé de recibir por el acuerdo y resolución del Consejo de Honor y Justicia de la Seguridad Pública del Distrito Federal [...]"

92) Acta circunstanciada de fecha 13 de marzo del 2012, en la cual un visitador ajunto de este organismo hace constar lo siguiente:

"[...] El día de hoy, 13 de marzo de 2012, a las 11:31 horas, el suscrito me constituí en las instalaciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a efecto de consultar las constancias que obran en el expediente [XXXXX], tramitado en la Segunda Sala Ordinaria.

En el archivo de la mencionada Sala Ordinaria, se me permitió consultar el expediente provisional número [XXXXX], en razón de que el expediente principal fue remitido al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito.

De la consulta del expediente se desprende que el actor ha promovido 2 Juicios de Amparo por el incumplimiento de la resolución, amparo [XXXXX], no especifica ante que juzgado se promovió y el actual es el [XXXXX] radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa [...]"

Peticionario VIII (sub caso 6.VI)

93) Escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el 22 de julio del 2009, mediante el cual el peticionario VIII (sub caso 6.VI), manifiesta a esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como el Director de Recursos Humanos y el Presidente del Consejo del Honor y Justicia, ambos de la misma Secretaría, han omitido dar el debido cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida por la Tercera Sala del TCADF con fecha 18 de octubre del 2007, en la que decreta la nulidad de la resolución impugnada.

94) Copia de la sentencia de fecha 18 de octubre del 2007, dictada por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF dentro del juicio de nulidad XXXXX, en los siguientes términos:

"[...]"

CONSIDERANDO

V [...]

[...] Se declara la nulidad de la resolución combatida [emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de fecha 5 de julio del 2007], por derivar de un acto viciado de ilegalidad [...]

[...] quedan obligadas las enjuiciadas a restituir al demandante en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, para lo cual deberán dejar sin efecto alguno la suspensión decretada en la resolución impugnada declarada nula, así como toda consecuencia jurídica derivada de la misma [...]"

95) Copia de la resolución de queja, de fecha 9 de octubre del 2008, emitida por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF dentro del expediente XXXXX, en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE.

PRIMERO. Se declara fundada la queja por incumplimiento de la sentencia promovida por la parte actora en el presente asunto, en virtud de que la autoridad demandada no ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO. Queda obligada la autoridad enjuiciada a dar debido cumplimiento a la sentencia referida en el resolutivo que antecede [...]"

96) Copia de los acuerdos de fechas 19 de febrero y 8 de mayo del 2009, emitidos por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF dentro del expediente XXXXX, en los que se determina imponer multas al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por no haber dado debido cumplimiento a la sentencia de mérito.

97) Oficio DGDH/7909/2009 de fecha 30 de julio del 2009, suscrito por el Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por el que expresó a esta Comisión que, toda vez que existía un conflicto laboral entre esa dependencia y el peticionario, en el que esa Secretaría tenía el carácter de patrón y no de autoridad, la CDHDF, supuestamente, no contaba con competencia para conocer sobre el asunto en comento.

98) Oficio sin número de fecha 28 de agosto del 2009, suscrito por la Magistrada Instructora de la Novena Ponencia de la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, por el que informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] la autoridad demandada, en todo momento ha sido omisa en desahogar los requerimientos formulados por esta autoridad, relativos al cumplimiento de sentencia. [...]"

[...] El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no ha presentado ninguna promoción por la cual exponga las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de mérito [...]"

99) Escrito recibido en esta Comisión en fecha 24 de febrero del 2010, por medio del cual el peticionario VIII (sub caso 6.VI) informó lo siguiente:

"[...] hasta la fecha la autoridad demandada siendo el Consejo de Honor y Justicia y demás autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia emanada por la Tercera Sala Ordinaria, ya que no me ha cubierto los haberes que dejé de recibir por el acuerdo y resolución del Consejo de Honor y Justicia de la Seguridad Pública del Distrito Federal [...]"

100) Oficio sin número, de fecha 18 de octubre del 2010, suscrito por la Magistrada Presidenta de la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, a través del cual informó a este organismo público autónomo:

"[...]"

A la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno, mediante el cual se tenga por cumplimentada la sentencia dictada en el juicio [XXXXX], ni parcial o totalmente. [...]"

101) Oficio sin número de fecha 26 de septiembre del 2011, suscrito por la Magistrada Presidenta de la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, por el que informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...]"

Mediante acuerdo de fecha 6 de abril de 2011, se determinó que ante esa Juzgadora se encontraba agotado el procedimiento dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, aplicable al caso en concreto [...]"

[...] pues se había llevado todas y cada una de las etapas de dicho procedimiento. [...]"

[...]"

Asimismo, es de indicar que en el acuerdo señalando de 6 de abril del año en curso de referencia, expresamente se señaló que quedaban a salvo los derechos de la parte actora para interponer el medio de defensa que estimara pertinente en contra del incumplimiento de sentencia. [...]"

[...]"

No se emitió pronunciamiento alguno, mediante el cual se tenga por cumplimentada la sentencia dictada en el juicio [XXXXX], ni parcial o totalmente. [...]"

102) Acta circunstanciada de fecha 26 de marzo del año 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar lo siguiente:

"[...] Ante lo cual los peticionarios (entre ellos el peticionario (sub caso VI)) confirmaron que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal continúa siendo omisa en dar cumplimiento total a la resolución que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal emitió a su favor. Lo anterior, toda vez que si bien desde el 12 octubre de 2008 fueron reinstalados, no les han sido pagadas las demás prestaciones que por ley le corresponden [...]"

Caso 7. Gerardo Valdivieso Cervantes y Ángela Benasco Vidal (Expediente CDHDF/III/122/MC/09/D5826)

103) Escrito fechado el 11 de septiembre de 2009, mediante el cual ambas personas peticionarias, es decir, Gerardo Valdivieso Cervantes y Ángela Benasco Vidal, hacen del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, que, el 15 de febrero de 2007, demandaron por la vía laboral a la Delegación La Magdalena Contreras, reclamando la reinstalación en la plaza de base de Profesor y de Apoyo de Administradora, respectivamente, así como el pago de salarios caídos. El 30 de enero de 2008, la Primera Sala del TFCA emitió el laudo respectivo, en el que condenó a la demandada a reinstalarlos en los términos y condiciones bajo los cuales venían trabajando, al pago de salarios caídos con los incrementos del 16 de octubre de 2006 al 16 de febrero de 2008, aguinaldos, prima vacacional, quinquenios y horas extras, así como al disfrute de vacaciones, al reconocimiento de antigüedad laboral y al enteramiento de aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y Sistema de Ahorro para el Retiro. La demandada interpuso juicio de amparo, el cual se tramitó ante el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito, el cual resolvió negar el amparo a la demandante el 11 de septiembre de 2008.

104) Copia del laudo de fecha 30 de enero de 2008, dictado por la Primera Sala del TFCA en el expediente 797/07, el cual en su parte conducente señala:

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente [...]

CONSIDERANDO

V. [...]

[...] toda vez que la defensa de la Delegación Magdalena Contreras se basó únicamente en la negativa de la relación de trabajo, al no haber prosperado ésta, se tienen por ciertos todos los hechos contenidos en la demanda, en especial a los relativos a la existencia del vínculo laboral y las circunstancias en que se dio despido injustificado, por lo que, en virtud de que, conforme a los artículos 46 y 46 bis de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, los actores únicamente podían ser cesados por alguna de las causas justificadas que señala el primer numeral y mediante la satisfacción de los requisitos de procedibilidad legal que establece el segundo de los dispositivos indicados, además de que, una vez satisfechos tales requisitos debió acudir a este Tribunal a solicitar la autorización para dar por terminados los efectos de sus nombramientos, la sola falta de cumplimiento de estos requisitos hace que el cese o despido haya sido injustificado.

[...] se condena al C. JEFE DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a reinstalar a los CC. GERARDO VALDIVIESO CERVANTES en el puesto o plaza de Profesor y a la C. ANGELA BENASCO VIDAL en el puesto o plaza de Administradora, ambos adscritos en el Centro de Cómputo de la Casa Popular de la Dirección General de desarrollo Social de dicha Delegación, en los mismos términos y condiciones en que se desarrollaba la relación de trabajo hasta la fecha en que ocurrió el despido injustificado.

Se condena al demandado a pagar a los actores los aguinaldos y primas vacacionales de los años 2005 y 2006, así como los que se signan generando hasta la culminación de este juicio, [...]

Se condena al demandado al disfrute de 20 días de vacaciones por el año 2005 y la parte proporcional laborada de 2006, consistente en 16 días de vacaciones [...] no así por lo que toca a los posteriores a la fecha del despido.

[...]

Se condena al demandado al enteramiento y pago a favor de los actores y en las instituciones respectivas, de las cotizaciones y aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro, por tratarse de aportaciones de seguridad social [...] y hasta la fecha en que se cumpla este laudo a través de la reinstalación de los actores, [...]

Se condena a la Delegación demandada a reconocer la antigüedad laboral de los demandantes, [...]

Se condena a la Delegación demandada a reconocer y pagar a los actores los quinquenios generados durante la relación laboral, [...]. En virtud de que en autos no obran elementos para realizar el cálculo económico de esta condena, [...] se ordena la apertura del incidente de liquidación correspondiente, a fin de que en él se realice la cuantificación del caso.

Se condena al demandado de aplicar a favor de los actores los derechos consagrados a su favor en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Gobierno del Distrito Federal, por ser las vigentes y registradas ante este Tribunal.

Se condena al titular de la Delegación La Magdalena Contreras a pagar a los actores las horas extras laboradas y no pagadas durante el periodo que va del 1 de diciembre de 1997 al 13 de octubre de 2006 [...].

Se deja a salvo el derecho de los actores para que en incidente de liquidación calculen el derecho de los actores para en que incidente de liquidación calculen el importe de dichas horas extras, [...]

[...]

Se condena al demandado a respetar la jornada laboral legal de los actores de lunes a viernes de cada semana, de las 8:00 a las 15:00 horas, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en la dependencia.

Por cuanto a los salarios caídos, [...] los cuales deben calcularse en el incidente de liquidación.

RESUELVE

PRIMERO.- La parte actora acreditó en parte su acción. El titular del demandado justificó en igual forma sus defensas y excepciones, en consecuencia,

SEGUNDO.- Se condena al C. JEFE DELEGACIONAL DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a reinstalar a los CC. GERARDO VALDIVIESO CERVANTES Y ANGELA BENASCO VIDAL; así como a pagarles salarios caídos con incrementos, aguinaldos, disfrute de vacaciones, pago de prima vacacional, enteramiento de aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE Y Sistema de Ahorro para el Retiro; a reconocerles su antigüedad laboral; a pagarles quinquenios, horas extras y a respetarles los derechos

consagrados a su favor en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Gobierno del Distrito Federal y su jornada de trabajo legal, en los términos asentados en el último considerando de la presente resolución.

[...].

105) Copia del acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2008 emitido por la Primera Sala del TFCA en el expediente 797/07, en el que se asentó:

"A sus autos el oficio número 4614 recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 23 de septiembre del año en curso, suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito por el que remite testimonio de la resolución pronunciada en el juicio de amparo número D.T.- 565/2008 promovido por **EL JEFE DELEGACIONAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MAGDALENA CONTRERAS** contra actos de esta Sala y devuelve los autos del expediente laboral 797/07.

Acúlese el recibo correspondiente y toda vez que en la resolución de cuenta **LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE** a la parte quejosa, queda firme el laudo pronunciado el 30 de enero de 2008 [...].

106) Copia del acuerdo de fecha 30 de enero de 2009 emitido por la Primera Sala del TFCA en el expediente 797/07, en el que se asentó:

"Visto el estado en que se encuentran los presentes autos y desprendiéndose de los mismos que se encuentra pendiente de emitir la **RESOLUCIÓN INCIDENTAL**, en el presente juicio, [...] se procede a su estudio y resolución.

PRIMERO.- Se condena a la **DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, a pagar a favor del **C. GERARDO VALDIVIESO CERVANTES**, \$2'936,082.80 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 80/100 M.N.) y \$1'961,001.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CON UN PESO 00/100M.N.) a la **C. ANGELA BENASCO VIDAL**, por concepto de salarios caídos el 16 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2008 con sus incrementos, horas extras, aguinaldos y primas vacacionales de 2005 a 2008, dejando a salvo los derechos de los accionantes para reclamar en la vía incidental las prestaciones que se sigan generando hasta el total cumplimiento del laudo emitido en el presente juicio.

[...].

107) Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2009, emitido por la Primera Sala del TFCA en el expediente 797/07, en el que se asentó:

"Vista la diligencia actuarial que antecede del 17 de agosto de 2009, de la cual se desprende que el demandado en el presente juicio fue omiso en dar cumplimiento a lo ordenado en diverso proveído del 17 de junio de 2009, en estos términos se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, aplicándose una multa de UN MIL PESOS [...]

[...] por tanto, con fundamento en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, copia certificada de las constancias de dicho incumplimiento, visibles a fojas 192, 195/196, 197, 209/210, 214, 224 y 227, dese (sic) vista al Ministerio Público de la Federación por la posible comisión del delito previsto en el artículo 183 del Código Penal, [...]

[...] comisionese a un Actuario adscrito a este Tribunal, para que en unión con el actor en el presente juicio, se constituya en el domicilio del titular demandado DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, y en el mismo momento de la diligencia le requiera por conducto de su apoderado o de la persona con quien se entienda esta, ordene REINSTALAR a los CC. GERARDO VALDIVIESO CERVANTES en el puesto o plaza de profesor y a la C. ANGELA BENASCO VIDAL, en el puesto o plaza de Administradora, ambos con adscripción al Centro de Cómputo de la Casa Popular de la Dirección General de Desarrollo Social de la demandada, en los términos y condiciones en que se desarrollaba la relación de trabajo hasta la fecha en que incurrió el despido injustificado, así como a pagar al C. GERARDO VALDIVIESO CERVANTES, \$2'936,082.80 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 80/100 M.N.) y a la C. ANGELA BENASCO VIDAL \$1'961,001.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CON UN PESO 00/100M.N.), por conceptos de salarios caídos del 16 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2008, con sus incrementos, horas extras, aguinaldos y primas vacacionales de 2005 a 2008; dejando a salvo los derechos de los accionantes para reclamar en la vía incidental las prestaciones que se sigan generando hasta el cumplimiento del laudo.- Se apercibe al demandado que no hacerlo se le aplicará la multa de UN MIL PESOS, [...]"

108) Oficio BD10.1.1.2.2.1/174/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, mediante el cual informa a este organismo público autónomo que:

"[...] esta Dirección General de Jurídico y de Gobierno en diversas fechas ha informado a la Subdirección de Recursos Humanos sobre la fecha en que los actores en el juicio laboral 797/07 han de presentarse en compañía de un actuario adscrito al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de la Primera Sala para llevar a cabo la diligencia de reinstalación, pago de salarios caídos, aguinaldo y prima vacacional.

[...] el tiempo aproximado de las gestiones para dar cumplimiento es algo que no depende de esta Dirección General Jurídico y de Gobierno ya que esto depende de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que sea asignado el presupuesto suficiente para dar cumplimiento al laudo multicitado.

[...] esta Dirección General Jurídico y de Gobierno de nueva cuenta solicitará a la Subdirección de Recursos Humanos realice los trámites necesarios a efecto de dar cumplimiento al Laudo de fecha 30 de enero de dos mil ocho."

109) Copia del acuerdo de fecha 19 de febrero de 2010, emitido por la Primera Sala del TFCA en el expediente 797/07, en el que se asentó:

"[...] comisionese a un Actuario adscrito a este Tribunal, para que en unión con el actor en el presente juicio, se constituya en el domicilio del titular demandado DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, y en el mismo momento de la diligencia le requiera por conducto de su apoderado o de la persona con quien se entienda esta, ordene REINSTALAR a los CC. GERARDO VALDIVIESO CERVANTES en el puesto o plaza de profesor y a la C. ANGELA BENASCO VIDAL, en el puesto o plaza de Administradora, ambos con adscripción al Centro de Cómputo de la Casa Popular de la Dirección General de Desarrollo Social de la demandada, en los términos y condiciones en que se desarrollaba la relación de trabajo hasta la fecha en que incurrió el despido injustificado, así como a pagar al C. GERARDO VALDIVIESO CERVANTES, \$2'936,082.80 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 80/100 M.N.) y a la C. ANGELA

BENASCO VIDAL \$1'961,001.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CON UN PESO 00/100M N.), por conceptos de salarios caídos del 16 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2008, con sus incrementos horas extras, aguinaldos y primas vacacionales de 2006 a 2008; dejando a salvo los derechos de los accionantes para reclamar en la vía incidental las prestaciones que se sigan generando hasta el cumplimiento del laudo.- Se apercibe al demandado que no hacerlo se le aplicará la multa de UN MIL PESOS, [...].

110) Oficio BD10-1.1./796/2010 de fecha 7 de abril de 2010, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, mediante el cual informa a este organismo público autónomo que:

"[...] la Subdirección de Recursos mediante oficio BD10-1.2.2.2/1116/2010 de fecha 01 de marzo de 2010 solicitó al Subdirector de Recursos Financieros que realizara las diligencias conducentes a fin de asignar suficiencia presupuestal a la partida 1316 'Liquidaciones por Indemnización por Sueldos y Salarios Caídos' (Laudos).

[...] mediante el oficio BD10-1.2.2.3/051/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, [...] se comunicó a la Subdirección de recursos financieros [...] la Subdirección de Egresos rechazó ambas afectaciones porque existían algunas partidas del capítulo 1000 'Servicios Personales' excedían el límite."

111) Copia del acuerdo de fecha 19 de febrero de 2010, emitido por la Primera Sala del TFCA en el expediente 797/07, en el que se asentó:

"[...] en atención al oficio 04/2010, gírese atento oficio a la C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Investigadora IV-SZS de la Procuraduría General de la República, remitiéndole copias certificadas del expediente laboral 797/07 para la debida integración de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IV/1787/2009 relacionada con la vista que se le dio por la posible comisión del delito [...], en que incurrió el Jefe de la Delegación Magdalena Contreras del Gobierno del Distrito Federal."

112) Oficio PS-205/10 en fecha 16 de junio de 2010, suscrito por el Magistrado Presidente de la Primera Sala TFCA, mediante el cual informó a esta Comisión:

1.- El laudo dictado el 30 de enero de 2006 condenó a la Delegación Magdalena Contreras del Gobierno del Distrito Federal a reinstalar a los actores y a pagarle salarios caídos y otras prestaciones de carácter laboral, mismo que causó ejecutoria al negarse al demandado el amparo que promovió en contra del laudo en cuestión.

2.- Se requirió el cumplimiento del laudo en diversas fechas: 24 de noviembre del 2008; 23 de marzo, 25 de mayo, 17 de agosto y 17 de octubre del 2009, imponiéndose como medida de apremio la multa de mil pesos, con fundamento en el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

3.- También el 30 de enero del 2009 se dictó resolución incidental de liquidación por las cantidades de \$2'936,082.80 y \$1'961,001.00, respectivamente resolución que no fue impugnada.

4.- El 17 de octubre de 2009 y en virtud de la negativa del titular demandado para cumplir con el laudo de referencia, se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación.

5.- Recientemente se recibió la sentencia de amparo 2216/2009 dictada por el C. Juez Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, que concedió a los actores la protección de la justicia federal que solicitaron, para el efecto de que este Tribunal ordene la inmediata notificación del oficio 1798/09, debiendo recabar constancia de la misma, y tomando en cuenta la diligencia de requerimiento de pago de doce de noviembre de dos mil nueve, en la que la parte demandada tampoco dio cumplimiento al laudo, emita acuerdo en el que continúe el procedimiento de ejecución tomando medidas acordes para el cumplimiento del laudo y en su acatamiento, se dictó el proveído de 16 de junio actual.

[...] se desprende el estado procesal del juicio laboral citado; que la Delegación demandada no ha dado cumplimiento al laudo ni a la resolución de liquidación; que sólo la reinstalación y el pago de las prestaciones laborales a los actores darán cumplimiento a las condenas impuestas; y que la medida de apremio con que cuenta este Tribunal es la multa de mil pesos*.

113) Oficio BD10-1.1/1097/2011 de fecha 18 de mayo de 2011, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, mediante el cual informó:

*[...] este Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, ha realizado todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al laudo, [...] por lo que se solicitó el Visto Bueno a la directora General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios, [...] por el que se constituye la mesa de asuntos laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos del Distrito Federal publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 15 de febrero de 2010, por lo que mediante oficio DGSJML/7235/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010 fue rechazada tal solicitud para efectos de subsanar algunas deficiencias sin que a la fecha sea posible dar cumplimiento al laudo.

Mediante oficio BD10-1.2.2.2.1/1317/2010, el Director General de Administración de este Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, solicitó se adicionara en el POA las siguientes claves presupuestales [...] recursos necesarios para cumplir de manera oportuna con los compromisos contraídos, así mismo mediante oficio BD10-1.2.2.2/721/2010 se solicitó la cantidad de \$11,437,040.92 (once millones cuatrocientos treinta y siete mil cuarenta pesos 92/100 M.N.), a fin de contar con la suficiencia presupuestal en la partida 1316 'Liquidaciones por inmediaciones, por Sueldos y Salarios Caídos (Laudos)'.

[...]

Es menester abundar que éste Órgano político Administrativo en la Magdalena Contreras, ha realizado todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al laudo [...] por lo que se solicitó el Visto Bueno al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios, Visto Bueno que fue rechazado, por otro lado fue compensada la afectación presupuestaria en fecha 09-08-2010, por la cantidad de 8,000,000.00 (ocho millones de pesos), cantidad que fue utilizada para dar cumplimiento a otros juicios, esto al haber sido rechazado el visto bueno para el laudo motivo de la presente queja.

[...] fue autorizado suficiencia presupuestal para el presente ejercicio fiscal por lo que este Órgano político administrativo en La Magdalena Contreras, se encuentra realizando todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al laudo [...]

[...] fue autorizada suficiencia presupuestal para el presente ejercicio fiscal por lo que este Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, se encuentra realizado todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al laudo [...]"

114) Copia de la sentencia de amparo de fecha 24 de mayo de 2011, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en el toca P-800/2011, Trámite mesa II, mediante la cual se resolvió:

***CONSIDERANDO**

QUINTO.- [...]

[...] lo procedente es conceder el amparo para que la Sala responsable dicte acuerdo conforme a lo dispuesto por el numeral 150 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el que se establezca que la demandada, una vez determinada la cantidad líquida de la condena motivo del cumplimiento previo a la aplicación de los recursos que corresponda, para cubrir los gastos por liquidación del laudo favorable a los aquí quejados por parte de la demanda, **requiera al titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal**, para que cumpla con la obligación que le impone la ley aplicable y dé su visto bueno para el pago de los haberes que les corresponden a los peticionarios de garantías; además, gire oficio a la Contraloría General del Distrito Federal, ordenado en el acuerdo de 16 de febrero de 2011; y en caso de no haberse desahogado el requerimiento de la Sala en el citado proveído respecto de dar cumplimiento al laudo por causas imputables a la demanda, haga efectivo el apercibimiento allí decretado.

RESUELVE:

ÚNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Gerardo Valdivieso Cervantes y Ángela Benasco Vidal, contra la omisión de dictar medidas eficaces para el cumplimiento del laudo de treinta de enero de dos mil ocho y de la resolución incidental del treinta de enero de dos mil nueve, en el juicio laboral 797/2007, reclamado de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. El amparo se concede para los efectos precisados en la parte final del último considerando del presente fallo."

115) Acuerdo de fecha 27 de junio de 2011, emitido por la Primera Sala del TFCA en el expediente 797/07, en el que se asentó:

"Vista la remisión que de los presentes autos se hace al PLENO DE ESTA SALA, a fin de dar cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, el 24 de mayo de 2011, en el Juicio de Garantías No. 800/2011, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, [...] además se gire el oficio a la Contraloría General del Distrito Federal, ordenado en el acuerdo del 16 de febrero de 2011; y en caso de no haberse desahogado el requerimiento de la Sala en el citado proveído, respecto de dar cumplimiento al laudo por causas imputables a la demanda, haga efectivo el apercibimiento.

[...] se da vista al Ministerio Público Federal con las constancias de incumplimiento, para continuar con el proceso de investigación en la Averiguación Previa No. A.P. PGR/DF/SZS-IV/1787/2009; así como del oficio No. 7319/11, de fecha 8 de marzo de 2011, remitido a la Contraloría General del Distrito Federal [...]"

116) Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2011, emitido por la Primera Sala del TFCA en el expediente 797/07, en el que se asentó:

"[...] comisionese a un Actuario adscrito a este Tribunal, para que en unión con el actor en el presente juicio, se constituya en el domicilio del titular demandado DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, y en el mismo momento de la diligencia le requiera por conducto de su apoderado o de la persona con quien se entienda esta, ordene REINSTALAR a los CC. GERARDO VALDIVIESO CERVANTES en el puesto o plaza de profesor y a la C. ANGELA BENASCO VIDAL, en el puesto o plaza de Administradora, ambos con adscripción al Centro de Cómputo de la Casa Popular de la Dirección General de Desarrollo Social de la demandada, en los términos y condiciones en que se desarrollaba la relación de trabajo hasta la fecha en que incurrió el despido injustificado, así como a pagar al C. GERARDO VALDIVIESO CERVANTES, \$2'936,082.80 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 80/100 M.N.) y a la C. ANGELA BENASCO VIDAL \$1'961,001.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CON UN PESO 00/100M.N.), por conceptos de salarios caídos del 16 de octubre de 2008 al 31 de diciembre de 2008, con sus incrementos horas extras, aguinaldos y primas vacacionales de 2005 a 2008, dejando a salvo los derechos de los accionantes para reclamar en la vía incidental las prestaciones que se sigan generando hasta el cumplimiento del laudo.- Se apercibe al demandado que no hacerlo se le aplicará la multa de UN MIL PESOS, [...]"

117) Copia de la sentencia de amparo de fecha 19 de diciembre de 2011, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en el toca P-2678/2011, Trámite mesa II, mediante la cual se resolvió:

CONSIDERANDO

QUINTO.- [...] acto reclamado del Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, consistente en la omisión de dar cumplimiento al laudo dictado por la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el 30 de enero de 2008 y a la resolución incidental de liquidación de 30 de enero de 2009.

SEXTO.- [...] de las constancias de autos de este juzgador se advierte que la Sala no ha cumplido la totalidad de medidas encaminadas a lograr el eficaz cumplimiento del laudo, y la resolución incidental de liquidación en el expediente 797/2007.

De las constancias que integran el sumario laboral, se observa que si bien la Sala responsable ha dictado diversos proveídos con la finalidad de obtener el eficaz cumplimiento del laudo pronunciado en el juicio laboral, y su incidental de liquidación, éstos no han sido suficientes para obtener el cumplimiento del laudo; [...] por ello, se estima que la Sala ha sido omisa en adoptar las medidas necesarias para cumplimentar sus propios acuerdos tendientes a la eficaz ejecución del laudo.

[...] la Sala podrá dictar todas las medidas que sean necesarias, [...], e incluso, dar vista al ministerio público federal para que investigue la posible comisión de hechos delictivos relacionados con el incumplimiento.

[...] SE DEBE CONCEDER EL AMPARO para el efecto de que la Sala gire los oficios ordenados en proveído del veinte de octubre de dos mil once, a la Contraloría General del Distrito Federal y al Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

RESUELVE

ÚNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Gerardo Valdivieso y Ángela Benasco Vidal, contra la omisión de dar cumplimiento al laudo dictado por la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el treinta de enero de 2008, y la resolución incidental de liquidación de treinta de enero de dos mil nueve; así como dictar medidas eficaces para la cumplimentación de las resoluciones en comento, en el juicio laboral 797/2007, reclamadas del Jefe Delegacional en la Magdalena Contreras y de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. El amparo se concede para los efectos precisados en los considerandos quinto y sexto del presente fallo.

118) Copia del oficio BD10-1.2/3922/2011 de fecha 20 de diciembre de 2011, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, en el cual se asentó:

‘Con fecha 14 de junio del año 2011, se recibió el oficio de respuesta de la solicitud que antecede, mediante el oficio No DGSL/ML/3895/2011 de fecha 13 de junio del mismo mes y año, a través del cual la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su Sesión Ordinaria, No otorgó el Visto Bueno al Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, a fin de que ejerzan los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos, para el pago de las prestaciones económicas derivadas del laudo en mención a favor de los CC: VALDIVIESO CERVANTES GERARDO Y BENASCO VIDAL ANGELA, [...]’

119) Acuerdo de fecha 24 de enero de 2012, emitido por la Primera Sala del TFCA en el expediente 797/07, en el que se asentó:

‘GIRESE OFICIO a la citada Consejería, para que en cumplimiento a la ejecutoria de cuenta, dé su visto bueno para el pago de los haberes a favor de los actores, aclarándole que los pagos deberán corresponder al nombre con el que promovieron los actores en el presente juicio.

[...] comisionese a un Actuario adscrito a este Tribunal, para que en unión con el actor en el presente juicio, se constituya en el domicilio del titular demandado DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, y en el mismo momento de la diligencia le requiera por conducto de su apoderado o de la persona con quien se entienda esta, ordene REINSTALAR a los CC. GERARDO VALDIVIESO CERVANTES en el puesto o plaza de profesor y a la C. ANGELA BENASCO VIDAL, en el puesto o plaza de Administradora, ambos con adscripción al Centro de Cómputo de la Casa Popular de la Dirección General de Desarrollo Social de la demandada, en los términos y condiciones en que se desarrollaba la relación de trabajo hasta la fecha en que incurrió el despido injustificado, así como a pagar al C. GERARDO VALDIVIESO CERVANTES, \$2'936,082.80 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 80/100 M.N.) y a la C. ANGELA BENASCO VIDAL \$1'961,001.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CON UN PESO 00/100M.N.), por conceptos de salarios caídos del 16 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2008, con sus incrementos horas extras, aguinaldos y primas vacacionales de 2005 a 2008; dejando a salvo los derechos de los accionantes para reclamar en la vía incidental las prestaciones que se sigan generando hasta el cumplimiento del laudo.- Se apercibe al demandado que no hacerlo se le aplicará la multa de UN MIL PESOS, [...]’.

120) Copia del oficio BD10-1.2.2/1326/2012 de fecha 13 de marzo de 2012 suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de la Delegación La Magdalena Contreras, y dirigido al

Director de Recursos Humanos y Financieros de ese mismo Órgano Político Administrativo, mediante el cual le solicita:

"[...] gíre sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que sean realizadas las gestiones necesarias para que se asigne suficiencia presupuestal a la partida 1521 'Liquidaciones por indemnizaciones por Sueldos y Salarios Caidos' (Laudos) o en su defecto, se inquiera la posibilidad de gestionar transferencia o reducción de recursos a determinada partida, con la intención de que se autorice la adición compensada de recursos fiscales a determinada partida, con la intención de que se autorice la adición compensada de recursos fiscales a la partida 1521 'Liquidaciones por indemnizaciones por Sueldos y Salarios Caidos' (Laudos)".

Caso 8. Vicente Villegas Hernández (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/09/D6023)

121) El escrito sin fecha, recibido en la CDHDF el 22 de septiembre de 2009, por medio del cual el peticionario Vicente Villegas Hernández, en vía de queja, manifiesta ante esta Comisión lo siguiente: El 20 de junio de 2007 la Primera Sala del TFCA emitió laudo a su favor, dentro del juicio 669/2003, resolución que se encuentra firme y en la que se condena al Gobierno del Distrito Federal a, entre otras cosas, su reinstalación; al pago de salarios caídos, aguinaldo, vacaciones y quinquenios, entre otras prestaciones; a enterar cuotas y aportaciones que corresponden al fondo de pensiones; a efectuar aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro; a reconocer antigüedad laboral. Sin embargo, a pesar de que en dos ocasiones el actuario adscrito al TFCA requirió el cumplimiento del laudo, la autoridad es omisa en cumplirlo.

122) Copia del acuerdo de fecha 12 de septiembre del 2008 emitido por la Primera Sala del TFCA, dentro del expediente 669/03, en el que se asentó:

"[...] a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el C. JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, el veintisiete de mayo del dos mil ocho, en el Juicio de Garantías No. 462/2008-V, en la que se concedió al C. VICENTE VILLEGAS HERNÁNDEZ, en amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que esta Sala 'provee las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes, con el objeto de lograr la inmediata y eficaz ejecución del laudo dictado el veinte de junio de dos mil siete'.

Siguiendo los lineamientos emitidos en la ejecutoria de cuenta [...] comisionese a un C. ACTUARIO adscrito a este Tribunal para que asociado del C. VICENTE VILLEGAS HERNÁNDEZ, actor en el presente juicio, se constituya en las oficinas del titular demandado GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y en el momento de la diligencia lo requiera por conducto de su apoderado [...] ordene a quien corresponda, cumplir con el nombramiento del actor [...] y reinstalarlo en las mismas condiciones y categoría de base en que se venía desempeñando, a pagar la cantidad de \$418,290.46 [...] por concepto de salarios caídos [...] a pagar al actor el aguinaldo y vacaciones que se sigan generando a partir del despido injustificado [...] a pagar a favor del actor las cuotas y aportaciones que corresponden al fondo de pensiones FOVISSSTE, a reconocerle su antigüedad laboral ante el mismo instituto y a entregarle la hoja única de servicios [...] a efectuar las aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro [...] a pagar la cantidad de

\$3,414.61 por concepto de prima vacacional [...] a pagar al actor 3 meses de salario integrado por cada uno de los años dos mil uno y dos mil dos por concepto de vestuario y equipo propio para las labores de registro, a pagar la cantidad de \$94,331.64 [...] por concepto de horas extra, a pagar la cantidad de \$1,707.30 [...] por concepto de seis días de salario devengado, a pagar la cantidad de \$187.80 [...] por concepto de la parte proporcional del aguinaldo de dos mil tres, a pagar la cantidad de \$28.17 [...] por concepto de prima vacacional del dos mil tres [...]"

123) Copia de la constancia de diligencia de requerimiento de cumplimiento de fecha 06 de octubre del 2008, en la que la C. Actuaría del Tribunal Federal del Conciliación y Arbitraje, asentó:

"[...]EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DEL DEMANDADO MANIFIESTA:
[...] MI REPRESENTADO SE ENCUENTRA REALIZANDO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA INTERPUESTA YA QUE PARA ELLO SE AUXILIA DE DIVERSAS AREA (sic) ADMINISTRATIVAS [...]"

124) Copia del acuerdo de fecha 05 de febrero del 2009, emitido por la Primera Sala del TFCA, dentro del expediente 669/03, en el que se hizo constar:

"Vista la diligencia actuarial de fecha seis de octubre del dos mil ocho, de la que se desprenden los motivos por los cuales el titular demandado no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el proveído de fecha doce de septiembre del dos mil ocho, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo antes citado, en tal virtud GRESE atento oficio a la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN FISCAL DEL CENTRO, para que se sirva hacer efectiva la multa de MIL PESOS al TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...]"

125) Copia de la constancia de diligencia de requerimiento de cumplimiento de fecha 31 de agosto del 2009, en la que un Actuario del TFCA, asentó:

"[...] MI REPRESENTADO NO SE NIEGA AL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO DICTADO EN EL PRESENTE JUICIO, AHORA BIEN CABE SEÑALAR QUE EN ATENCIÓN AL PUNTO 3.5.2 DE LA CIRCULAR UNO BIS 2007 PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDE A LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA SECTOR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD A EFECTO DE EVITAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O SANCIONES EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, LAUDOS, SENTENCIAS U OTRAS QUE DEFINAN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS TRABAJADORES O QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (sic), POR LO QUE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTA DIRECCIÓN [DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL] LA MISMA REQUERIRA A LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDE EL CUMPLIMIENTO Y ATENCIÓN AL PRESENTE REQUERIMIENTO SIENDO ESTA LA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN POR HABER SIDO ESTA CON QUIEN EN SU MOMENTO SE ENTENDIÓ EL VÍNCULO LABORAL Y POR LO TANTO ES LA RESPONSABLE DEL SEÑALADO CUMPLIMIENTO [...]"

126) Oficio DGSL/DC/7556/2009 de fecha 27 de octubre del 2009, suscrito por el Director General de Servicios Legales, remitido a esta Comisión en respuesta a la solicitud de información formulada por este organismo, en el que expresó:

"[...] hecha una búsqueda en el archivo de esta Dirección, se localizó el juicio laboral 669/2003, promovido por el C. Villegas Hernández Vicente en contra del Gobierno del Distrito Federal, radicado ante la Primera sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; que si bien es cierto el promovente del citado juicio laboral lo es igual de la queja a que se refiere su solicitud, también es cierto que conforme al artículo 116 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde al suscrito la representación e intervención en juicios en los que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es parte; en virtud de ello, no es posible atender en sus términos el oficio que se contesta, dado que las autoridades jurisdiccionales de conocimiento, en el momento procesal oportuno, determinarán lo procedente; no obstante lo anterior y con fundamento en las fracciones II y III del artículo 18 y 19 de la Ley que rige esa Comisión, expresamente se encuentra impedida para conocer de la materia, ya que es un caso concerniente a un conflicto laboral".

127) Acta circunstanciada de fecha 8 de julio del 2010, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar que el peticionario le informó que no ha sido reinstalado en su puesto de registrador.

128) Copia de la resolución de fecha 11 de enero del 2011, emitida por la Primera Sala del TFCA, en cumplimiento a la sentencia de amparo 1024/2012-VI, en la que se asentó lo siguiente:

"[...]

La ejecutora de cuenta, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al C. VICENTE VILLEGAS HERNÁNDEZ, para el efecto de que la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, deje insubsistente la resolución incidental de liquidación de nueve de diciembre de dos mil nueve y en su lugar emita otra con libertad de jurisdicción en la que subsane la irregularidad [...]

RESUELVE

ÚNICO.- Se condena al titular del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a pagar al C. VILLEGAS HERNÁNDEZ VICENTE, la cantidad de \$395,861.68 [...] por concepto de salarios caídos por el periodo del ocho de febrero del dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve prima vacacional y aguinaldo por el periodo del siete de enero del dos mil tres al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

[...]

La parte pendiente por complementar se refiere: a la diligencia de fecha veintitrés de marzo del dos mil diez [...] al efecto y advirtiéndose que el titular demandado fue omiso en dar cumplimiento al requerimiento ordenado donde se le impone una multa de MIL PESOS con fundamento en el artículo 14B de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con relación al artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; en tal virtud gírese atento oficio a la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN FISCAL DEL CENTRO, para que se sirva hacer efectiva la multa de MIL PESOS al titular del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...]

Por otra parte gírese atento oficio al Ministerio Público de la Federación con copias del laudo de fecha veinte de junio del dos mil siete [...], acuerdo plenario de fecha doce de septiembre del dos mil ocho [...], diligencia actuarial de fecha seis de octubre del dos mil ocho [...] acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil diez

[...], comparecencia de notificación de fecha doce de marzo del dos mil diez y del presente proveído, a efecto de que instale el procedimiento previo a la investigación correspondiente y de ser necesario instale juicio en contra del titular del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] en virtud de que de autos se desprende que el titular demandado a (sic) sido omiso en dar cumplimiento, al laudo de fecha veinte de junio del dos mil siete, por lo que este Tribunal considera que se han agotado las medidas necesarias para lograr su cumplimiento.

[...] ordene a quien corresponda REINSTALE al actor en el puesto de registrador ADSCRITO A LA UNIDAD Departamental de Inmuebles (sic), dependiente de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en los mismos términos y condiciones que venía desarrollando su trabajo; a pagar la cantidad de 418,290.46 [...] por concepto de salarios caídos [...] dejando a salvo sus derechos para cuantificar los que se sigan generando hasta que sea materialmente reinstalado, a pagar la cantidad de \$187.80 [...] por concepto de la parte proporcional de aguinaldo dos mil tres, a pagar la cantidad de \$28.17 por concepto de prima vacacional dos mil tres [...] a pagar la cantidad de \$1, 707.30 [...] por concepto de seis días de salarios devengados, a pagar la cantidad de \$94,331.64 [...] por concepto de horas extras, a pagar a favor del actor las cuotas y aportaciones que corresponden al fondo de pensiones [...] a efectuar las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro [...] a pagar la cantidad de \$3,414.61 [...] por concepto de prima vacacional [...] a entregarle la hoja única de servicio [...]"

129) Oficio DGSL/DC/SALP/L/7106/2011 de fecha 11 de octubre del 2011, suscrito por el Director General de Servicios Legales, remitido a esta Comisión en respuesta a una solicitud de informe complementario, en el que señaló:

"[...] se estima que la queja formulada por el C. VICENTE VILLEGAS HERNÁNDEZ, es improcedente, pues se reitera que, al ser la Comisión un organismo protector de los derechos humanos, no es competente para conocer del presente asunto por ser de carácter evidentemente jurisdiccional, máxime cuando la presente petición formulada por el C. Vicente Villegas Hernández se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional."

130) Acta circunstanciada de fecha 05 de marzo del 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que se hizo contar la comparecencia del peticionario Vicente Villegas Hernández ante este organismo, quien manifestó que "[...] no ha sido reinstalado ni tampoco le han pagado sus salarios caídos". Asimismo, aportó un escrito mediante el cual manifestó el monto de las cantidades adeudadas por la autoridad condenada: "[...] Liquidación adicional presentada el 30 de junio del 2011, por el periodo de enero 1º de 2011 a junio 30 de 2011, en adición a las liquidaciones que obran en autos \$84,772.80 para todo hacer un total de \$1,576,520.16. Se está por actualizar la planilla del 1 de julio de 2011 al 29 de febrero de 2012."

Caso 9. Leonel Diego Palacios (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/09/D6061)

131) Escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el 23 de septiembre del 2009, mediante el cual el peticionario Leonel Diego Palacios señala en vía de queja, que debido a que fue suspendido injustificadamente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

interpuso juicio de nulidad ante el TCADF, bajo el número de expediente A-4902/07. En dicho procedimiento se emitió sentencia, ya ejecutoriada, mediante la cual se obligó al Consejo de Honor y Justicia de esa Secretaría a restituirlo en el goce de sus derechos afectados; no obstante, la autoridad condenada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por ese Tribunal.

132) Copia de la sentencia de fecha 18 de enero del 2008, dictada por la entonces Primera Sala Auxiliar del TCADF dentro del Juicio de Nulidad A-4902/07, en los siguientes términos:

*[...]

CONSIDERANDO

[...] V.-... procede la nulidad del procedimiento administrativo del expediente RH/127/03 [...]

[...] por lo que, con fundamento en el numeral 82 del ordenamiento legal en cita, queda obligado el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a restituir al actor en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, quedando obligado a dejar sin efecto alguno el procedimiento administrativo iniciado en su contra. [...]

133) Copia del fallo de los recursos de apelación 2062/2008 y 2204/2008 (acumulados), de fecha 5 de noviembre de 2008, a través del cual la Sala Superior del TCADF determinó confirmar la referida sentencia de primera instancia, con una modificación para quedar como se indica a continuación:

[...] En atención a lo antes asentado y con fundamento en los artículos 79 párrafos primero y segundo; 80, 81 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, procede la nulidad del procedimiento administrativo del expediente RH/127/03, por la prescripción de las facultades de la autoridad para sancionar al hoy actor, por lo que, con fundamento en el numeral 82 del ordenamiento legal en cita, queda obligado el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a restituir al actor en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, quedando obligado a dejar sin efecto alguno el procedimiento administrativo iniciado en su contra, y como consecuencia, para el caso de que se haya ejecutado suspensión o destitución del cargo que el actor desempeñaba en esa Secretaría, deberá restituir al actor lo que en términos numerarios dejó de percibir [...]

[...] Y procede únicamente el pago de los haberes que haya dejado de percibir el actor, sólo para el caso de que hubiese sido suspendido o destituido de sus labores y o así la reinstalación en el cargo que desempeñaba [...]

134) Copia de la resolución del recurso de queja, de fecha 26 de mayo del 2009, a través de la cual la Primera Sala Auxiliar del TCADF determinó lo siguiente:

*[...] PRIMERO. ES PROCEDENTE y FUNDADA la queja interpuesta por la parte actora por incumplimiento a lo determinado en la sentencia dictada por esta Sala el dieciocho de enero de dos mil ocho, modificada en Resolución de Apelación del cinco de noviembre del año dos mil ocho.

SEGUNDO. Se amonesta y requiere a los INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL

DISTRITO FEDERAL, para que dentro del término que les esta siendo concedido cumplir cabal y materialmente lo determinado en la resolución {...}”

135) Oficio DGDH/10758/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, a través del cual la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal expresó a esta Comisión que, dado que el asunto tiene una naturaleza estrictamente laboral, en el que esa Secretaría tiene el carácter de patrón y no de autoridad, esta Comisión supuestamente es incompetente para conocer del mismo.

136) Copia del acuerdo de cumplimiento de ejecutoria, de fecha 19 de noviembre del 2009, emitido por el Consejo de Honor y Justicia del Distrito Federal en los términos siguientes:

“[...] PRIMERO... este Consejo de Honor y Justicia deja sin efectos el procedimiento administrativo RH/127/03, instrumentado al C. Leonel Diego Palacios.

SEGUNDO. Líbrese oficio de cuenta a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para que dentro del ámbito de sus atribuciones tal y como lo ordena la ejecutoria del juicio de nulidad que nos ocupa, se restituya al C. Leonel Diego Palacios, en sus derechos reconocidos que en la especie se traducen en: que para el caso que se haya decretado la suspensión o destitución del cargo que éste empeñaba en esta Secretaría se le deberá restituir lo que en términos monetarios dejó de percibir, sin que proceda su reinstalación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, inciso b), fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

137) Copia de la resolución de la instancia de queja, de fecha 24 de noviembre del 2009, a través de la cual la Sala Superior del TCADF determinó lo siguiente:

“[...] RESUELVE. PRIMERO. Es fundada la instancia de Queja planteada por la Primera Sala Auxiliar de este Tribunal, en relación al incumplimiento en que han incurrido los integrantes del Consejo de Honor y Justicia dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la sentencia pronunciada por la Sala A que el dieciocho de enero de dos mil ocho. [...]”

138) Copia del oficio sin número, de fecha 21 de enero de 2010, a través del cual la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal solicita al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal que gire sus instrucciones a quien corresponda para que dé cumplimiento a la referida sentencia.

139) Copia del acuerdo “Cumplimiento Parcial de Sentencia y se Llama a Otra Autoridad al Cumplimiento”, de fecha 12 de abril del año 2010, a través del cual la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF determinó lo siguiente:

“[...] se advierte que la autoridad demandada dejan (sic) sin efecto el procedimiento administrativo contenido en el expediente RH/127/03 mismo que fue instrumentado en contra del hoy actor; así mismo, se ordena girar oficio a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para el efecto de que si se hubiera ejecutado la suspensión o destitución del cargo del hoy actor venia desempeñando en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se le deberá restituir lo que en términos monetarios lo que dejó de percibir, con motivo de dicha suspensión o destitución; sin embargo, y a pesar de las manifestaciones realizadas y constancias exhibidas

por las enjuiciadas, no se ha dado total cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio que nos ocupa [...]

[...] falta cumplir con todos los extremos de la sentencia de referencia, que consiste en el pago de los salarios y demás prestaciones que el hoy actor haya dejado de percibir en el caso que se hubiera ejecutado la suspensión o destituido del cargo que venía desempeñando dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. [...]

140) Copia simple de la constancia de tercera sanción por incumplimiento de la sentencia de mérito y requerimiento para el cumplimiento, de fecha 19 de enero de 2011, emitida por la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF.

141) Oficio DGDH/7473/2011, de fecha 11 de julio de 2011, mediante el cual la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal remitió a esta Comisión copia del oficio DGA/DLCC/JNEP/1496/2011, por medio del cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría manifestó que, toda vez que los hechos de queja de referencia constituyen un asunto laboral, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal debía declararse incompetente para conocer de los mismos.

142) Copia de la denuncia presentada por el peticionario Leonel Diego Palacios ante la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que señala hechos presuntamente constitutivos del delito de denegación o retardo de justicia y prevaricación, en contra del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por la falta de cumplimiento a lo decretado en la sentencia de mérito.

143) Acta circunstanciada de fecha 16 de abril del año 2012, en la que una visitadora adjunta de este organismo hizo constar la comparecencia del peticionario Leonel Diego Palacios en los siguientes términos:

[...] Ante lo cual el peticionario [Leonel Diego Palacios] confirmó que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal continúa siendo omisa en dar cumplimiento total a la resolución que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal emitió a su favor.

Asimismo, el peticionario Leonel Diego Palacios señaló que ante el incumplimiento de dicha autoridad, presentó demanda de amparo, mismo que dio lugar al expediente 667/2010, el cual fue resuelto a su favor por el Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; no obstante lo anterior, el Consejo de Honor y Justicia de esa Secretaría no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho procedimiento. Motivo por el cual el día 10 de junio de 2011, su abogado presentó escrito ante ese Juzgado, señalando que las autoridades condenadas han sido omisas en dar cumplimiento a la resolución en comento, de dicho escrito proporciona copia simple, e indica que es lo último que su abogado le señaló que realizado en dicho procedimiento.

A su vez, el peticionario Leonel Diego Palacios señaló que ante el incumplimiento por parte del Consejo de Honor y Justicia de la referida Secretaría, presentó denuncia ante la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Unidad A-4 sin detenido, proporcionando copia simple de dicha denuncia para mayor referencia [...]

144) Oficio de fecha 17 de abril del 2012, a través del cual la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF informó a este organismo lo siguiente:

[...] en los autos del expediente de referencia, a la fecha en que se rinde este informe, se ha dado **CUMPLIMIENTO PARCIAL**, de la ejecutoria que nos ocupa, en los términos que se estableció en el acuerdo colegiado de fecha doce de abril de dos mil diez [...]

[...] la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad pública del Distrito Federal no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a si como consecuencia del procedimiento RH/127/2003 se suspendió o destituyó a Leonel Diego Palacios, y en caso de ser así a indemnizarlo en los términos monetarios correspondientes [...]

145) Acuses de los oficios **3-20052-09** y **3-11068-11**, a través de los cuales esta Comisión solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal información relacionada con los hechos de queja, y respecto de los cuales este organismo no obtuvo respuesta completa, fundada y motivada por parte de dicha dependencia.

Caso 10. Alberto López Flores (Expediente CDHDF/II/121/CUAUH/09/D6062)

146) Escrito sin fecha recibido en esta Comisión el 23 de septiembre de 2009, en que el peticionario Alberto López Flores hace del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, que el 16 de noviembre de 2005 fue destituido de su trabajo y en virtud de ello interpuso juicio de nulidad ante el TCADF, en virtud de lo cual dentro del expediente I-3262/2007 se condenó al Procurador General de Justicia del Distrito Federal a reinstalarlo en su empleo en la Policía Judicial del Distrito Federal y a que se le pagaran los salarios que indebidamente dejó de percibir; sin embargo, a pesar de que ya fue reinstalado y que agotó todas las instancias correspondientes para el cumplimiento completo de la sentencia, no se le han pagado salarios caídos.

147) Copia de la sentencia de 22 de enero del 2008, dictada en el juicio de nulidad I-3262/2007 en la que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (TCADF) resolvió:

[...] **SEGUNDO.-** se declara la nulidad de la resolución impugnada (de fecha doce de junio del dos mil siete, en términos del artículo 81 fracción III de la Ley que rige a este Tribunal, y como consecuencia de ello, queda obligada la autoridad demandada [Procurador General de Justicia del Distrito Federal] a restituir al actor en los derechos indebidamente afectados. Debiendo dejar insubsistente la resolución combatida y emitir otra en que, siguiendo el contenido de este fallo permita el desarrollo de las actividades que venía desempeñando el hoy enjuiciante, dentro de la Policía Judicial del Distrito Federal; así como proceda al pago de salarios dejados de percibir a partir del dieciséis de noviembre de dos mil cinco hasta el día en que se le permita laborar en su centro de trabajo).

148) Oficio DGDH/DEB/503/5995/10-09, de 16 de octubre del 2009, signado por el Encargado de la Dirección de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal, mediante el cual remitió a esta Comisión el oficio DGJC/1506/04-09, de 12 de octubre del 2009, signado por el Subdirector de Juicios Diversos de la Dirección General Jurídico Consultiva, en esa Procuraduría. En este último oficio se informa:

**Esta Dirección General no ha solicitado el visto bueno a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal en razón de que no se ha recibido solicitud de parte de la Dirección General de Recursos Humanos en la que se señale la existencia de suficiencia presupuestal relacionada con el asunto que nos ocupa, por lo que existe imposibilidad para acceder a las pretensiones del actor Alberto López Flores aunado a que es un requisito necesario, de conformidad con los LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 3 de marzo del dos mil nueve, para con ello, estar en aptitud de solicitar el visto bueno a la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los lineamientos en cita.*

En los antecedentes que obran en esta Dirección General, a la fecha no existe ningún recurso pendiente de resolución dentro del juicio de nulidad I-3262/2007, seguido ante la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

149) Copia del oficio 101/DEAJ/626/2009, de 26 de febrero del 2009, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración de la Jefatura General de la Policía Judicial del Distrito Federal, a través del cual informó al peticionario que con base en el oficio DGJC/219/02-09, suscrito por el Director General Jurídico Consultivo, se le restituye en sus derechos indebidamente afectados.

150) Oficio CHJP/III/1312/2009, de 10 de marzo del 2009, suscrito por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal, en el que informa que en relación con el expediente 023/2006, resolvió destituir de su cargo de agente de la Policía Judicial al peticionario, por haber faltado a su servicio del 16 al 22 de noviembre de 2005.

151) Oficio DGSL/DC/7553/2009, de 19 de octubre del 2009, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, en el que informa a esta Comisión que:

Recha una búsqueda exhaustiva en las series que conforman el archivo de esta Dirección General de Servicios Legales, se localizó un juicio de nulidad interpuesto por el C. Alberto López Flores en contra de diversas autoridades dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; no obstante lo anterior, a la fecha en que se suscribe el presente no se localizó solicitud para visto bueno respecto del juicio y actor antes citados.

152) Copia del oficio DGDH/DEB/503/6061/10-09, de 20 de octubre del 2009, suscrito por el Encargado de la Dirección de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual envió a esta Comisión el oficio 702/5330/09, de 16 de octubre del 2009, signado por el Director General de Recursos Humanos de esa Procuraduría, en el que informó:

"Esta Dirección General no fue parte del juicio; sin embargo, fue requerida mediante resolución de queja del 26 de enero de 2009, notificada el 13 de febrero de 2009, siendo desahogada mediante oficio presentado el 20 de febrero de 2009, en la Oficialía de Partes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mediante el cual se informó a la Autoridad que estamos en vías de cumplimiento, sin que a la fecha nos haya sido notificado por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal antes citado, el proveído que recayó a dicha promoción por tal motivo se desprende que no existe ningún incumplimiento por parte de esa Dirección General."

153) Copia del oficio 701/2749/2010, suscrito por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Oficialía Mayor, de 29 de octubre del 2010, a través del cual informó al Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que:

"[...] en referencia al expediente DA-74-09 y juicio de Amparo 1533/2009, correspondiente al quejoso Alberto López Flores, donde solicita sea emitida constancia de suficiencia presupuestal para realizar el pago de salarios caídos por la cantidad bruta de \$657,845.36 (Seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 36/100 M.N.

Al respecto, me permito informar que la afectación Presupuestaria líquida número C 14 CO 00 10085, fue rechazada por la Dirección General de Política Presupuestal perteneciente a la Subsecretaría de Egresos, por tal motivo nos vemos imposibilitados de emitir la constancia de suficiencia presupuestal del caso que nos ocupa".

154) Oficio DGDH/DEB/503/0051/01-11, de 7 de enero del 2011, suscrito por el Director de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por medio del cual informa a esta Comisión que:

"Dentro del juicio de nulidad I-3262/2007, promovido por la respuesta de la Directora Ejecutiva de Administración de la Policía Judicial, mediante oficio 101/DEA/1582/2007, misma que informó que el quejoso decidió abandonar su empleo y no había lugar a la reinstalación, resolviendo la Primera Sala Ordinaria del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la nulidad del acto impugnado, dejando insubsistente el oficio en mención, al no cumplirse la sentencia el quejoso promovió el juicio de Amparo 1533/2009-III, en el cual se resolvió amparar y proteger al agraviado, promoviendo, el Director de Recursos Humanos, recurso de revisión, con el número de loca R.A. 7/2010, confirmando la sentencia recurrida.

Mediante el oficio DGSLMU/7263/2010, suscrito por la Consejería Jurídica y Servicios Legales, se rechazó otorgar el visto bueno, por falta de suficiencia presupuestal; sin embargo las autoridades de la institución continúan realizando las gestiones correspondientes para obtener la afectación presupuestaria, ante la Dirección General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, dependiente de la Oficialía Mayor, mediante oficios 701/2495/2010, 701/2777-bis/2010, 701/2749/2010 y 701/3117/2010, informó que la afectación presupuestaria solicitada fue rechazada por la Dirección de Egresos "A", perteneciente a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal."

155) Oficio DGDH/DEB/503/0234/01-11, de 7 de enero del 2011, suscrito por el Director de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de

Justicia del Distrito Federal, mediante el cual hizo llegar a esta Comisión copia del oficio DGC/DA/SAA/501/2527/12-10, signado por el Director General Jurídico Consultivo de esa Procuraduría, en el que entre otras cosas informa que:

[...] tal como se desprende del oficio DGSJ/ML/7263/2010 de veintitrés de septiembre de 2010, suscrito por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales rechazó otorgar el visto bueno por falta de suficiencia presupuestal la cual es indispensable para obtener el citado visto bueno y así cumplir con la normatividad vigente, por lo que las autoridades de esa institución continúan realizando las gestiones correspondientes para obtener la afectación presupuestaria ante la Dirección General de Política Presupuestal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de lo que se desprende que esa autoridad continúa realizando las gestiones correspondientes encaminadas al cumplimiento de la Ejecutoria, tomando en cuenta que se está en espera de que se tenga la afectación presupuestal de referencia ya que como se manifestó con anterioridad esta fue rechazada.[...]

156) Acta circunstanciada del 29 de marzo del 2012, por medio de la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que conversó con el peticionario. El acta textualmente dice, al referir lo expuesto por el peticionario, lo siguiente:

Fue reinstalado sólo por 15 días y después el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial lo destituyó por fallar a sus labores en noviembre de 2005, contra esa resolución promovió otro juicio de nulidad.

Hasta la fecha no le han cubierto el pago por concepto de salarios caídos. Reiteró su solicitud de apoyo para que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dé cumplimiento a la resolución del juicio de nulidad I-3262/2007 que se resolvió a su favor y le pague los salarios caídos*.

Caso 11. Pedro Guadalupe Morales Ramírez (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/09/D6064)

157) Escrito sin fecha recibido en esta Comisión el 23 septiembre de 2009, por medio del cual el peticionario Pedro Guadalupe Morales Ramírez hace del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, que la Segunda Sala Ordinaria del TCADF, dentro del juicio de nulidad II-2735/2006, emitió sentencia de fecha 26 de octubre de 2006, a través de la cual ordenó se deje sin efectos una resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la que se le destituyó. El peticionario agregó que dicha sentencia no ha sido cumplida.

158) Oficio 2º S-P5-872/2009 del 13 de octubre del 2009, suscrito por el Secretario de Acuerdos en la Segunda Sala Ordinaria del TCADF, dirigido a esta Comisión, mediante el cual adjuntó en copia certificada el acuerdo de 13 de octubre del 2009, por el que la Magistrada Instructora de esa Sala establece que:

[...] SE ACUERDA: Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, dígasale a la autoridad oficiante adscrita a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que la sentencia definitiva se notificó a la autoridad demandada el día cuatro de diciembre de dos mil seis, lo que consta a foja doscientos nueve de autos,

habiéndose inconformado con la misma mediante el recurso de apelación 790/2006 y, sin embargo, los Magistrados de la Sala Superior concluyeron el treinta y uno de enero de dos mil siete que procedía confirmarse la sentencia prómigena. Como la autoridad demandada fue omisa en acatar la sentencia emitida en este juicio, el actor promovió la queja respectiva y una vez substanciada, el nueve de agosto de dos mil siete se emitió la resolución en que se declaró fundada, por lo que se obligó a la enjuiciada a que en un término de cinco días hábiles diera cumplimiento a la sentencia ejecutoria existente en el presente juicio. En consecuencia, ante la omisión absoluta de la responsable, el treinta y uno de agosto de dos mil siete se emitió un acuerdo en que se hizo efectivo el apercibimiento contenido en la resolución de queja, imponiéndose a la responsable la multa mínima a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y remitiéndose los autos a Sala Superior, cuyos Magistrados el siete de noviembre de dos mil siete requirieron al Jefe de gobierno del Distrito Federal, como superior jerárquico, que acatará la determinación emitida en este juicio. Más aún, el once de marzo de dos mil ocho se determinó por los Magistrados de esta Segunda Sala Ordinaria que no se había cumplido la sentencia [...]

[...] Por lo anterior, se otorgó una prórroga a la demandada para que probara haber cumplido la sentencia pero al no acudir, los días once de mayo, veintidós de agosto de dos mil ocho y ocho de septiembre de dos mil nueve se reiteró la multa impuesta con base en el artículo 83 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En conclusión, la autoridad demandada ha omitido acatar la ejecutoria existente en autos, sin exponer razonamiento alguno por su conducta omisiva, no obstante haber una amonestación, cuatro multas impuestas e incluso un requerimiento por los Magistrados de la Sala Superior al Jefe de Gobierno del Distrito Federal [...].

159) Oficio DGDH/10342/2009 del 14 de octubre del 2009, suscrito por la Subdirectora para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual informó:

*[...] el presente asunto contempla hechos de naturaleza estrictamente laboral, que están actualmente bajo la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, lo cual no significa que el peticionario se encuentre en estado de indefensión para hacer valer el cumplimiento de la ejecutoria, pero debe ser la misma autoridad quien haga valer el imperio de la ley y hacer cumplir lo ordenado en las ejecutorias, tomando para ello las medidas de apremio que la ley expresamente le faculta [...].

[...] Para el ejercicio 2009, el Gobierno del Distrito Federal tiene entre sus objetivos aumentar el pago de indemnizaciones derivadas de fraudos y sentencias emitidas en materia laboral, a efecto de salvaguardar los derechos de quienes hayan obtenido una resolución firme y definitiva, y al mismo tiempo, eficientar el gasto destinado a la cobertura de este tipo de asuntos, a través de las acciones instrumentadas por la Mesa de Asuntos Laborales [...].

[...] Por lo anterior, ruego a usted tenga a bien disponer lo conducente a fin de que se sirva determinar lo procedente por parte de esa CDHDF; agradeciendo se oriente al peticionario, a que acuda ante la autoridad competente en términos del artículo 33 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [...].

160) Oficio 2ª S-P5-460/2009 del 12 de mayo de 2011, suscrito por la Magistrada Instructora en la Segunda Sala Ordinaria del TCADF, mediante el cual informó a esta Comisión lo que a continuación se indica:

[...] 1.- Por lo que respecta si ya fue cumplida en su totalidad la sentencia que nos ocupa por parte de la autoridad demandada y que de ser el caso contrario, qué aspectos no se han cumplido y las razones que ha expuesto la demandada para no cumplir, se informa lo siguiente:

[...] La sentencia emitida por los Magistrados Integrantes de esta Segunda Sala Ordinaria en fecha veintiséis de octubre de dos mil seis y confirmada mediante la resolución al recurso de apelación 7905706 (sic) del día treinta y uno de enero de dos mil siete, se ha cumplido de forma parcial, toda vez que las autoridades responsables SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DEL DISTRITO FEDERAL, han reinstalado a la parte actora cargo que venía desempeñando, sin embargo, no así por lo que respecta al pago de los salarios y demás prestaciones que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo separado de su empleo, absteniéndose estas a realizar los pagos correspondientes por considerar que las cantidades que propone la actora no son correctas [...].

[...] A partir de la resolución de fecha trece de octubre de dos mil nueve, se han emitido tres más, mismas que fueron dictadas los días: dieciséis de enero de dos mil diez, cinco de octubre de dos mil diez y veintiséis de noviembre de dos mil diez, todas éstas referentes al cumplimiento de sentencia, donde se les ha hecho saber a las responsables los puntos que faltan para cumplir a cabalidad con dicha sentencia y se les ha requerido tal cumplimiento, y sin que se haya logrado que se acate la ejecutoria, y fue hasta el actor (sic) propuso la cantidad a pagar, cuando las demandadas han promovido, desahogando las vistas que se les ha dado, de lo contrario, hubieran seguido con su actitud renuente [...].

161) Oficio 2º S-P5-33B/2012 del 13 de abril de 2012, suscrito por la Magistrada Presidenta en la Segunda Sala Ordinaria del TCADF, mediante el cual informó a esta Comisión lo que a continuación se señala:

[...] 1.- Por lo que respecta si ya fue cumplida en su totalidad la sentencia que nos ocupa por parte de la autoridad demandada y que de ser el caso contrario, qué aspectos no se han cumplido y las razones que ha expuesto la demandada para no cumplir, se informa lo siguiente:

[...] La sentencia emitida por los Magistrados Integrantes de esta Segunda Sala Ordinaria en fecha veintiséis de octubre de dos mil seis y confirmada mediante la resolución al recurso de apelación 7905706 (sic) del día treinta y uno de enero de dos mil siete, se ha cumplido de forma parcial, toda vez que las autoridades responsables SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DEL DISTRITO FEDERAL, han reinstalado a la parte actora cargo que venía desempeñando y le pagaron la cantidad de trescientos setenta y siete mil trescientos veinticuatro pesos 397100 en moneda nacional, no así la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 947100, que la autoridad propuso, (sic) Más aún, le informo que se encuentra pendiente de determinarse cuál es la cantidad que de forma definitiva debe pagarse al demandante de nulidad, habida cuenta que el dictamen del perito propuesto por la parte actora aún no ha sido emitido.

[...] Respecto a las razones que ha expuesto la demandada para no cumplir y qué medidas se han realizado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para que la sentencia se ejecute a cabalidad, se le informa que como habrá de darse cuenta con las documentales que en copia certificada se le remiten, se ha

amonestado a las demandadas además de haberseles impuesto diversas multas ante su negligencia y renuencia a acatar la sentencia ejecutoria emitida en este juicio [...].

Caso 12. Peticionario IX (CDHDF/III/121/CUAUH/09/D6937)

162) Acta circunstanciada de fecha 3 de noviembre del 2009, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que, en vía de queja, el peticionario le expresó lo siguiente: Trabajaba como policía preventivo en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; en el año 2006 fue separado de su cargo, por lo que acudió en juicio ante el TCADF, donde la Segunda Sala Ordinaria decretó, dentro del expediente XXXXX, la nulidad del acto realizado en su agravio por el Consejo de Honor y Justicia de esa Secretaría y, en consecuencia, su reinstalación; si bien la autoridad condenada apeló la resolución ante la Sala Superior del referido Tribunal, misma que emitió una resolución contraria a los intereses de él, interpuso juicio de garantías, a partir de lo cual el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito le concedió el amparo, por lo que la Sala Superior del TCADF confirmó la sentencia de primera instancia; a pesar de que la Secretaría en comento ha sido apercibida para dar cumplimiento a la sentencia, sigue sin cumplimentarla.

163) Copia de la sentencia de fecha 26 de marzo del 2008, dictada por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF dentro del expediente XXXXX al tenor siguiente:

{...}

CONSIDERANDO:

{...}

III.- [...] es procedente declarar la nulidad de la resolución impugnada, quedan obligadas las autoridades responsables a restituir al actor en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados, y en este acto concreto deberán reinstalarlo en el puesto cargo o comisión que venía desempeñando, así como retribuirle las prestaciones laborales a que tenga derecho [...]

RESUELVE:

{...}

SEGUNDO.- Se declara la nulidad del acto impugnado precisado en los términos señalados en el Considerando III de este fallo, con todas sus consecuencias legales quedan obligadas las autoridades responsables a cumplir esta sentencia en los términos expuestos en la parte final de dicho Considerando Tercero.

{...}

164) Copia de la sentencia de amparo de fecha 30 de diciembre del 2008, dictada dentro del expediente número XXXXX por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el sentido siguiente:

{...}

ÚNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y protege a [XXXXX], en contra de la sentencia de uno de octubre de dos mil ocho, dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el recurso de apelación RA.- 4994/2008 relativo al juicio de nulidad [XXXXX].

[...]

165) Copia de la sentencia de fecha 4 de febrero del 2009, dictada por la Sala Superior del TCADF dentro del expediente de recurso de apelación número XXXXX, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del expediente XXXXX. La primera resolución mencionada dice a la letra:

[...]

RESUELVE:

TERCERO.- Se CONFIRMA la sentencia emitida el día **veintiséis de marzo de dos mil ocho** por la Segunda Sala Ordinaria en el juicio número XXXXX.

[...]

166) Oficio sin número de fecha 9 de noviembre del 2009, firmado por la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia Seis, del TCADF, dirigido a esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

1.- Que la sentencia dictada en cumplimiento de ejecutoria en el recurso de apelación [XXXXX], que confirma la sentencia de primera instancia, fue debidamente notificada a las demandadas el diez de febrero de dos mil nueve.

2.- Que dicha sentencia no ha sido totalmente cumplida, en virtud de que las responsables no han acreditado el pago de los salarios y demás prestaciones económicas que le son adeudadas al promovente del juicio, además de su reinstalación.

3.- En cuanto a las razones de tal incumplimiento, las demandadas no han hecho del conocimiento de esta juzgadora alguna que lo justifique.

[...]

167) Oficio DGDH/11370/2009 de fecha 12 de noviembre del 2009, signado por la Subdirectora para la Defensa de los Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido a esta Comisión, mediante el cual expresa lo siguiente:

[...]

En relación a lo expuesto, es importante señalar que el asunto que nos ocupa tiene una naturaleza estrictamente laboral, toda vez que como lo refiere el peticionario en los hechos narrados, promovió, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, juicio de nulidad en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; [...]

[...]

En este sentido, me permito citar que ya en la discusión de la normatividad de la Comisión de Derechos Humanos que se llevó a cabo en la Cámara de Diputados, se estableció claramente que abrir la posibilidad de que los organismos de Derechos Humanos conocieran de asuntos jurisdiccionales, laborales y electorales, sería tanto como autorizar que conocieran de asuntos entre particulares, que incluso las entidades públicas actúan como patrones y no como autoridades propiamente dichas en sus relaciones con su personal.

Además, apuntaron que intervenir en lo laboral, significaría que las comisiones de Derechos Humanos revisaran asuntos de fondo cuyo conocimiento es atribución exclusiva de los tribunales respectivos, razón por la cual si invadirían funciones conferidas a otros órganos. [...]

[...]

Por lo que esa Comisión de Derechos Humanos, al pretender conocer sobre el presente asunto, vulneraría el principio de la división de poderes invadiendo funciones que corresponden estrictamente a las autoridades jurisdiccionales, así como el sistema de control constitucional.

[...]

Por lo que atendiendo a las disposiciones legales y doctrinales vertidas en el presente, se concluye que de los hechos que motivaron la presente queja existe un conflicto de trabajo o laboral entre esta dependencia y el presunto agraviado, en el que esta Secretaría tiene carácter de patrón y no de autoridad; es por ello que esa Comisión de Derechos Humanos, no resultaría competente para conocer sobre el asunto en cuestión, por tratarse de un asunto de carácter laboral así como jurisdiccional."

168) Acta circunstanciada de fecha 14 de enero del 2010, en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace costar que el peticionario le informó que la autoridad demandada continúa sin dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del juicio XXXXX.

169) Actas circunstanciadas de fechas 11 de marzo, 15 de abril, 3 de junio, 12 de octubre, 12 de noviembre y 16 de diciembre, todas del 2010, así como del 28 de marzo, 3 de mayo, 9 de junio y 14 de julio, estas últimas del 2011, donde se hace constar que personal de este organismo público autónomo sostuvo reuniones de trabajo con personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, el cual reiteró su postura de que esta Comisión de Derechos Humanos, supuestamente, no es competente para conocer de dichos asuntos.

170) Oficio sin número de fecha 1 de junio del 2011 suscrito por el Magistrado Presidente de la Segunda Sala del TFCADF, dirigido a esta Comisión, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

- 2) Que la sentencia dictada en cumplimiento de ejecutoria en el recurso de apelación [XXXXX], que confirma la sentencia de primera instancia, no ha sido cumplida, en virtud de que las responsables no han acreditado el pago de los salarios y demás prestaciones económicas que le son adeudadas al promovente del juicio, además de

su reinstalación. En cuanto a las razones de tal incumplimiento, las demandadas no han hecho del conocimiento de esta juzgadora alguna que lo justifique (1.2.).

A mayor abundamiento, por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el tres de enero de dos mil once, el autorizado por el actor interpuso Queja por incumplimiento a la sentencia referida, misma que se admitió a trámite mediante el acuerdo de fecha cinco del mes y año en cita; ordenándose dar vista a la autoridad demandada, para que dentro de un término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en mención, manifestara lo que a su derecho conviniera, vista que desahogó el día veintiuno de enero de dos mil once.

- 3) La queja referida fue resuelta el veintidós de abril de dos mil once, declarándose fundada, amonestando y apercibiendo de nueva cuenta a las demandadas a fin de que cumplan con la ejecutoria dictada en autos (1.4.).
- 4) Esta juzgadora no tiene conocimiento de que se encuentra en trámite incidente, recurso o juicio de amparo alguno por parte de las responsables (1.3.).

[...]

171) Oficio DGDH/7829/2011 de fecha 19 de julio del 2011, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Quejas Sobre Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Comisión copia del diverso DGAJ/DLCC/JNEP/1647/2011, de fecha 12 de julio del 2011, suscrito por el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la misma dependencia, mediante el cual expresó:

[...]

[...] los hechos contenidos en la queja de referencia constituyen un asunto estrictamente de carácter laboral, razón por la cual la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá declararse incompetente para conocer del presente asunto. [...]

[...]

172) Copia de la resolución de queja de fecha 22 de octubre del 2011, dictada por la Segunda Sala del TFCADF dentro del expediente número XXXXX en los términos siguientes:

[...]

CONSIDERANDO

II.- Una vez revisada la sentencia dictada en autos, se observa que se declaró la nulidad de la resolución impugnada debiendo la autoridad demandada restituir al actor en su derecho afectado, [...] quedando obligada a reinstalarlo en el puesto cargo o comisión que venía desempeñando dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como retribuirle las prestaciones laborales a que tenga derecho [...]

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara fundada la Queja por incumplimiento a la sentencia pronunciada por esta Segunda Sala Ordinaria, con fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho y confirmada por la Sala Superior al dictar el cumplimiento de ejecutoria de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, en el recurso de apelación número [XXXXX].

SEGUNDO. Queda obligada la autoridad demandada CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, en términos y con el apercibimiento que se señala en el último párrafo del considerando II de esta resolución.

[...].

Caso 13. Manuel Franco Noé y otros (Expediente CDHDF/III/122/CUAUH/09/D7168)

173) Escrito de fecha 5 de noviembre del 2009, por medio del cual Sergio Olivera Torres, Manuel Franco Noé, María de la Luz Medina Hernández, Mauricio Moreno Vargas, Ernesto Romero Flores, Manuel Jaime Morales, Fernando Reyes López y el peticionario X, letrados de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, hacen del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, que el TFCA, en el expediente 1360/01, dictó laudo a su favor, mismo que quedó firme en mayo de 2007, sin que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal lo haya cumplido.

174) Copia del laudo de fecha 9 de octubre del 2002, recaído en el expediente 1360/01 de, dictado por la Tercera Sala del TFCA, cuyo resolutive Tercero señala:

[...]

TERCERO.- Se condena al titular demandado C JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a que les devuelva a cada uno de los actores (las personas peticionarias) las funciones de letrada que se pactaron y que se encuentran establecidas en el convenio celebrado por la Sección 17 del Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, con el demandado con fechas 1º de abril de 1995, a que le cubra a cada uno de los actores, las cantidades que les venía pagando bajo los conceptos (sic) LEC.A, LEC.B, SUBSIDIO y PASAJES, las 2 primeras a partir del mes de diciembre del 2000 y la última a partir del mes de enero del 2001, a la fecha en que se de cumplimiento a esta resolución, para lo cual se deberá de abrir el incidente de liquidación respectivo para su exacta y correcta cuantificación, condenas que obedecen a lo expuesto en el último considerando de esta resolución.

[...].

175) Copia del oficio 061/05-PTS, del 5 de abril de 2005, signado por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA, dirigido al Magistrado Presidente del mismo Tribunal, en el que señala que se han llevado a cabo 6 diligencias de requerimiento, en fechas 12 de junio, 21 de agosto, 15 de octubre y 15 de diciembre del 2003; 30 de marzo y 20 de abril del 2004, diligencias en las que no se dio cumplimiento al laudo emitido el 9 de octubre del 2002 en el expediente 1360/01.

176) Copia de las actas de las diligencias de fechas 12 de julio, 29 de agosto, 10 de octubre y 21 de noviembre del 2007; 25 de abril y 13 de junio del 2008; 6 de enero, 25 de marzo y 18 de junio del 2009; y 9 de junio del 2010, mediante las cuales actuarios del TFCA requieren al apoderado legal de la autoridad condenada el cumplimiento de la resolución incidental de fecha 7 de mayo del 2007, sin que se haya logrado el citado cumplimiento.

177) Copia del acuerdo de fecha 11 de mayo del 2007, emitido por la Tercera Sala del TFCA, mediante el cual se ordena:

"Con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- Comisionese a un actuario adscrito a este Tribunal, para que en compañía de los actores y de su apoderado legal en su caso se constituyan en el domicilio del demandado JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, y ordene a quien corresponda les devuelva a cada uno de los actores las funciones de letralista que se pactaron y que se encuentran establecidas en el convenio celebrado por la sección 17 del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con el demandado, con fecha primero de abril de mil novecientos noventa y cinco.- se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento al presente proveído, se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, consistente en una multa de UN MIL PESOS".

178) Copia del acta de la diligencia de fecha 3 de marzo de 2011, mediante la cual un actuario del TFCA requiere al apoderado legal de la autoridad condenada el cumplimiento del laudo emitido el 9 de octubre del 2002, sin que el mismo sea cumplido en dicha diligencia.

179) Oficio 082/10PTS de fecha 18 de marzo del 2011, mediante el cual el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA informa a esta Comisión que hasta esa fecha el Gobierno del Distrito Federal no ha dado cumplimiento a las condenas determinadas en el laudo.

180) Copia del oficio SF/DGA/DRE/278/2011 de fecha 27 de junio del 2011, dirigido al Apoderado de los Juicios Laborales de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, mediante la cual el Director de Recursos Financieros de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal señala que esa Secretaría no cuenta con suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al laudo emitido por la Tercera Sala del TFCA, en el juicio 1360/01.

181) Oficio SF/DGA/AJL/217/2011 de fecha 1 de agosto del 2011, mediante el cual el Apoderado de Juicios Laborales de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal informa a esta Comisión que esa Secretaría no cuenta con suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al laudo emitido por la Tercera Sala del TFCA, en el juicio 1360/01.

182) Oficio DGSL/DC/SALP/L/5114/2011 de fecha 2 de agosto del 2011, por medio del cual el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] se hace de su conocimiento que el cumplimiento del laudo corresponde a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en razón de que el C. Manuel Franco Moé y otros laboran en esa dependencia, por lo que una vez que la misma remita a esta Dirección General de Servicios Legales las constancias relativas al cumplimiento del laudo, se informará lo conducente a la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje".

183) Oficio SF/DGA/AJU217/2011 de fecha 1 de agosto del 2011, mediante el cual el Apoderado de Juicios Laborales de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal informa a esta Comisión que esa Secretaría no cuenta con suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al laudo emitido por la Tercera Sala del TFCA, en el juicio 1360/01.

184) Copia del acuerdo de fecha 30 de agosto del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA, en el cual, en lo referente al presente caso, señala:

"Vista la diligencia actuaria del día tres de marzo del año en curso, de la que se desprende que el Titular del Gobierno del Distrito Federal no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del once de febrero del dos mil once, ya que únicamente su apoderada legal manifiesta que su apoderado se encuentra realizando los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento, por lo cual resulta procedente hacerle efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia y se provee lo siguiente.

[...]

De nueva cuenta y con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por **décima cuarta ocasión**, comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía de los actores y de su apoderado legal en su caso, se constituyan en la oficina del despacho que ocupa el JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en su carácter de Titular demandado [...] y se le requiera que ordene, a quien corresponda, les devuelva a cada uno de los actores las funciones de Lecturistas y les cubra a los CC. FERNANDO REYES LOPEZ, [peticionario X], MANUEL JAIME MORALES, ERNESTO ROMERO FLORES, MAURICIO MORENO VARGAS, SERGIO OLVERA TORRES, MANUEL FRANCO NOE Y MARIA DE LA LUZ MEDINA HERNANDEZ, el pago de las cantidades señaladas en la resolución emitida el siete de mayo del dos mil siete [...] en cumplimiento al laudo dictado en autos".

185) Copia del acuerdo de fecha 16 de noviembre del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA, en el cual, en lo referente al presente caso, señala:

"Vista la diligencia actuaria del día tres de noviembre del año en curso, de la que se desprende que el Titular del Gobierno del Distrito Federal no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del treinta de agosto (sic) del dos mil once [...]

De nueva cuenta y con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por **décima quinta ocasión**, comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía de los actores y de su apoderado legal en su caso, se constituyan en la oficina del despacho que ocupa el JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en su carácter de Titular demandado [...] y se le requiera que ordene, a quien corresponda, les devuelva a cada uno de los actores las funciones de Lecturistas y les cubra a los CC. FERNANDO REYES LOPEZ, [peticionario X], MANUEL JAIME MORALES, ERNESTO ROMERO FLORES, MAURICIO MORENO VARGAS, SERGIO OLVERA TORRES, MANUEL FRANCO NOE Y MARIA DE LA LUZ MEDINA HERNANDEZ, el pago de las cantidades señaladas en la resolución emitida el siete de mayo del dos mil siete [...] en cumplimiento al laudo dictado en autos".

Caso 14. Catalina Toro Badillo (Expediente CDHDF/III/121/MC/10/D0068)

186) Escrito de fecha 5 de enero del 2010, por medio del cual la peticionaria Catalina Toro Badillo manifiesta ante esta Comisión, en vía de queja, haber entablado demanda laboral el 29 enero 2007 en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, originándose el expediente 545/2007, mismo que se radicó en la Tercera Sala del TFCA, la cual resolvió mediante laudo su reinstalación y el pago de salarios caídos y devengados con incrementos salariales, sin perjuicio de los que se siguiera generando hasta la reinstalación. No obstante, y a pesar de los múltiples requerimientos de cumplimiento, dicha Delegación continúa sin acatar el laudo.

187) Oficio BD10.1.1.2.2.1/394/2010 de fecha 5 de febrero del 2010, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, mediante el cual informó a esta Comisión lo siguiente:

[...] esta Dirección General Jurídica y de Gobierno en diversas fechas ha informado a la Subdirección de Recursos Humanos sobre la fecha en que la actora en el juicio laboral 545/07 ha de presentarse en compañía de un actuario adscrito al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de la Tercera Sala para llevar a cabo la diligencia de reinstalación, pago de salarios caídos, aguinaldo y prima vacacional.

Por lo que la Subdirección de Recursos Humanos ha realizado diversas gestiones a efecto de allegarse de recursos para dar cumplimiento al laudo, en razón de lo anterior una vez que sea asignado el recurso se dará cumplimiento al laudo de mérito

[...]

[...] la situación jurídica que guarda el cumplimiento es que se encuentra en trámite, por lo que una vez que sea asignada la partida presupuestal se dará cumplimiento a ello.

[...]

188) Oficio 043/10-PTS, fechado el 22 de febrero del 2010 suscrito por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA, mediante el cual se informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...]

1.- Con fecha 29 enero 2007, la C. Catalina Toro Badillo demandó al Jefe Delegacional en Magdalena Contreras, su reinstalación, pago de salarios caídos y otras prestaciones.

2.- Sustanciado que fue el procedimiento en sus términos, el 26 febrero 2009 se pronunció el laudo definitivo, el cual determinó condenar al titular demandado a la reinstalación, pago de salarios caídos y otras prestaciones, misma que fue notificada al demandado el 23 marzo de ese año. Mediante acuerdo del 23 octubre 2009, se declaró firme la referida resolución.

3.- A partir de la fecha en que causó ejecutoria el laudo, conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esta Tercera Sala ha dictado los acuerdos tendientes al cumplimiento del laudo, apercibiendo al demandado en caso de incumplimiento se le aplicaría la medida de apremio prevista en el numeral 148 del citado ordenamiento

4.- En cumplimiento a los acuerdos antes mencionados, hasta la presente fecha se han dictado los autos de ejecución y en atención a estos, se han realizado dos diligencias de requerimiento ante el demandado sin que se haya dado cumplimiento, por tal motivo se han hecho efectivos los apercibimientos correspondientes, imponiéndose al titular demandado, la multa que señala el citado artículo 148 de la ley de la materia.

5.- Por cuanto hace al estado procesal que guarda el expediente de mérito, una vez que la unidad de actuarios de este tribunal devuelva los autos en la sala, se está en posibilidad de proveer nuevo auto de ejecución.

CONSIDERACIONES

SEGUNDA.- Hasta la presente fecha, el Jefe Delegacional en Magdalena Contreras no ha dado cumplimiento al laudo dictado por esta Tercera Sala.

[...]

189) Copia del laudo de fecha 26 de febrero de 2009, dictado por la Tercera Sala del TFCA, dentro del expediente 545/07, en cumplimiento de ejecutoria de amparo, mismo que señala:

"Vistos. Para dictar resolución definitiva a fin de dar cumplimiento a sus términos a la ejecutoria emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO en el juicio de amparo directo DT. 1081/2008 promovido por la C. CATALINA TORO BADILLO dictado el día 16 enero 2009.

RESUELVE

[...]

Tercero. Se condena a la Delegación Magdalena Contreras a reinstalar a a. C. Catalina Toro Badillo en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando en la plaza de jefe de unidad departamental 'A' con un horario de ocho a 15 horas de lunes a viernes, al pago de salarios devengados así como los caídos por la cantidad de \$494,725.50 que comprende el periodo del 1 de octubre 2003 (incluye salarios devengados) al 28 de febrero de 2009 (fecha probable de pago), sin perjuicio de los que se sigan generando hasta que sea reinstalada la actora; al pago de aguinaldo por los años 2006, 2007 y 2008 por la cantidad de \$68,259.60 sin perjuicio de los que se sigan generando; al pago de \$10,238.94 por concepto de prima vacacional por los años 2006, 2007 y 2008, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta que se cump'a con el laudo; así como el pago de horas extras por \$957,493.70 del periodo comprendido del 1 de octubre de 2003 al 3 de octubre de 2006, cantidades anteriores salvo error u omisión de carácter aritmético. -Así también deberá reconocer el pago de tres quinquenios a la parte actora a partir del 15 diciembre del año 2005.- Así también se condena a la demandada a que reconozca la antigüedad a la parte actora a partir del 1 de octubre del año 2003.- Asimismo el demandado deberá hacer las aportaciones del ISSSTE, FOVISSSTE y SAR a partir del 1 de octubre de 2006.

[...]

190) Oficio BD10-1.1/2325/2010, de fecha 22 de noviembre del 2010, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, a través del cual informa a esta Comisión:

*[...]

- a) A la fecha no ha sido posible dar cumplimiento al laudo, esto es en razón que se encuentra realizando las gestiones necesarias para su cumplimiento (sic).
- b) [...] Se solicitó al [...] Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, su intervención y apoyo a fin de obtener una opinión favorable para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones sobre juicios laborales contractuales presentadas a la fecha en esta demarcación.
- c) [...] Se solicitó a la Directora General de Política Presupuestal su intervención con la finalidad de que se adicione al POA de esta delegación, esto es los recursos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos contraídos.

[...]"

191) Oficio BD10-1.1/598/2011 de fecha 3 de marzo del 2011, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras mediante el cual informa a esta Comisión:

*[...]

Contrario a lo indicado por la peticionario su queja, en diversas fechas el órgano político administrativo en la Magdalena Contreras, ha propuesto llevar a cabo el cumplimiento total del laudo emitido por la tercera sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente 545/2007, encontrando evasivas, es decir, no se presentan las diligencias de reinstatación y de pago, razón por la cual [...] se puso a disposición del cheque número 34,304 de fecha 31 diciembre del año 2010, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. institución de banca múltiple por la cantidad de \$1,084,189. 17 [...] a favor de la C. Catalina Toro Badillo, ante la tercera sala del tribunal Federal de conciliación y arbitraje.

Asimismo con fecha 16 noviembre del año 2010, este órgano político administrativo en la Magdalena Contreras, dio de alta al a. C. Catalina Toro Badillo, en el puesto y cargo, e lo cumplimiento al laudo antes citado."

192) Copia del acuerdo de fecha 16 de marzo del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA en el expediente 545/07, mismo que a la letra señala:

*[...]

Visa la comparecencia de la actora en el presente juicio, la C. CATALINA TORO BADILLO, ante el C. Secretario General Auxiliar de esta sala, y en la que se le hizo entrega del cheque número 34308 por la cantidad de \$1,084,189.17 (UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS, 17/100 M.N.), comparecencia en que, en síntesis, la actora manifiesta que se le debió haber pagado la cantidad de \$1,530,771.70 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), pues dicha suma corresponde a las condenas establecidas en el laudo dictado en el presente juicio, argumentando que esta última cifra se cuantificó con base en el salario neto, es decir, una vez aplicadas las deducciones de ley, por lo que debe requerir a la demandada a que pague dicha cantidad sin la deducción de \$446,582.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.);asimismo, señala que se encuentra pendiente que se le reinstale en la plaza de JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL 'A' DE APOYO

COMUNITARIO, CON UN HORARIO DE LABORES DE LAS OCHO A LAS QUINCE HORAS DE LUNES A VIERNES Y CON ADSCRIPCIÓN A LA CASA POPULAR, DE LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES COMUNITARIAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, así como los salarios caídos a partir del primero de marzo del año 2009, hasta la reinstalación, aguinaldos, y primas vacacionales del dos mil nueve, dos mil diez, y los que se sigan generando, quinquenios a partir del quince diciembre dos mil cinco, reconocimiento de su antigüedad laboral a partir del primero de octubre de dos mil tres, el pago de aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR a partir del primero de octubre de dos mil seis, solicitando a su vez la entrega de las constancias de las deducciones y la retención de impuestos.

Atento a las manifestaciones de la actora, y analizados que han sido los presentes autos, se desprende que le asiste la razón, toda vez que en el laudo dictado el día veintiséis de febrero de dos mil nueve, se ordenó el pago diversas condenas económicas, las que sumadas, dan como resultado la cantidad de \$ 1,530,717.74 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 74/100 M.N.), y siendo que el cheque exhibido mediante promoción presentada a este H. tribunal el día cuatro de febrero del año en curso, es por la cifra de \$1,084,189.17 (UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.), y considerando que la demandada no manifiesta los motivos por los cuales, realiza un pago parcial a las cantidades a las que se le condenó a cubrir, se determina que existe una diferencia por pagar a favor de la trabajadora, por la cantidad de \$446,528.57 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 57/100 M.N.), ello respecto de las condenas establecidas en el laudo de referencia

Por otra parte, y toda vez que de autos no se desprende constancia de que se hubiera llevado a cabo la diligencia ordenada mediante diverso proveído de fecha 1 febrero del año en curso, visible a fojas 623 y 624 de autos y por lo tanto, de que se hubiera llevado a cabo la reinstalación de la actora, al efecto, se acuerda:

[...] Comisionése a un C. Actuario adscrito a este tribunal, para que se constituya en el domicilio oficial del demandado DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, y requiera a su titular, el cumplimiento total del tercer punto resolutive del laudo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil nueve, esto es, la reinstalación de la C. CATALINA TORO BADILLO, en la plaza de JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL 'A' CON UN HORARIO DE LABORES DE LAS OCHO A LAS QUINCE HORAS DE LUNES A VIERNES, al pago de la cantidad de \$446,528. 57 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 57/100 M.N.), como diferencia restante de las condenas líquidas establecidas en el citado resolutive del laudo de referencia, y que incluyen el pago de salarios devengados, salarios caídos, aguinaldos, y primas vacacionales de los años 2006, 2007 y 2008, ello sin perjuicio de las cantidades que se sigan generando por los últimos cuatro conceptos mencionados; asimismo, para que reconozca el pago de 3 quinquenios a la actora del 15 diciembre 2005, a que reconozca la actora la antigüedad a partir del 1 octubre 2003, al pago de aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE Y SAR, y a partir del 1 octubre 2006, apercibido el JEFE DELEGACIONAL EN MAGDALENA CONTRERAS, que de no dar cumplimiento a presentar proveído, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en un arresto hasta por 36 horas [...]

193) Copia del acuerdo de fecha 13 de abril del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA en el expediente 545/07, en el que se asentó:

[]

Toda vez que esta autoridad tiene la obligación de hacer cumplir sus resoluciones [...] comisionese a un C. Actuario adscrito a ese Tribunal, para que se constituya en el domicilio oficial del demandado DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, y requiera a su titular, el cumplimiento total del tercer punto resolutive del laudo de fecha 26 de febrero del año 2009, esto es, la reinstalación de la C. CATALINA TORO BADILLO, EN LA PLAZA DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL 'A' CON UN HORARIO DE LABORES DE LAS OCHO A LAS 15 HORAS DE LUNES A VIERNES, al pago de la cantidad de \$446,528. 57 [...] como diferencia restante de las condenas líquidas establecidas en el citado resolutive del laudo de referencia, y que incluyen el pago de salarios devengados, salarios caídos, aguinaldos, y primas vacacionales de los años 2006, 2007 y 2008, [...] ello sin perjuicio de las cantidades que se sigan generando por los últimos cuatro conceptos mencionados; asimismo, para que reconozca el pago de tres quinquenios a la actora del 15 diciembre 2005, a que reconozca a la actora la antigüedad a partir del 1 octubre 2003, al pago de aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, a partir del 1 de octubre de 2006, apercibido el JEFE DELEGACIONAL EN MAGDALENA CONTRERAS, que de no dar cumplimiento al presente proveído, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en un arresto hasta por 36 horas [...]"

194) Oficio 144/11-PTS, de fecha 18 de abril del 2011 suscrito por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA, mediante el cual se informó este organismo:

[...]

4.- En atención a la inconformidad respecto de la medida de apremio referida, la parte actora promovió juicio de amparo, el cual fue concedido por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, para el efecto de que, en términos del artículo 147 de la ley de la materia, la Sala dictara medidas de apremio más contundentes para dar cumplimiento a dicha resolución.

5.- En cumplimiento a la referida ejecutoria, por primera ocasión, mediante proveído del 22 de octubre 2008 se apercibió al demandado con dar vista a la Secretaría de la Función Pública, lo cual por cierto ya se realizó, en atención al incumplimiento del demandado.

6.- Hasta la presente fecha se han dictado diversos autos de ejecución ante el demandado sin que se haya dado cumplimiento total al laudo, por tal motivo se han hecho efectivos los apercibimientos correspondientes, imponiéndole al titular demandado, la multa que señala el citado artículo 148 de la Ley de la materia y dando vista al Agente del Ministerio Público de la Federación.

7.- Por cuanto hace al estado procesal que guarda el expediente de mérito, mediante proveído del 11 de mayo del año en curso, se ordenó requerir al demandado la reinstalación de la actora, así como el pago de la cantidad de \$446,528.57, por concepto de diferencias que le adeuda, respecto de las cuantificaciones determinadas en el laudo; señalándose el 23 de mayo del año en curso para llevar a cabo la diligencia respectiva.

[...]"

195) Copia del acuerdo de fecha 11 de mayo del 2011 emitido por la Tercera Sala del TFCA, en el que se señaló:

[...]"

Por todo ello, se concluye que la demandada DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, no da cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 13 de abril del año 2011, motivo por el cual, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el señalado proveído y se ordenó el arresto del jefe delegacional en Magdalena Contreras [...]

196) Oficio BD10-1.1./1734/2011, de fecha 19 de agosto del 2011, firmado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, dirigido a esta Comisión, mediante el cual informó:

[...]

Me permito reiterar que contrario a lo indicado por la peticionaria en su queja, en diversas fechas el órgano político administrativo en La Magdalena Contreras, ha propuesto llevar a cabo el cumplimiento total del laudo emitido por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente 545/2007, encontrando evasivas.

No obstante lo anterior y como ya se le hizo de su conocimiento que se puso a su disposición un cheque de la institución Bancomer, cheque que ya fue recogido ante el mismo tribunal el cual ya fue cobrado por la C. Catalina Toro Badillo y al encontrar insatisfacción por el promovente de la presente queja, este órgano político administrativo en la Magdalena Contreras ha tenido que solicitar la intervención de un Juzgado de Distrito en materia de trabajo a través del juicio de amparo indirecto, esto por presuntas violaciones por parte de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por considerar que este órgano político administrativo en La Magdalena Contreras, no ha dado cumplimiento al laudo, amén de lo anterior una vez que la sentencia del juicio de amparo quede firme en los términos que se ha resuelto se estará en posibilidades de iniciar las acciones correspondientes para su cumplimiento.

[...]

197) Copia del acuerdo de fecha 5 de marzo del 2012, emitido por la Tercera Sala del TFCA en el expediente 545/07, en el que se asentó:

"[...] esta Tercera Sala tiene al titular demandado dando posesión física y material a la C. CATALINA TORO BADILLO, a partir de 28 de febrero del 2012, en la plaza de Jefe de Unidad Departamental "A" de Apoyo Comunitario, con un horario de labores de las 08:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes.

Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el C. [...] apoderado de la actora, en la diligencia actuaria de cuenta, así como en su escrito recibido el 29 de febrero de 2012, con número de promoción 22230, en el sentido de no tener por reinstalada a la actora, dichas manifestaciones resultan infundadas, toda vez que las mismas se refieren a cuestiones que ya fueron analizadas y desestimadas en diversos proveídos de fecha 9 de Septiembre de 2011 y 17 de enero del corriente año, visibles a fojas 922 a 924 del primer cuaderno y 1063 a 1064 del cuaderno en que se actúa, respectivamente; además, la Delegación "Magdalena Contreras", como quedó asentado en la diligencia de cuenta, ya le dio posesión física y material de la plaza que fue determinada en el laudo a la C. CATALINA TORO BADILLO, y esto fue en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, o sea en la plaza de JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A" DE APOYO COMUNITARIO, con un horario de labores de las 08:00 a las 15:00 horas, de LUNES a VIERNES.

esto es como ya se refirió anteriormente, la reinstalación fue realizada conforme a lo determinado en el citado laudo [...]"

198) Copia de escrito de demanda de amparo indirecto de fecha 22 de marzo de 2012 con número de registro 4340/12 interpuesto por la peticionaria Catalina Toro Badillo, turnado al Juzgado Primero de Distrito en Materia Laboral en el Distrito Federal, mismo que tuvo como acto reclamado el siguiente:

"[...]"

IV. ACTO RECLAMADO. El acuerdo de fecha 5 de marzo de 2012, pronunciado por la Tercera Sala de Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro del juicio laboral número 545/2007, promovido por la hoy quejosa C. Catalina Toro Badillo, en contra de la Delegación Magdalena Contreras, mediante el cual la hoy autoridad responsable determino de manera ilegal y arbitraria que se tiene por reinstalada a la trabajadora y como consecuencia por cortados los salarios caídos a partir del 28 de febrero de 2012, esto es, de manera indebida se tuvo al titular demandado de la Delegación Magdalena Contreras por cumplido el laudo de 26 de febrero de 2009, por lo que hace a la condena principal de reinstalación y a la condena accesoría de salarios caídos.[...]"

Caso 15. Peticionario X (Expediente CDHDF/III/121/MHGO/10/D0084)

199) Acta circunstanciada signada por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual hace constar que con fecha 7 de enero del 2010, en vía de queja, el peticionario manifestó lo siguiente: Que derivado de un juicio laboral, la Primera Sala del TFCA dictó laudo, en septiembre de 2008, en el que se condenó a la Delegación Miguel Hidalgo a pagarle prestaciones, mismas que le fueron cubiertas en tiempo y forma. Sin embargo, en dicho laudo no se consideró una diferencia salarial a su favor, por lo que recurrió y una vez agotadas las etapas del procedimiento así como los recursos procedentes, el 6 de Julio de 2009, en cumplimiento de una resolución de amparo dictada por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se dejó insubsistente el acuerdo del 3 de diciembre de 2008 y se dictó uno nuevo, en el que se resolvió sobre la Planilla de Liquidación promovida por la parte actora, en el juicio natural y por el que se condenó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo a pagar al peticionario la cantidad de \$274,128.73 por concepto de diferencias salariales; el peticionario agregó que no obstante las múltiples diligencias de requerimiento que se han realizado a la Delegación Miguel Hidalgo, así como al Gobierno del Distrito Federal, para que cumplan con la resolución de la planilla de liquidación, esto último no ha ocurrido.

200) Copia del acuerdo de fecha 6 de julio del 2009, emitido por la Tercera Sala del TFCA, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de amparo XXXXX, por parte del Juez Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, promovido por el Gobierno del Distrito Federal, por el que se deja insubsistente el acuerdo del 3 de diciembre de 2008 y se procedió a resolver la Planilla de Liquidación promovida por el peticionario, en los siguientes términos:

"[...]"

Primero.- Es de condenarse y se condena al JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN

MIGUEL HIDALGO de pagar al C. [XXXXX] la cantidad de \$274,128.73 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 73/100 M.N.) por concepto de diferencias salariales entre UOER COORDINADOR DE PROYECTOS Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO; aguinaldo y vacaciones, del periodo comprendido del 1° de octubre de 2000 a agosto del 2006, en términos de considerando IV de la presente resolución.

[...]

201) Oficio DP/JOGR/0332/2010, de fecha 11 de febrero de 2010, por medio del cual el Director de Personal de la Dirección General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo informó a este organismo público autónomo que ha realizado los actos tendientes a dar cumplimiento al laudo, pero no ha sido posible debido a la falta de presupuesto para cubrir las cantidades a que resultó condenado el Gobierno del Distrito Federal. Destacando que para el ejercicio fiscal 2010 no fue asignado a esa Delegación recurso alguno dentro de la partida 1316 denominada "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos". Respecto de la competencia de esta Comisión refirió lo siguiente:

"[...]

Con lo anterior solicito se tenga por rendido el informe requerido y se dé por concluido el asunto que nos ocupa al carecer dicho Organismo de facultades para conocer del mismo, siendo un conflicto eminentemente de carácter laboral ya que la Ley de de la materia, es decir, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su capítulo de ejecuciones prevé el procedimiento para hacer cumplir los laudos que emita el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y en tal virtud se debe proceder conforme a lo que dispone el ordenamiento legal antes invocado, misma que, dicho sea de paso, al ser una Ley de carácter federal esta por encima de las normas de carácter administrativo como lo es la recomendación que cita en el oficio de referencia; dicho de otra manera, el hoy quejoso dispone de los medios que prevé la Ley de la Materia para hacer cumplir el laudo, siendo la ejecución del mismo parte del proceso laboral [...]"(sic)

202) Copia del oficio SDP/KGRG/107/2009 del 3 de agosto del 2009, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo de Personal, dirigido a la Subdirectora de Movimientos de Nóminas, ambas de la Delegación Miguel Hidalgo, por el que le informa lo siguiente:

"[...] el requerimiento de pago de faudos para el año 2010 es por la cantidad de \$21'882,839.48 (Veintiún millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 48/100 M.N.).

Cabe precisar que para ejercer los recursos autorizados para cubrir los gastos por laudos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorable a los trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal se requiere, previamente, el visto bueno de la Mesa de Asuntos Laborales del Gobierno del Distrito Federal [...]"

203) Copia del Oficio SMN/JHMF/222/2010, del 8 de febrero del 2010, suscrito por el Subdirector de Movimientos de Nómina, dirigido al Jefe de Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, por el que informó lo siguiente:

"[...] la dirección de personal solicitó una cantidad de 13'000,000.00 para la partida 1316 'Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos', mediante

oficio DP/JORG/0278/2009 (anexo copia); a lo que la Subsecretaría de Egresos no asignó recurso alguno en el calendario presupuestal 2010 para el Programa Operativo Anual Definitivo, autorizado por la Secretaría de Finanzas [...]"

204) Copia del oficio SDP/KGRG/278/2010 del 23 de agosto del 2010, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo de Personal, por el que solicita al Subdirector de Movimientos de Nóminas, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, le informe si esa Delegación cuenta con suficiencia presupuestal para el pago a favor del peticionario por la cantidad de \$274,128.73, para dar cumplimiento a la resolución incidental.

205) Copia del oficio SMN/JHIMF/1877/2010 del 24 de agosto del 2010, suscrito por el Subdirector de Movimientos de Nóminas, dirigido a la Subdirectora de Desarrollo de Personal, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, a través del cual manifestó: "Le informo que no se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 1316 para realizar el pago de dicho compromiso."

206) Oficio 334/10-PTS del 30 de noviembre del 2010, suscrito por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA, dirigido a esta Comisión, en el que hace una relatoría de las etapas procesales del juicio XXXXX ventilado en esa Sala y manifestó que hasta esa fecha el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Titular de la Delegación Miguel Hidalgo, no han dado cumplimiento total al laudo dictado por esa Tercera Sala.

207) Oficio DP/JORG/1284/2011 del 14 de junio del 2011, suscrito por el Director de Personal de la Delegación Miguel Hidalgo, mediante el cual informa a esta Comisión lo siguiente:

a).- Al día de hoy no se ha dado cumplimiento total a la referida resolución a pesar de que, como se indicó y acreditó en el informe anterior, este Órgano Político Administrativo ha realizado actos tendientes a dar cumplimiento a la misma [...]"

[...]

c).- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal no autorizó presupuesto dentro de la partida 1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos [...]"

d).- Esta Delegación se encuentra imposibilitada para hacer pago alguno, al no contar con presupuesto autorizado, cabe precisar que en caso de que se contase con presupuesto ya se había iniciado el procedimiento de solicitud de visto bueno ante la Mesa de Asuntos Laborales del Gobierno del Distrito Federal, Órgano Colegiado que supervisa y autoriza el ejercicio de los recursos de la partida de referencia, procedimiento que se debe agotar previo al pago [...]"

208) Oficio SDP/KGRG/289/2010, del 13 de septiembre del 2010, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo de Personal, dirigido al Subdirector de Movimientos de Nóminas, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, por medio del cual se remite información correspondiente a los requerimientos presupuestales de los laudos que tendrían que ser cumplimentados por ese Órgano Político Administrativo durante el ejercicio fiscal 2011, así como la relación de las plazas necesarias para reinstalación.

209) Oficio SMN/JHIMF/350/2011, del 24 de febrero del 2011 suscrito por el Subdirector de Movimientos de Nóminas, dirigido a la Dirección de Personal, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, en el que refiere lo siguiente:

[...] en el Programa Operativo Anual autorizado para el ejercicio 2011 del capítulo 1000 'Servicios Personales', notificado mediante el Oficio SFDF/SE/0381/2011 por la 'Secretaría de Finanzas (Anexo copia), no fue considerado el recurso necesario para la partida presupuestal 1521 'Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos', sin embargo a mediados del año se realizará un análisis del gasto en el presupuesto y de focalizar remanentes, estos se transferirán a la partida correspondiente para la liquidación de los compromisos en mención[...]"

210) Acta circunstancia del 17 de junio del 2011, en la cual un visitador adjunto de esta Comisión hace constar, en cuanto a lo informado por el peticionario, lo siguiente:

[...] en un miércoles ciudadano, [el peticionario y otra persona] se presentaron con el Delegado de Miguel Hidalgo y le expusieron que estaba pendiente el complemento del pago del laudo, el Jefe Delegacional le encargó al [...] Director General Jurídico y de Servicios Legales, que lo revisara y les diera una respuesta por la tarde, cosa que no sucedió [...]

[...] En el mes de marzo del año en curso, en un miércoles ciudadano los recibió el Delegado y les dijo que era una cosa muy antigua y que sí tenían dinero pero que no iban a pagar porque era un problema del Gobierno del Distrito Federal y no de él [...]"

211) Copia de acuerdo de fecha 23 de junio del 2011, emitido dentro del expediente del juicio laboral XXXXX tramitado en la Tercera Sala del TFCA, suscrito por el Magistrado Presidente, el Magistrado Representante del Gobierno Federal, el Magistrado Representante de los Trabajadores y el Secretario Auxiliar, en el que se indica: "[...] hasta la fecha el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, no ha dado cumplimiento al laudo de fecha 11 de octubre de 2004 [...]"

Caso 16. Peticionario XI (CDHDF/1121/CUAUH/10/D0278)

212) Escrito sin fecha, ingresado a esta Comisión el 15 de enero del 2010, a través del cual el peticionario manifestó, en vía de queja, entre otras cosas, lo siguiente: promovió ante el TCADF juicio de nulidad, mismo que quedó registrado con el número de expediente XXXXX, donde la Tercera Sala Ordinaria reconoció la validez del acto impugnado; inconforme, el peticionario promovió el recurso de apelación XXXXX y el 3 de junio del 2009 la Sala Superior del referido Tribunal declaró la nulidad de la resolución administrativa del 26 de agosto del 2008, emitida dentro del expediente XXXXX por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por la que se le había destituido de su empleo; sin embargo, la Dirección General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal omite dar cabal cumplimiento a la sentencia.

213) Copia del acuerdo de fecha 19 de noviembre del 2009, emitido por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al tenor de lo siguiente:

[...]

Inconforme con dicha resolución [el peticionario XII] interpuso recurso de apelación, el cual quedó registrado con el número [XXXXX]; mismo que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en fecha tres de junio del año dos mil nueve, determinando en sus resolutivos lo siguiente:

[...]

CUARTO.- Se declara la NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución administrativa en los términos y efectos en el último considerando de esta sentencia.

[...]

Los efectos y términos utilizados por los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para REVOCAR la sentencia de origen, se encuentran establecidos en el Considerando VII los cuales radican en:

VII.-

Por todo lo expuesto y al quedar demostrado que la resolución no justifica la imputación hecha al actor, se sigue que éste debió ser declarado absuelto por la autoridad demandada. [...] Por tanto, queda obligada la autoridad responsable a dejar sin efecto legal alguno su resolución y a iniciar los trámites dirigidos a la reinstalación del actor en el puesto que desempeñaba así como el pago de los sueldos y prestaciones no pagados durante todo el tiempo en que se ejecutó la destitución. Asimismo, quedan obligadas dichas autoridades a tramitar la eliminación de la sanción del expediente personal del actor. [...]

ACUERDO

[...] PRIMERO.- Siguiendo a cabalidad los lineamientos vertidos en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el recurso de apelación número [XXXXX], de fecha tres de junio del año dos mil nueve, misma que revocó a la sentencia emitida en el juicio de nulidad [XXXXX], de fecha trece de febrero de la misma anualidad, emitida por la Tercera Sala Ordinaria de Dicho Tribunal. Se ordena dejar insubsistente la resolución pronunciada por parte de éste Consejo de Honor y Justicia, en fecha veintiséis de agosto del año dos mil ocho, decretada dentro del expediente administrativo [XXXXX], instruido a [...].

SEGUNDO.- A efecto de cumplimentar en todos sus puntos la ejecutoria que nos ocupa, gírense los oficios necesarios a la Dirección General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, reinstale a [...], en el empleo, cargo o comisión que venía desempeñando dentro de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y se le paguen los sueldos y prestaciones no pagados durante todo el tiempo en que se ejecutó la destitución. Así como a eliminar la sanción del expediente personal del actor [...].

214) Copia del oficio PADF/DEFA/177/2010, de fecha 19 de marzo del 2010, suscrito por la Directora Ejecutiva de Finanzas y Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el que informó a la Directora General de Derechos Humanos de esa Secretaría, lo siguiente:

"[...] El área encargada de reinstalar al quejoso es la Dirección Ejecutiva de Operación Policial en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Finanzas y Administración. El pago de salarios caídos lo realiza la Dirección de Finanzas.

En cuanto al motivo por el que no se ha dado cumplimiento a la resolución que se emitió en el recurso de apelación 3214/2009, dictada por la Segunda Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, le comento que en cumplimiento a la sentencia que nos ocupa el C. [XXXXX], fue reinstalado en las mismas condiciones en que venía desempeñando en la Policía Auxiliar del Distrito Federal, desde el 30 de diciembre de dos mil nueve de conformidad con el Multiformato de Movimientos de Personal, mismo que se anexa para mejor referencia.

Por lo que se refiere a las acciones que faltan por realizar para el pago de los salarios caídos, informo que actualmente la Subdirección de Recursos Humanos está elaborando la planilla de liquidación con el cálculo de los salarios dejados de percibir por el C. [XXXXX]. Posteriormente se remite a la Dirección Jurídica y Consultiva para que se solicite el visto bueno de la Mesa de Laudos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales [...].

215) Copia del oficio DJC/SC/311/12 de fecha 17 de enero del 2012, suscrito por el Subdirector Contencioso de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el que informó al Subdirector de Recursos Humanos de esa Secretaría lo siguiente:

"[...] se solicitó a la Dirección de Finanzas la suficiencia presupuestal, a efecto de dar cumplimiento a las sentencias en los recursos de apelación [XXXXX] [...]."

Se está en espera en que se conceda el visto bueno del pago, solicitado por esta Dirección Jurídica y Consultiva.

No existe ningún recurso en contra de la resolución de referencia [...] se está realizando el trámite Administrativo correspondiente, para llevar a cabo dicho cumplimiento [...]."

216) Copia del oficio 273/2012 de fecha 29 de marzo del 2012, suscrito por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala Ordinaria del TCAOF, mediante el cual informó al Coordinador de Asesores del mismo Tribunal, lo siguiente:

"[...] respecto del juicio número [XXXXX] esa Juzgadora cuenta con carpeta provisional del expediente citado, que se formó con motivo del juicio de amparo número [XXXXX], promovido por [el peticionario XII], parte actora, en el que señala a esta Juzgadora como autoridad responsable y como acto reclamado: 'la omisión por parte de las autoridades SECRETARÍO DE SEGURIDAD PÚBLICA E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ambas del DISTRITO FEDERAL, para ejecutar y hacer cumplir sus determinaciones lo anterior TODA VEZ QUE NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA AUTORIDAD ORDENADORA, Y QUE SE TRADUCE EN QUE SEA REINSTALADO AL PUESTO Y ME SEAN PAGADAS LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE DEBÍ PERCIBIR CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE LA CUAL SE DECRETÓ LA NULIDAD ABSOLUTA'.

En fecha ocho de febrero de 2010, el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, informó a esta Juzgadora mediante oficio J-5260, que la Audiencia Constitucional fue celebrada a las once horas con veinte

minutos del día miércoles tres de febrero de dos mil diez, procediéndose a dictar sentencia, en la que se resolvió que se AMPARÓ Y PROTEGIÓ A [el peticionario].

En fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, informó a esta Juzgadora mediante oficio J-9944, que la sentencia arriba referida HA CAUSADO EJECUTORIA [...].

Caso 17. Peticionario XII (Expediente CDHDF/II/121/GUAUH/10/D0787)

217) Correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2010, mediante el cual el peticionario manifiesta ante esta Comisión, en vía de queja, haber promovido juicio de nulidad ante el TCADF en contra de la resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, misma que decretó su destitución; agregó que dicho tribunal emitió sentencia dentro del expediente XXXXX, a través de la cual declaró la nulidad de la resolución impugnada, sin embargo la autoridad no ha dado cumplimiento a la sentencia de referencia.

218) Copia de la sentencia emitida el 19 de junio del 2009 en el juicio XXXXX por la entonces Primera Sala Auxiliar del TCADF en la que resolvió:

"SEGUNDO: se declara la nulidad de la resolución impugnada precisada en el resultado primero de este fallo, con todas sus consecuencias legales, quedando obligados los integrantes del órgano colegiado demandado a dar cumplimiento al mismo, dentro del término indicado en el penúltimo párrafo del considerando cuarto.

[...]"

219) Copia del oficio DGCH/DIPCE/742/2010 de fecha 8 de abril del 2010 suscrito por el Director de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimientos de Ejecutorias de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido al Director General del Consejo de Honor y Justicia de la misma Secretaría, el cual señala:

"[...] La Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría tal y como lo prevé el artículo 19 fracciones IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al día de la fecha no ha requerido el cumplimiento del juicio de nulidad que nos ocupa, motivo por el cual no se ha cumplimentado en sus términos en que se pronunció el juicio de mérito. [...] no se ha realizado acción alguna para cumplir el fallo que nos ocupa por las razones antes expuestas y se desconoce si existe medio de impugnación alguno, toda vez que la referida Dirección no informa que se hayan promovido diversos medios de impugnación. [...] no omito manifestarle que en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, existe el antecedente de que el día 26 de marzo de 2009 se dio cumplimiento al Juicio de Amparo [XXXXX] promovido por [XXXXX], lo que se informa para los efectos legales a que haya lugar."

220) Oficio IV-SOP12-281/2012, de fecha 27 de marzo del 2012, suscrito por la Magistrada Presidenta de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, mediante el cual informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] respecto del juicio de nulidad [XXXXX].

a) En el asunto antes mencionado, hasta la fecha no se ha cumplido la sentencia definitiva dictada en el mismo.

b) [...] La autoridad demandada, en el juicio de nulidad [XXXXX], con fecha 10 de noviembre del 2010, exhibió a esta sala, la resolución de fecha 7 de octubre del 2010, mediante la cual, la autoridad demandada manifiesta que en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio al rubro citado, de fecha 19 de junio de 2009, '... deja sin efecto legal la resolución de fecha de 3 julio de 2008, dictada en el expediente administrativo [XXXXX]...', y acuerda girar oficio a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que pague la indemnización que en derecho corresponda al C. [peticionario XIII] y especifica que no procede su reincorporación al servicio; sin embargo, con dicho cumplimiento, no se puede considerar que la demandada ha cumplido la sentencia definitiva dictada en la presente controversia, toda vez que, en la resolución que exhibieron las demandadas, de fecha 7 de octubre de 2010, se señala que en cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, de fecha 19 de junio de 2009, deja sin efecto la resolución de fecha 3 de junio del 2008, dictada en el expediente administrativo [XXXXX], resolución diversa a la declarada nula en el presente juicio, ya que la misma es de fecha 19 de abril de 2007, y no la que señala la autoridad demandada. Además, cabe señalar que la autoridad demandada únicamente se encuentra obligada a emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada siguiendo los lineamientos de la multi referida sentencia de fecha 19 de junio de 2009, hecho que hasta la fecha no existe constancia en autos de su cumplimiento.

c) [...] esta sala ha realizado las acciones correspondientes para que la demandada de cumplimiento de la sentencia de mérito, toda vez que, con fecha 4 de junio de 2010, emitió resolución de queja, mediante la cual se requirió a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a cumplir en sus términos la sentencia de fecha 19 de junio del 2009, apercibiéndolos que en caso contrario se les impondría una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, con fecha 3 de agosto del 2010, se dictó acuerdo colegiado mediante el cual se le impuso a la autoridad demandada una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, atento a su incumplimiento, y se le requirió de nueva cuenta el debido cumplimiento de la multi referida sentencia, apercibiéndolos que en caso contrario se enviaría el expediente a la Sala Superior de este Tribunal, para que resolviera la procedencia de hacer del conocimiento del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, el desacato en que han incurrido las autoridades demandadas.

Con fecha 22 de noviembre del 2010, se dictó acuerdo colegiado mediante el cual se acordó remitir el expediente del juicio número [XXXXX], a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, previa formación de la carpeta provisional correspondiente, para que la Sala Superior resolviera respecto de la procedencia de hacer del conocimiento del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, como superior jerárquico de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, autoridad demandada en el presente juicio, el desacato en que han incurrido; remitiéndose el expediente de mérito a la sala superior de ese tribunal el 1 de abril del 2011.

Con fecha 7 de septiembre del 2011, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal remitió el expediente del juicio de nulidad [XXXXX], a esta Sala, con la resolución de instancia de queja, resultando fundada la misma, y procedente solicitar

al Jefe de Gobierno del Distrito Federal obligue a la autoridad demandada cumplir con lo ordenado en el fallo dictado por esta Sala, con fecha 19 de junio del 2009 [...]

Asimismo, la parte actora [...] interpuso juicio de amparo en contra del incumplimiento de la sentencia definitiva de mérito, en agosto del 2011, por lo que la suscrita envió a la autoridad Judicial Federal los informes correspondientes solicitados para el juicio de garantías número [XXXXX] [...] con fecha 9 de noviembre del 2011, la autoridad Judicial Federal remitió esta Sala la sentencia dictada en el juicio de garantías de mérito en la cual se resolvió lo siguiente: " la Justicia de la Unión Ampara y Protege al [peticionario] en contra de las autoridades y por los actos precisados.. ". Asimismo, con fecha 5 de diciembre del 2011, el Juzgado Cuarto de Distrito envió a esta Sala el acuerdo de fecha 1 de diciembre del 2011, mediante el cual se señala que la sentencia dictada en el Juicio de Garantías de mérito, ha causado estado y se le requiere a las autoridades responsables dar cumplimiento en el término de 24 horas, a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías número [XXXXX] [...]"

Caso 18. Gregorio Pérez Nieto (Expediente CDHDF/III/121/BJ/10/D1078)

221) Acta circunstanciada de fecha 19 de febrero de 2010, en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que, en vía de queja, el peticionario Gregorio Pérez Nieto señaló que en el año 2001 interpuso demanda laboral en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, la cual fue radicada en la Tercera Sala del TFCA, misma que dictó el laudo correspondiente en el año 2005, donde se condena a la Caja a pagar la cantidad de \$44,425.00 pesos. Sin embargo, los servidores públicos de la Caja no han dado cumplimiento a la resolución. Por lo anterior, promovió la actualización de la plantilla de liquidación y el incidente de cumplimiento del laudo, llevándose a cabo diversas audiencias en el citado Tribunal, sin que se presente el representante legal de la Caja, argumentando que no ha sido notificado, lo cual es falso.

222) Copia del laudo de 24 de octubre de 2005, emitido por la Tercera Sala del TFCA, en el expediente 3866/01, por el que se resolvió:

"[...] RESUELVE

PRIMERO.- El actor acreditó parcialmente la procedencia de su acción y Titulares Demandados GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL justificaron parcialmente sus excepciones y defensas, en consecuencia.

SEGUNDO. Se condena al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a pagarle al C. GREGORIO PÉREZ NIETO la cantidad de \$281,582.60 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.) por concepto de salarios suspendidos injustificadamente del dieciséis de marzo de dos mil uno, al quince de noviembre de dos mil cinco y aguinaldos de dos mil uno a dos mil cuatro salvo error u omisión de carácter aritmético, dejando a salvo su derecho para que reclame vía incidental los salarios que se sigan generando con posterioridad al quince de noviembre de dos mil cinco, así como los incrementos que se hayan generado desde la suspensión injustificada, hasta aquella en que se cumple

esta resolución; de igual manera se le condena a "reacomodar" al actor en su puesto de "Almacenerista" de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, en un lugar en donde no realice actividades con carga mayor a cinco kilogramos, como se establece en el dictamen respectivo; por último se le condena a efectuar las aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), por el tiempo que dure la relación de trabajo.

TERCERO.- Se condena a la CAJA DE PREVISIÓN DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a pagarle al actor GREGORIO PÉREZ NIETO la cantidad de \$44,427.35 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 35/100 M. N.), salvo error u omisión de carácter aritmético por concepto del 30% de incapacidad parcial permanente.

CUARTO.- Se absuelve a la CAJA DE PREVISIÓN DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, de pagarle al actor GREGORIO PÉREZ NIETO las demás prestaciones reclamadas como son el pago de salarios caídos con incrementos respectivos, aportaciones al fondo de pensiones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) aguinaldo y Fondo de Ahorro capitalizable (FONAC).

QUINTO.- Se absuelve al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, del pago de todas las prestaciones reclamadas por el actor GREGORIO PÉREZ NIETO [...].

223) Oficio DG/281/2010, de 6 de abril del 2010, signado por la Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informa a esta Comisión:

"[...] Que derivado del análisis que este Organismo ha realizado a su solicitud descrita con antelación y toda vez que el asunto al que se refiere resulta de un juicio de carácter laboral, no ha lugar a atender su petición, en virtud de que el asunto de referencia no se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

[...] Por ende, resulta improcedente la solicitud de información a la que hace referencia en su escrito, por las razones y fundamentos de Ley [...]."

224) Oficio DG/516/2010, de 25 de junio del 2010, signado por la Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informa a esta Comisión:

"[...] Que derivado del análisis que este Organismo ha realizado a su solicitud descrita con antelación se rinde informe en los siguientes términos:

1. El motivo por el cual este Organismo no ha cumplimentado el laudo de fecha 24 de octubre del 2005, en los términos ordenados es debido a que el Gobierno del Distrito Federal también es parte en el juicio, motivo por el cual se condenó al Gobierno del Distrito Federal al pago de las aportaciones a la Caja de Previsión para Trabajadores a lista de raya del Gobierno del Distrito Federal, las cuales hasta la fecha no ha realizado, por lo cual este Organismo se encuentra imposibilitado a dar cumplimiento al laudo señalado líneas arriba y así poder cubrir la incapacidad del actor.

2. Ahora bien, por lo que respecta 'al motivo y fundamento legal por el cual el Representante Legal de este Organismo ha omitido presentarse a las audiencias',

según manifiesta el peticionario C. GREGORIO PÉREZ NIETO, al respecto manifiesto que desde que se emitió el laudo correspondiente a mi representada no se le ha notificado audiencia alguna a la que haya que comparecer en el expediente que nos ocupa, ya que solo se han realizado los requerimientos de pago del actor, a los cuales se ha manifestado que debe de solicitar al Gobierno del Distrito Federal que realice las aportaciones correspondientes.

3. Respecto de la fecha probable en la cual se dará cumplimiento al laudo que emitió el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, no es posible determinar una fecha exacta para su cumplimiento respecto del juicio que nos ocupa, ya que el cumplimiento que este Organismo dé al Laudo depende de cuando realice las aportaciones correspondientes el Gobierno del Distrito Federal y se acredite ante la autoridad correspondiente que estas fueron realizadas, sólo entonces se estará en condiciones de cumplimentar en sus términos el laudo correspondiente.

[...]

En lo concerniente al mencionado convenio, le informo que a la fecha del presente oficio no existe convenio alguno que se haya firmado por parte de este Organismo con el actor o persona alguna que lo represente [...].

225) Copia del acuerdo dictado el 25 de febrero de 2011, por la Tercera Sala del TFCA en el expediente número 3866/01, en el que se resolvió el incidente de liquidación para quedar de la siguiente manera:

"[...] RESUELVE

PRIMERO.- Se condena al TITULAR DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL., a cubrir a la parte actora el C. GREGORIO PEREZ NIETO, la cantidad de \$44,427.35 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 35/100 M. N.), salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto del 30% de incapacidad parcial permanente, así como a efectuar las aportaciones correspondientes al SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO por el tiempo que dure la relación de trabajo.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del C. PEREZ NIETO GREGORIO y de su apoderado legal en su caso, se constituyan en el domicilio oficial del Titular demandado y requiera a quien corresponda pague al actor la cantidad de \$44,427.35 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 35/100 M.N.), salvo error u omisión de carácter aritmético, así como a efectuar las aportaciones correspondientes al SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO por el tiempo que dure la relación de trabajo, apercibido el demandado que de no hacerlo en se (sic) hará acreedor a la medida de apremio que establece el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, consistente en la multa de UN MIL PESOS [...].

226) Oficio GDF-SMA-SACM-119154/2011, de 20 de abril del 2011, signado por la Directora Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante el cual informa a esta Comisión:

"[...] En respuesta al oficio número 3-6301-11, [...] me permito hacerle notar que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción III del artículo 18 de la Ley de la Comisión de

Derechos Humanos del Distrito Federal, ésta se encuentra impedida para conocer de conflictos de carácter laboral, por lo que no es posible atender favorablemente, la petición contenida en el citado oficio”.

227) Oficio GDF-SMA-SACM-122395/2011, de 11 de mayo de 2011, signado por la Directora Jurídica I del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por el cual informa a este organismo público autónomo:

[...] Mediante oficio número GDF-SMA-SACM-117175/2011, de fecha once de abril del año en curso, se le solicitó al Director de Recursos Humanos de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, un informe sobre las aportaciones realizadas a la Captralir, a nombre del C. Gregorio Pérez Nieto.

En respuesta a lo anterior, a través del oficio número GDF-SMA-SACM-DGA-DRH-SRL-0391-2011, mismo que se anexa en copia simple, el Subdirector de Relaciones Laborales realiza las siguientes manifestaciones:

‘... por lo que al pago de aportación derivado del pago de laudo relacionado con el trabajador que nos ocupa en el Juicio 3866/01-3318/04 por el periodo comprendido del 16-03-2001 al 30-06-2007, se realizó por un importe de \$43,797.00, pagado con la CLC 06 CD 03 03597 de fecha 19-09-07, adicional a lo anterior por concepto de pago de cuota derivado del mismo laudo y por el mismo periodo de pago, se cubrió un importe por \$22,364.00 pagado con la CLC 06 CD 03 03597 de fecha 19-09-07.’ (Sic).

De lo anterior, se desprende que desde el diecinueve de septiembre de dos mil siete, este Órgano Desconcentrado efectuó el pago total de \$66,161.00 (sesenta y seis mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.) a la Caja de Previsión de los Trabajadores a Lista de Raya, por concepto de cuota y aportación derivados de los laudos a favor del C. Gregorio Pérez Nieto, dictados en los Juicios Laborales números 3866/01 y 3318/04, del periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2001 al 30 de junio de 2007. En ese sentido, es evidente que la apreciación de la Captralir es errónea, ya que tal y como se desprende de la información que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos en este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no existe impedimento alguno para que el citado Organismo de previsión proceda a cumplir con el laudo dictado en el Juicio 3866/01.”

228) Acta circunstanciada del 22 de marzo del 2012 suscrita por una visitadora adjunta de este organismo público autónomo, en donde se hace constar que el peticionario Gregorio Pérez Nieto reitera su inconformidad por el incumplimiento del laudo emitido por la Tercera Sala del TFCA.

Caso 19. René Hernández Juárez (Expediente CDHDF/1121/BJ/10/D1910)

229) Acta circunstanciada de fecha 29 de marzo del 2010, donde un visitador adjunto de esta Comisión hizo constar que el peticionario René Hernández Juárez manifestó, en vía de queja, que en el año 2006 inició juicio ante el TCADF, mismo que se radicó en la Tercera Sala Ordinaria bajo el número de expediente 5408/2007, con motivo del cual se condenó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a reinstalarlo como policía preventivo y a pagarle salarios caídos; sin embargo, no se ha dado cumplimiento al pago de los salarios caídos.

230) Oficio DGDH/2739/2010, de fecha 7 de abril del 2010, a través del cual la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal remite a esta Comisión copia del oficio BJU-0872/2010, en el que la Subdirección de Área Sectorial BJU-4 "Portales" señaló que se ignoraban las causas por las cuales el peticionario René Hernández Juárez había sido sancionado, teniendo únicamente supuestas referencias verbales de que fue involucrado en un hecho ilícito dentro de sus funciones oficiales lo que originó que fuera suspendido y dado de baja, siendo reincorporado en el Sector en el mes de julio del año 2009 en términos de resolución emitida por el TCADF.

231) Copia de la resolución emitida por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF en la instancia de queja número 331/2010, de fecha 9 de junio del 2010, misma que se inició en relación con el juicio de nulidad IJ-5408/2007, donde se resuelve que resulta procedente solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal obligue al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a cumplir con lo ordenado en el fallo de fecha 31 de enero del 2008 dictado en el juicio de nulidad en comento.

232) Oficio DGDH/6723/2010, de fecha 27 de julio del 2010, a través del cual la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal mencionó a esta Comisión que de la queja expuesta por el peticionario se desprende claramente que la problemática planteada era de carácter estrictamente laboral por lo cual este organismo debía pronunciar, supuestamente, su incompetencia. Asimismo, señaló que con el propósito de concentrar los esfuerzos de las distintas dependencias y entidades para el cumplimiento de los laudos y las resoluciones jurisdiccionales emitidas en materia laboral, la actual administración retomó la instalación de la Mesa de Asuntos Laborales creada en el año 2006; así como que desde el ejercicio 2007, el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Distrito Federal establece que previo al ejercicio del gasto público para el pago de indemnizaciones, las distintas Dependencias y Entidades debían obtener el visto bueno jurídico por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para el pago de las obligaciones derivadas del cumplimiento de laudos.

233) Oficio DGSLJDC/5636/2010, de fecha 28 de julio del 2010, a través del cual la Dirección de lo Contencioso de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, informó a este organismo que:

"[...] hecha la búsqueda en el archivo de esta Dirección General [...], se localizó el juicio de nulidad número 5408/2007 promovido por el C. René Hernández Juárez radicado en la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, no obstante lo anterior, le comento que a la fecha en que se suscribe el presente oficio no se localizó solicitud para visto bueno respecto del juicio y quejoso señalados en el oficio que se contesta [...]"

234) Oficio DGDH/1099/2011, de fecha 24 de enero del 2011, por medio del cual la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó a esta Comisión que la queja del peticionario René Hernández Juárez contiene "planteamientos de carácter estrictamente de naturaleza laboral relacionados con un Juicio de Nulidad" por lo que "esa Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal habría de pronunciar su incompetencia para conocer del asunto que nos ocupa".

235) Oficio DGSL/ML/668/2011, de fecha 1° de febrero del 2011, a través del cual la Dirección de lo Contencioso de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, hizo del conocimiento de esta Comisión que hasta esa fecha no se localizó solicitud de visto bueno en relación al juicio en comento.

236) Oficio DGDH/1786/2011, de fecha 11 de febrero del 2011, a través del cual la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, remitió el oficio DGAJ/DLCC/CS/674/2011, fechado el día 9 del mismo mes y año, por medio del cual la Dirección de Asuntos Jurídicos de esa Dependencia informó que se estaba avocando a recopilar documentación a fin de cumplir con los "Lineamientos para otorgar el visto bueno" y que una vez que se contara con dicha documentación se procedería a solicitar el visto bueno ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de manera que al otorgarse se realizaría el pago correspondiente a la ejecutoria de mérito.

237) Oficio DGDH/9236, de fecha 18 de agosto del 2011, a través del cual la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, remitió a esta Comisión copia del similar DGAJ/DLCC/CS-IIS/1136/011, de fecha 17 de agosto del 2011, en el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia informó que ese mismo día procedería a solicitar el visto bueno ante la Dirección General de Servicios Legales, así como que se consideraba que en un plazo aproximado de 60 días hábiles se estaría en aptitud de pagar al peticionario René Hernández Juárez, las prestaciones que por concepto de salarios caídos y de más prestaciones le correspondieran.

238) Oficios 1-27163-11, 5-150-12 y 5-424-12, a través de los cuales la CDHDF solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal información relacionada con los hechos materia de queja, mismos que fueron recibidos en dicha dependencia los días 17 de noviembre de 2011, 23 de febrero y 5 de marzo de 2012, respectivamente, y respecto de los cuales la institución en comento fue omisa en brindar respuesta en tiempo y forma, completa fundada y motivada, a los requerimientos realizados por esta Comisión.

239) Acta circunstanciada, de fecha 27 de marzo del 2012, en la que un visitador adjunto de este organismo público autónomo hizo constar lo siguiente:

"[...] el peticionario confirmó que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal continúa siendo omisa en dar cumplimiento total a la resolución que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal emitió a su favor. Lo anterior, toda vez que si bien desde el año 2009 fue reinstalado, no le han sido pagados los salarios caídos y demás prestaciones que por ley le corresponden.

Asimismo, señaló que ante el incumplimiento de dicha autoridad, presentó juicio de amparo, mismo que se encuentra en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de expediente 323/2011, autoridad que ya ordenó a la Secretaría en comento al pago de las citadas prestaciones [...]"

240) Oficio sin número, de fecha 30 de marzo del 2012, por medio del cual la Tercera Sala Ordinaria del TCADF informa a esta Comisión lo siguiente:

"[...] Respecto del primer punto la sentencia no ha sido cumplimentada en su totalidad de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho.

Respecto al segundo punto, EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, autoridad demandada en el presente juicio de nulidad, únicamente acreditó reinstalar al C. RENE HERNÁNDEZ JUÁREZ, lo anterior se puede apreciar en el acuerdo de fecha veinte de agosto del dos mil nueve, pero no acreditó dar cumplimiento en cuanto al pago de salarios y demás prestaciones que dejó de percibir con motivo de la resolución declarada nula.

[...]

Caso 20. José Ricardo Orejel Ramírez (Expediente CDHDF//121/CUAUH/10/D2063)

241) Mediante escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el 6 de abril del 2010, el peticionario José Ricardo Orejel Ramírez manifestó, en vía de queja, entre otras cosas, que: el 3 de junio del 2008, la Segunda Sala Auxiliar del TCADF, en el juicio de nulidad A-2026/2008 dictó sentencia, misma que fue modificada y confirmada en los recursos de apelación 7762/2008 y 7802/2008 (acumulados), donde se condenó al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a emitir nueva respuesta en la que se otorgue y recalquen los trámites vinculados con su incremento salarial, así como a que le fueran aplicados incrementos a su percepción básica, correspondientes a 6 años de servicio como agente de la otrora Policía Judicial del Distrito Federal, y al pago de retroactivos.

El peticionario agregó en su escrito que debido al incumplimiento de la sentencia promovió recurso de queja, en el cual con fecha 3 de agosto del 2009 la citada Segunda Sala Auxiliar dictó resolución por incumplimiento de sentencia del juicio de nulidad A-2026/2008 en la cual impuso multa a la autoridad condenada.

242) Copia de la sentencia de 3 de junio del 2008, dictada por el TCADF en el juicio de nulidad A-2026/2008, en que se resolvió:

"[...] SEGUNDO. Se declara la nulidad de los actos impugnados [...] quedando obligadas las autoridades demandadas a restituir al actor en el derecho indebidamente afectado [...]."

243) Copia de la resolución de instancia de queja número 212/2010, de fecha 21 de abril de 2010, emitida por la Sala Superior del TCADF, en la que resolvió:

"PRIMERO: La instancia de queja número 212/2010, es fundada...SEGUNDO: Procede solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, obligue al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dar cumplimiento al fallo que se dictó en el juicio de nulidad A-2026/2008."

244) Oficio DGSL/DC/3015/2010, de 23 de abril del 2010, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, en el que informó a esta Comisión lo siguiente:

"Hecha una búsqueda exhaustiva en las series que conforman el archivo de esta Dirección General a mi cargo, no se localizó un juicio y/o recurso interpuesto en contra del Jefe, Secretario o Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todos del Gobierno del Distrito Federal [...]."

No se ha recibido solicitud para visto bueno por parte de la autoridad directamente obligada al cumplimiento del laudo referido [...], respecto del señor José Ricardo Orejel Ramírez."

245) Oficio OGDH/DEB/503/2127/05-10, de 3 de mayo del 2010, signado por la Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

mediante el cual remitió copia del oficio 702/1791/10 de 26 de abril del 2010, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, de esa Procuraduría. En dicho oficio se informa:

"[...] esta Dirección General [...] con oficio 702/4654/2009, de fecha 1 de septiembre del año próximo pasado, dio cumplimiento a la resolución de fecha 22 de octubre de 2008, dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los Recursos de Apelación 7762/2008 y 7802/2008 (acumulados), misma que modificó y confirmó la dictada el 3 de junio de 2008, por la Segunda Sala Auxiliar, de dicho Tribunal, en los autos del Juicio de Nulidad A-2026/08/2008, mismo que fue notificado al demandante el 7 de septiembre de 2009.

Asimismo, con oficio 702/5970/09 de fecha 18 de noviembre de 2009, esta Dirección General dio respuesta al escrito de petición recibido por la Oficialía de Partes el 13 de noviembre de 2009, en donde el demandante solicitó a esa Dirección General de Recursos Humanos el cumplimiento dado a la sentencia de fecha 3 de junio de 2008, mismo que fue notificado al actor el 31 de marzo de 2010, mediante el cual se le informó que deberá estarse al contenido del oficio 702/4654/09.

[...] esta Dirección General mediante oficio [...] dio cumplimiento a la sentencia de referencia manifestándole al interesado que con la finalidad de realizar los trámites correspondientes al otorgamiento de la percepción mensual contenida en el artículo Décimo Tercero del Acuerdo A/033/98, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, era necesario que remitiera a esta Dirección General, las evaluaciones anuales a su desempeño y que las mismas sean positivas, en razón de que en su expediente personal no se desprende que haya sido evaluado anualmente conforme a lo dispuesto por el artículo de referencia.

Por lo que, se le indicó que existe imposibilidad jurídica para realizar los trámites relacionados con el aumento a su percepción básica, hasta que esta Dirección General, cuente con las evaluaciones anuales de su desempeño.

Y por otra parte se le indicó que el beneficio que prevé el artículo Trigésimo Tercero del Acuerdo a/003/98 (sic), por concepto de Profesionalización a la fecha se le cubre oportunamente mes con mes, haciéndole la aclaración que no se trata de un incremento de salario, sino a la obtención de una mejora salarial al satisfacer las condiciones señaladas en la norma citada y reiterándole que no se establece actualización alguna por dicho concepto tal como lo establece el mencionado artículo Trigésimo Tercero del Acuerdo A/033/98."

246) Por oficio DGDH/DEB/503/0051/01-11, de 7 de enero del 2011, suscrito por el Director de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se informó a esta Comisión lo siguiente:

"Mediante sentencia dictada por la Quinta Sala, dentro del juicio de nulidad A-2026/2008, se declaró la nulidad del oficio impugnado ordenando emitir una nueva respuesta en la que se otorgue y realicen los trámites vinculados con el incremento al salario a que tiene derecho el actor.

Actualmente se encuentra substanciando el incidente inominado de imposibilidad jurídica ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal".

247) Copia del acuerdo dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, de 10 de enero de 2012, en los autos del juicio de Amparo 794/2010, en el que acordó que:

"[...] a la solicitud del Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por medio del cual solicitó una prórroga a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria; cabe precisar que el cumplimiento a las resoluciones citadas, se traduce en que las autoridades responsables deberán emitir una nueva respuesta en la que se otorgue y realicen los trámites vinculados con el incremento del salario a que tiene derecho el quejoso, aplicando los incrementos su percepción básica, de conformidad con el numeral Décimo Tercero del Acuerdo número A/003/98 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la Operación Institucional del Servicio Público de Carrera y para el Desarrollo del Programa de Moralización, Regularización y Profesionalización de los Servicios del Ministerio Público y de sus Auxiliares Directos, Policía Judicial y Peritos, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el pago de retroactivos.

Apercibidas dichas autoridades que de no hacerlo así, se actuará de conformidad con el procedimiento a que se refieren los artículos antes señalados.

Se hace del conocimiento de las autoridades precisadas en este auto, **que no se les requiere para que informen los trámites que se encuentran realizando, sino para que en el término concedido cumplan con la sentencia que nos ocupa."**

248) Acta circunstanciada de 22 de marzo del 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar que el peticionario José Ricardo Orejel Ramírez reitera su inconformidad por el incumplimiento de la resolución emitida por la Segunda Sala Auxiliar del TCADF, en el juicio de nulidad A-2026/08 y solicita apoyo para que se cumpla.

Caso 21. Ricardo Hernández Vargas (Expediente CDHDF/1121/GAM/10/D3088)

249) Escrito de fecha 13 de mayo del 2010, a través del cual el peticionario hace del conocimiento de este organismo público autónomo, en vía de queja, que la Tercera Sala Ordinaria del TCADF dictó sentencia a su favor dentro del expediente III-4879/2007, misma que se encuentra firme, sin embargo, el Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha omitido darle cabal cumplimiento.

250) Copia de la sentencia de fecha 31 de marzo del 2008, dictada por la Tercera Sala del TCADF en el juicio de nulidad III-4879/2007, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDO:

[...]

VI. – En su primer concepto de nulidad, el actor refirió que el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizó una inexacta aplicación e interpretación del Artículo Décimo Tercero del Acuerdo número A/003/98, y de las *'políticas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal emitidas por el Gobierno del Distrito Federal'* referidas en el acto impugnado, para negarle el pago retroactivo que le solicitó, pues no se le dio a conocer su vigencia, duración, alcances, causas o motivos.[...] Esta Sala [...].

estima fundada la manifestación del actor, [...], manifestó que ingresó a dicha dependencia desde agosto del dos mil, contando con una antigüedad en el 'Servicio Civil de Carrera', de siete años un mes —al momento de ingresar dicho escrito—, y que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo A/003/99 (sic), solicitaba se le hiciera la 'RENOVELACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN RESPECTIVA DEL CHEQUE DE PROFESIONALIZACIÓN [...]'. Al dar contestación a dicho escrito, el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informó al actor que [...] 'Sobre el particular, es conveniente hacer de su conocimiento que el Acuerdo del C. Procurador, que dio origen a dicho pago, establece que [...] deberá sumarse a su sueldo, esta Dependencia reconoce la actualización del pago por antigüedad correspondiente y se encuentra en la mejor disposición de atender a su petición, sin embargo, se considera necesario recordar que el propio Acuerdo A/0003/98, establece en su Artículo Trigésimo Tercero que '...Una vez regularizado, la mejoría en el ingreso directo del personal sustantivo de la institución, por concepto de profesionalización, se sumará al sueldo del servidor público, con base en el tabulador de percepción mensual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la normalidad aplicable. [...] De lo anterior, se desprende que la propia autoridad reconoce la actualización de pago que por antigüedad le corresponde al actor por concepto de Profesionalización, Disponibilidad y Perseverancia en el Servicio y se manifiesta 'en la mejor disposición de atender su petición'. Sin embargo, le informa que de conformidad con el Acuerdo A/0003/98, existe una condicionante relacionada con la factibilidad presupuestal que no le permite acceder a su petición, aunada a que se encuentra vinculada con 'las políticas de austeridad, racionalidad y disciplina, para toda la Administración Pública local' [...] Siendo totalmente omisa la autoridad en dar a conocer al actor, si de acuerdo a la factibilidad presupuestal que refiere, el pago (que reconoce le corresponde), se le podrá realizar de forma pronta o en qué periodo de tiempo. [...] esta Sala declara la nulidad del acto impugnado consistente en el oficio SPC y PD/DGAP/Day CJ/260/06 de fecha cuatro de agosto del dos mil seis, quedando obligada la autoridad demandada a emitir una nueva resolución con plenitud de jurisdicción debidamente *fundada y motivada*, en atención a lo resuelto en el presente fallo.

[...]

RESUELVE

[...]

TERCERO.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada precisada en el **Resultando 1** de esta sentencia, quedando obligada la autoridad demandada a dar cumplimiento al presente fallo en los términos precisados en la parte final de su **Considerando VI** [...]."

251) Copia de la sentencia de fecha 5 de noviembre del 2008, dictada para resolver el recurso de apelación número 5854/2008, dictada por la Sala Superior del TCADF, al tenor de lo siguiente:

[...] **CONSIDERANDO:**

[...]

II.- [...] en dicha sentencia no se precisa si, en la nueva resolución que emita la autoridad, deberá cuantificarse y ordenarse el pago de la prima actualizada así como también la parte proporcional adecuada conforme a la antigüedad laboral del

enjuiciante. Dichos efectos debieron ser previstos, ya que encierran las pretensiones del actor y son acordes a la Litis... por lo tanto el agravio es fundado para modificar la sentencia en la parte final del considerando VI... a fin de respetar el principio de congruencia que rige las sentencias. En este tenor, se modifica dicha parte para quedar así: Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 80 fracciones I, II, II (sic) y IV, 81 fracción II y 82 de la ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esta Sala declara la nulidad del acto impugnado quedando obligada la autoridad demandada a emitir una nueva resolución en la que se renivale el sueldo del actor comprendiendo la prima por concepto de profesionalización, disponibilidad y perseverancia en el servicio atendiendo a su antigüedad. Asimismo, y por ser consecuencia lógica de los efectos de esta sentencia, la autoridad deberá cuantificar el monto total que se dejó de cubrir al enjuiciante por dicha prima conforme a su antigüedad laboral, ordenando su liquidación. Para cumplir con lo aquí ordenado se confiere a la autoridad demandada un plazo de VEINTICINCO DIAS HABLES contados a partir del siguiente en que surta sus efectos legales la notificación personal de esta sentencia [...]

RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto en el considerando III de esta sentencia, es FUNDADO el agravio único hecho valer para MODIFICAR la parte final del considerando VI de dicho fallo.

SEGUNDO.- Con la modificación señalada en el considerando último de esta sentencia, se CONFIRMA en sus demás partes la sentencia emitida el treinta y uno de marzo de dos mil ocho por la Tercera Sala Ordinaria en el juicio número III-4879/2007[...].”

252) Copia del acuerdo de fecha 6 de julio del 2009, que dictó la Tercera Sala del TCADF dentro del expediente III-4879/2007 al tenor siguiente:

[...]

Sentencia firme [...] la sentencia dictada por esta Sala de Conocimiento, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, con la modificación hecha a la misma, en la resolución emitida en el recurso de apelación R.A. 5854/2008, por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, en sesión plenaria correspondiente al día cinco de noviembre de dos mil ocho, HA CAUSADO ESTADO”.

253) Copia de la resolución de queja, de fecha 17 de septiembre del 2009, dictada por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF en el juicio número III-4879/2007 en los siguientes términos:

[...] PRIMERO: Se declara fundada la queja por incumplimiento de sentencia, promovida por el C. RICARDO HERNÁNDEZ VARGAS, parte actora en el presente juicio, en virtud de que la autoridad demandada no ha dado cumplimiento con lo ordenado en la sentencia dictada el treinta y uno de marzo de dos mil ocho. SEGUNDO.- Queda obligada la autoridad enjuiciada a dar cumplimiento a la sentencia referida [...].”

254) Copia de la resolución relativa al cumplimiento de sentencia, de fecha 9 de febrero del 2010, dictada por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF en el juicio número III-4879/2007, al tenor de lo siguiente:

[...]

PRIMERO: Las autoridades demandadas no acreditaron el debido y total cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio [...] de treinta y uno de marzo de dos mil ocho, con la modificación hecha en la resolución dictada en el recurso de apelación 5854/2009."

255) Oficio DGDH/DEB/503/3290/07-2010 de fecha 12 de julio del 2010, suscrito por el Director de Enlace 'B' de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual envió a esta Comisión copia del oficio DGJC/1666/2010 de fecha 7 de julio de 2010, signado por el Director General Jurídico Consultivo de esa Procuraduría, en el que informó a aquél lo siguiente:

"[...] que del expediente interno relativo al Juicio de Nulidad III-4879/07, no obra resolución de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, solamente del día nueve del mismo mes y año, mediante la cual la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal resolvió que las autoridades demandadas no acreditaron el debido y total cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio citado de treinta y uno de marzo del dos mil ocho, con la modificación hecha en la resolución dictada en el recurso de apelación 5854/08, quedando obligadas las enjuiciadas a dar cumplimiento a la referida sentencia.

En contra de la resolución en comento, el entonces Director General de Recursos Humanos y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por su propio derecho, interpusieron sendos juicios de Amparo Indirecto.

En cuanto al amparo promovido por el señor Procurador, la demanda de garantías se radicó ante el Juzgado Noveno de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número de expediente 403/2010-IV, siendo que en fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, se resolvió no amparar ni proteger al quejoso. [...] No omito mencionarle que la sentencia firme de treinta y uno de marzo de dos mil ocho, con la modificación hecha en la resolución al recurso de apelación 5854/08 de fecha cinco de noviembre del mismo año, determinó declarar la nulidad del acto impugnado (oficio 702/4386/07 de fecha diez de septiembre del dos mil siete, suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), quedando obligada la autoridad demandada a emitir una nueva resolución, [...]"

256) Copia de la resolución de queja de fecha 14 de julio del 2011, dicta por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF en el expediente III-4879/07, al tenor siguiente:

[...]

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara fundada la queja por incumplimiento a la sentencia dictada el treinta y uno de marzo de dos mil ocho, con su respectiva modificación. [...]

SEGUNDO: Queda obligada la autoridad enjuiciada a dar cumplimiento a la sentencia referida [...]"

257) Acta circunstanciada de fecha 30 de marzo del 2012, en la que una visitadora adjunta de este organismo público autónomo hace constar lo siguiente:

"[...] el peticionario señaló que el Director de Recursos Humanos de la Procuraduría se niega a emitir la nueva resolución a la que fue condenado y por supuesto no le han pagado su incremento salarial."

258) Oficio sin número de fecha 2 de mayo del 2012, suscrito por la Magistrada Instructora de la Novena Ponencia de la Tercera Sala del TCADF, en el que informa a esta Comisión que:

"[...] conforme a lo determinado en la resolución de 21 de marzo de 2012, el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la autoridad a quien corresponde el cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de marzo de 2008, dictada en el juicio III-4879/2007, modificada por la Sala Superior de este Tribunal, al resolver el recurso de Apelación 5854/2008. A la fecha, esta autoridad no ha dado cumplimiento al mencionado fallo.

[...]

La modificación de la sentencia decretada por la Sala Superior de este Tribunal, en el recurso de Apelación 5854/2008, determinó textualmente: [...] esta Sala declara la nulidad del acto impugnado quedando la autoridad demandada a emitir una nueva resolución en la que se renove el sueldo del actor comprendiendo la prima por concepto de profesionalización, disponibilidad y perseverancia en el servicio atendiendo a su antigüedad. Asimismo, y por ser consecuencia lógica de los efectos de esta sentencia, la autoridad deberá cuantificar el monto total que se dejó de cubrir al enjuiciante por dicha prima conforme a la antigüedad laboral. [...]"

Caso 22. David López Muñoz (Expediente CDHDF/II/121/CUAUH/10/D3568)

259) Acta circunstanciada de fecha 2 de junio del 2010, mediante la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario David López Muñoz manifestó, en vía de queja, que promovió juicio de nulidad ante el TCADF, radicado con número de expediente 2034/2006, donde se dictó sentencia el 3 de octubre de 2007 que dejó sin efectos una resolución del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que lo había dado de baja como Policía Preventivo. El acta circunstanciada da cuenta de que el peticionario agregó que debido a que la autoridad demandada no cumplió con la sentencia, interpuso recurso de queja ante el mismo Tribunal, en el que, por resolución del 20 de enero del 2010, se ordenó solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como superior jerárquico, que ordenara al Consejo de Honor y Justicia y al Director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el cumplimiento de la sentencia primeramente señalada; el peticionario precisó que el Consejo de Honor y Justicia aún no cumple la sentencia.

260) Copia de la sentencia de fecha 30 de octubre del 2006, dictada dentro del expediente número II-2034-06 por el TCADF, de la cual se desprende:

"[...]"

CONSIDERANDO:

II.- La controversia en el presente asunto radica en resolver acerca de la legalidad o ilegalidad de la resolución administrativa impugnada [...] Esta juzgadora considera atendibles las manifestaciones del actor [...] puesto que, como se desprende de la propia resolución impugnada [...], fue dictada con base en el acta administrativa de

fecha 12 de enero de 2005 [...], documental que aun cuando no es parte propiamente del procedimiento administrativo disciplinario, es un acto que sirvió como base para la aplicación de la sanción impuesta al actor a través de la resolución combatida, por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin que exista impedimento legal alguno para realizar tal estudio [...]

Asimismo, si se toma como base lo asentado en el acta administrativa para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, es decir, basándose en un documento privado, tal actuación es ilegal, puesto que el acta administrativa no hace prueba plena de su contenido, ya que para alcanzar tal fuerza se requiere de su perfeccionamiento, mismo que solamente se puede dar a través de la comparecencia, ante el órgano jurisdiccional, de quienes la firmaron [...]

En el caso concreto [...] tenemos que la resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el 15 de diciembre de 2005, misma que se realizó sin que haya sido del conocimiento del hoy actor y por lo tanto sin que haya dado oportunidad de comparecer y sin que haya ofrecido testigo de descargo y menos aún sin que haya firmado el acta de referencia. [...]

Por tanto [...] SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION IMPUGNADA POR LA PARTE ACTORA [...] el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, restituya a la actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, quedando obligada a reponer el procedimiento desde el levantamiento del acta administrativa [...]; por lo que a fin de que este en posibilidad de dar cumplimiento a la presente. [...]

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO.- se declara la nulidad con todas sus consecuencias legales, de los actos impugnados.[...] quedando obligadas las demandadas a dar cumplimiento al mismo dentro del término indicado[...]

261) Copia de la resolución del 2 de mayo del 2008, que en cumplimiento de las sentencias derivadas del juicio de nulidad II-2034/06, de los recursos de apelación 1311/07 y 1214/07, y del juicio de amparo directo D.A. 178/2007 (pronunciada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito), dictó el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal dentro del expediente administrativo CHJ/1133/0, donde ordena lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se deja sin efecto legal alguno la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil cinco, emitida en el procedimiento administrativo CHJ/1133/05, instaurado al CIUDADANO POLICIA DAVID LÓPEZ MUÑOZ.

SEGUNDO.- Dese cuenta a la Segunda Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Federal en el juicio de nulidad A-3046/2007, y a la sentencia de fecha doce de marzo de dos mil ocho emitida en el Recurso de Apelación 8886/2007.

TERCERO.- Gírese el oficio correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para el efecto de otorgarle exclusivamente el pago de los salarios y demás emolumentos que el

CIUDADANO POLICIA DAVID LÓPEZ MUÑOZ, haya dejado de percibir con motivo de la sustanciación y resolución del expediente administrativo número CHJ/1133/05 [...]"

262) Copia del acuerdo de fecha 20 de enero del 2010, dictado por la Sala Superior del TCADF dentro de la instancia de queja 623/2009, del cual se desprende:

"[...]"

RESUELVE:

PRIMERO.- La instancia de queja 623/2009 es fundada; por tanto,

SEGUNDO.- Solicitese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como superior jerárquico, ordene al Consejo de Honor y Justicia y Director General de Asuntos Internos [...] el cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior el tres de octubre del dos mil siete, al emitir la ejecutoria de amparo directo número D.A. 178/2007, dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal en el juicio II-2034/2006 [...]"

263) Oficio DGDH/1994/2011 de fecha 17 de febrero del 2011, suscrito por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por medio del cual remite a esta Comisión copia simple del oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/00982/2011 de fecha 15 de febrero del 2011, suscrito por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la misma dependencia, en el que se informa:

"[...] Dentro de las atribuciones de esta área administrativa, no se encuentra la de pagar, toda vez que no maneja recursos, más sin embargo con el propósito de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de esta Secretaría [...] cuente con la documentación necesaria para estar en posibilidad de dar el debido cumplimiento, esta Subdirección a mi cargo ha cumplido con calcular, procesar y enviar la correcta cuantificación por concepto de salarios caídos, la cual fue enviada a dicha Dirección [...] con fecha 08 de febrero del presente año.

En virtud de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos representa los intereses legales de esta dependencia, le solicito que se realicen las acciones necesarias para dar total cumplimiento a lo ordenado por la autoridad [...]"

264) Oficio DGDH/8576/2011 de fecha 5 de agosto del 2011 suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido a esta Comisión, mediante el cual informa:

"[...] Jefe de Departamento de Procesamiento de Nómina [...] señala que 'esa área administrativa no paga, toda vez que no maneja recursos, sin embargo, ha cumplido en el ámbito de sus atribuciones con calcular, procesar y enviar la correcta cuantificación por conceptos de percepciones, razón por la cual se desprende que ha cumplido'[...]"

Asimismo, señala que lo anterior, 'se acredita con el oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/00785/2011, del 08 de febrero de 2011, enviado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realice las acciones necesarias para que se lleve a cabo el total cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial, ya que dicha Área Jurídica es la responsable de tramitar el Visto Bueno, en calidad de coordinador de las áreas' [...]"

265) Oficio DGAJ/DLCC/JNEP/200/2012 de fecha 26 de enero de 2012 suscrito por la Jefe de Unidad Departamental de Juicios de Nullidad de Elementos Policiates de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido al Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la misma dependencia, a través del cual informó que:

[...] a fin de atender la solicitud de cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el juicio de nulidad [...], realizó diversas manifestaciones, mediante oficio número DGAJ/DLCC/JNEP/D43/2011, de fecha 04 de enero de 2012[...]

Ahora bien, la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en atención al oficio citado en líneas antes acordó [...]:

‘UESE VISTA A LA PARTE ACTORA con el oficio y anexo de mérito, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del contenido del mismo, dentro del término de TRES DIAS HABLES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído.

De lo anterior esta Unidad Administrativa se encuentra en la espera del desahogo de la vista por parte del actor, con la finalidad de hacerla de su conocimiento para los efectos legales que haya lugar. [...].’

266) Acta circunstanciada de fecha 13 de marzo del 2011, en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar que el peticionario le informó que promovió juicio de amparo, radicado bajo el expediente 59/2012 en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal por el incumplimiento de sentencia.

Caso 23. José Luis Triana López (Expediente CDHDF/11/121/CUAUH/10/D425D)

267) Escrito de fecha 29 junio del 2010, por medio del cual el peticionario José Luis Triana López, en ese entonces elemento de la Policía Preventiva, solicita, en vía de queja, la intervención de esta Comisión en razón de que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal mantenía incumplidas dos sentencias en las que se le concedió amparo. La primera de ellas fue dictada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio registrado con el número de expediente 999/2008, por la omisión por parte del Consejo de Honor y Justicia para emitir la resolución correspondiente en el expediente administrativo CHJ/1706/06-BIS; la segunda fue dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio registrado con el número de expediente 67/2010, por la omisión de responder los escritos presentados por el peticionario en fechas 7 de septiembre del 2007, 6 de octubre del 2009 y 11 de enero del 2010.

268) Oficio DGSL/ML/5531/2010 de 21 de julio del 2010, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, mediante el cual, en respuesta a una solicitud de informe planteada por esta Comisión, indica:

[...] no se localizó juicio o recurso promovido en contra de las autoridades a las que representa esta Unidad Administrativa; aunado a lo anterior, le comento que a la fecha en que se suscribe el presente no se localizó solicitud para visto bueno respecto del juicio y actor señalados en el oficio que se contesta [...].’

269) Oficio DGDH/6401/2010 de 21 de julio del 2010, suscrito por el Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y dirigido a esta Comisión, mediante el cual señala:

[...]

El quejoso y esa Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tienen pleno conocimiento que el expediente 67/2010, se encontró bajo la Jurisdicción del (sic) Primera Tribunal de Distrito en Materia Administrativa, ante el cual se debe realizar diversas promociones para que las autoridades den cumplimiento a la ejecutoria correspondiente.

Luego entonces, tanto el peticionario José Luis Triana López, como las autoridades responsables están sujetas a la jurisdicción de (sic) Primer Tribunal de Distrito en Materia Administrativa, siendo que dicha autoridad tiene los medios de apremio establecidos en la ley para hacer cumplir sus determinaciones, de tal forma que debe requerirse a la citada Autoridad, que si es el caso, tome las medidas de apremio que en derecho procedan.

[...]

270) Acta circunstanciada de 4 de agosto del 2010, en la cual una visitadora adjunta de este organismo público autónomo hace constar el contenido de la conversación que el peticionario sostuvo con ella al tener siguiente:

"[...] Del 21 de noviembre de 2007 a septiembre de 2008 no laboró debido al procedimiento administrativo que se instauró en su contra.

Desde hace un año y un mes solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la reintegración de los salarios caídos, así como su reinstalación, pero sólo le concedieron la segunda.

Tiempo después de ser reinstalado tuvo que retirarse del trabajo debido a una incapacidad médica y actualmente está realizando trámites para su retiro.

Su pretensión es que le paguen los 9 meses de salarios caídos que se le adeudan, ya que no tiene ingresos económicos."

271) Oficio DGDH/8302/2010 de 6 de septiembre del 2010, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio SNR/DRPyC/DGRH/OM/SSP/6347/2010 fechado el día 3 del mismo mes y año, signado por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de esa misma dependencia, mediante el cual informó:

[...]

El C. JOSÉ LUIS TRIANA LÓPEZ, promovió dos escritos [...] mismos que fueron recepcionados en la Dirección General de Recursos Humanos los días veinticinco y veintiocho de junio de este año, escritos en los que solicitó el pago de salarios caídos y la reintegración de los descuentos por el exceso de incapacidades, en cumplimiento al Juicio de Amparo 67/2009, sin anexar ningún soporte documental.

[..] mediante oficio SNR/DRPyC/DGRH/OM/SSP/4417/2010 [...] dio contestación al peticionario [...] diverso que fue notificado al interesado el día doce de julio de dos

mil diez [...] en la que se le informa que no hay ordenamiento por parte del Consejo de Honor y Justicia en el que se solicite dicho pago, sin mencionar nada sobre los descuentos de las incapacidades que reclama, ya que dichos trámites son llevados por la Dirección de Administración de Personal.

[...] diverso SNR/DRPyC/DGRH/OM/SSP/4281/2010 de fecha veinticinco de junio de este año, solicitó a la Subdirección de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimiento de Ejecutorias, que informara si el pago de salarios caídos que reclama el peticionario es procedente o improcedente.

[...] mediante el oficio DGCHJ/SSNRCER/2803/10 de fecha trece de julio de este año, informa que en la resolución dictada dentro del expediente CHJ/1406/06-BIS, se determinó absolver al C. JOSÉ LUIS TRIANA LÓPEZ, manifestando que el interesado tiene conocimiento de la misma, pero no menciona nada sobre la procedencia o improcedencia del pago de salarios reclamado por el peticionario.

Sin embargo, el C. JOSÉ LUIS TRIANA LÓPEZ, nuevamente promovió un escrito de petición de fecha nueve de julio de del año que transcurre, por medio del cual hizo la misma solicitud, razón por la que esta Subdirección dio respuesta a dicha petición mediante el diverso SNR/DRPyC/DGRH/OM/SSP/5245/2010 de fecha veintinueve de julio de este año, mismo que fue recibido el día tres de agosto de dos mil diez, y en el cual se reiteró que no existe ordenamiento por parte del Consejo de Honor y Justicia en el cual se solicite el pago de salarios que reclama y por lo que respecta a los descuentos de incapacidades que señala debe elevar su solicitud a la Dirección de Administración de Personal de esta Secretaría "

272) Oficio DGDH/8535/2010 de 14 de septiembre del 2010, suscrito por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio DAP/DGRH/OM/SSP/8180/2010 fechado el día 7 del mismo mes y año, signado por el Director de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual se informa:

"Mediante Oficio SCPyC/DAP/DGRH/OM/SSP/4887/2010 de fecha 21 de junio del 2010 (anexo en copia simple), el cual se le proporcionó personalmente en las Oficinas de Control de Licencias Médicas al C. José Luis Triana López se dio oportuna contestación a lo petitionado brindándole así la información detallada referente a lo solicitado así como la procedencia de sus descuentos y la imposibilidad de detener los mismos por la carencia de constancias documentales requeridas para dichos fines como lo son los formatos RT-01 'Calificación de Accidente de Trabajo' así como el RT-09 'Dictamen Médico de las secuelas derivadas del Accidente de Trabajo,' lo anterior toda vez que es lo que compete a esta área administrativa a mi cargo."

273) Oficio DGDH/12788/2010 de 2 de diciembre del 2010, suscrito por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/8567/2010 de esa misma fecha, signado por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Dirección General de Administración de Personal de dicha dependencia, a través del cual se informó:

"[...] el área Jurídica DGAJ/DLCC/AE/8540/2010, de fecha 22 de junio de 2010 [...] mediante el cual se informa que del análisis realizado al expediente 67/2010, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se advierte que mediante proveído de fecha tres de junio de 2010, el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ordenó el

archivo del expediente numero (sic) 67/2010, como asunto totalmente concluido.

Por lo que es importante mencionar que no existe acción pendiente de cumplir."

274) Auto fechado el 20 de diciembre del 2010, firmado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; mismo que en la parte conducente refiere:

"[...] En consecuencia, hágase del conocimiento de la citada autoridad, que deberá estarse a lo ordenado en auto de quince de diciembre de dos mil diez (fojas 184 y 185) en el que se le requirió a fin de que diera cumplimiento al fallo protector en los términos especificados en la sentencia emitida en autos, esto es para que:

'...deje insubsistente el oficio número SNR/DRPyC/DGRH/OM/SSP/4417/2010, de dos de julio de dos mil diez, y en su lugar emita otro en el que, con plenitud de jurisdicción, acuerden favorablemente la solicitud del quejoso, con base en las constancias que integran el procedimiento administrativo CHJ/1406/06-BIS-A y en estricta observancia a las disposiciones legales que rigen dicha institución, en específico el artículo 50 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal'

Así, como se observa de la transcripción que antecede, los efectos para los cuales se concedió la protección constitucional en el presente asunto, consisten en que la autoridad oficiante acredite ante este Juzgado Federal, haber dejado sin efectos el oficio SNR/DRPyC/DGRH/OM/SSP/4417/2010, y que emitió la respuesta a la petición que le formuló el justiciable favorablemente.

Luego, si bien es cierto que a través del ocurso de cuenta y con la copia certificada que se anexa, se advierte que se dejó insubsistente el oficio mencionado en el párrafo que antecede, también lo es que con el nuevo oficio dictado no se acredita haber dado una respuesta favorable a la solicitud del quejoso, en la que se determine que procede el pago de los salarios que dejó de percibir con motivo de la suspensión de su cargo, y llevado a cabo las gestiones necesarias tendentes a lograr la reintegración de sus haberes.

275) Oficio DGDH/439/2011 de 11 de enero del 2011, suscrito por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio DGCHJ/024/2011 fechado el día 7 del mismo mes y año, signado por el Director General del Consejo de Honor y Justicia de esa dependencia, mediante el cual se informó:

"[...] anexo al presente oficio DGCHJ/SSNRCER/0044/2010 de fecha 04 de enero del presente, con firma autógrafa de la Lic. Patricia Tello Tapia, Subdirectora de Sesiones, Notificación de Resoluciones, Condecoraciones, Estímulos y Recompensas, mediante el cual informa del Procedimiento Administrativo y se anexa al presente, copia simple de la resolución de fecha 22 de mayo de 2008, en la cual se determino (sic) su absolución y con la cual se dio cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo 999/2008-V emitido por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal."

Respecto a la viabilidad del pago o reintegración de salarios, el ha promovido el Juicio de Amparo 1190/2010, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal."

276) Oficio DGDH/5219/2011 de 16 de mayo del 2011, suscrito por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio DGAJ/DLCC/CS/2254/2011 de esa misma fecha, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia, mediante el cual se informó:

"[...] en lo que se refiere al pago, se tiene parcialmente cumplida esta sentencia, por lo que en fecha 9 de febrero de 2011 fueron publicados los: "LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE, PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, FAVORABLES A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL AÑO 2011".

Consecuentemente del punto anterior, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se está avocando a recopilar toda la documentación, para cumplir con todos los requisitos de los "LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO [...]"

277) Oficio DGDH/9434/2011 de 23 de agosto del 2011, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio DGAJ/DLCC/CS/3561/2011 fechado el día 19 del mismo mes y año, signado por el Director Legislativo, Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría, a través del cual se informó:

"[...] mediante oficio DGAJ/DLCC/CS/2254/2011 de fecha 10 de mayo de la anualidad que transcurre, emitido por el Departamento de Cumplimientos de Sentencia, se informó (sic) que nos encontramos recopilando el gran volumen de documentación, solicitada para cubrir en reunir (sic) todos los requisitos de los "Lineamientos para otorgar el Visto Bueno", que nos exige la Dirección General de Servicios Legales, como son Estado Procesal, Copias simple de todas las resoluciones, copia simple de identificación, CURP, RFC, oficio de suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2011, Planilla de Liquidación, Constancia de cese o sanción, Documento alimentario de reinstalación, etc."

278) Oficio DGDH/11323/2011 de 6 de octubre del 2011, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio DGAJ/DLCC/592/2011 fechado el día 3 del mismo mes y año, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, mediante el cual se informó:

"[...] el titular de esta Dependencia envió (información) a la Asamblea Legislativa respecto del estado que guarda el cumplimiento de resoluciones judiciales relacionadas con el personal de esta Secretaría, al 30 de junio del presente año, se encuentran en proceso de cumplimiento 159 laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, 805 resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F., 506 resoluciones de amparo en proceso de cumplimiento (derivadas de incumplimiento a juicios de nulidad), que el valor de la cartera descrita se estima en \$295 Mdp., siendo que para su cumplimiento se asignó (sic) únicamente en este ejercicio fiscal únicamente \$40 6 Mdp., por lo que se solicita que

el oficio de referencia se tenga como respuesta general para todos los requerimientos de la misma índole [...]"

A dicho oficio se anexó una tabla intitulada "Resoluciones de Juzgados de Distrito 2010 en proceso de cumplimiento al 30 de junio de 2011", en la que en la página 8 de 11, fila número 227, se menciona que con fecha 27 (sic) de septiembre del 2010 el Juzgado 1° (sic), dentro del juicio de amparo 1190/2010, dictó sentencia que ampara y protege, al peticionario José Luis Triana López, con respecto de la retención de salarios y para que se deje sin efectos un oficio y se emita otro fundado y motivado.

279) Acta circunstanciada de fecha 27 de febrero del 2012, en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario de informó lo siguiente:

"[...] a él (peticionario) le entregaron el oficio DGAJ/DLCC/CS/2755/2011 en el que le comunican que se dará paulatinamente cumplimiento a su solicitud, sin embargo, a la fecha no le han informado nada, ni han efectuado el pago de los salarios que le adeudan."

280) Acta circunstanciada de fecha 26 de marzo del 2012, mediante la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que:

"[...] siendo las 16 horas con 23 minutos ingresé al portal para consulta (sic) de expediente del Poder Judicial de la Federación, <http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/default.asp?exp=1> a fin de conocer el estado que guarda dicho expediente."

Como resultado de dicha consulta se imprimió el listado de acuerdos relacionados con el expediente 1190/2010 tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, siendo el acuerdo 102 de 20 de marzo del 2012 la última actuación, misma que tiene como rubro: autoridad responsable informa los trámites que se encuentra realizando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de dar cumplimiento al fallo protector de lo que se toma conocimiento, sin perjuicio de seguir requiriendo su cabal cumplimiento.

281) Oficios 5-486-12 y 5-893-12 de 6 y 22 de marzo del 2012, con sellos de acuse de recibidos de fechas 9 y 27 de ese mismo mes, respectivamente; suscritos por una Subdirectora de Área de este organismo público autónomo, por los que se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la rendición de un informe complementario, a efecto de que precisara qué acciones se habían implementado a fin de dar cumplimiento a la resolución del juicio de amparo 1190/2010; el avance del mismo; la fecha probable del cumplimiento total; en caso de no haberse implementado ninguna acción para dar cumplimiento a la resolución referida, cuáles eran las razones para ello; y en su caso si el peticionario había sido informado acerca de ello. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Recomendación no se ha recibido contestación alguna.

Caso 24. Peticionarios XIII y XIV (Expediente CDHDF/III/122/CUAUH/10/D4292)

282) Escrito de fecha 6 de julio del 2010, dirigido a esta Comisión, por medio del cual las dos personas peticionarias manifestaron, en vía de queja, lo siguiente: fueron despedidas injustificadamente de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal en el año 2001, por ello

promovieron demanda laboral ante el TFCA, misma que fue radicada bajo el número de expediente XXXXX, en el que se dictó laudo a su favor donde se condenó a la citada Secretaría al pago de salarios caídos y a su reinstalación; agregaron que a pesar de los múltiples requerimientos de ese Tribunal Federal la autoridad no ha dado cumplimiento al fallo.

283) Oficio SC/DJ/222/2010 del 22 de julio del 2010, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, en el que informó a esta Comisión lo siguiente:

*Con fecha seis de marzo de 2007, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje notificó a esta Secretaría el laudo de fecha veinticinco de enero de 2007; resolución que quedó firme mediante acuerdo de fecha 26 de septiembre de ese año, el cual fue notificado a esta dependencia con fecha once de octubre de 2007.

Esta Secretaría si ha realizado diversas acciones a efecto de dar el debido cumplimiento a la resolución antes citada mismas (sic) que se contienen en los diversos requerimientos de asignación de recursos que a continuación se describen [...]

- Oficio número SC/SRH/2450/2007 de fecha 31 de octubre de 2007, mediante el cual se solicitó al DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS "A" DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, que se consideraran los recursos para contar con la suficiencia presupuestal correspondiente para la creación de las plazas y dar cumplimiento al laudo {XXXXX}.
- Oficio número SC/SRH/187/2008 de fecha 25 de Enero(sic) de 2008, mediante el cual se solicitó al DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS "A" DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, la autorización de los recursos financieros para dar cumplimiento a la creación de dos plazas de base, asimismo se sol:ció los recursos financieros para dar cumplimiento al pago de salarios caídos y prestaciones.
- Oficio SC/SRH/225/2008 de fecha 25 de enero de 2008, mediante el cual se solicita se inicien los trámites administrativos a efecto de cumplimentar el aludo (sic) dictado sobre el juicio laboral número [XXXXX] a favor de los [XXXXX] y [XXXXX].
- Oficio SC/SRH/1178/2008 de fecha 18 de abril de 2008, dirigido al DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR, mediante el cual se solicita la reactivación de plazas para cumplir con la condena establecida en el laudo del juicio laboral XXXXX.
- Oficio SC/SRH/926/2009 de fecha 17 de marzo de 2009, dirigido al DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR, mediante el cual se solicita la creación de 2 plazas de pie de rama, a fin de estar en posibilidades de realizar los trámites correspondientes para dar cumplimiento al laudo dictado en el juicio laboral [XXXXX].
- Oficio SC/DRH/3410/2009 de fecha 25 de septiembre de 2009, dirigido a la C.P. ROXANA M. CUESTA ROMERO DIRECTORA GENERAL DE EGRESOS "A" DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, mediante el cual solicita la autorización para la asignación de los recursos financieros para la creación de dos plazas de base y la asignación de recursos financieros para el cumplimiento del pago de salarios.

- Oficio SC/SRH/3406/2009 de fecha 25 de septiembre de 2009, dirigido al DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR, mediante el cual se solicita la creación de 2 plazas de pie de rama, a fin de estar en posibilidades de realizar los trámites correspondientes para dar cumplimiento al laudo dictado en el juicio laboral [XXXXX].
- Oficio SC/DEA/375/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, dirigido al C. Lic. MARIO DELGADO CARRILLO SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, mediante el cual solicita su valioso apoyo con la finalidad de considerar una asignación presupuestal a la Secretaría de Cultura a fin de dar cumplimiento al laudo referido.
- Oficio SC/DEA/402/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, dirigido al C. Lic. JUSTO FEDERICO ESCOBEDO MIRAMONTES DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, mediante el cual solicita su valioso apoyo con la finalidad de autorizar la transformación de dos plazas de nivel 89 y una de nivel 99, a fin de dar cumplimiento al laudo dictado en el juicio laboral [XXXXX].*

284) Oficio 207/10-PTS del 12 de agosto del 2010, suscrito por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA y dirigido a la Presidencia del citado Tribunal, en el que hace una relatoría de las etapas procesales del juicio XXXXX, en el que fue demandado el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien realizó la petición de llamar a juicio a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal; sustanciado el procedimiento en sus términos, el 25 de enero de 2007, se pronunció el laudo donde se condena a los codemandados a la reinstalación. Por acuerdo del 21 de agosto de mismo año se declaró firme la resolución referida. Para el cumplimiento se han dictado 8 autos de ejecución y en atención a ellos se han realizado 7 diligencias de requerimiento ante los demandados sin que hasta la fecha se hubiera dado cumplimiento al laudo, asimismo realizó las siguientes consideraciones:

[...]

PRIMERA.- Como ya se mencionó en el capítulo de antecedentes del presente informe, esta Tercera Sala a partir de que declaró firme su determinación, ha venido dictando los acuerdos tendientes a su cumplimiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, apercibiendo al demandado con la única medida de apremio establecida en el artículo 148 de ese ordenamiento y dando vista al Agente del Ministerio Público de la Federación.

SEGUNDA.- Hasta la presente fecha, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Titular de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, no han dado cumplimiento al laudo dictados por esta Tercera Sala.

[...]

285) Copia del laudo emitido el 25 de enero del 2007, dentro del expediente número XXXXX, por la Tercera Sala del TFCA, en el que resolvieron lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- Se condena a los titulares demandados JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y a la SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a reconocer la relación jurídica con los actores [XXXXX] y

[XXXXX], a reinstalarlos; en sus puestos y funciones, al pago de salarios caídos correspondiéndoles al C.[XXXXX], la cantidad de \$366,240.00 y al C.[XXXXX] \$432,768.00, respectivamente, a que se efectúen las aportaciones al Fondo de Pensiones, para efecto de reconocimiento de su antigüedad ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al pago de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, y a extender las Constancias respectivas a que les entreguen la Hoja de Servicios; al pago de aguinaldo de 1999 a 2006 al C. [XXXXX], \$78,506.66 y por prima vacacional de \$11,775.84 y para el C. [XXXXX] de aguinaldo \$96,170.66 y de prima vacacional \$48,084.80, ordenándose abrir incidente de liquidación para su exacta y debida cuantificación para los incrementos y salarios aguinaldos y primas vacacionales que se sigan generando.

[...]

286) Oficio SC/DJ/294/2010 del 15 de octubre del 2010, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal y dirigido a esta Comisión, en el que informa lo siguiente:

"En virtud de que no han sido asignados los recursos financieros correspondientes para dar cumplimiento al fauto dictado en el juicio laboral [XXXXX], no se ha dado cumplimiento a la citada resolución."

287) Copia del oficio SC/DAE/739/2010 del 30 de agosto del 2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal y dirigido al Secretario de Fianzas del Distrito Federal, al tenor siguiente:

"[...] en atención al Exhorto emitido por la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el cual solicita dar cumplimiento a los laudos y sentencias de carácter laboral dictados por autoridades encargadas de impartir justicia laboral .

[...] me permito solicitarle su valioso apoyo con la finalidad de considerar una ampliación presupuestal a esta Secretaría hasta por un monto de \$1,815,525.95 (Un Millón Ochocientos Quince Mil Quinientos Veinticinco pesos 95/100 M.N. a fin de dar cumplimiento a dicho laudo,

[...] esta Secretaría a través de los oficios No. SC/SRH/2450/2007, SC/SRH/187/2008, SC/SRH/225/2008, SC/SRH/1178/2008, SC/DRH/926/2009, SC/DRH/3410/2009 y SC/DRH/3406/2009, de fechas 31 de octubre de 2007, 25 de enero y 18 de abril de 2008, 17 de marzo y 25 de septiembre de 2009, respectivamente, ha solicitado a la Dirección General de Egresos "A" de la Secretaría de Finanzas y a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal los recursos financieros para la creación de las plazas de base y el pago de salarios caídos y demás prestaciones a las que se condena a esta Secretaría. Sin embargo con los oficios No. DAP/SRP/3405/2007 y DAP/SRP/2226/2008, de fechas: 13 de julio de 2007 y 30 de abril de 2008, respectivamente, se han dado respuestas negativas a los oficios antes mencionados, toda vez que se indica realizarlo a costos compensados, lo que significaría cancelar algunos de los programas culturales para contar con recursos presupuestales, lo cual no es posible en atención a las reducciones presupuestales que ha sufrido esta Secretaría."

288) Oficios SC/DJ/075/2011 y SC/DJ/199/2011 de fechas 24 de marzo y 23 de agosto del 2011, respectivamente, suscritos por la JUD de Apoyo Laboral, por ausencia del Director Jurídico de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, dirigidos a esta Comisión, mediante los cuales

informó no se ha dado cumplimiento al laudo XXXXX y para dar cumplimiento al mismo la Secretaría de Cultura, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal la suficiencia presupuestal, sin que tenga respuesta al respecto.

289) Oficio SC/337/2011 del 29 de noviembre del 2011, suscrito por la Directora Jurídica de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, dirigido a esta Comisión, en el que informó no se ha cumplido el laudo [XXXXX] y, no obstante, ha realizado diversas acciones para tratar de darle cumplimiento; así también refirió lo siguiente:

"[...] resulta procedente mencionar que precisamente en la reunión que convocó el Director General de Servicios Legales mediante el oficio DGSL/DC/SALP/8191/11 de fecha 18 de noviembre de 2011, la que se llevó a cabo el veinticuatro de noviembre de dos mil once, se tocó el tema relativo a que la Secretaría de Finanzas tomará en consideración los montos a que fue condenada la Secretaría de Cultura, y procederá a realizar las gestiones conducentes con el objeto de que autoricen recursos financieros para hacer frente a la condena de laudos.

"[...] mediante el oficio SC/DJ/295/2011 de fecha 28 de octubre de 2011, se solicitó al Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Cultura, se consideraran las cantidades aludidas en el oficio aludido para efectos de que se registraran para su gestión presupuestal en el Programa Operativo Anual (POA)."

290) Acta circunstanciada de fecha 9 de marzo del 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

"[...] me constituí en las oficinas de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal, a efecto de consultar los autos del expediente [XXXXX].

En la oficina de la Secretaría de Acuerdos de la Sala, se me permitió consultar el expediente [XXXXX], de) que se desprende que la última actuación es el requerimiento hecho a la Secretaría de Cultura con fecha 25 de octubre de 2011, de la que se desprende que el apoderado de la Secretaría de Cultura manifestó que se encuentran haciendo los trámites administrativos para el cumplimiento, como lo es solicitar a la Secretaría de Finanzas suficiencia presupuestal, ya que no cuentan con presupuesto para dar cumplimiento al laudo en comento."

Caso 25. Antonio Luna Colín (Expediente CDHDF/1121/CUAUH/10/D4306)

291) Acta circunstanciada de fecha 1 de julio del 2010, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que el peticionario Antonio Luna Colín manifestó, en vía queja que la Primera Sala del TCADF en el expediente 1-1061/2008 dictó sentencia a su favor en la cual resolvió que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal debe reinstalarlo en su puesto, en las funciones que desempeñaba y pagarle los salarios caídos y demás prestaciones que dejó de percibir después de ser despedido injustificadamente. Aclaró que dicha Secretaría no ha dado cumplimiento total a esa resolución pues, si bien, lo reinstaló al inicio del año 2010, le paga menos de lo que recibía al momento que fue dado de baja y no le ha pagado los salarios caídos ni demás prestaciones.

292) Acta circunstanciada de fecha 7 de julio del 2010, mediante la cual un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que el peticionario Antonio Luna Colín, en relación con los hechos materia de queja, precisó lo siguiente: que se inició un procedimiento administrativo en su contra ante el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el cual se determinó su destitución; en consecuencia, promovió juicio de nulidad ante el TCADF; que en el año 2008 la Primera Sala del TCADF resolvió improcedente su destitución y por tanto ordenó lo reinstalaran en su puesto y en las funciones que desempeñaba como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como que se le pagaran los salarios caídos y demás prestaciones que dejó de percibir después de ser despedido injustificadamente; que el 16 de enero del 2010, inició nuevamente sus labores; sin embargo, en cuanto a la integración de su salario, le pagan menos que antes y no le pagan la prestación por perseverancia (la cual recibía por cada 5 años de trabajo), por lo cual considera que no se le está reconociendo su antigüedad; y que promovió recurso de queja en virtud del incumplimiento de la mencionada sentencia.

293) Oficio DGDH/6507/2010 del 2 de julio del 2010, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el que señala que:

"[...] el asunto que nos ocupa tiene una naturaleza estrictamente laboral, toda vez que como lo refiere el peticionario en los hechos narrados. Promovió, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, juicio de nulidad en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal".

[...] los hechos que motivaron la queja existe un conflicto de trabajo o laboral entre esta dependencia y el presunto agraviado, en el que esta Secretaría tiene carácter de patrón y no de autoridad; es por ello que esa Comisión de Derechos Humanos, no cuenta con competencia para conocer sobre el asunto en cuestión, por tratarse de un asunto de carácter laboral así como jurisdiccional [...]."

294) Acta circunstanciada del 24 de octubre del 2011, en la que consta que un visitador adjunto de esta Comisión entabló comunicación con el peticionario, quien le señaló que a esa fecha aún no se había dado cumplimiento a la sentencia dictada a su favor por el TCADF.

295) Acta circunstanciada del 17 de febrero del 2012, en la que un visitador adjunto de este organismo público autónomo hace constar que entabló comunicación telefónica con el peticionario, el cual le informó que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal todavía no cumplía la sentencia en comento emitida por la Primera Sala del TCADF, en el expediente I-1061/2008, por lo que no le pagaron sus salarios caídos y demás prestaciones que por ley debe percibir.

296) Oficio 1/3005-12 de fecha 14 de febrero del 2012, por medio del cual la Primera Sala Ordinaria del TCADF informa a esta Comisión lo siguiente:

"[...]"

a) En el expediente número I-1061/2008, la Primera Sala Ordinaria, Ponencia Uno, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, emitió sentencia el día once de abril del dos mil ocho, en la cual se resolvió declarar la nulidad del acto impugnado, quedando condenada la autoridad demandada, Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, esto es, a

realizar los trámites internos necesarios para que sea reinstalado el actor en el puesto y funciones que venía desempeñando dentro de la Policía del Distrito Federal al momento del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como que le sean pagados los salarios caídos y las prestaciones que dejó de percibir desde el período en el que estuvo sujeto al procedimiento administrativo disciplinario que resolvió imponerle la sanción consistente en la destitución del empleo, cargo o comisión que venía desempeñando dentro de la Policía del Distrito Federal, y hasta el momento en que se de cabal cumplimiento a esta sentencia, la cual fue confirmada por la Sala Superior de este Tribunal al resolver el recurso de apelación número R.A. 5461/08 de fecha nueve de septiembre del dos mil ocho; y contra dicha resolución el C. [...] en su carácter de autorizado por la autoridad demandada, interpuso recurso de revisión número R.C.A. 120/2008, el cual fue desechado el veinte de abril del dos mil nueve, por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

b) Dicha sentencia no ha sido cumplida en su totalidad por la autoridad demandada.

c) No se ha dado cumplimiento, puesto que la autoridad demandada pretendió acreditar el cumplimiento mediante un 'ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA' de fecha catorce de julio del dos mil nueve, y de la lectura de dicho acuerdo en sus puntos primero y segundo se advierte que se dejó sin efectos la resolución del catorce de junio del dos mil seis, dictada en el procedimiento administrativo CHJ/2194/04, se señala que a quien deberá de restituirse en el pleno goce de sus derechos es al C. XXXXX, persona distinta a la parte actora en el presente juicio, que lo es el C. ANTONIO LUNA COLÍN, circunstancia que impide que obtenga el efectivo cumplimiento de la sentencia.

[...]

Finalmente, esta Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, ha llevado a cabo diversas acciones para obtener el debido cumplimiento de la sentencia definitiva del once de abril del dos mil ocho, emitiendo a su posterior emisión (sic), la Resolución de Queja del diez de agosto del dos mil nueve, en la cual se tuvo por no cumplida la sentencia, requiriendo el cumplimiento respectivo y otorgándole el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de esa interlocutoria [...].

No obstante, la autoridad demandada ha sido omisa en exhibir documento alguno mediante el cual haya acreditado el cumplimiento a la sentencia dictada por esta Primera Sala Ordinaria del once de abril del dos mil ocho.

Así también, se informa que la parte actora solicitó el amparo de la Justicia Federal, correspondiéndole el número 1332/2009, del Juzgado Décimo tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a fin de obtener el cumplimiento a la referida sentencia, sin que esta Primera Sala Ordinaria fuera señalada como autoridad responsable; cabe precisar que para esta fecha no se tiene conocimiento del resultado de dicho juicio de garantías, esto es si se concedió o no el amparo y protección de la Justicia Federal al enjuiciante. [...].

297) Copia del Oficio DGAJ/DLCC/JNEP/282/2012 de fecha 22 de febrero del 2012, suscrito por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por medio del cual informa a la Directora General de Derechos Humanos de la misma dependencia que de conformidad con las instrucciones giradas por parte del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, el presupuesto asignado en el presente ejercicio fiscal va encaminado y de forma preferente a los juicios radicados en la Suprema Corte de Justicia de

la Nación; con motivo de los incidentes de inejecución que actualmente conforme a la cartera de asuntos detectados en dicha Dirección General de Asuntos Jurídicos son 141, dentro de los cuales no se encuentra el relacionado con la queja del C. Antonio Luna Colín quien promovió el juicio de garantías con número de expediente 1332/2010 radicado ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en el que reclamó el cumplimiento de la sentencia del Juicio de Nulidad objeto del presente y el cual se encuentra en desahogo de ejecución de la sentencia de garantías que recayó a dicho juicio.

298) Oficio TCADF/P/CA/007/2012 de fecha 11 de abril del 2012, suscrito por el Coordinador de Asesores de la Presidencia del TCADF, mediante el cual informa a este organismo público autónomo que: "[...] En obsequio a su solicitud; y por instrucciones de la Magistrada Presidente de este Tribunal, [...] me es grato remitir a usted la información proporcionada por los Magistrados Presidentes de las cinco Salas Ordinarias. [...]"

Del informe rendido por el Presidente de la Primera Sala Ordinaria del TCADF, se desprende lo siguiente:

"[...]"

En el expediente número 1-1061/2008, que se encuentra radicado en la Ponencia Uno, informo lo siguiente:

a. La sentencia no ha sido cumplida en su totalidad por la autoridad demandada.

b. No se ha dado cumplimiento, puesto que la autoridad demandada pretendió acreditar el cumplimiento mediante un 'ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA' de fecha trece de julio del dos mil nueve, y de la lectura de dicho acuerdo en sus puntos primero y segundo se advierte que se dejó sin efectos la resolución del catorce de junio del dos mil seis, dictada en el procedimiento administrativo CHJ/2194/04, se señala que a quien deberá de restituirse en el pleno goce de sus derechos es al C. [...], persona distinta a la parte actora en el presente juicio, que lo es el C. ANTONIO LUNA COLÍN, circunstancia que impide que obtenga el efectivo cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, la autoridad demandada en dicho oficio señala que deberá de enviarse oficio de cuenta correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le reinstale en el puesto y funciones que venía desempeñando, así como que realice el pago de los salarios caídos y las prestaciones que dejó de percibir, de lo cual, aún y cuando exhibe un oficio número DGCHJ/DIPCE/1825/2009 del cuatro de septiembre del dos mil nueve, dirigido a la Directora General de Recursos Humanos, lo cierto es que no se exhibe alguna otra constancia o medio de prueba a través del cual se observe el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, lo que así se señaló en diverso acuerdo de cuatro de noviembre del dos mil nueve, dictado por esta Sala.

Finalmente, esta Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, ha llevado a cabo diversas acciones para obtener el debido cumplimiento de la sentencia definitiva del once de abril del dos mil ocho, emitiendo a su posterior emisión, la Resolución de Queja del diez de agosto del dos mil nueve, en la cual se tuvo por no cumplida la sentencia, requiriendo el cumplimiento respectivo y otorgándole el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de esa interlocutoria, y se previno de que en caso de renuncia se le

Impondría una multa de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de dar cuenta a la Sala Superior de este Cuerpo Colegiado respecto a su incumplimiento, resolución que le fue notificada a la autoridad demandada, el veinticuatro de septiembre del dos mil nueve; asimismo, el cuatro de noviembre del dos mil nueve, se emitió acuerdo de Cumplimiento de Sentencia, en el cual se tuvo por no cumplida la sentencia, y se hizo efectivo el apercibimiento decretado en la citada resolución de queja del diez de agosto del dos mil nueve, por lo que se impuso a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, una multa por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ordenando se girara oficio a la Tesorería del Distrito Federal, para que en uso de sus atribuciones hiciera efectiva la multa impuesta, así como que se requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada para que dentro del término de cinco días hábiles exhibiera los documentales con las que acreditara el cumplimiento de la sentencia, apercibida que en caso de nuevo incumplimiento, se enviarían los autos del juicio a la Sala Superior de este Tribunal para que resuelva lo que en derecho corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 83, párrafo segundo, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, la autoridad demandada ha sido omisa en exhibir documento alguno mediante el cual haya acreditado el cumplimiento a la sentencia dictada por esta Primera Sala Ordinaria del once de abril del dos mil ocho.

Así también, se informa que la parte actora solicitó el amparo de la Justicia Federal, correspondiéndole el número 1332/2009, del Juzgado Décimo tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a fin de obtener el cumplimiento a la referida sentencia, sin que esta Primera Sala Ordinaria fuera señalada como autoridad responsable; cabe precisar que para esta fecha no se tiene conocimiento del resultado de dicho juicio de garantías, esto es si se concedió o no el amparo y Protección de la Justicia Federal al enjuiciante.

[...]

Caso 26. Ubaldo Camarillo Herrera (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/10/D4307)

299) Acta circunstanciada de fecha 1 de julio del 2010, mediante la cual un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que el peticionario Ubaldo Camarillo Herrera le manifestó, en vía de queja, que en el año 1986 demandó a la otrora institución pública "Renovación Habitacional Popular del Distrito Federal" ante el TFCA, para que lo reinstalaran. En el año 1992, la Segunda Sala de dicho Tribunal dictó laudo en que condenó al Gobierno del Distrito Federal a su reinstalación y al pago de salarios caídos. Sin embargo, la Jetatura de Gobierno del Distrito Federal no ha dado cumplimiento al laudo, aun cuando el Tribunal ha agotado todas las medidas de apremio que marca la ley.

300) Acta circunstanciada de fecha 14 de julio del 2010, a través de la cual un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que el peticionario Ubaldo Camarillo Herrera le precisó y le comentó que: el número de expediente del juicio laboral en el que se emitió laudo a su favor es 1789/86; dicho fallo fue dictado el 23 de enero del 1992; con fechas 14 de febrero del 2008, 14 de abril del 2009 y 27 de enero de 2010, el TFCA determinó, respectivamente, dar vista a la

Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal y al Ministerio Público de la Federación, con motivo del incumplimiento del laudo y por la posible comisión del delito de desobediencia.

301) Oficio DGSL/DC/6385/2010, de fecha 27 de agosto del 2010, por el cual el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, expresa a esta Comisión, en respuesta a una solicitud de informe respecto de los hechos materia de queja, lo siguiente:

"[...] no es posible atender su solicitud en los términos expuestos, dado que las autoridades jurisdiccionales del conocimiento, en el momento procesal oportuno, determinarán lo procedente.

No obstante lo anterior, [...] esa Comisión, expresamente se encuentra impedida para conocer de la materia, ya que es un caso concerniente a un conflicto laboral".

302) Actas circunstanciadas de fechas 12 de octubre, 12 de noviembre y 16 de diciembre, todas del 2010; 28 de marzo, 3 de mayo, 9 de junio y 14 de julio, todas del 2011, donde un visitador adjunto de la CDHDF hace contar que sostuvo reuniones de trabajo con personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, durante las cuales éste reiteró su postura en el sentido de que la CDHDF, supuestamente, no era competente para conocer del incumplimiento de laudos y sentencias por parte de autoridades públicas. Las actas circunstanciadas además dan cuenta de que el personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales informó sobre algunos avances en ciertos casos presentados ante esta Comisión por incumplimiento de laudos o sentencias.

303) Oficio V2/61362 de fecha 29 de octubre del 2010, signado por la Directora General de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite a esta Comisión el expediente CNDH/2/2010/4327/Q iniciado en ese organismo nacional con motivo de una queja formulada por el peticionario Ubaldo Camarillo Herrera con respecto de los mismos hechos materia del caso cuyas evidencias aquí se describen. En dicho expediente corre agregado un informe rendido por la Presidencia de la Segunda Sala del TFCA, dirigido al Presidente del Tribunal aludido, al tenor siguiente:

"[...]

Esta Sala ha requerido al demandado en más de 20 ocasiones el cumplimiento del laudo en cuestión. El último requerimiento fue ordenado en el acuerdo plenario del 27 de enero de 2010, en donde se señalaron las 9:30 horas del 24 de marzo del mismo año, para que se llevara a cabo la diligencia de Reinstalación y pago de salarios caídos, con el apercibimiento para el demandado, de que en caso de incumplimiento, se daría vista al Ministerio Público de la Federación.

Contra dicho acuerdo, la demandada Gobierno del Distrito Federal, promovió juicio de amparo, el cual fue negado por sentencia del 30 de abril de 2010, dictada por el Juez Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal y confirmada en revisión por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Según se puede advertir de la propia resolución del amparo, el Juez del conocimiento enumera los diversos requerimientos que esta Sala ha realizado al demandado, a los que se ha hecho alusión mas arriba, así como las diversas multas que se han hecho efectivas, e incluso menciona que por acuerdo plenario del 10 de agosto de 1999, esta Sala acordó tener al Gobierno del Distrito Federal como parte condenada en el juicio, en virtud de haberse subrogado los derechos y obligaciones

del desaparecido Organismo Público Descentralizado Renovación Habitacional Popular del Distrito Federal.

[...]

304) Acta circunstanciada de fecha 1 de marzo del 2012, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que recibió información de parte del peticionario en el sentido de que, hasta esa fecha, la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal no había cumplido el fallo emitido en el expediente laboral 1789/86 por la Segunda Sala del TFCA.

Caso 27. Abelardo López Martínez (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/10/N5520)

305) Oficio 43082 fechado el 17 de agosto del 2010, suscrito por el Director General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigido a la CDHDF, mediante el cual le remite, en razón de la competencia de esta Comisión, un escrito de fecha 19 de julio de ese mismo año, que el peticionario Abelardo López Martínez dirigió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a fin de, entre otras cosas, solicitarle instruya al Secretario de Finanzas del Distrito Federal para que dé cumplimiento al auto de fecha 23 de junio del 2010, dictado por la Tercera Sala del TFCA bajo el número de expediente 1759/03, en el que se ordena restituirlo en el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de la Subadministración de Servicios al Contribuyente de la Administración Tributaria Parque Lira, así como pagarle salarios caídos en cumplimiento del laudo de fecha 17 de abril del 2009.

306) Copia del laudo de fecha 17 de abril del 2009, dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 1759/03, en el que se determina lo siguiente:

[...] **RESUELVE** [...] **SEGUNDO.-** Se **CONDENA** a la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a reinstalar al actor en el puesto de JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA SUBADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, así como [...] a pagarle [...] por concepto de salarios caídos del 01 de diciembre del 2002 al 30 de abril del 2009 [...] los cuales serán cuantificados en el Incidente de Liquidación que al efecto deba abrirse [...]

307) Copia de la sentencia de fecha 27 de febrero del 2009, dictada en el juicio de amparo directo número 1292/2008 al tenor siguiente:

[...] **UNICO.-** La justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **ABELARDO LOPEZ MARTINEZ**, contra los actos de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que hace consistir en el laudo de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho, dictado en el expediente laboral 1759/03, seguido por el ahora quejoso, en contra del **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** Y otro [...]

308) Copia de convenio de fecha 19 de enero del 2011, celebrado entre el peticionario y un apoderado legal del Gobierno del Distrito Federal, y ante la presencia de un Funcionario Conciliador del TFCA, al tenor siguiente:

[...] exhortadas que fueron las partes para conciliar y liquidar el presente asunto laboral, las comparecientes han tenido a bien celebrar el presente convenio a efecto

de dar cumplimiento parcial al laudo de fecha 17 de abril de 2009[...] quedando REINSTALADO [el peticionario] a partir de 16 de enero de 2011[...] con la denominación de JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUBADMINISTRACIÓN DE REGISTRO Y SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE "FERRERÍA" [...] dependiente de la SUBTESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL [...]"

309) Oficio SF/DGA/92/2011 de fecha 29 de marzo del 2011 por medio del cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...]"

A).- Con fecha 19 de enero de 2011, mediante Convenio llevado a cabo ante la Dirección de Funcionarios Conciliadores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el trabajador actor fue reinstalado en la plaza [...] denominación de puesto Jefe de Unidad Departamental de Subadministración de Registro y Servicios al Contribuyente [...] con efectos retroactivos al 16 de enero del mismo año, lo que se acredita con copias certificadas de dicho convenio [...]"

B).- Al peticionario aún no se le han pagado sus salarios caídos y demás prestaciones, por lo siguiente:

C).- Estamos en espera de la Resolución Incidental que se llegue a dictar

D).- Esta Secretaría de Finanzas desahogó la Vista ordenada por la Tercera Sala del citado Tribunal, mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2011, el cual adjuntó la planilla de liquidación [...]"

E).- Los recursos presupuestales para el pago de liquidaciones y laudos, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, ya han sido asignados.

F).- Se dará cumplimiento total al laudo de mérito una vez que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dicte la resolución Incidental correspondiente, y que esta haya causado ejecutoria [...]"

310) Copia del acuerdo de fecha 1 de agosto del 2011, mismo que fue emitido en el expediente laboral 1759/03 respecto del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN:

"[...] se procede a su estudio y resolución.-RESULTANDO [...] PRIMERO.- se tuvo por iniciado el Incidente de Liquidación que ordenó correr traslado al demandado [...]"

SEGUNDO.- Notificado que fue el Titular demandado Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, como consta en Cédula de Notificación Visible a fojas 1072 de autos.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal por escrito recibido del veintitrés de marzo del presente año, desahogó en tiempo y forma la vista ordenada en el referido proveído objetando la Planilla de Liquidación de la parte actora [...]"

RESUELVE

PRIMERO.- Se condena a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal a pagarle al actor [...] la cantidad que determinó el laudo, así como salarios caídos, aguinaldo y prima vacacional del periodo comprendido del primero de mayo de dos mil nueve al quince de enero de dos mil once[...]"

311) Copia de notificación actuarial del incidente de liquidación al titular del Gobierno del Distrito Federal, de fecha 8 de septiembre del 2011, la cual indica:

*[...]

NOTIFICADO: C. TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

[...] En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:30 horas del día ocho de septiembre de dos mil once, [...] procedí a notificar el (la) **ACUERDO** de fecha **PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, dictado en el juicio laboral arriba indicado y debidamente cotejado con su original [...]

312) Oficio SF/GA/AJL/334/2011 de fecha 17 de noviembre del 2011, por medio del cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal indicó a este Organismo:

*[...] Al respecto le informo que a la fecha, esta Secretaría de Finanzas sigue en espera de que la Sala correspondiente dicte la Resolución Incidental para saber con exactitud la cantidad adecuada [...]

B) Oficio SF/DGA/AJL/3/2011 de fecha 30 de noviembre del 2011 suscrito por el Apoderado en los Juicios Laborales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal por medio del cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas indicó a esta Comisión lo siguiente

*[...] hasta el día de hoy, esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, no ha sido legalmente notificada del Recurso Incidental que usted señala en su Oficio, por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje [...]

Caso 28. María del Pilar Caballero Royacelli (Expediente CDHDF/III/121/BJ/10/D7610)

313) Escrito de fecha 4 de noviembre del 2010, mediante el cual la peticionaria María del Pilar Caballero Royacelli hizo del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, que el 27 de octubre del 2008 la Segunda Sala del TFCA dictó laudo a su favor, dentro del expediente 5778/02, en el que se condenó al Instituto del Deporte del Distrito Federal a que se le otorgara la homologación de funciones que reclamaba, se le expidiera el nombramiento de base de dietista y se le pagaran diferencias salariales, entre otras prestaciones; la peticionaria agregó que se habían realizado diversas diligencias de requerimiento para el cumplimiento del laudo, sin que el Instituto del Deporte del Distrito Federal lo acate.

314) Copia del laudo de fecha 27 de octubre del 2008, dictado por la Segunda Sala del TFCA, en el expediente 5778/02, en que se resolvió:

*[...] **SEGUNDO.-** Se condena al INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL a que le otorgue a la actora la homologación de funciones que reclama y en consecuencia le expida el nombramiento de base de DIETISTA con código de puesto M02045 y nivel 60.3 con efectos a partir del 16 de febrero de 1998 y a que le pague las diferencias tanto salariales como en el pago de aguinaldo y prima vacacional desde el 31 de octubre de 2001 a la fecha en que se regularice su situación laboral, así como a que cubra las diferencias salariales generadas en las

aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro por el mismo periodo, a que le pague el concepto de infante, salubridad o riesgo, a partir de 2002 y los que se sigan generando hasta que se regularice su situación laboral, lo anterior en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución. [...]"

315) Copia del oficio 12654, de fecha 27 de noviembre del 2009, suscrito por el Secretario General Auxiliar de la Segunda Sala del TFCA, en el que solicitó al Administrador Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, se gire oficio para que en auxilio de labores de ese Tribunal se haga efectivo el apercibiendo dictado por esa Sala en el que se impone una multa por \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M. N.) al Titular del Instituto del Deporte del Distrito Federal. Lo anterior, en virtud de incumplir el laudo.

316) Oficio IDDF/DG/SJ/197/2010, de fecha 30 de noviembre del 2010, firmado por el Subdirector Jurídico del Instituto del Deporte del Distrito Federal, mediante el que informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] mediante oficio número IDDF/DG/665/2010, del 7 de mayo de 2010, se solicitó opinión al [...] Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de determinar el grado de competencia de este Instituto y la Secretaría citada [de Desarrollo Social] en el cumplimiento del laudo que nos ocupa o, en su caso, la dependencia responsable de dar cumplimiento al mismo.

Mediante oficio número DGSJDC/SALP/L/3456/2010 de fecha 13 de mayo de 2010, el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, emite la opinión señalada informando que el cumplimiento del laudo en cuestión corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, al ser ésta la titular de la relación laboral.

[...]

El 20 de octubre de 2010, se recibió en este Instituto el oficio SDS/DGA/2922/2010, de fecha 19 de octubre de 2010, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal informó que el 11 de octubre de 2010 envió oficio SDS/DGA/2777/2010 a la Dirección de Administración de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal solicitando una plaza de Dietista con un ingreso mensual de \$11,632.00 correspondiente a un nivel 60.3 [...]

[...]

El 26 de noviembre de 2010, se recibió en este Instituto oficio SDS/DGA/3634/2010, de fecha 25 de noviembre de 2010, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informa que a través del oficio número DAP/SRP/5395/2010, de fecha 24 de noviembre del presente año, el Director de Administración de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, manifiesta que es procedente llevar a cabo los movimientos propuestos por dicha Dirección a partir de la quincena 22/2010. En consecuencia a partir de esa quincena se hará efectiva la homologación y se otorgará la plaza de Dietista con Código de Puesto M02045 y nivel 60-3 en cumplimiento al laudo que nos ocupa.

Con base en lo anterior, me permito informarle que es la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal la dependencia responsable de dar

cumplimiento al laudo en comento, no obstante ese Instituto dará puntual seguimiento a los trámites conducentes para dar cumplimiento al laudo en cuestión.⁵

317) Oficio IDDF/DG/SJ/063/2011, de fecha 4 de marzo del 2011, mediante el cual el Subdirector Jurídico del Instituto del Deporte del Distrito Federal, informó a esta Comisión que:

"[...] el 21 de febrero del año en curso envió oficio número IDDF/DG/102/2011, al Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del cual solicita informe del estado que guarda el cumplimiento del laudo emitido en el caso que nos ocupa, por ser dicha Secretaría la titular de la relación laboral y a quien corresponde dar el cumplimiento correspondiente.

Con fecha 4 de marzo del año en curso, se remitió a este Instituto oficio número SDS/DGA/0648/2011, de fecha 3 de marzo del mismo año, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del cual rinde el informe respectivo de acuerdo a lo solicitado por esa Comisión.

[...]

a) No se ha dado total cumplimiento al laudo que se emitió en el juicio laboral, debido a que no se cuenta con suficiencia presupuestal, es pertinente mencionar que se solicitó a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal una ampliación líquida por \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), a fin de cumplimentar diversos laudos, para evitar la aplicación de las sanciones o multas, así como generar un daño patrimonial al erario del Gobierno del Distrito Federal, no obteniendo respuesta favorable de los mismos. Cabe señalar que con oficio No. DGA/3236/2010, de fecha 05 de noviembre de 2010 mediante el cual se envió el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, que incluía la partida presupuestal 1521 'Liquidaciones por Indemnizaciones por Sueldos y Salarios Caidos', misma que no fue considerada en este Ejercicio, por tal motivo no ha sido posible cubrir las diferencias salariales que se resuelven en el laudo.

b) Con oficio SDS/DGA/0647/2011 del 3 de marzo de 2011, se remitió a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social copia de la constancia de Nombramiento por Aplicación del Movimiento (Transformación Plaza-Puesto) No. de folio 008/2210/0002 a fin de que se realizaran los trámites legales conducentes, a esta fecha no se han cubierto las diferencias salariales y demás prestaciones económicas que se condenó en el laudo.

c) A través del oficio SDS/277/2010, de fecha 11 de octubre de 2010, esta Dirección General solicitó a la Dirección General de Administración de Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal una plaza de Dietista con un ingreso mensual de \$11,632 (Once mil, seiscientos treinta y dos pesos 11/100 m. n.) correspondiente a un nivel 60.3, esto de acuerdo al laudo referido con anterioridad, obteniendo respuesta favorable, mediante oficio DAP/SRP/5395/2010 de fecha 24 de noviembre de 2010 signado por el Director General en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2010, así como en el artículo 98 fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determinó procedente la transformación de la plaza-puesto de Dietista

Cabe mencionar que la persona antes referida ya tomó posesión de la plaza transformada y está cobrando con el nuevo sueldo a partir de la quincena 19/2010.

d) Se han enviado diversos oficios a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, solicitando suficiencia presupuestal para cumplimentar diversos laudos, de los cuales no se ha tenido respuesta, por tal motivo se desconoce el tiempo para dar cumplimiento a estos compromisos."

Con base en lo anterior, me permito reiterar que es la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal la dependencia responsable de dar cumplimiento al laudo en comento; no obstante, este Instituto continúa dando puntual seguimiento a los trámites conducentes para dar cumplimiento al laudo en cuestión."

318) Oficio IDDF/DG/SJ/212/2011, de fecha 31 de agosto del 2011, suscrito por el encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en el que informó a esta Comisión que:

"[...]

1. [...]el Director General de este Instituto, [...] con fecha 24 de agosto del año en curso envió oficio número IDDF/DG/442/2011, al Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del cual solicita informe el estado que guarda el cumplimiento del laudo emitido en el caso que nos ocupa, por ser dicha Secretaría la titular de la relación laboral y a quien corresponde dar el cumplimiento correspondiente.

2. Con fecha del día de hoy, se remitió a este Instituto oficio número SDS/DGA/2237/2011 de fecha 30 de agosto del año en curso, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal a través del cual rinde el informe respectivo de acuerdo a lo solicitado por esa Comisión. [...]6) Con oficio SDS/OGA/0647/2011 del 3 de marzo de 2011, se remitió a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social copia de las constancias de Nombramiento por Aplicación del Movimiento (Transformación Plaza-Puesto) No de folio 008/2210/0002 a fin de que se realizaran los trámites legales conducentes a esta fecha no se han cubierto las diferencias salariales y demás prestaciones económicas que se condenó en el laudo".

319) Oficio IDDF/DG/SJ/010/2012, de fecha 6 de enero del 2012, suscrito por el Subdirector Jurídico del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en el que informó a esta Comisión que:

"[...]

1.- [...] con fecha 9 de diciembre de 2011, envió oficio número IDDF/DG/155/2011 al Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del cual solicita informe el estado que guarda el cumplimiento del laudo emitido en el caso que nos ocupa, por ser dicha Secretaría la titular de la relación laboral y a quien corresponde dar el cumplimiento correspondiente.

2.- Con fecha 4 de enero del año en curso, se remitió a este Instituto oficio número SDS/DGA/0004/2012, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal a través del cual rinde el informe [...]

a) A la fecha se ha dado parcial cumplimiento al laudo 5778/2 en lo que respecta a la homologación de funciones expidiéndose a la interesada el nombramiento de DIETISTA mediante oficio DAP/SRP/D5395/2010 signado por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, es pertinente mencionar que se solicitó a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal una ampliación líquida por \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), a fin de complementar diversos laudos, para evitar la aplicación de las sanciones o multas, así como generar un daño patrimonial al erario del Gobierno del Distrito Federal, no obteniendo respuesta favorable de los mismos. Cabe señalar que con oficio No. DGA/3236/2010 de fecha 05 de noviembre de 2010 mediante el cual se envió el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, que incluía la partida presupuestal 1521 'Liquidaciones por Indemnizaciones por Sueldos y Salarios Caidos', misma que no fue considerada en este Ejercicio.

b) Con oficio SDS/DGA/D647/2011 del 3 de marzo de 2011 se remitió a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social copia de las constancias de Nombramiento por Aplicación del Movimiento (Transformación Plaza-Puesto) No. de Folio 008/2210/0002 a fin de que se realizaran los trámites legales conducentes, sin embargo y por las causas señaladas anteriormente, a esta fecha no ha sido posible cubrir las diferencias salariales y demás prestaciones económicas que se condenó en el laudo.

c) El motivo por el cual no se ha dado el total cumplimiento al laudo en comento, es por la falta de presupuesto en esa Secretaría para el pago de esté (sic) concepto.

e) (sic) La Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social ha solicitado en reiteradas ocasiones la ministración de recurso a efecto de dar cabal cumplimiento al laudo mediante diversos oficios a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, de los cuales no se ha obtenido respuesta, por tal motivo se desconoce el tiempo para dar cumplimiento a estos compromisos".

Con base en lo anterior, reiteró nuevamente que es la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal la dependencia responsable de dar cumplimiento al laudo en cuestión."

320) Oficio IDDF/DG/SJ/027/2012, de fecha 13 de enero del 2012, suscrito por el Subdirector Jurídico del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en el que informó a esta Comisión que:

"[...]

En óptica de lo anterior, me permito señalar que si bien es cierto el mencionado laudo emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, condena al cumplimiento del mismo al Instituto, también es verdad sabida que desde el 11 de septiembre de del 2008, fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal, se crea el Instituto del Deporte del Distrito Federal como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que desde esa fecha este Instituto deja de ser parte de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo consiguiente y en virtud de los acuerdos emitidos entre ese Instituto y la Secretaría de Desarrollo Social, se acordó que esa dependencia en el ámbito de su competencia se haría responsable del pago y cumplimiento de los laudos que se emitieran en contra del Instituto y cuyos trabajadores se encuentran adscritos a su plantilla, por lo anterior y para los efectos de obtener resultados favorables, de

manera inmediata, solicito que en lo sucesivo se sirvan dirigirse a la Secretaría en mención.

321) Los diversos escritos presentados por la peticionaria María del Pilar Caballero Royacelli ante esta Comisión, en los que reitera su inconformidad por el incumplimiento del laudo emitido por la Segunda Sala del TFCA y a través de los cuales aporta elementos sobre la omisión de las autoridades en acatar tal resolución.

Caso 29. Pablo García Mayén (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/10/D7722)

322) Acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre del 2010, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que el peticionario Pablo García Mayén le manifestó, en vía de queja, lo siguiente: que el día 17 de junio del año 2002 se dictó laudo a su favor en el que se ordenó a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, entre otras cosas, su reinstalación, así como el pago de salarios caídos y demás prestaciones; que el 17 de septiembre de 2003, lo reinstalaron en dicha Secretaría pero en el puesto de Jefe de Sistemas Administrativos, siendo que anteriormente tenía un cargo de Coordinador de Auditoría Fiscal, en consecuencia las prestaciones que tiene en el puesto actual son menores; que desde esa fecha, en reiteradas ocasiones, ha solicitado a la autoridad que dé cabal cumplimiento al laudo, pero sólo se le dice que se están haciendo las gestiones administrativas para ese efecto.

323) Copia del laudo de fecha 17 de junio del 2002, dictado por la Primera Sala del TFCA dentro del expediente laboral 2826/99, al tenor siguiente:

[...] RESUELVE.

[...]

TERCERO.- Se condena al JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a reinstalar al C. PABLO GARCÍA MAYEN en el puesto de base Coordinador de Auditoría Fiscal, adscrito a la Tesorería del Distrito Federal, al pago de salarios caídos, al pago de aguinaldo y prima vacacional de 1999 y los que se sigan generando por esos conceptos hasta la total solución del juicio, al pago de horas extras, así como a que reconozca que el salario del trabajador se integra en promedio con la cantidad de \$15,000.00 por concepto de participación de multas también conocido como fondo de productividad, cuyo pago es trimestral y su monto variable, asimismo a la expedición del nombramiento y a la nulidad del oficio No. 1145 en los términos de los considerandos anteriores.- Debiendo efectuar las aportaciones a nombre del actor al ISSSTE a partir de la fecha del despido, 9 de agosto de 1999, hasta la total solución del juicio, expidiendo al trabajador las constancias de pago correspondientes [...].

324) Copia del oficio SF/PFDF/SAPJIC/1032-04 de fecha 13 de febrero del 2004, suscrito por el Subprocurador de Asuntos Penales y Juicios Sobre Ingresos Coordinados de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, dirigido al peticionario Pablo García Mayén, por el cual hace de su conocimiento la siguiente información:

[...] Por instrucciones del Secretario de Finanzas, Lic. Gustavo Ponce Meléndez, y en atención a su escrito de fecha 28 de enero del año en curso, dirigido al Lic.

Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual solicita su intervención a efecto de que se cumplimente en sus términos el laudo de fecha 17 de junio de 2002 [...].

[...] Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que se están realizando los trámites administrativos necesarios para el debido cumplimiento del laudo en comento [...].

325) Copia del oficio SF/PFDF/SAPJ/SIC/991-04 de fecha 13 de febrero de 2004 suscrito por el Subprocurador de Asuntos Penales y Juicios Sobre Ingresos Coordinados de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por el cual informó a la Directora de Recursos Humanos lo siguiente:

[...] en alcance a mis similares números SF/PFDF/SAPJ/SIC/6437-03 y SF/PFDF/SAPJ/SIC/9143-03, recibidos por esa Dirección a su cargo los días 31 de julio y 5 de noviembre de 2003 respectivamente, por medio de los cuales le fue solicitado realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al laudo de fecha 17 de junio de 2002, dictado por la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el juicio laboral número 2826/99, promovido por el C. GARCÍA MAYEN PABLO; le solicito de la manera más atenta se sirva remitir a esta a mi cargo las constancias necesarias para llevar a cabo la cumplimentación dicho laudo (sic) [...].

326) Copia de la razón actuarial de fecha 27 de noviembre del 2010, emitida por la Primera Sala del TFCA dentro del expediente 2826/99, al tener siguiente:

[...] EN USO DE LA VOZ EL APODERADO DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA: QUE SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO EL APERCIBIMIENTO ORDENADO EN ACUERDO DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2010, EN RAZON DE QUE MI PREPRESENTADO SE ENCUENTRA REALIZANDO LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO DE MÉRITO, REITERANDO QUE NO SE NIEGA AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO [...].

327) Copia del oficio número 190/09, de fecha 24 de junio del 2009, suscrito por el Magistrado Presidente de la Primera Sala del TFCA, por el que informó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal lo siguiente:

*[...] 1. El laudo dictado en 17 de junio del 2002, condenó al Gobierno el Distrito Federal a reinstalar a Pablo García Mayén, en el puesto de base de Coordinador de Autoridad Fiscal, adscrito a la Tesorería del Distrito Federal, a pagarle salarios caídos y otras prestaciones de carácter laboral.

[...] 2. Una vez que quedó firme el laudo en cuestión, se requirió desde el 19 de agosto de 2002 el cumplimiento del mismo, así como en las siguientes fechas: 11 de junio del 2003, 7 de enero del 2004, 22 de octubre del 2004, 6 de abril del 2005 y 31 de agosto del 2005.

[...] El 4 de noviembre del 2005, le fue entregado al actor el cheque por la cantidad de \$378,972.22, quien lo recibió como pago parcial, como consta en el proveído de 1 de diciembre del 2005 y por lo tanto, se requirió el pago de la diferencia por la cantidad de \$116,832.00, en las fechas siguientes: 10 de julio de 2006, 20 de abril del 2007, 20 de noviembre del 2007 y 3 de julio del 2008.

[...] El 21 de mayo del 2008 se resolvió un nuevo incidente de liquidación, ordenándose el pago por la cantidad de \$347,161.00, misma que al negarse el amparo que solicitó el titular demandado quedó firme el 3 de septiembre del 2008, solicitándose nuevamente el cumplimiento del laudo el 8 de junio del presente año.

[...] Tomando en cuenta que el titular del demandado tampoco cubrió al actor la condena impuesta, el 20 de junio actual, se señaló fecha para exigirle que cumpla con el referido fallo laboral señalándose el 7 de julio próximo para tal efecto [...]

328) Copia del acuerdo de fecha 9 de diciembre del 2010, dictado por la Primera Sala del TFCA al tenor siguiente:

"[...] Vista la diligencia actuarial de diez de diciembre del año en curso de la que se advierte que el titular demandado no dio cumplimiento al laudo dictado el laudo (sic) de 17 de junio de 2002, ni tampoco a las resoluciones incidentales de 21 de mayo del 2008 y 19 de febrero de 2010 se le hace efectivo el apercibimiento decretado [...]

[...] Por lo anteriormente fundado y motivado, prevéngase al Gobierno del Distrito Federal para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la notificación de este proveído, exhiba ante este Tribunal, el cheque por la cantidad de \$647,161.08 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.), por concepto de diferencias salariales de 1999 al 15 de septiembre de 2003; aguinaldo de 1999 a 2003, prima vacacional de 1999 a 2003 y fondo de productividad del 16 de septiembre de 2003 al 15 de septiembre de 2008, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa de mil pesos [...]"

329) Oficio SF/DGA/AJU/343/2010, de fecha 16 de diciembre del 2010, suscrito por el Apoderado Legal en los Asuntos Laborales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por el cual informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] mediante oficio SF/DGA/AJU/341/2010 de fecha catorce de los corrientes [...] se ha solicitado a la Subdirección de Enlace Administrativo de la Subtesorería de Fiscalización de esta Secretaría de Finanzas a cargo de la C. Noemi Villalobos Cortés, a que se le asignen dichas funciones al quejoso [...]"

330) Oficio número SF/DGA/76/2011, de fecha 9 de marzo del 2011, suscrito por el Apoderado en los Juicios Laborales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por el cual informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] ya fue reinstalado el actor el día 17 de septiembre del 2003, como se muestra con el original del convenio de fecha 17 de septiembre del 2003, suscrito ante la Dirección de Funcionarios Conciliadores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y al mismo tiempo se le hizo entrega de su nombramiento (Documento Alimentario de Personal Altas), mismo que se acompaña con copia certificada. Cabe aclarar, que como este asunto fue subsanciado por la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Distrito Federal (sic), sólo se tenía a mano copia del laudo dictado a favor del actor, y por lo que de inmediato se procedió a revisar el expediente que se tiene ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, donde se pudo constatar que el actor ya fue reinstalado en los términos antes descritos, y por la misma razón se dejó sin efecto el oficio SF/DJA/AJU/341/2010 de fecha 14 de diciembre del 2010 y del cual esa H. Comisión de Derechos Humanos ya tiene en su poder. Se anexa el original del oficio SF/DGA/AJU/73/2011 de fecha 7 de los corrientes, que dejó sin efectos el mencionado oficio SF/DJA/AJU/341/2010.

[...] En cuanto al inciso b) de su citado oficio, le informo que ya se solicitó a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito federal (sic), copia simple de la Resolución Incidential de fecha 19 de febrero de 2010, dictada en los autos del expediente laboral número 2826/99, en la que debe precisarse la cuantificación que debe pagarse por concepto de bono por productividad y tan luego se tenga en nuestro poder la citada resolución se actuará en consecuencia. Se anexa el original del oficio SF/DGA/AJL/74/2011 de fecha 8 de los corrientes.

[...] Por lo que se refiere al inciso c) de su atudido escrito, te informó que como el laudo de que se trata ya se encuentra cumplimentado parcialmente por la reinstalación, sólo queda pendiente por cumplir el pago de los bonos de productividad, razón por la cual se reitera lo mismo asentado en el punto final del mencionado inciso b [...].

331) Actas circunstanciadas de fechas 16 de marzo del 2011, 26 de marzo del 2012, suscritas por visitadores adjuntos de este organismo público autónomo, en donde se hace constar que el peticionario Pablo García Mayén reitera su inconformidad con respecto del incumplimiento del laudo dictado por la Primera Sala del TFCA.

332) Copia del acuerdo de fecha 12 de mayo del 2011, dictado por la Primera Sala del TFCA al tenor siguiente:

[...] En términos del escrito de cuenta, téngase por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención ordenada en acuerdo del 9 de diciembre de 2010, del cual se hizo sabedor el demandado, y toda vez que el titular omite exhibir el cheque por la cantidad mencionada, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia multa (sic) [...]

[...] Ahora bien, continuando con el procedimiento de ejecución, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Burocrática, comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal, para que en unión con el actor en el presente juicio, se constituya en el domicilio del titular demandado GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, y en el momento de la diligencia le requiera, por conducto de su apoderado o de la persona con quien entienda ésta, ordene, REINSTALAR al C. PABLO GARCIA MAYEN en el puesto de BASE DE COORDINADOR DE AUDITORIA FISCAL, adscrito a la Tesorería del Distrito Federal y a RECONOCER que el salario del trabajador se integra en promedio con la cantidad de \$15,000.00 por concepto de participación de multas, también conocido como bono de productividad, cuyo pago es trimestral y su monto variable, asimismo EXPIDA el nombramiento correspondiente, ordene la nulidad del oficio No. 1145, realice las aportaciones a nombre del actor ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO a partir de la fecha de despido y hasta la total solución del juicio y le pague la cantidad de \$647,161.08 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS DB/100 M.N.) [...].

333) Copia del acuerdo de fecha 17 de noviembre del 2011, dictado por la Primera Sala del TFCA al tenor siguiente:

[...] Vista la diligencia actuarial que antecede de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, de la cual se desprende que el Titular Demandado fue omiso en dar cumplimiento al proveído de fecha 12 de mayo del presente año; en estas condiciones se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos [...]

[...] Por otra parte, advirtiéndose que la apoderada del demandado manifiesta que se están realizando los trámites para dar cumplimiento al laudo; en estas condiciones, continuando con el procedimiento de ejecución con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Burocrática, comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal, para que en unión con el actor en el presente juicio, se constituya en el domicilio del titular demandado GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, y en el momento de la diligencia le requiera, por conducto de su apoderado o de la persona con quien entienda ésta, ordene, REINSTALAR al C. PABLO GARCIA MAYEN en el puesto de BASE DE COORDINADOR DE AUDITORIA FISCAL, adscrito a la Tesorería del Distrito Federal y a RECONOCER que el salario del trabajador se integra en promedio con la cantidad de \$15,000.00 por concepto de participación de multas, también conocido como bono de productividad, cuyo pago es trimestral y su monto variable, asimismo EXPIDA el nombramiento correspondiente, ordene la nulidad del oficio No. 1145, realice las aportaciones a nombre del actor ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO a partir de la fecha de despido y hasta la total solución del juicio y le pague la cantidad de \$647,161.08 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.) [...]

334) Oficio SF/2663/2011 de fecha 18 de noviembre del 2011, firmado por el Subtesorero de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por el que informó a esta Comisión lo siguiente:

[...] PRIMERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 119-B, fracción VII, XI, XII y XIII y 119-C, fracción VI y XV del reglamento (sic) Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos y el Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas, concretar la reinstalación del personal derivado del cumplimiento de un laudo emitido en un juicio laboral.

[...] SEGUNDO. En el caso concreto, el C. Pablo García Mayén, fue reinstalado en cumplimiento del convenio de fecha 17 de septiembre de 2003, firmado por el apoderado de juicios laborales del Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas y el C. Pablo García Mayén, a partir del 26 de agosto del 2003, en la plaza de Jefe de Sistemas Administrativos, adscrito a la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, plaza y adscripción que conforme al convenio de referencia aceptó el quejoso y que a la fecha viene desempeñando.

[...] TERCERO. En virtud de lo anterior, y toda vez que el asunto es competencia del Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas, esta Subtesorería no tiene otra información que proporcionar al respecto, aunado a que el C. Pablo García Mayén, no es un trabajador que se encuentre adscrito a unidad administrativa alguna que dependa de esta Subtesorería de Fiscalización [...].

335) Acta circunstanciada de fecha 26 de marzo del 2012, en la que una visitadora adjunta de este organismo público autónomo hace constar información que el peticionario Pablo García Mayén le brindó, en los términos siguientes:

[...] el peticionario confirmó que el Gobierno del Distrito Federal continúa siendo omiso en dar cumplimiento total al laudo que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitió a su favor. Lo anterior, toda vez que si bien ya fue reinstalado en el puesto de Jefe de Sistemas Administrativos, en el área de Movimientos de Personal de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, el puesto en el que debe ser reinstalado es en el de Coordinación de Auditoría Fiscal, como ordena el acuerdo plenario de fecha de 12 de

mayo de 2012, así como que tampoco le han pagado las demás prestaciones que por ley le corresponden.

[...]

Caso 30. Ruth Jaqueline Salas Palman y otros (Expediente CDHUS/III/122/XOCH/10/D7B50)

336) Acta circunstanciada de fecha 17 de noviembre del 2010, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que la peticionaria Ruth Jaqueline Salas Palman, le manifestó, en vía de queja, que ella y otras dos personas de nombres Francisca Javier Ramírez Martínez y Roberto José Trujillo, trabajaban en la Delegación Xochimilco, a la cual habían demandado ante el TFCA; éste, en fecha 7 de junio del 2010 y dentro del expediente 489/07, dictó laudo a su favor, condenando a la Delegación a expedirles nombramiento de base, así como a reconocer la antigüedad generada en su servicio y al pago de cuotas de seguridad social; la peticionaria agregó que la Delegación Xochimilco no ha dado cumplimiento al laudo.

337) Oficio DGJG/DG/258/009 de fecha 10 de marzo del 2009, suscrito por el Director de Gobierno de la Delegación Xochimilco y dirigido a la peticionaria, a Francisca Javier Ramírez Martínez y a Roberto José Trujillo, documento que en la parte conducente refiere:

"[...] a partir de la recepción del presente documento dejan de desarrollar las actividades que tenían asignadas en los Centros Generadores debido a que a través del oficio mencionado y el oficio SRH/0874/2009, suscrito por el Ing. José Ulises Cedillo Rangel, Subdirector de Recursos Humanos, dirigido al Lic. Alberto Cortés Guevara, Representante Legal de Asuntos Laborales, de fecha 27 de febrero de 2009, se informa que con fecha 26 de enero del 2007, procedió una demanda laboral POR PARTE DE USTEDES EN CONTRA DE LA DELEGACIÓN POLÍTICA DE XOCHIMILCO, AUNADO A QUE NO HAN CUMPLIDO CON REQUISITOS QUE LES HAN SIDO SOLICITADOS, PARA INTEGRAR UN EXPEDIENTE COMO LO ESTIPULA LA CIRCULAR UNO BIS 2007, 'NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS' EN SU NUMERAL 1.3.7 EMITIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 12 DE ABRIL DEL 2007 en donde reiteradamente se les ha requerido la firma del contrato respectivo, manifestándonos su negativa de firmarlo por considerar que se vulneran sus derechos, en consecuencia, no existe relación contractual entre usted y esta dependencia."

338) Copia del laudo de fecha 7 de junio del 2010, dictado dentro del expediente 489/07 por la Cuarta Sala del TFCA al tenor siguiente:

"[...] RESUELVE

TERCERO.- Se condena a la Delegación Xochimilco a expedir el nombramiento de base que le reclamaron los CC. **FRANCISCA JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ, ROBERTO JOSÉ TRUJILLO Y RUTH JAQUELINE SALAS PALMAN**, así (sic) a reconocer la antigüedad que han generado a su servicio y al pago de cuotas de seguridad social prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

[...]

339) Acta circunstanciada de fecha 4 de marzo del 2011, en la que un visitador adjunto de este organismo público autónomo hace constar información que la peticionaria Ruth Jaqueline Salas Palman le brindó, en los términos siguientes:

[...] el motivo de su comparecencia [ante esta Comisión] es para aportar copia del laudo emitido el 7 de junio de 2010, juicio 489/07, por la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje [...] e informar que se han realizado tres diligencias de requerimiento a la Delegación, sin embargo la primera no se llevó a cabo toda vez que el abogado de la Delegación argumentó que no le había sido notificada; en la segunda ocasión les manifestaron, sin saber quién, que no habla representante legal, y en la tercera que se llevó a cabo el 14 de enero del año en curso, el licenciado Israel Carreón García, representante legal de la Delegación, manifestó que estaban haciendo trámites administrativos para dar cumplimiento al laudo, pero no exhibió ningún comprobante o documentación para acreditar su dicho. [...]

[...] desea hacer la aclaración que por lo que respecta al juicio laboral 489/07, que nos ocupa, únicamente se condenó a la Delegación a expedir el nombramiento de base que reclamaron, así como a reconocer la antigüedad que habían generado a su servicio y al pago de cuotas de seguridad social.

Agrega que cuando se estaba tramitando el juicio aún se encontraban laborando, y posteriormente, en marzo de 2009, les notificaron que se encontraban separados de su empleo, por lo que formularon nueva demanda por despido injustificado y salarios caídos, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a la que correspondió el número 3481/09, que se tramita ante la Cuarta Sala.

340) Oficio DGJG/DJ/685/2011 fechado el 18 de marzo del 2011, suscrito por el Director Jurídico de la Delegación Xochimilco, mediante el cual remitió a esta Comisión copia del oficio UDAC/187/2011 de esa misma fecha, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Amparos y de lo Contencioso de dicho órgano político administrativo, donde informa al propio Director Jurídico lo siguiente:

[...]

a) Respecto a la fecha en que esta dependencia fue notificada del laudo emitido dentro del juicio laboral 489/2007, así como del acuerdo que lo declara ejecutoriado, se le informa que el laudo dictado a los siete días del mes de junio del año dos mil diez, en el expediente 489/07, el mismo fue notificado a los dieciocho días de junio del año dos mil ocho.

b) En tanto que en relación a las acciones llevadas a cabo a efecto de dar cumplimiento a dicho laudo consisten en:

1.- A los 05 días del mes de enero del año 2011, se giro (sic) oficio sin número, por el suscrito como representante Legal en Asuntos Laborales (sic), solicitando al Director General de Administración, Ing. José Ulises Cedillo Rangel, girar (sic) las instrucciones correspondientes para el efecto de que se cumplimentaran, el pago o reinstalación según corresponda de los trabajadores actores entre los que se encuentra enlistado el expediente 489/07 correspondiente a la demanda interpuesta por Francisca Javier Ramirez Martínez, Roberto José Trujillo, Ruth Jaqueline Salas Palman,

2.- Asimismo mediante el diverso oficio número DGJG/DJ/202/2010 de fecha 11 de marzo de 2011, con el carácter de Representante Legal en Asuntos Laborales por instrucciones del Director General Jurídico y de Gobierno le solicite (sic) al Director General de Administración que sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se de (sic) cumplimiento a lo solicitado mediante el diverso oficio sin número de fecha 05 de enero de 2011.

3.- Respecto del nombre del área y del servidor público encargado del cumplimiento del laudo, se hace de su conocimiento que quien esta (sic) llevando a cabo el seguimiento para el cumplimiento de dicho laudo, lo es el L.A.E. Luis Manuel Novello Gordillo, Subdirector de Recursos Humanos, tal y como lo hace notar en su oficio número SRH/00096/2010; en el que se señala que dicha Subdirección realizará las gestiones correspondientes ante quien corresponda para que sea incluido en el presupuesto de esta desconcentrada la partida presupuestal correspondiente para estar en posibilidades de atender el asunto en cuestión.

Es menester mencionar que las gestiones que se han llevado cabo (sic) son en base al Acuerdo por el que se delega en el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la facultad de otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite, promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente, favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal y por el que se constituye la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios del Distrito Federal, publicado el 15 de febrero de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, se informa que se están llevando a cabo las acciones correspondientes a efecto de que se de (sic) cabal cumplimiento al laudo dictado por el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en relación a la demanda interpuesta por la ahora quejosa [...]

341) Actas circunstanciadas de fechas 28 de marzo, 3 de mayo, 9 de junio y 14 de julio, todas del 2011, suscritas por visitadores adjuntos de esta Comisión, en las cuales constan las reuniones que sostuvieron con el Director General de Servicios Legales y el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Laborales y Penales, ambos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, en las que estos últimos manifestaron, entre otras cosas, que este organismo público autónomo, supuestamente, no era competente para conocer de asuntos relativos al incumplimiento de laudos y sentencias.

342) Oficio DGA/3072/2011 de fecha 13 de octubre del 2011, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Xochimilco, a través del cual informa a esta Comisión lo siguiente:

[...] mediante oficio DGJG/DJ/685/2011, el Director Jurídico de esta Desconcentrada, remitió copia del oficio UDAC/187/2011 de fecha 18 (dieciocho) de Marzo de 2011, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Amparos y de lo Contencioso, por medio del cual informo (sic) a esa H. Comisión, lo siguiente:

1.- [...]

Lo manifestado en el numeral 1 es falso, ya que dicho Laudo es de fecha 07 (siete) de Junio del año 2010, como se acredita con copia debidamente certificada del mismo (se anexa al presente), el cual fue notificado a esta Desconcentrada el día 17

(diecisiete) de Noviembre del año 2010, por lo que es inverosímil que dicha resolución haya sido notificada dos años antes de que fuera emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

2.- [...]

Lo manifestado en el numeral 2 de su escrito es cierto, pero como ya se dijo en líneas anteriores el Laudo que obliga a esta Delegación de Xochimilco a otorgar a la C. Ruth Jaqueline Salas Palman, el nombramiento de trabajadora de base de esta Delegación, es de fecha 07 (siete) de Junio del año 2010, siendo hasta el 05 (cinco) de Enero del año 2011, el día en que la Dirección General de Administración tuvo conocimiento de dicha resolución, ya que la misma le fue notificada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno el día 17 (diecisiete) de Noviembre del año 2010 y ésta a su vez tenía que esperar los términos y procedimientos legales y administrativos para que dicha resolución causara estado, es decir, ya no admitiera recurso legal, mismo que podía ser interpuesto por alguna de las partes involucradas en el presente asunto. (Gobierno del Distrito Federal, Delegación Xochimilco o la parte actora)

3.- [...]

Lo que manifiesta en el numeral 3 de su escrito es cierto, pero no era posible dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio DGJG/202/2010 de fecha 11 (once) de Marzo, en virtud de que el Programa Operativo Anual (POA) por medio del cual este Órgano Político Administrativo, solicitó los recursos al área Central del Gobierno del Distrito Federal, recursos que se ejercerían en el presente año, fue programado y presupuestado en el mes de Septiembre del año 2010, por lo que al tener conocimiento de dicho laudo hasta el día 05 (cinco) de Enero del año 2011 y estar en espera de que feneciera el término para que alguna de las partes interpusieran algún recurso en contra del laudo aludido, no podía ser presupuestada dicha resolución para este año.

4.- [...]

Lo que manifiesta en el numeral 3 de su escrito es cierto, pero como fue manifestado en dicho oficio, se le informo (sic) al Lic. Salvador Almaraz Carrota, Representante Legal en Asuntos Laborales en esta Delegación (en su tiempo), que esta institución tuvo un recorte presupuestal muy considerable, por lo que no fue considerada la partida para el Pago de Laudos Ejecutoriados en contra de esta Desconcentrada y la falta de recursos económicos suficientes limita el margen de acción; así mismo no se tiene la posibilidad de redireccionar recursos económicos, para la creación de plazas de base como es el caso que nos ocupa.

[...]

No se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el (sic) Laudo de fecha de fecha (sic) 07 (siete) de Junio del año 2010, en virtud de que se tuvo conocimiento de dicho Laudo hasta el día 05 (cinco) de Enero del año 2011, y el Programa Operativo Anual (POA) por medio del cual este Órgano Político Administrativo, solicitó los recursos que se ejercerían en el presente año, fue programado y presupuestado en el mes de Septiembre del año 2010, amen (sic) de haber tenido un recorte presupuestal muy grande en el presente año, por lo que no se considero (sic) la partida presupuestal para el pago de Laudos Ejecutoriados.

Sin embargo, el presente asunto, ya fue considerado en el presupuesto del año entrante, como se demuestra con la copia debidamente certificada del oficio SRH/2267/2011 de fecha 26 (veintiséis) de Septiembre del año 2011, signado por el L.A.E. Luis Manuel Novello Gordillo, Subdirector de Recursos Humanos, dirigido al C.P. Carlos Saúl Ayala Tepoxtecall, Director de Recursos Financieros y Recursos Humanos, por lo que se esta (sic) en espera de que se favorezca a esta Delegación con la asignación programática presupuestal solicitada, para poder dar cumplimiento no solo al asunto que nos ocupa, sino a todos y cada uno de los laudos pendientes de cumplimentar.

[...]

No es posible manifestar las acciones que esta desconcentrada haya realizado después del oficio de fecha 18 (dieciocho) de Marzo del año 2007, ya que como fue manifestado en el cuerpo del presente oficio, el Laudo que nos construye es de fecha 07 (siete) de Junio del año 2010 y las acciones realizadas por esta Delegación para dar cumplimiento al Laudo de referencia, son posteriores a esa fecha, mismas que ya fueron señaladas en líneas anteriores.*

343) Oficio SGAuxS4.- 44/2012 de fecha 14 de marzo del 2012, suscrito por el Secretario General Auxiliar de la Cuarta Sala del TFCA, Lic. Alejandro Márquez Mota, mediante el cual informó a esta Comisión lo siguiente:

[...]

1.- Mediante acuerdo plenario de fecha 09 de enero de 2012, se señalaron de nueva cuenta las 9:30 horas del día 27 de marzo de 2012 a efecto de cumplir con el laudo dictado en el expediente en comento, toda vez que el titular demandado no ha dado cabal cumplimiento a éste.

2.- Por lo anterior informo que a falta de cumplimiento, se han aplicado las medidas de apremio al titular demandado Delegación Xochimilco, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, consistentes en multa hasta por mil pesos.

[...]

344) Acta circunstanciada fechada el 22 de marzo del 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual hace constar la diligencia realizada en la Cuarta Sala del TFCA, donde obtuvo copia del laudo de fecha 20 de octubre del 2011 dictado dentro del expediente 3481/09 y de la cédula de notificación del mismo a la Delegación Xochimilco, que en la parte conducente refiere:

[...]

SEGUNDO.- Se condena al Titular de la Delegación Xochimilco a reinstalar a los CC. FRANCISCA JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ, ROBERTO JOSÉ TRUJILLO Y RUTH JAQUELINE SALAS PALMAN; a reconocer la antigüedad que han generado los CC. FRANCISCA JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ, a partir del 15 de octubre de 2005; a ROBERTO JOSÉ TRUJILLO del 22 de septiembre de 2004; y a RUTH JAQUELINE SALAS PALMAN del 17 de septiembre de 2004 y hasta que se dé cumplimiento a la presente resolución; Al pago de cuotas de Seguridad Social; al pago de la suma de \$8,728.00 (ocho mil setecientos veintiocho pesos 00/100 m. n.) a cada trabajador respectivamente, que salvo erro (sic) u omisión de carácter aritmético le debiera de cubrir la demandada a cada uno de los actores, por concepto

de aguinaldo, respecto a lo generado a partir del 1º de enero de 2010 y hasta que se de cumplimiento total a la presente resolución se ordena abrir incidente de liquidación; también se le condena a pagar la cantidad de \$1,440.12 (un mil cuatrocientos cuarenta pesos 12/100 m.n.) a cada trabajador respectivamente; salvo erro (sic) u omisión de carácter aritmético le deberá de cubrir la demandada a cada uno de los actores, por concepto de prima vacacional y respecto a las que se generen a partir del 1º de enero de 2010 y las que se sigan generando y hasta que se cuantificaran en el incidente de liquidación ordenado anteriormente; igualmente se le condena a pagar la suma de \$209,472.00 (doscientos nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 m. n.) respectivamente a cada actor, que salvo u omisión de carácter aritmético les deberá de cubrir por concepto de salarios caídos a cada uno de los actores respectivamente y respecto a los que se sigan generando a partir del 11 de noviembre octubre (sic) de 2011 y hasta que se de cumplimiento a la presente resolución; y, respecto a los incrementos en el salario, los mismos se deberán de cuantificar a partir del 13 de marzo de 2009 hasta que se de cumplimiento a la presente resolución en el incidente que ya se ordenó abrir; lo anterior en términos de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

[...]

Caso 31. Juan Isael Allende Ibarra (Expediente CDHDF/III/121/CUAUIH/10/N8486)

345) Oficio 68474 de fecha 8 de diciembre del 2010, mediante el cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite a la CDHDF, por razones de competencia, el escrito fechado el 19 de noviembre del 2010 signado por el peticionario Juan Isael Allende Ibarra, quien manifestó, en vía de queja, que en el año 2008 el TFCA, dentro del expediente 5395/04, dictó laudo a su favor, condenando a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal a reinstalarlo, a cumplir su contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado y, consecuentemente, prorrogar sus contratos por obra determinada mientras subsista la materia de trabajo, así como a pagarle salarios caídos; el peticionario agregó que aun cuando ya fue reinstalado, dicha Secretaría no ha cubierto el pago de salarios caídos ni ha resuelto la situación de sus contratos.

346) Copia del laudo de fecha 25 de agosto del 2008, dictado por la Primera Sala del TFCA en el expediente 5395/04 al tenor siguiente:

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Se condena a la demandada SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL a reinstalar al C. JUAN ISABEL (sic) ALLENDE IBARRA, con adscripción al área de visualización de predios y actualización del patrón catastral [...] así como al contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado [...], de enero de 2004 y como consecuencia de lo anterior a prorrogar los Contratos por obra Determinada mientras subsista la materia de trabajo para la cual ha sido contratado, así como pagarle salarios caídos a partir de fecha en que fue despedido [...].*

347) Oficio SF/DGA/AJL/39/2011 de fecha 28 de enero del 2011, suscrito por el Apoderado en los Juicios Laborales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas, Lic. Enrique Morales Cabrera, dirigido a esta Comisión, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Al respecto remito a usted, copia simple del oficio número SF/DGA/DRF/003/2011 de fecha 11 de enero de 2011, signado por el C. Tomás E. Hernández Wade, Director de Recursos Financieros de esta Secretaría de Finanzas, en el cual informa al suscrito que no es posible otorgar la suficiencia presupuestal para pagar dicho laudo, en virtud de que aún no cuenta con el presupuesto autorizado por parte de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, motivo por el cual no se ha dado cumplimiento el (sic) juicio laboral de mérito.

[...]

348) Actas circunstanciadas de 28 de marzo, 3 de mayo, 9 de junio y 14 de julio, todas del 2011, suscritas por visitadores adjuntos de esta Comisión, en las cuales constan las reuniones que sostuvieron con el Director General de Servicios Legales y el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Laborales y Penales, ambos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, en las que estos últimos manifestaron, entre otras cosas, que este organismo público autónomo, supuestamente, no era competente para conocer de asuntos relativos al incumplimiento de laudos y sentencias.

349) Oficio SF/DGA/AJL/198/2011 de fecha 28 de junio del 2011, suscrito por el Apoderado en los Juicios Laborales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas, por el cual informó a esta Comisión:

[...] a la fecha se ha dado cumplimiento parcial al laudo y le remito la siguiente documentación:

- Copia certificada de la documentación como pólizas de cheques, cheques y nóminas, constantes de siete fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, con las cuales se acredita que al actor ya se le han pagado sus salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo, así como la primera quincena de junio de 2011; así mismo el actor ya se encuentra trabajando en la Administración Tributaria de "San Jerónimo" de esta Dependencia.
- Copia certificada del contrato por honorarios con las firmas debidamente requisitadas.
- Esta Secretaría de Finanzas y el actor, celebrarán un Convenio ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para formalizar la reinstalación, una vez que cuente con dicho convenio se le hará llegar una copia.

350) Acta circunstanciada de fecha 28 de julio del 2011, mediante la cual un visitador adjunto de esta Comisión, hizo constar la conversación que sostuvo con el peticionario, en los términos siguientes:

[...] el peticionario expresó que efectivamente firmó un contrato de prestación de servicios profesionales que inició a partir de 1 de mayo al 15 de diciembre de 2011, por el cual se encuentra laborando en la Administración Tributaria en San Jerónimo. Sin embargo, hace la observación que el contrato debió ser hasta el 31 de diciembre de 2011, como lo manifestó el apoderado de la parte demandada en la diligencia de

requerimiento de 11 de enero de 2011. Por lo que la Procuradora Auxiliar de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado mediante escrito de 30 de mayo del presente año, se inconformó ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, haciendo ver dicha situación solicitando que no se tuviera por cumplido el laudo, ni aún de manera parcial. Respecto de éste (sic) escrito, como otro que presentó solicitando nueva fecha de requerimiento aún no han sido acordados por el Tribunal laboral.

Con relación a los salarios caídos manifiesta que éstos aún no le han sido pagados, que próximamente la Procuradora Auxiliar presentará su planilla de liquidación actualizada hasta la fecha en que fue reinstalado. Agrega, que la última vez que aplicó respecto de los salarios caídos fue en noviembre de 2010, en las instalaciones de la Primera Sala, con el licenciado José Martínez, auxiliar del licenciado Enrique Morales Cabrera, Apoderado en los Juicios Laborales de la citada Secretaría, quien le hizo el ofrecimiento de \$275,000, sin presentar planilla alguna, solo de palabra con lo que no estuvo de acuerdo el compareciente.

[...]

El peticionario aportó copia del convenio celebrado el 14 de julio del presente año, ante la Primera Sala del Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje, del citado escrito del 30 de mayo de 2011 y de la diligencia de requerimiento de 11 de enero de 2011, de la que aclara el peticionario fue realizada el 11 de abril del presente año, pero que erróneamente quedó asentada la fecha de 11 de enero.

351) Copia del acuerdo de fecha 27 de octubre del 2011 dictado por la Primera Sala del TFCA al tenor siguiente:

"[...]

Dese vista al titular demandado de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación, exhiba ante esta sala documento idóneo en el cual acredite que ha reinstalado al actor en los mismos términos y condiciones a los que condenó el laudo, apercibiendo al demandado que en su caso de incumplimiento se le aplicará una multa [...]"

352) Acta circunstanciada de fecha 8 de marzo del 2012, en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que, según lo que le informó el peticionario:

"[...] [Al peticionario] no le han pagado nada de los salarios caídos que le adeuda la Secretaría de Finanzas de 2004 a 2011. El primer contrato que firmó fue hasta el 15 de diciembre de 2011, luego firmó otro por quince días, pero de enero y febrero de 2012 no ha firmado contrato aún, pero parece que hoy lo hará en Izazaga."

Caso 32. Consuelo Zamora Galván (Expediente CDHDF/III/121/GUAUH/11/D0506)

353) Acta circunstanciada de fecha 24 de enero del 2011, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que la peticionaria Consuelo Zamora Galván le expresó, en vía de queja, que interpuso demanda laboral contra del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y del Gobierno del Distrito Federal, misma que se radicó en la Tercera Sala

del TFCA con el número de expediente 250/03; el día 4 de marzo del 2010 se dictó laudo, mediante el cual se ordenó, entre otras cosas, su reinstalación en puesto de base como "Jefe de Unidad Departamental A", así como el pago de salarios caídos con incrementos; sin embargo, las autoridades condenadas se niegan a dar cumplimiento al referido laudo.

354) Copia del laudo de fecha 4 de marzo del 2010 dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del juicio laboral registrado con el número de expediente 250/03, al tenor siguiente:

"[...] RESUELVE

[...] TERCERO.- Se CONDENA al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, al cumplimiento del contrato individual de trabajo que tenía con la actora C. CONSUELO ZAMORA GALVÁN; y [...] que la reinstale en el puesto de BASE y reconocimiento de ésta categoría como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A", en los mismos términos y condiciones en que venía desempeñando, al pago de salarios caídos con incrementos del 18 de noviembre del 2002 al 30 de noviembre de 2007 [...]; A que se le reconozca la antigüedad generada por el periodo que estuvo separada [...]; A que se le otorgue la Hoja Única de Servicios en donde se reconozca la antigüedad, el pago de las aportaciones al Fondo de Pensiones, Servicio Médico y de Ahorro al ISSSTE y el pago de aportaciones al Seguro Colectivo e Individual [...]; Al pago de aguinaldo y prima vacacional por los años 2000 a 2006 [...] tiempo extraordinario [...] del periodo comprendido del 16 de marzo de 1993 al 14 de diciembre del año 2001 [...]"

355) Oficio DGSL/DC/SALP/L/935/2012 de fecha 3 de febrero del 2012, por medio del cual la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...]"

En el caso concreto, la peticionaria Consuelo Zamora Galván hizo valer su garantía de audiencia y legalidad ante la autoridad competente, pues [...] existe laudo a favor de ella, emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente 250/03, por lo que a éste en todo caso, es a quien le corresponde conocer de los conflictos de trabajo que se susciten entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores [...]"

356) Copia de acta de diligencia actuarial (razón actuarial) de fecha 16 de febrero del 2012, en la cual una Actuarial del TFCA asentó lo siguiente:

"[...] ME CONSTITUI EN COMPAÑÍA DE LA C. ZAMORA GALVÁN CONSUELO, ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO [...] EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] POR LO QUE EN ESTE ACTO REQUIERO AL C.TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL [...] ORDENE A QUIEN CORRESPONDA DE (sic) CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO ANTES REFERIDO [de fecha 28 de noviembre de 2011] [...] EN USO DE LA VOZ EL APODERADO DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA: [...] SOLICITO SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO DICTADO EN ACUERDO PLENARIO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN VIRTUD DE QUE MI REPRESENTADO NO SE NIEGA AL CUMPLIMIENTO DEL MISMO [...] SOLICITO SE OTORQUE UN TÉRMINO PRUDENTE PARA PODER DAR CONCLUSIÓN A

LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO DICTADO POR ESTA SALA.

357) Copia de proveído de fecha 27 de febrero del 2012, dictado por la Tercera Sala del TFCA, en el que acuerda lo siguiente:

"[...] Vista la razón actuarial de fecha 16 de febrero del 2012, en donde constan los motivos por los cuales no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 28 de noviembre del año 2011, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento [...] al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL[...] multa impuesta al titular del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...].

[...] comisionese a un C. actuario adscrito a este Tribunal y en compañía de la parte actora y de su apoderado legal en su caso, se constituya en el domicilio oficial del demandado POR SEGUNDA OCASIÓN y ordene a quien corresponda al cumplimiento del contrato individual de trabajo que tenía con la actora [...]; y como consecuencia de ello a que reinstale en el puesto de base y reconocimiento de esta categoría como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A" en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando [...]"

Caso 33. Adrián Paz Nieto (Expediente CDHDF/1121/GUAUH/11/D0966)

358) Escrito de fecha 11 de febrero del 2011, mediante el cual el peticionario Adrián Paz Nieto manifestó a esta Comisión, en vía de queja, entre otras cosas, lo siguiente: el 29 de julio del 2010, dentro del procedimiento administrativo CHJ/0194/07, tramitado en la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se resolvió absolverlo así como que se levantara la suspensión temporal y se le reincorporara en el servicio, cargo o comisión que desempeñaba, debiéndose reintegrar los salarios caídos dejados de percibir durante el tiempo que estuvo suspendido; sin embargo, no se ha dado cumplimiento a lo resuelto por el Consejo.

359) Copia de la resolución dictada por la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de fecha 29 de julio del 2010, dentro del procedimiento CHJ/0194/07 instaurado en contra del peticionario, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO.- Al no quedar acreditado que el C. Paz Nieto Adrián, con su conducta infringió lo dispuesto en los artículos 16, 17 fracciones I, IV, VI, VIII, XI, XIII, y XVII, y 52 fracciones III, IV y VI de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; se estima justo y equitativo decretar la absolución del elemento, atento a lo expuesto en el considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena levantar la suspensión temporal de carácter preventivo que se le decretara al C. Paz Nieto Adrián con fecha veintiuno de marzo de dos mil siete.

[...]

CUARTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de la 10ª Unidad de Protección Ciudadana

'Lindavista', y demás autoridades competentes para efecto de que se reincorpore en el servicio, cargo o comisión que venía desempeñando en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, debiéndose de reintegrar los salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo suspendido.

[...]

360) Copia del oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/008028/2010 de fecha 4 de noviembre del 2010, suscrito por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Dirección General de Administración de Personal, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual se señala la cuantificación por concepto de salarios caídos a favor del peticionario Adrián Paz Nieto, misma que asciende a \$426,171.67; asimismo, en dicho oficio se refiere:

[...]

Del mismo modo le informo a usted que con las 03 cuantificaciones por concepto de salarios caídos y la documentación que se remite esta Unidad Administrativa, cumple en el ámbito de sus atribuciones con calcular y procesar las correctas cuantificaciones por concepto de salarios caídos, conforme a los laudos y sentencias determinadas por autoridad judicial o administrativa [...]

Por lo que a esa Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Seguridad Pública, es la responsable de llevar a cabo las gestiones que permitan atender a cabalidad lo solicitado por la autoridad para el pago de los salarios caídos, toda vez que a pesar de que esa área administrativa haya sido o no señalada como responsable en el cumplimiento que nos ocupa, se encuentra vinculada al cumplimiento de sentencia de la misma, atento a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal [...]

[...]

361) Copia del oficio DGCHJ/0905/2011 de fecha 25 de abril del 2011, suscrito por el Director General del Consejo de Honor y Justicia, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas Sobre Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismo que dice lo siguiente:

[...]

1.- A través de oficio número DGCHJ/SSNRCER/1505/2011, se solicitó al Director de Administración de Personal, informara a esta unidad administrativa el cumplimiento que se ha dado al oficio número DGCHJ/SSNRCER/2627/10 de fecha 12 de agosto del 2010, mediante el cual se hizo llegar copia debidamente coleccionada de la Resolución dictada en fecha 29 de julio del año 2010, en el procedimiento administrativo CHJ/0194/07, instaurado al C. Adrián Paz Nieto y del cual en especie se desprende: '... se estima justo y equitativo imponerle como sanción administrativa la ABSOLUCIÓN en términos...' '...Lo anterior a efecto de que se esté a lo determinado en los Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución dictada por el Pleno del Consejo y que fue debidamente notificada al C. Adrián Paz Nieto con fecha 9 de agosto de 2010...' [...]

2.- No corresponde determinar a este Órgano Colegiado lo relativo al punto número 2 [solicitar el visto bueno para el pago a favor del peticionario Adrián Paz Nieto], que indica en su oficio que se contesta, en atención a que las funciones del Consejo de

Honor y Justicia, que regula el Reglamento Interior de ésta Secretaría de Seguridad Pública en su artículo 36 y en ninguna de ellas se encuentra dicha atribución de lo indicado, en cambio sí corresponden dichas funciones a la actuación de la Dirección General de Administración de Personal.

3.- [...] me permito rendir a usted el estado actual que guarda el expediente CHJ/0194/07: 'se encuentra archivado como total y definitivamente concluido.'

[...]

362) Copia del oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/9234/11 de fecha 30 de noviembre del 2011, suscrito por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Dirección General de Administración de Personal, dirigido a la Directora General de Derechos Humanos, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en los términos siguientes:

"[...] se hace de su conocimiento, que esta Subdirección de Nóminas y Remuneraciones, a través del oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/8028/2010 de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la correcta cuantificación de las percepciones que le corresponden al C. **ADRIÁN PAZ NIETO**, por el periodo comprendido del 01 de febrero de 2007 al 30 de septiembre de 2010, misma que se emitió en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil diez, emitida por el Consejo de Honor y Justicia dentro del expediente CHJ/0194/07, oficio que se remite en copia debidamente constatada para los efectos procedentes.

[...]

[...] esta área administrativa únicamente realiza el correcto cálculo y cuantificación por concepto de salarios caídos, remitiendo tales documentales al área jurídica, para que en el ámbito de sus atribuciones coordine las acciones a seguir como lo sería solicitar al área financiera la suficiencia presupuestal que nos ocupa, y así se realicen los trámites de parte de esa área jurídica ante la Mesa de Laudos del Gobierno del Distrito Federal las gestiones necesarias, con el objeto de obtener el Visto Bueno que permita pagar los salarios caídos a favor del demandante de garantías".

363) Copia del oficio SSP/DGAJ/774/12 de fecha 12 de marzo del 2012, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Directora General de Derechos Humanos, ambas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de cuyo contenido destaca:

"Una vez que se analizó la resolución que nos ocupa, se puede deducir que la misma no obliga a esta Dirección General a realizar pago alguno, no obstante lo anterior, una vez que se revisaron los archivos de esta a mi cargo, no se encontró Juicio de Nulidad o algún otro recurso legal que hubiese interpuesto el hoy quejoso con motivo de la resolución que nos ocupa o su cumplimiento.

De la misma forma es importante señalar que si bien es cierto mediante oficio No. SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/08028/2010, el C. Roberto Ortiz González, Subdirector de Nóminas y Remuneraciones envió la cuantificación por concepto de salarios caídos, es menester señalar que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 42 fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Administración de Personal, ejecutar y darle cumplimiento a las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia de esta Secretaría.

A mayor abundamiento, en el Procedimiento para el pago de Salarios 'Caidos', registrado en la Coordinación General de Modernización Administrativa, conforme al dictamen 14/2005 notificado a esa Secretaría mediante oficio No. CGMA/DDO/3413/08, de fecha 15 de diciembre de 2008, mismo que se encuentra vigente de conformidad con lo señalado en el oficio No. DEDOA/OM/SSP/1184/2010, de fecha 3 de septiembre de 2010, dentro de las políticas y/o normas de operación'(sic) determina ... **'la Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina será la encargada de elaborar las cuantificaciones, así como tramitar el pago de salarios caídos e integrar el archivo de pagos requeridos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Consejo de Honor y Justicia...'**, de igual forma en dicho procedimiento la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se limita a solicitar el Visto Bueno de la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, es importante resaltar que, el Visto Bueno a que se refiere el párrafo anterior, se solicita ante la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos del Distrito Federal, el cual debe de ser previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir y se solicita solo en los siguientes casos:

- 1) Gastos por conciliaciones de juicios en trámite
- 2) Liquidaciones de Laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competentes. (sic)

Y toda vez que como lo establece la resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia solicita (sic) a la entonces Dirección General de Recursos Humanos (ahora Dirección General de Administración de Personal), el cumplimiento del mismo, este no constituye una conciliación por juicio en trámite, ni tampoco un laudo emitido o sentencia definitiva, por lo que no existe la necesidad que esta Dirección General solicite o realice trámite alguno que la Dirección General de Administración de Personal pueda darle cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Honor y Justicia.

Esto con fundamento en el artículo 42 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal [...]

Precepto legal que conforme a los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente, hace la diferencia entre las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia y las autoridades jurisdiccionales.

Es por lo anteriormente descrito, que la facultad de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, corresponde a la Dirección General de Administración de Personal, por lo que sugiera sea a esta a la que se le solicite lo conducente.

[...]

364) Copia del oficio DGAJ/284/2012 de fecha 2 de mayo del 2012, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Directora General de Derechos Humanos, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Oficio en el que se señala:

[...]

[...] se sugiere acudir con el Oficial Mayor Lic. Arturo Clares Martínez a efecto de que resuelva con respecto al asunto del C. ANTONIO PAZ NIETO toda vez que es un asunto de su competencia.

Caso 34. Ana María López Maldonado (Expediente CDHDF/III/122/CUAUH/11/N1329)

365) Escrito de fecha 18 de enero del 2011, mediante el cual los peticionarios Ana María López Maldonado, Martín Mejía Martínez y Hugo Razo Becerril, manifestaron a esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: haber demandado a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ante el TFCA, radicándose el expediente 1745/04, mismo que se resolvió mediante laudo que condena al pago de salarios caídos así como a la reinstalación; sin embargo la autoridad no ha dado cumplimiento al laudo.

366) Acta circunstanciada de fecha 7 de marzo del 2011, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar las manifestaciones que le hicieron la peticionaria Ana María López Maldonado y el peticionario Martín Mejía Martínez, quienes señalaron haber demandado ante el TFCA a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, radicándose el expediente 1745/04, mismo que se resolvió, mediante el laudo de fecha 10 de marzo del 2008, condenando a la Secretaría de Seguridad Pública a, entre otras cosas: reinstalarlos en el puesto de base de Analista Especializado; otorgarles "códigos de base" y todas las prestaciones que se derivan de las Condiciones Generales de Trabajo; y pagarles salarios caídos hasta que sean reinstalados; en el caso de Hugo Razo Becerril, reinstalarse en el puesto de base de Responsable de la Mesa de Control. Asimismo, señalaron que fueron reinstalados en plazas iguales pero con claves CT, lo que significa Clave Transitoria, lo cual implica que no tienen régimen de pensión ni derecho a prestación alguna, y que por ello el TFCA ha determinado que no se encuentran reinstalados.

367) Oficio DGDH/2787/2011 de fecha 29 de marzo del 2011, suscrito por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual, en respuesta a una solicitud de informe planteada por esta Comisión sobre el incumplimiento del laudo, expresa lo siguiente:

"[...] se desprende claramente que las pretensiones de los peticionarios son de naturaleza estrictamente laboral [...]

Asimismo, esta restricción constitucional tiene su referente legal en las fracciones II y III del artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuyo contenido también impide a este Organismo conocer de resoluciones jurisdiccionales y conflictos laborales:

"[...]"

368) Oficio 136/2011-PTS de fecha 12 de mayo del 2011, firmado por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA, dirigido a esta Comisión, mediante el cual informa:

"[...]"

PRIMERO. - Con fecha 2 de abril de 2004, los actores demandaron el pago de salarios devengados, basificación y otras prestaciones.

SEGUNDO.- Sustanciado que fue el procedimiento en sus términos y después de diversos amparos promovidos por ambas partes, el 10 de marzo de 2008 se dictó el laudo definitivo, el cual determinó absolver al Jefe de Gobierno del D. F. de todas las prestaciones solicitadas y condenar al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F. a reinstalar a los actores en las plazas reclamadas con el carácter de base, pago de salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo, integración y pago de quinquenios y aportaciones al I.S.S.S.T.E.

TERCERO.- A partir de que se declaró firme la resolución anterior, esta Tercera Sala ha venido dictando los acuerdos de ejecución tendientes a su cumplimiento y en atención a éstos, se han llevado a cabo las respectivas diligencias de requerimiento ante el demandado, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento total al laudo.

CUARTO.- Con fecha 12 de enero del año en curso, el expediente fue enviado al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, toda vez que el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, promovió juicio de garantías en contra del reciente acuerdo de ejecución.

QUINTO.- No obstante lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 150 de La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esta Tercera Sala continúa proveyendo sobre la ejecución del laudo, toda vez que no se autorizó la suspensión del acto reclamado, por lo que en proveído del 27 de abril de 2011, se ordenó de nueva cuenta la diligencia actuarial de requerimiento ante el demandado, señalándose el 22 de junio del año curso, para tal efecto.

[...]"

369) Cópia del acuerdo plenario de la Tercera Sala del TFCA, de fecha 28 de noviembre del 2011, el cual señala:

"[...] Vista la razón actuarial del día tres de noviembre del año dos mil once, y dadas las manifestaciones de quien atiende la diligencia por parte del demandado, en el sentido de que ya se dio cumplimiento parcial al laudo dictado en el presente juicio respecto de la reinstalación, dígasle que deberá estarse ordenado (sic) al proveído de fecha trece de enero del año dos mil diez, visible a fojas 1387 de autos, además de que nuevamente se omitió pagar las cantidades ordenadas por concepto de salarios caídos, de lo que se concluye que el titular demandado SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, no da cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante acuerdo dictado el día once de octubre del año en curso [...];

[...] Toda vez que este Tribunal tiene la obligación de hacer cumplir sus determinaciones, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, comisionese a un actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía de los actores y de su apoderado legal en su caso se constituyan ante el C. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE [SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL en] LIVERPOOL NUMERO 136, COLONIA JUÁREZ C. P. 06600 EN ESTA CIUDAD, y lo requieran directamente para que reinstalen a los actores ANA MARÍA LÓPEZ MALDONADO Y MARTÍN MEJÍA MARTÍNEZ, en el puesto de BASE de ANALISTA ESPECIALIZADO y al C. HUGO RAZO BECERRIL, en el puesto de BASE de

RESPONSABLE DE LA MESA DE CONTROL en los mismos términos y condiciones en que se venían desempeñando hasta el injustificado despido; [...]

[...] A sus autos los escritos recibidos en este Tribunal los días once de octubre y catorce de noviembre del año en curso, suscritos ambos por el C. GERARDO LUPERCIO FLORES MÉNDEZ, apoderado legal de la demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, personalidad que tiene reconocida en autos [...]

Respecto del segundo escrito de cuenta, dígame al promovente que deberá estarse a lo ordenada (sic) en el presente proveído'.

Caso 35. Rodolfo Zamora Acametitla (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/11/D1794)

370) Escrito de fecha 14 de marzo del 2011, mediante el cual el peticionario Rodolfo Zamora Acametitla hace del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: el 21 de agosto del 2002, presentó demanda laboral en contra del Jefe de Gobierno y del Secretario de Transportes y Vialidad, ambos del Distrito Federal, ante el TFCA, iniciándose al respecto el juicio con número de expediente 4580/02; el día 5 de julio del 2005, dicho Tribunal dictó laudo a su favor, mediante el cual se ordena su reinstalación y el pago de salarios caídos y aguinaldo; el 31 de agosto del 2007, fue reinstalado por lo que comenzó a laborar el 1 de septiembre del mismo año, sin embargo no se ha dado cumplimiento total al laudo.

371) Laudo de fecha 5 de julio del 2005, dictado por la Tercera Sala del TFCA en el expediente 4580/02 a favor de Rodolfo Zamora Acametitla, al tenor siguiente:

[...]

SEGUNDO.- Se condena a los titulares del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, como de la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, a reinstalar al actor RODOLFO ZAMORA ACAMETITLA en el puesto de Base de 'Apoyo Administrativo' con adscripción a la Dirección General de Servicios de Transporte Individual de Pasajeros de la Secretaría codemandada; asimismo a pagarle la cantidad de \$126,126.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de salarios caídos del mes de mayo de dos mil dos, al treinta y uno de julio del año en curso y aguinaldo de dos mil dos a dos mil cuatro, salvo error u omisión de carácter aritmético, dejando a salvo su derecho para que reclame en vía incidental los incrementos anuales desde el mes de mayo de dos mil dos, a la fecha en que sea materialmente reinstalado y los salarios en caso de que esta resolución se notificase en fecha posterior al treinta y uno de julio del presente año.

[...]

372) Copia del acuerdo de fecha 3 de marzo del 2006 emitido por la Tercera Sala del TFCA en el expediente laboral 4580/02, en los términos siguientes:

[...]

A sus autos el oficio número 1468, recibido el día dos de marzo del año en curso, suscrito por el C. Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en

A

Materia de Trabajo del Primer Circuito, por medio del cual remite testimonio de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo DT.-23942/2005, promovido por el C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en contra de actos de esta Tercera Sala, y devuelve los autos del expediente laboral número 4580/02.

Toda vez que le fue NEGADO el amparo y protección de la justicia de la Unión al quejoso, queda firme el laudo pronunciado el cinco de julio de dos mil cinco.- Glócese el presente cuaderno de amparo (2236/05) a los autos del expediente laboral precitado [...].

373) Copia del acuerdo de fecha 5 de diciembre del 2007, emitido por la Tercera Sala del TFCA en el expediente laboral 4580/02, y en relación con las promociones 50585/07, 55958/07 y 56880/07, al tenor siguiente:

"[...]

Glócese al expediente el escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete, suscrito por el Titular de la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, [...]

[...] anexando acta de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, que contiene firmas autógrafas del personal actuante, así como de ZAMORA ACAMETITLA RODOLFO, en la que se tuvo por reinstalado al actor dando parcial cumplimiento al laudo emitido por esta Sala, expresando su total conformidad con dicho acto, solamente quedando pendiente el pago de los salarios caídos.

[...] Comisionese a un actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía de la parte actora y de su apoderado legal en su caso se constituya en el domicilio del Titular demandado JEFATURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y en el momento de la diligencia ordene a quien corresponda efectúe el pago por la cantidad de \$126,126.00, por concepto de salarios caídos del mes de mayo de dos mil dos, al treinta y uno de julio de dos mil cinco, y aguinaldo de dos mil dos, al dos mil cuatro, se apercibe al demandado que en caso de incumplimiento se hará acreedor a una medida de apremio [...].

374) Copia de la resolución de fecha 5 de junio del 2010, dictada por la Tercera Sala del TFCA en el expediente laboral 4580/02, con motivo de incidente de liquidación, al tenor siguiente:

PRIMERO.- Es de condenarse y se condena al titular del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, y al titular de la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, de pagar al C. RODOLFO ZAMORA ACAMETITLA la cantidad de \$226,607.85 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 85/100 M.N.), por concepto de salarios caídos del mes de mayo de dos mil dos al 31 de agosto de 2007 y aguinaldo de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y la parte proporcional del año 2007.

SEGUNDO.-[...] comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del actor y en su caso, de su apoderado legal, se constituyan en el domicilio oficial del titular del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y del titular de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD y los requieran para que en el momento de la diligencia se sirvan realizar el pago de la cantidad de \$226,607.85 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 85/100 M.N.), por concepto de salarios caídos del mes de mayo del dos mil dos al 31 de agosto del 2007 y aguinaldo de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y la parte proporcional

del año 2007 con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio [...] consistente en una multa de UN MIL PESOS."

375) Copia del acuerdo de fecha 21 de enero de 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA en el expediente laboral 4580/02, al tenor siguiente:

"[...] hechas las manifestaciones de las partes, en las diligencias celebradas el siete y nueve de diciembre del año dos mil diez y de las que se desprende que los demandados no están dando cumplimiento con el requerimiento hecho en acuerdo que antecede, resultando procedente el apercibimiento decretado en el mismo y al efecto se provee:

[...] gírese atento OFICIO al C. Administrador Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, para que se sirva a imponer multa por \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), a los titulares del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, [...]

[...] comisionese a un C. ACTUARIO adscrito a este Tribunal para que acompañado de la parte actora ZAMORA ACAMETITLA RODOLFO y/o de su apoderado legal, se constituyan en el domicilio oficial de los titulares demandados y los requieran para que en el momento de la diligencia se sirvan realizar el pago de la cantidad de \$226,607.85, por concepto de salarios caídos del mes de mayo del dos mil dos al treinta y uno de agosto del siete y aguinaldo de los años dos mil dos al dos mil seis y la parte proporcional del año siete.

Quedan apercibidos los demandados que de no dar cumplimiento con lo ordenado en el presente auto, se les impondrán las medidas de apremio [...] consistente en una multa por \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) [...]"

376) Copia del acuerdo de fecha 23 de marzo del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA en el expediente laboral 4580/02, y relativo a la promoción 95343/10, en los términos siguientes:

"[...] en las diligencias celebradas el tres y ocho de marzo del año dos mil diez y de las que se desprende que los demandados no están dando cumplimiento con el requerimiento hecho en acuerdo que antecede, resultando procedente el apercibimiento decretado en el mismo y al efecto se provee:

[...] gírese atento OFICIO al C. Administrador Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, para que se sirva a imponer multa por \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), a los titulares del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, [...]

[...] comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal para que acompañado de la parte actora y/o de su apoderado legal, se constituyan en el domicilio oficial de los titulares demandados y los requieran para que en el momento de la diligencia se sirvan realizar el pago de la cantidad de \$226,607.85, por concepto de salarios caídos del mes de mayo del dos mil dos al treinta y uno de agosto del siete y aguinaldo de los años dos mil dos al dos mil seis y la parte proporcional del año dos mil siete.

Quedan apercibidos los demandados que de no dar cumplimiento con lo ordenado en el presente auto, se les impondrán las medidas de apremio [...] consistente en una multa por \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) [...]"

377) Oficio DJS/JUDCRT/0214/2011 de fecha 25 de abril del 2011, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, y dirigido a esta Comisión, que a la letra dice:

"[...] mediante el oficio SRH/D673/2011 con fecha 19 de abril del presente, la Subdirección de Recursos Humanos, remitió la siguiente información:"

[...] a)[...] "Este laudo fue notificado a esta Dependencia el 23 de Abril de 2005, el laudo ha quedado firme de conformidad con el acuerdo de fecha 13 de marzo de 2006(sic)".

[...] b)[...] "dicho laudo se ha cumplido de manera parcial, reinstalando al trabajador en los mismos términos y condiciones que condena el laudo de fecha 5 de julio de 2005, en el resolutive segundo que a la letra dice: "Se condena a los titulares del Gobierno del Distrito Federal, como de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a reinstalar al actor Rodolfo Zamora Acametitla en el puesto de Base de Apoyo Administrativo con adscripción a la Dirección General de Servicios de Transporte Individual de Pasajeros de la Secretaría codemandada ...". Estando pendiente de cumplimentar el pago por la cantidad de \$126,126.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de salarios caídos del mes de mayo de 2002, al 30 de julio del año en curso y aguinaldo de dos mil dos a dos mil cuatro, salvo error u omisión de carácter aritmético...".

[...] c)[...] "La Secretaría de Transportes y Vialidad no cuenta con recursos financieros que permitan afrontar el cumplimiento de dicho laudo".

[...] e) y f)[...] "Se han girado oficios a las diferentes Dependencias, donde se ha solicitado los recursos para dar cumplimiento al laudo en cuestión.

[...]"

378) Copia del acuerdo de fecha 21 de junio del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA en el expediente laboral 4580/02, en los términos siguientes:

"Vista la razón actuarial de fecha 17 de mayo del año en curso, de la que se desprende que los motivos por los cuales no se dio cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 23 de marzo de 2011, al efecto remítase copia certificada del presente acuerdo, así como de la cédula de notificación que se haga a los titulares del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, mediante oficio a la DIRECTORA EJECUTIVA DE COBRANZA, de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, [...] se sirva hacer efectiva la multa impuesta a los titulares del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, [...] consistente en \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N), [...]"

[...] comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal para que acompañado de la parte actora y de su apoderado legal en su caso, se constituyan en el domicilio oficial del titular del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y del titular de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD y los requieran para que en el momento de la diligencia se sirvan realizar el pago de la cantidad de \$226,607.85, por concepto de salarios caídos del mes de mayo del dos mil dos al 31 de agosto del 2007 y aguinaldo de los años 2002 al 2006 y la parte proporcional del año 2007".

379) Acta circunstanciada de fecha 5 de agosto del 2011, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que recibió llamada telefónica del peticionario Rodolfo Zamora Acametilla. En dicha acta se asentó lo siguiente:

"Al respecto de la vista que se le dio por escrito en relación con el informe rendido por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal señaló que si bien es cierto que fue reinstalado a la fecha aún no le han pagado los salarios caídos, lo que resulta injusto ya que no es posible que manifiesten que no cuentan con los recursos, siendo que desde la fecha en que fue reinstalado han transcurrido 3 años y por otra parte en las diligencias de requerimiento siempre manifiestan lo mismo - que se están realizando los trámites".

380) Copia del acuerdo de fecha 19 de septiembre del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA en el expediente laboral 4580/02, en los términos siguientes:

[...]

Vistas las razones actuariales de fechas 11 y 30 de agosto del año en curso, de las que se desprenden los motivos por los cuales nos se dio cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 21 de junio de 2011, al efecto remítase copia certificada del presente acuerdo, [...] se sirva hacer efectiva la multa impuesta [...] consistente en \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) [...]

[...] comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del actor y en su caso, de su apoderado legal, se constituyan POR TERCERA OCASIÓN en el domicilio oficial de los titulares demandados los requieran para que en el momento de la diligencia se sirvan realizar el pago de la cantidad de \$226,607.85 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 85/100 M.N.), por concepto de salarios caídos del mes de mayo del dos mil dos al 31 de agosto del 2007 y aguinaldo de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y la parte proporcional del año 2007".

381) Oficio DJ/SJ/0979/2011 de fecha 5 de octubre del 2011 suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, mediante el cual comunicó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] mediante el oficio SRH/1633/2011 de fecha 3 de octubre de 2011 suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, remitió la siguiente información:

[...] a) [...] 'La Secretaría de Transportes y Vialidad no cuenta con los recursos financieros que permitan afrontar el cumplimiento de dicho laudo'.

[...] b) [...] 'La Secretaría de Transportes y Vialidad ha solicitado los recursos financieros que permitan afrontar el cumplimiento de dicho laudo, y a la fecha no se cuenta con ellos; toda vez que se han enviado a la Oficialía Mayor, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Secretaría de Finanzas'.

382) Oficio 267/11-PTS de fecha 6 de octubre del 2011, suscrito por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA, mediante el cual informa a esta Comisión lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 de agosto de 2002, el referido actor demandó del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y del Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, su reinstalación en el puesto de 'Apoyo Administrativo', pago de salarios caídos y otras prestaciones.

2.- Sustanciado que fue el procedimiento en sus términos, el 2 de julio de 2005 se pronunció el laudo definitivo, el cual determinó condenar a los Titulares codemandados a la reinstalación, pago de la cantidad de \$ 126,126.00, por concepto de salarios caídos y otras prestaciones por el periodo de mayo de 2002 al 31 de julio de 2005; dejando a salvo los derechos del accionante para reclamar en la vía incidental, el pago de incrementos, salarios caídos y demás prestaciones que no fueron cuantificados en dicha resolución. Mediante acuerdo del 3 de marzo de 2006 se declaró firme la referida sentencia.

3.- Después de diversos requerimientos ante los demandados, mediante proveído del 5 de diciembre de 2007 se tuvo por reinstalado al actor y se le previno para que exhibiera su planilla de liquidación, relativa a los salarios caídos y demás prestaciones que no fueron determinadas en el laudo.

4.- Por resolución incidental del 5 de septiembre de 2010, se determinaron las condenas pendientes de pago, relativas a salarios caídos y otras prestaciones por el periodo del mes de mayo de 2002 al 31 de agosto de 2007, la cual asciende a la suma de \$226,607. 85.

5.- A partir de la fecha en que causó ejecutoría el laudo, conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esta Tercera Sala ha dictado los acuerdos tendientes a su cumplimiento, apercibiendo al demandado que en caso de incumplimiento se le aplicaría la medida de apremio prevista en el numeral 148 del citado ordenamiento.

6.- Derivado del reiterado incumplimiento por parte de los demandados, en el reciente auto de ejecución de fecha 19 de septiembre del año en curso, se les apercibió que en caso de incumplimiento se daría vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, por la posible comisión del delito de desobediencia, establecido en el numeral 183 del Código Penal Federal, aplicado supletoriamente, por ser una cuestión de orden público.

7.- Hasta la fecha se han dictado 13 autos de ejecución y en atención a éstos, se han realizado 12 diligencias de requerimiento ante los demandados sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento al laudo; por tal motivo se han hecho efectivos los apercibimientos correspondientes, imponiéndole al Titular demandado la multa que se señala el citado artículo 148 de la Ley de la materia.

8.- Por cuanto hace al estado procesal que guarda el expediente de mérito, como ya se mencionó anteriormente, por acuerdo del 19 de septiembre pasado se ordenó de nueva cuenta la comisión actuarial de requerimiento de pago ante los demandados, señalándose el 26 de los corrientes para comparecer ante el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal y el 16 de noviembre del presente año, para hacer lo propio ante el apoderado del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

[...]

383) Acta circunstanciada de fecha 24 de octubre del 2011, en la que una visitadora adjunta de este organismo público autónomo hace constar que el peticionario Rodolfo Zamora Acametitla

le manifestó que: "[...] hasta la fecha la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Transportes y Vialidad no han dado cumplimiento total al laudo".

384) Acta circunstanciada de fecha 13 de marzo de 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario Rodolfo Zamora Acametilla le expresó que: "[...] han cumplido de manera parcial ya que fui reinstalado desde el 1 de septiembre de 2007, pero a la fecha no han realizado el pago de los salarios caídos".

385) Copia del acuerdo de fecha 28 de febrero de 2012, emitido por la Tercera Sala del TFCA en el expediente laboral 4580/02, relativo a las promociones 16139 y 16149, que a la letra dice:

"[...]

Vista la razón actuaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce de la que se desprende que el demandado Secretario de Transportes y Vialidad no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil once, consistente en multa y vista al Ministerio Público.

[...] comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del actor y en su caso, de su apoderado legal, se constituyan **POR NOVENA OCASIÓN** en el domicilio oficial de los titulares demandados y los requieran para que en el momento de la diligencia se sirvan realizar el pago de la cantidad de \$226,607.85, por concepto de salarios caídos del mes de mayo del dos mil dos al 31 de agosto del 2007 y aguinaldo de los años 2002 al 2006 y la parte proporcional del año 2007. Apercibiendo a la Secretaría de Transportes y Vialidad que de no cumplir con lo anterior se les aplicará una medida de apremio [...] consistente en \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), se hará acreedor la persona con quien se entienda la diligencia a la medida de apremio consistente en un arresto hasta por 36 horas [...]."

Caso 36. Peticionario XV (Expediente CDHDF/11/121/CUAUH/11/D1860)

386) Acta circunstanciada de fecha 22 de marzo del 2011, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que el peticionario le expresó, en vía de queja, lo siguiente: el 28 de abril del 2008, la Primera Sala Ordinaria del TCADF, dentro del expediente XXXXX, decretó la nulidad del procedimiento administrativo XXXXX seguido en su contra por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y ordenó a éste restituirle sus derechos; promovió juicio de amparo ya que la Secretaría de Seguridad Pública no dio cumplimiento a la sentencia dictada por el TCADF y, con fecha 18 de febrero del 2011, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia a su favor, en la que ordenó a la citada Secretaría dar cumplimiento a la sentencia del TCADF; la Secretaría de Seguridad Pública ha hecho caso omiso.

387) Oficio DGDH/4703/2011 de fecha 29 de abril del 2011, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos, de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del cual remite a esta Comisión copia del oficio DGCHJ/DIPCE/0044/2011 fechado el día 26 del mismo mes y año, firmado por el Director de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimiento de Ejecutorias, en el que informó a esa Dirección General que:

[...] este Consejo de Honor y Justicia, dio cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio de Nulidad I-6121/2006, que alude el quejoso, mediante acuerdo sesionado por el pleno del Consejo de Honor y Justicia el 16 de mayo del 2009, notificándose al quejoso el 14 de agosto del 2009, por conducto de persona autorizada y con oficio DGCHJ/DIPCE/1337/09, del 30 de julio del 2009, a la entonces Dirección General de Recursos Humanos, gestiones que en su momento se informaron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante oficio DGCHJ/DIPCE/1593/09 del 18 de agosto de 2009.*

388) Copia del Acuerdo de Cumplimiento de Ejecutoria, de fecha 16 de mayo del 2009, sobre el juicio de nulidad XXXXX seguido por el TCADF con respecto del procedimiento materia del expediente XXXXX del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública. El acuerdo, adoptado por el Consejo de Honor y Justicia, señala lo siguiente:

[...] PRIMERO.- Cumpliendo cabal y exactamente lo ordenado en el fallo que nos ocupa este Consejo de Honor y Justicia declara: se deja insubsistente la resolución de nueve de noviembre de dos mil seis dictada en autos del procedimiento administrativo CHJ/0345/06 instruido en contra de XXXXX.

SEGUNDO.- Ahora bien, como consecuencia a lo anterior, gírese atento oficio de estilo a la Dirección General de Recursos Humanos a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones restituya en el goce de los derechos afectados al C. [XXXXX]

TERCERO.- Notifíquese a la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el cumplimiento dado a la sentencia de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, dictada en autos del juicio de nulidad [XXXXX], así como a la emitida el primero de octubre del mismo año, en el recurso de apelación número [XXXXX].

[...].*

389) Oficio DGDH/5171/2011 de fecha 13 de mayo del 2011, suscrito por el Director de Cultura y Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio SNR/DRPy C/DGAP/OM/SSP/3152/2011 firmado por el Subdirector de Nominas y Remuneraciones de la misma Secretaría, quien informa que:

[...] la Subdirección de Nominas y Remuneraciones, ya realizó la correcta cuantificación de percepciones, misma que se envió mediante oficio SNR/DRPy C/DGAP/OM/SSP/2758/2011, de fecha 18 de abril de 2011, al Director General de Asuntos Jurídicos y corresponde a esa Área Jurídica ingresar la cuantificación a la Mesa de Laudos de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, para su Visto Bueno, conforme a los LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO, PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRAMITE, PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL O POR LIQUIDACIÓN DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2010, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2010.

Ahora bien, [...] la Dirección General de Administración de Personal por conducto de la Dirección de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos y la Subdirección

de Nominas y Remuneraciones, cuentan con un carácter de Ejecutoras, con fundamento en lo dispuesto en el Manual Administrativo de Organización de fecha 11 de enero de 2010, visibles en las páginas 722 y 723, en el cual en su parte conducente señala que una de sus funciones serán:

. IV. Coordinar el oportuno cumplimiento a las resoluciones dictadas por el Consejo de Honor y Justicia en su ámbito de competencia, así como las sentencias y ejecutorias de cualquier autoridad judicial o administrativa.

. V. Firmar las cuantificaciones por conceptos de salarios caídos conforme a los laudos o sentencias por autoridades judiciales o administrativas.

Por lo ya señalado, se da contestación sin que con la emisión del presente pueda existir violación alguna a las garantías Constitucionales del quejoso (sic); en virtud de que, no se le está negando el pago solicitado, simple y sencillamente se le informa de la imposibilidad jurídico administrativa que guarda esta área para determinar respecto a la procedencia o improcedencia del pago de los salarios solicitados.

390) Oficio DGSL/ML/7446/2011 de fecha 26 de octubre del 2011, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por medio del cual dijo a esta Comisión que:

"[...] el asunto sobre el cual está solicitando información es referente a un juicio de Amparo, esa Comisión se encuentra impedida para conocer sobre la materia; lo anterior, con sustento en la fracción II del artículo 18 y artículo 19 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [...].

En ese tenor, se estima que la queja formulada por [XXXXX] es improcedente, pues se reiteró que al ser la Comisión un Organismo protector de los derechos humanos, no es competente para conocer del presente asunto por ser de carácter evidentemente jurisdiccional, máxime cuando la aparente petición formulada por el quejoso se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional [...].

391) Copia de la sentencia dictada el 28 de abril del 2008 en el juicio registrado con número de expediente XXXXX, por la Primera Sala Ordinaria del TCADF, en la que se resolvió: "[...] **SEGUNDO.-** Se declara la nulidad con todas sus consecuencias legales del acto impugnado precisado en el primer resultando de este fallo, quedando obligadas las responsables a dar cumplimiento al mismo dentro del término indicado en la parte final de su Considerando III [...].

392) Copia de la sentencia de fecha 18 de febrero del 2011, recaída en el juicio de amparo registrado con número de expediente XXXXX, promovido por el peticionario contra actos de los magistrados que integran la Primera Sala Ordinaria del TCADF y otras autoridades, que a la letra dice:

"[...]

CONSIDERANDO

[...] **SEXTO.** [...] Se advierte que la responsable Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de veintiocho de abril de dos mil ocho, dictada por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el expediente [XXXXX] y la resolución dictada en la queja por defecto en el cumplimiento de aquélla de trece de octubre del dos mil diez [...]. Consecuentemente, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia

Federal, para el efecto que la autoridad responsable Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dé inmediato y total cumplimiento a la resolución definitiva de veintiocho de abril de dos mil ocho, dictada por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Federal, en el expediente [XXXXX], y a la resolución de trece de octubre de dos mil diez, por virtud de la cual se resolvió la queja interpuesta por la parte quejosa; esto es, tal y como lo solicita el peticionario de amparo en su demanda de garantías únicamente el pago de los haberes que dejó de percibir con motivo de la resolución de nueve de noviembre de dos mil seis, que se declaró nula en el juicio contencioso de origen, desde la fecha en que surtió efectos la sanción impuesta en la resolución citada hasta el momento en que fue reinstalado en sus funciones. [...]"

[...] RESUELVE:

[...]

[...] SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege al peticionario, respecto de la autoridad y para los efectos precisados en último considerando de este fallo [...].

393) Acta circunstanciada de fecha 14 de marzo del 2012, por medio de la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario manifestó su inconformidad por el incumplimiento de la sentencia dictada en el expediente XXXXX donde se ordenó al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal restituirle sus derechos, pues sólo se le reinstaló, pero le siguen adeudando el pago de los salarios caídos que dejó de percibir a partir del 23 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2006, los cuales fueron calculados en \$69,137.26 (sesenta y nueve mil ciento treinta y siete 56/100 M.N).

Caso 37. Peticionaria XVI (Expediente CDHDF/1121/CUAUH/11/D1903)

394) Impresión del correo electrónico de fecha 22 de marzo del 2011, a través del cual la peticionaria XVII manifestó a este organismo público autónomo, en vía de queja, lo siguiente: derivado del juicio laboral radicado con número de expediente XXXXX, la Cuarta Sala del TFCA emitió laudo de fecha 21 de agosto del 2008, en el que condenó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a reinstalarla en el puesto y funciones que venía desempeñando, así como al pago de salarios caídos y demás prestaciones; sin embargo, esa Secretaría ha omitido dar cumplimiento al referido fallo.

395) Copia del laudo de fecha 21 de agosto del 2008, dictado por la Cuarta Sala del TFCA, dentro del expediente número XXXXX, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo con número de expediente XXXXX emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al tenor de lo siguiente:

[...]

RESUELVE:

[...]

TERCERO.- Se condena a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a reinstalar a la C. [peticionaria XVII] en el puesto de Analista Especializado, con adscripción en la Dirección de Análisis Tácticos, o bien, en la Dirección Jurídica, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, incluyendo las funciones inherentes al puesto en comento y con un horario de trabajo de 8:00 a la (sic) 14:00 horas de lunes a viernes, lo anterior, acorde a la presente resolución.

CUARTO.- Se condena a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a pagar a la C. [peticionaria XVII] los Salarios Caidos con los incrementos que se hayan generado por el periodo comprendido entre el veintidós de septiembre de dos mil cinco al veintidós de septiembre de dos mil ocho (fecha probable del cumplimiento del presente Laudo), a razón de \$159,876.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), salvo error u omisión de carácter aritmético, sin perjuicio de los aumentos, incrementos y retabulaciones que se sigan generando y de los demás impuestos que tenga que retener la Titular demandada al momento del pago [...]

QUINTO.- Se condena a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a pagarle a la actora la Prima de Vacacional (sic) del segundo periodo del año dos mil cinco al segundo periodo del año dos mil siete consistente en la cantidad de \$2,143.50 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) [...]

[...] igualmente se condena a la citada demandada a pagar a favor de la actora Aguinaldo por los años dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, a razón de \$17,148.00 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) [...]

[...] **SEXTO.-** Se condena a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a que durante el tiempo que tarde el presente juicio efectúe tanto las aportaciones de la actora ante el Fondo de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, como el reconocimiento de su antigüedad ante dicho Instituto, por ende, el otorgamiento a su favor de la Hoja Única de Servicios, así como las aportaciones relativas al Sistema de Ahorro para el retiro (SAR) Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable (FONAC) Y Seguro de Vida, proporcionándole las constancias de las aportaciones correspondientes, de acuerdo con la presente resolución.

[...]

396) Oficio DGDH/3827/2011, de fecha 4 de abril del 2011, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual informa a esta Comisión lo siguiente:

[...]

[...] el presente asunto contempla hechos de naturaleza estrictamente laboral, que están actualmente bajo la jurisdicción de del (sic) órgano encargado de analizar el recurso de revisión, lo cual no significa que el peticionario se encuentre en estado de indefensión para hacer valer el cumplimiento de la sentencia, pero debe ser el mismo Tribunal como autoridad laboral, quien haga valer el imperio de la ley y hacer

cumplir lo ordenado en la sentencia de mérito, lomando para ello las medidas de apremio que la ley expresamente lo faculta.

Porque en caso, de no atender y respetar los preceptos legales que expresamente imposibilitan a esa CDHDF a conocer los asuntos laborales, se estaría invadiendo el ámbito jurisdiccional de el citado (sic) Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (sic) [...]

[...]

Por lo anterior, ruego a usted tenga a bien disponer lo conducente a fin de que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Reglamento Interno de esa Comisión se determine lo que en derecho proceda, y se oriente a la parte quejosa [...]

397) Oficio P4S. 184/2011 de fecha 5 de agosto del 2011, a través del cual el Magistrado Presidente de la Cuarta Sala del TFCA, informa a este organismo público autónomo lo siguiente:

[...] con fecha veintuno de agosto de dos mil ocho en los autos del expediente laboral 4629/05 se emitió laudo firme en el cual se condenó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a reinstalar a la C. [peticionaria XVII], al pago de salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo y efectuar las aportaciones de Seguridad Social que se hubieren generado durante la tramitación del referido expediente laboral.

No obstante los diversos requerimientos de fechas cinco de agosto de dos mil nueve, veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, veinticuatro de noviembre de dos mil nueve; tres de marzo de dos mil diez, siete de septiembre de dos mil diez; diecisiete de febrero de dos mil once y siete de julio de dos mil once, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal al momento de intentar llevar a cabo la diligencia de reinstalación y pago, ésta ha manifestado la imposibilidad de dar debido cumplimiento a la resolución dictada, por estar realizando los trámites para dar cumplimiento al mismo y si bien es cierto que en diligencia de fecha siete de septiembre de dos mil diez, la demandada aduce que es la actora quien no ha acudido a reinstalarse físicamente, también lo es que la C. [peticionaria XVII], ha referido que el nombramiento que se le pretende otorgar no contiene todos los datos a los que hace referencia el laudo dictado en el expediente laboral, sin embargo, no se ha llevado a cabo la reinstalación ni el pago de las cantidades líquidas condenas en el laudo, motivo por el cual esta Autoridad ha hecho efectiva la medida de apremio prevista en el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de igual forma se dio vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por la conducta reiterada de la dependencia demandada y el veintidós de marzo del año en curso, se le apercibió que de no dar debido cumplimiento a la totalidad de las prestaciones a que fue condenado esta Autoridad daría vista al Ministerio Público de la Federación por la posible comisión del delito de desobediencia [...]

398) Oficio DGDH/13921/2011 de fecha 7 de diciembre del 2011, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido a esta Comisión, mediante el cual remite copia del similar DGAIJ/DLCC/SDCJUDJL/1376/2011 fechado el 2 de diciembre del 2011, firmado por el Subdirector de lo Contencioso Laboral y Elementos Policiales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la referida Secretaría, en el que se señala:

"[...] Luego entonces y dado el hecho de que lo solicitado, se encuentra relacionado con los expedientes laborales [XXXXX] y [XXXXX], promovidos por la C. [peticionaria XVII], ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, no es jurídicamente posible atender su solicitud, asimismo se hace necesario mencionar que el oficio que se contesta no menciona el fundamento que decreta la competencia y/o que involucre a la comisión (sic) de Derechos Humanos para conocer del presente asunto, sin que lo manifestado en el presente signifique menoscabo de Garantías Constitucionales del peticionario (sic) [...]"

En adición a lo antes manifestado, es de señalar que de la misma forma resulta improcedente la petición, formulada por la [peticionaria XVII], toda vez que la misma versa sobre diversas situaciones de derecho que se encuentran sometidas ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los expedientes laborales [XXXXX] y [XXXXX], ya citados en líneas anteriores y ante tal instancia existen los medios y mecanismos legales correspondientes para su debida atención, una vez que sea resuelta de fondo la controversia planteada y queden firmes las determinaciones que dicha autoridad emita en resolución de dichas controversias [...]"

399) Copia del acuerdo de fecha 1 de febrero del 2012, emitido por la Cuarta Sala del TFCA, dentro del expediente con número XXXXX, en los términos siguientes:

"Visto el estado de los autos, especialmente de la diligencia actuarial de fecha cuatro de octubre de dos mil once (f.255-256), de la cual se desprende que ante el requerimiento al cumplimiento del laudo firme dictado por esta Autoridad de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho (f.376-392), el Titular de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, exhibe copia simple del aviso de alta de fecha 14 de julio de 2010 a nombre de la C. [peticionaria XVII], el cual resulta insuficiente para acreditar la reinstalación de la actora, y toda vez que a la fecha, en los presentes autos no existe constancia de que haya tenido verificativo la misma, y el aviso de alta no acredita que la Secretaría demandada, dé cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 43 fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con fundamento en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la de la materia, se dejan insubsistentes los acuerdos plenarios de fecha 10 de octubre y siete de noviembre de dos mil once y en su lugar se provee:

De igual forma, tomando en consideración el día en que se aclúa y que el laudo dictado en el presente juicio y que ha causado estado, cuantificó prestaciones económicas, señalando como fecha de probable cumplimiento el veintidós de septiembre de dos mil ocho se actualizan las referidas condenas, al veintidós de febrero de dos mil doce, y en atención a que el salario de la ahora actora quedó determinado en una cantidad mensual equivalente a \$4,441.00 M.N. (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del periodo comprendido del veintidós de septiembre de dos mil cinco (fecha del despido) a la fecha del probable cumplimiento (veintidós de febrero de dos mil once) resulta un total de 76 meses salvo error u omisión de carácter aritmético, que a su vez multiplicado por el salario antes referido se obtiene como importe por salarios caídos la cantidad de \$337,516 M.N. (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de primas vacacionales correspondientes del segundo periodo del año dos mil cinco al segundo periodo del año dos mil cinco al segundo periodo de dos mil diez, la misma se cuantifica en un total de \$5,573.10 M.N. (CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) resultante de multiplicar \$142.90 M.N. (CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.) que es el salario base determinado en el laudo multiplicado por 130 días, que corresponde por el periodo

en comento y aplicando el 30% de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En relación al aguinaldo de igual forma se actualiza hasta el correspondiente del dos mil cinco al año dos mil once, en tal sentido se deberá cubrir a la actora la cantidad de \$40,012.00 M.N. (CUARENTA MIL DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante de multiplicar el salario base de \$142.90 M.N. (CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL) por cuarenta días por siete años; todas las cantidades antes referidas, salvo error u omisión de carácter aritmético y sin perjuicio de los incrementos y mejoras que en su caso hubiere tenido el salario de la ahora trabajadora.

Toda vez que en el presente juicio existe condena pendiente por ejecutar, de conformidad con los artículos 150 y 151 (sic) Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la de la materia COMISIONESE A UN C. ACTUARIO adscrito a este H. Tribunal, para que asociado de la parte actora y en su caso de su apoderado legal, quienes deberán comparecer ante la Unidad de Actuafios de este H. Tribunal **A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, con posterioridad, se constituyan en el domicilio de la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL sito en LIVERPOOL NO. 136 NIVEL E., COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06600 EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, y al momento de la diligencia requiera al titular de la dependencia para que en cumplimiento del laudo de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho (f. 376-392), **REINSTALE a la C. [peticionaria XVII] en el puesto de Analista Especializado, con adscripción en la Dirección de Análisis Tácticos, o bien, en la Dirección Jurídica, dependientes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL en los términos que lo venía desempeñando, incluyendo las funciones inherentes al puesto en comento y con un horario de trabajo de 8:00 a las 14:00 hrs. de lunes a viernes; pague la cantidad de \$337,516 M.N. (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de salarios caídos por el periodo comprendido del veintidós de septiembre de dos mil cinco al veintidós de febrero de dos mil doce, \$5,573.10 M.N. (CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de prima vacacional del segundo periodo del año dos mil cinco al segundo periodo del año dos mil once; de \$40,012 M.N. (CUARENTA MIL DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de aguinaldo por los años dos mil cinco a dos mil once, sin perjuicio de los argumentos, incrementos y retabulaciones que en su caso se lleguen a generar, así como de las prestaciones que se generan hasta el total cumplimiento del laudo y de los impuestos que tenga que retener el titular, así como a efectuar las aportaciones de la actora ante el fondo de pensiones del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, el reconocimiento de su antigüedad ante dicho Instituto, por ende, el otorgamiento a su favor de Hoja Única de Servicios y las aportaciones al SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR), FONDO NACIONAL DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) Y SEGURO de vida, proporcionándole las constancias correspondientes [...]**

400) Copia de la razón actuarial de fecha 23 de febrero del 2012, firmada por un actuario del TFCA, misma que obra en el expediente XXXXX radicado en la Cuarta Sala del referido Tribunal, en la que se asentó lo siguiente:

[...]

ME CONSTITUI EN COMPAÑIA DE LA ACTORA [peticionaria XVII] [...]

[...] Y EN ESTE MOMENTO REQUIERO AL C. TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL [...]

[...] PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ARRIBA SEÑALADO

[...] EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA: [...]

[...] EN ESTE ACTO EXHIBE AVISO DE ALTA NÚMERO 20, EXPEDIDO A FAVOR DE LA [peticionaria XVII] EL CUAL CONTIENE LA CATEGORÍA DE ANALISTA ESPECIALIZADO TAL Y COMO LO CONDENA EL LAUDO FIRME DICTADO [...]

[...] SIENDO PRECISO SEÑALAR QUE EL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN SERÁ DISTINTA A LA QUE ESTA TENÍA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ANÁLISIS TÁCTICOS TODA VEZ QUE DICHA ÁREA YA NO EXISTE [...]

[...] TENIÉNDOSE EN CONSECUENCIA POR CUMPLIMENTADO PARCIALMENTE EL LAUDO POR CUANTO HACE A LA REINSTALACIÓN Y DERIVADO DE ELLO, POR COARTADA LA GENERACIÓN DE SALARIOS CAÍDOS, DEBIÉNDOSE ESTAR PARA EL PAGO DE ÉSTOS Y DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS MATERIA DE LA CONDENA A LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE RESUELVA EN LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN INCIDENTAL [...]

[...] EN USO DE LA PALABRA LA ACTORA MANIFIESTA: [...]

[...] SOLICITO QUE DE SER CIERTO POR LOS DEMANDADOS EL ACTO DE SER REINSTALADA SOLICITO SE HAGA A TRAVÉS DEL H. TRIBUNAL, ESPECIFICAMENTE EN LA CUARTA SALA EN EL INMUEBLE QUE OCUPA EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE [...]

[...] YA QUE EN REPETIDAS OCASIONES ME HAN ENGAÑADO AL QUERERME ENTREGAR EL AVISO DE ALTA Y DARME POR REINSTALADA Y NUNCA CUMPLIEN CON LO ACORDADO POR EL H. TRIBUNAL [...]

[...] EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA: POR CUANTO HACE A LA PETICIÓN DE LA ACTORA EN EL SENTIDO DE QUE SU REINSTALACIÓN SE LLEVE A CABO ANTE LAS INSTALACIONES O INMUEBLE QUE OCUPA LA CUARTA SALA DE ESTE H. TRIBUNAL, TAL PETICIÓN DEBE DESESTIMARSE EN VIRTUD DE QUE LA APLICACIÓN DE LA LEY NO ESTA SUJETA AL CAPRICHO DE LAS PARTES [...]

[...] EL SUSCRITO ACTUARIO HACE CONSTAR QUE SE EXHIBE Y SE ANEXA POR LA DEMANDADA EN COPIA SIMPLE EL OFICIO OM/0479/2005 DE FECHA DE MAYO DE 2005 ASÍ COMO TAMBIÉN EN ORIGINAL OFICIO DE ALTA DE FECHA 13 DE ENERO DE 2012 [...]

[...] ASÍ COMO DICHA DOCUMENTACIÓN SE LE PONE A LA VISTA A LA PARTE ACTORA QUIEN SE NIEGA A FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN ANTES REFERIDA [...]

401) Acta circunstanciada de fecha 9 de abril del año 2012, en la que una visitadora adjunta de este organismo público autónomo hace constar lo siguiente:

"[...] la [peticionaria XVII] confirmó que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal continúa siendo omisa en dar cumplimiento total al laudo que emitió a su favor el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente [XXXXX]. Lo anterior, toda vez que no la han reinstalado, ni se le han pagado las prestaciones que por ley le corresponden, tal y como lo establece el laudo en comento [...]"

Caso 38. Peticionaria XVII (Expediente CDHDF/III/121/COY/11/D2213)

402) Impresión que contiene el correo electrónico de fecha 6 de abril del 2011, mediante el cual la peticionaria hace del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: el 20 de mayo del 2005 presentó demanda laboral ante el TFCA, la cual fue radicada en la Tercera Sala; es así que con fecha 1 de junio del 2008 se dictó laudo, en el cual se condena a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y al Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) al pago de indemnización, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones del año 2004 y vacaciones proporcionales del año 2005; la Secretaría de Desarrollo Social interpuso demanda de amparo en contra del laudo, pero el Tribunal Colegiado de Circuito que conoció de la misma lo negó y, en consecuencia, el laudo quedó firme, sin embargo no ha sido cumplido.

403) Copia del laudo dictado el 1 de julio de 2008 por la Tercera Sala del TFCA, en el que resolvió:

***PRIMERO.-** La parte actora acreditó de manera parcial la procedencia de su acción, el Gobierno del Distrito Federal justificó sus defensas y excepciones, no así la Secretaría de Desarrollo Social y el Servicio Público de Localización Telefónica.

SEGUNDO.- Se absuelve al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la actora, absolución que obedece a la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Se condena a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y al SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA a pagar a la [peticionaria XVII], las cantidades de \$17,736.00, por concepto de indemnización constitucional \$9,849.00 por concepto de aguinaldo, \$1,477.50 por concepto de prima vacacional; \$4,924.99 por conceptos de vacaciones del 2004 y parte proporcional del 2005, al haber resultado procedente la excepción de prescripción opuesta por los demandados en el artículo 112 de la ley de la materia; \$236,480.00, por concepto de salarios caídos del 1 de abril del 2005 al 31 de julio del 2008, dejándose a salvo los derechos de la actora para reclamar las prestaciones económicas que se sigan generando hasta que se dé cumplimiento al laudo con sus respectivos incrementos, mismas que serán cuantificadas en el incidente de liquidación [...]. Asimismo se condena al demandado a inscribir a la actora de manera retroactiva a partir del 1 de febrero del 2003 y hasta el 31 de marzo del 2005, ante el ISSSTE y FOVISSSTE, reconociéndole su antigüedad [...]

CUARTO.- Se absuelve a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, del pago de las prestaciones reclamadas en los apartados B), G) e I) de acuerdo a lo expuesto en el último considerando."

404) Copia del oficio SDS/DJ/536/2009 de fecha 31 de agosto del 2009, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y dirigido al Director General de Administración de esa dependencia, en el cual solicita gire sus instrucciones con el objeto de que se realicen los trámites conducentes a fin de dar cumplimiento al laudo, para lo cual se ponía a sus órdenes para gestionar el correspondiente visto bueno ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

405) Copia del oficio SDS/DJ/268/2011 de fecha 20 de abril del 2011, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y dirigido al Director General de Administración de esa dependencia, en el cual hace de su conocimiento la notificación de la Tercera Sala del TFCA respecto del requerimiento de cumplimiento del laudo, el cual se llevaría a cabo el día 27 del mismo mes y año, y le menciona que en ese requerimiento se apercibe al titular de dicha Secretaría que en caso de no cumplirlo se aplicaría una multa por la cantidad de \$1000 (un mil pesos 00/100M.N), lo que implicaría un daño y perjuicio al patrimonio del Gobierno del Distrito Federal.

406) Actas circunstanciadas de fechas 3 de mayo, 9 de junio y 14 de julio del 2011, en las cuales visitadores adjuntos de esta Comisión hacen constar reuniones de trabajo que sostuvieron con el Director General de Servicios Legales y otros funcionarios de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, en las que los primeros reiteraron la preocupación de este organismo público autónomo por el incumplimiento de diversos laudos y sentencias, mientras que dicho Director General, entre otras cosas, reiteró la postura de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el sentido de que la CDHDF supuestamente no era competente para conocer de tales asuntos.

407) Oficio SDS/DJ/320/2011 de fecha 10 de mayo del 2011, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, mediante el cual expresa a esta Comisión, en respuesta a una solicitud de informe, que:

"[...] todos los actos administrativos cuyo propósito sea el cumplimiento de una resolución jurisdiccional laboral, pertenece al ámbito del derecho laboral, materia de que esta Comisión está impedida jurídicamente para conocer.

[...]"

408) Acta circunstanciada de fecha 25 de mayo del 2011, en la cual una visitadora adjunta de este organismo público autónomo hizo constar la llamada telefónica de la peticionaria XVIII, a quien se le hizo de su conocimiento la información enviada a la CDHDF por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Al respecto, la peticionaria manifestó:

"[...] el 27 de abril del presente año, se llevó a cabo un nuevo requerimiento de cumplimiento de laudo; sin embargo, la representante de la Secretaría únicamente manifestó que se estaban haciendo los trámites administrativos para su cumplimiento".

409) Acta circunstanciada de fecha 13 de marzo del 2012, en la cual un visitador adjunto de esta Comisión hizo constar que:

"[...] me constituí en las instalaciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a efecto de consultar constancias que obran en el expediente [...], tramitado en la Tercera Sala de ese Tribunal.

*De la consulta del expediente se observó lo siguiente:

"El último acuerdo emitido en el expediente [...] es del 17 de enero de 2012, en dicho documento se indica se hace efectivo el apercibimiento decretado en la diligencia de requerimiento de pago. Se ordenó un nuevo requerimiento y se tiene que si persiste una vez más la negativa del demandado se tendrán por agotadas las medidas de apremio por lo que se dará vista a la Contraloría.

El 13 de marzo de 2012, el Actuario del Tribunal en compañía de la actora [...], se apersonaron en las oficinas de la demandada, pero la servidora pública [...] de la Secretaría de Desarrollo Social refirió que no habla apoderado legal para atender la diligencia. [...]"

410) Oficio SDS/DJ/0235 de fecha 30 de marzo de 2012, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual informa a esta Comisión, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

En respuesta a los oficios en comento el Director General de Administración en esta Secretaría [...] solicitó a la Subsecretaría de Egresos, área dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y encargada de proporcionar los recursos a esta Dependencia, un ampliación presupuestaria con el fin de estar en condiciones para dar cumplimiento al laudo que nos ocupa [...]

Caso 39. Peticionario XVIII (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/11/D2228)

411) Impresión del correo electrónico de fecha 7 de abril del 2011, mediante el cual el peticionario XIX hace del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, que es actor en el juicio laboral XXXXX del que conoció la Primera Sala del TFCA. En ese proceso se emitió laudo en el que se condena a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal a pagar al peticionario el importe de los salarios devengados, parte proporcional de aguinaldo, y la prima vacacional del año 1996, sin que hasta el momento se haya dado cumplimiento a dicho laudo.

412) Copia del laudo de fecha 8 de julio del 1999 dictado por la Primera Sala del TFCA a favor del peticionario, en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en el juicio de amparo DT. XXXXX, al tenor siguiente:

*PRIMERO.- Se deja insubsistente el laudo dictado el 29 de enero de mil novecientos noventa y nueve.

[...]

TERCERO.- Se condena al demandado C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, actualmente JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a pagar al actor C. [XXXXX] el importe de los salarios devengados, parte proporcional de aguinaldo, y prima vacacional de 1996, en los términos de la presente resolución.

[...]

413) Acta circunstanciada de fecha 14 de abril del 2011, en la que un visitador adjunto de este organismo público autónomo hace constar la información que obtuvo tras entrevistar al peticionario, en los términos siguientes:

"[...] en el juicio laboral [XXXXX] que se tramitó ante la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, inicialmente se emitió un laudo el 4 de abril de 1998, en el que se condenó a la Secretaría de Transportes y Vialidad a pagarte el importe de los salarios devengados, prima vacacional y aguinaldo. Contra dicho laudo se interpuso juicio de amparo y en acatamiento a lo resuelto en el mismo, se emitió un segundo laudo de fecha 29 de enero de 1999, en el que recuerda entre otras se ordenó su reinstalación. De igual manera en contra de este nuevo laudo la Secretaría interpuso juicio de amparo, y en el que se le concedió la protección para el efecto de que se hiciera nueva cuantificación de los salarios devengados. El 8 de julio de 1999, en cumplimiento la Primera Sala emitió el tercero y último laudo en el que la cuantificación ascendía aproximadamente a \$55,422.24, sin embargo, actualmente dicho monto es mayor por el tiempo transcurrido, sin que por el momento conozca si su apoderado legal en el juicio ya haya actualizado la planilla de liquidación. Actualmente la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal se ha negado a darle cumplimiento a los laudos y no ha sido reinstalado en su cargo de inspector, ni le ha pagado los salarios caídos ni demás prestaciones a las que fue condenado".

414) Copia del oficio DJ/SJ/0553/2011 de fecha 14 de julio del 2011, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal y dirigido a esta Comisión, a través del cual informó que:

"[...] mediante oficio SRH/0812/2011 con fecha 12 de mayo del presente suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, remitió la siguiente información:

[...] a) [...] 'Como lo establece el peticionario en su demanda, se tiene por demandado al Titular del Departamento del Distrito Federal actualmente el Jefe de Gobierno cuya representación legal es la Dirección General de Servicios Legales, por lo que el laudo de primera instancia fue notificado a esa Dirección de acuerdo a la cédula de notificación el 21 de mayo de 1998; laudo de segunda instancia de acuerdo a la cédula de notificación el 24 de junio de 1999 y el laudo en firme de acuerdo a la cédula de notificación el 24 de junio de 1999 y el laudo en firme de acuerdo a la cédula de notificación el 9 de agosto de 1999'. (sic)

[...] b) y c) [...] 'La Secretaría de Transportes y Vialidad ha solicitado los recursos financieros que permitan afrontar el cumplimiento de dicho laudo, y a la fecha no cuenta con ellos'.

[...] d) [...] 'Según los antecedentes que obran en esta Subdirección de Recursos Humanos el laudo está firme y se desconoce si hay procedimiento judicial pendiente de instauración'.

[...] e) y f) [...] 'Se han girado oficios a las diferentes Dependencias, donde se ha solicitado los recursos para dar cumplimiento al laudo en cuestión'.

[...] g) [...] 'El trabajador en su escrito inicial de demanda, señala por demandado al Titular del Departamento del Distrito Federal actualmente Jefe de Gobierno del Distrito Federal cuya representación legal es la Dirección General de Servicios Legales'.

415) Oficio 4215/12 de fecha 27 de marzo del 2012, mediante el cual la Primera Sala del TFCA remite a este organismo público autónomo lo siguiente:

1.- Copia del acuerdo de fecha 18 de abril del 2011 emitido por la Primera Sala del TFCA en el juicio [XXXXX] al tenor siguiente:

"Vista la diligencia de fecha veinte de mayo del año en curso, de la que se desprende que el Titular demandado, no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve (f.513), por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, en tal virtud gírese atento oficio a la **ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN FISCAL DEL CENTRO**, para que se sirva hacer efectiva la multa de MIL PESOS, al titular del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** [...]

Visto lo manifestado por el apoderado legal del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, respecto de que corresponde dar cumplimiento al laudo a la dependencia para la cual prestó sus servicios el hoy actor, dígase al mismo, que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado toda vez que el laudo dictado en el presente es de fecha 8 de julio de mil novecientos noventa y nueve, y no condenó al titular de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD**, y dicho laudo ya causó estado, y le corresponde a su representado GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, dar cumplimiento al laudo o en su caso realizar las gestiones necesarias ante dicha Secretaría para lograr el cumplimiento del laudo [XXXXX] comisionese a un C. Actuario de este Tribunal para que asociado del C. [petionario XIX] actor en el presente juicio, se constituyan en el domicilio del Titular del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y en el momento de la diligencia lo requiera por conducto de su apoderado o de la persona con quien se entienda la misma, ordene a quien corresponda, le PAGUE la cantidad de \$98,709.38 (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 38/100 M.N.), por concepto de salarios devengados, parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional de mil novecientos noventa y seis, en cumplimiento al laudo de fecha ocho de julio de 1999, apercibiendo el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL que de no hacerlo, se le impondrá una multa de MIL PESOS [...]

Tomando en consideración el exceso de tiempo transcurrido desde la emisión del laudo, sin que a la fecha el Titular demandado haya dado cumplimiento al mismo, es de estimarse que se han agotado las medidas de apremio previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado [...]"

2.- Copia del acuerdo de fecha 26 de octubre del 2011, emitido por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia del Trabajo en el Distrito Federal al tenor siguiente:

"Debe mencionarse que el acto reclamado en el presente asunto consiste en el acuerdo de dieciocho de abril de dos mil once, mediante se ordenó (sic) girar oficio al Ministerio Público de la Federación a efecto de que se instaure el procedimiento previo a la investigación correspondiente y de ser necesario se instaure juicio contra el titular del Gobierno del Distrito Federal, por la probable comisión del delito de desobediencia a las determinaciones y resoluciones dictadas por la autoridad responsable [...]"

3.- Copia de la sentencia de fecha 1 de marzo del 2012, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia del Trabajo en el Distrito Federal en el juicio de amparo [XXXXX], promovido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos siguientes:

***SENTENCIA:**

VISTOS, los autos para resolver el juicio de amparo número [XXXXX], [...]

CONSIDERANDO:

[...]

SÉPTIMO.- La parte quejosa aduce, en síntesis, en sus conceptos de violación, que se transgredieron los artículos 148, 149, 150 y 151, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en atención a que la única medida de apremio que puede imponer la Sala, es la establecida en el artículo 148, de la legislación burocrática, consistente en una multa hasta de un mil pesos, mientras que en ningún artículo se establece la posibilidad de dar vista al Ministerio Público Federal, lo que transgrede el principio de legalidad contemplado en el artículo 16, Constitucional; siendo, por no encontrarse debidamente fundado y motivado, además de que es inaplicable de forma supletoria el Código Penal Federal.

Resultan **infundados** los conceptos de violación sintetizados con antelación.

Debe precisarse que el acatamiento a los laudos no puede quedar al arbitrio de las partes, puesto que aquél que ha sido condenado por una resolución firme, se encuentra obligado a cumplir con sus obligaciones dentro del menor tiempo posible y, en este caso, realizar de forma eficiente los trámites necesarios para ello.

[...]

RESUELVE:

ÚNICO.- La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** al **TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, en contra del acto atribuido a la **Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Magistrado Presidente** adscrito, por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta sentencia."

5.- Copia del acuerdo de fecha 22 de marzo del 2012, emitido por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia del Trabajo en el Distrito Federal al tenor siguiente:

"[...] EN EL JUICIO DE AMPARO [XXXXX], PROMOVIDO POR EL TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Vista la certificación que antecede, de la que se desprende que ha transcurrido el término a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que las partes interpusieran **recurso de revisión** en contra de la sentencia por la cuál se resolvió que la Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE**, a la parte quejosa en el presente juicio de garantías; [...] se declara que dicha sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA**, lo que se hace saber a las partes para los efectos legales correspondientes."

Caso 40. Peticionario XX (Expediente CDHDFI/121/CUAUH/11/D2281)

416) Escrito de fecha 5 de abril del 2011 firmado por el peticionario, dirigido a esta Comisión en vía de queja, mediante el cual señaló que el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por resolución de fecha 10 de febrero del 2011 lo absolvió en un procedimiento administrativo seguido en su contra y ordenó el pago de salarios caídos y su reincorporación en el empleo; agregó que no se ha cumplido con lo ordenado por dicho Consejo.

417) Copia de la resolución de fecha 10 de febrero del 2011, dictada dentro del expediente XXXXX por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los términos siguientes:

"PRIMERO.- [...] Por lo que se estima justo y equitativo ABSOLVER, atento a lo expuesto y razonado en la presente resolución.

[...]

CUARTO.- En este acto se deja sin efectos la suspensión temporal de carácter preventivo impuesta en fecha diecisiete de junio del dos mil diez; al policía segundo [peticionario XX]. Remítase oficio de estilo al Director del sector CUH-2 "Buenavista", y a la Dirección General de Administración de Personal para efecto de que en términos del artículo 50 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se proceda al pago de los salarios que dejó de percibir y sea reincorporado en el empleo, cargo o comisión que venía desempeñando.

[...]"

418) Copia del oficio UDC/JyA/SDPyC/DRPyC/DGAP/OM/SSP/1353/2011, de fecha 27 de mayo del 2011, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Cumplimientos Judiciales y Administrativos, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos, ambos de esa misma Secretaría, en los términos siguientes:

"[...] la Dirección de Administración de Personal generó el Aviso de Alta número 835 de fecha 27 abril de 2011, mismo que fue entregado y debidamente notificado al [peticionario XX] el día 28 de abril del año en curso, dicho aviso establece en el rubro denominado antecedentes 'REANUDACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE FECHA 10/02/2011, DENTRO DEL EXPEDIENTE [XXXXX].

[...]

Asimismo, mediante oficio S.O.P./SCySO/1807/2011 de fecha 06 de mayo de 2011, la Subsecretaría de Operación Policial informó a la Subdirección de Prestaciones y Cumplimientos que se efectuaron las gestiones procedentes para la reincorporación del [peticionario] quedando adscrito a la Unidad de Protección Ciudadana Buenavista [...]"

419) Acta circunstanciada de fecha 14 de junio del 2011, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar el contenido de la conversación que sostuvo con el peticionario en los términos siguientes:

"Si bien es cierto ya fue reinstalado formalmente en su puesto, no ha recibido el pago de las quincenas que dejó de percibir mientras se llevó a cabo el procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia [...]"

420) Copia del oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/04616/2011, de fecha 4 de julio del 2011, suscrito por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, en los términos siguientes:

"[...] con la finalidad de acreditar fehacientemente que se están realizando las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a los juicios promovidos por los demandantes, a continuación se detalla lo que ha sido enviado por esta unidad administrativa:

[...]

29/06/2011 [petionario XX]

[...]"

421) Acta circunstanciada de fecha 16 de febrero del 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que consta la comunicación telefónica que sostuvo con el petionario, quien manifestó no haber recibido aún el pago de los salarios caídos.

422) Copia del oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/01698/2012, de fecha 2 de marzo del 2012, suscrito por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido a la Directora General de Derechos Humanos de la misma Secretaría, mediante el cual, una vez que ésta le transmite solicitud de informe formulada por esta Comisión como parte de su investigación del caso, le responde lo siguiente:

"[...] los actos reclamados derivan de una resolución del Consejo de Honor y Justicia y la finalidad de la queja es el cumplimiento de una resolución de carácter administrativo equiparada a la índole laboral motivo por el cual no es posible atender a su petición en los términos que los (sic) solicita en virtud de que el asunto que nos ocupa no es materia del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [...]"

Caso 41. Yedid Mendoza Hernández (Expediente CDHDF/121/CUAUH/11/D2341)

423) Correo electrónico recibido en esta Comisión el 11 de abril del 2011, en el que la peticionaria Yedid Mendoza Hernández hace del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, que derivado del juicio laboral 4891/01, la Primera Sala del TFCA emitió laudo el 26 de febrero de 2009 en el que se condenó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a reinstalarla en el puesto y funciones que venía desempeñando o bien en una plaza equivalente en categoría y sueldo, así como al pago de salarios caídos, aguinaldo y prima vacacional; agregó que no obstante las múltiples diligencias de requerimiento que se han realizado, la Procuraduría ha incumplido con el fallo laboral.

424) Copia del laudo de fecha 26 de febrero del 2009, dictado por la Primera Sala del TFCA, en el expediente 4891/01, al tenor siguiente:

"[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Se condena a la demandada PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL a reinstalar a la C. Mendoza Hernández Yedid en la categoría de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados de base, adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, Secretaría Particular dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es decir, en la forma y términos en que lo venía haciendo hasta antes de ser despedida injustificadamente, al pago de los salarios caídos del 15 de julio del 2001 al 02 de febrero del 2009 [...], al pago de prima vacacional del segundo periodo del 2001 y hasta el 31 de diciembre del 2008 [...], al pago de aguinaldo del 01 de enero del 2001 y hasta el 31 de diciembre del 2008 [...]"

425) Copia del acuerdo de fecha 26 de marzo del 2010, emitido por la Primera Sala del TFCA en los términos siguientes:

"A sus autos el oficio número 2989 recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticinco de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, [...] en el juicio de amparo [...] promovido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contra actos de esta Sala [...].

[...] Toda vez que en la resolución de cuenta LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE a la quejosa queda firme el laudo pronunciado el veintiséis de febrero de dos mil nueve [...]"

426) Copia del acuerdo de fecha 1 de diciembre del 2010 emitido por la Primera Sala del TFCA, del cual se desprende que:

"[...] el escrito presentado ante este tribunal el día treinta de noviembre de dos mil diez, [...] del apoderado del titular demandado [...].

[...] del cual se advierte que la parte demandada ofrece la indemnización constitucional al actor, en virtud de que manifiesta estar imposibilitado para reinstalar en la Plaza de PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS [...]"

427) Copia de la constancia de diligencia actuarial de fecha 8 de septiembre del 2011, de la cual se desprende:

"[...] LA C. ACTUARIA DE ESTE TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ME CONSTITUI EN COMPAÑIA DE LA ACTORA MENDOZA HERNANDEZ YEDID [...] EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION JURIDICO CONSULTIVA, SUBDIRECCION DE JUICIOS LABORALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL [...]. EN ESTE ACTO SE LE REQUIERA POR CONDUCTO DE SU APODERADO O DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA MISMA, ORDENE REINSTALAR A LA ACTORA [...], A PAGAR LA CANTIDAD [...] POR SALARIOS CAIDOS [...] POR

CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL [...], POR CONCEPTO DE AGUINALDO [...].

EN USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL TITULAR MANIFIESTA: [...] QUE SE ESTAN LLEVANDO A CABO LOS TRAMITES A FIN DE PODER DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO, [...].

428) Copia del acuerdo de fecha 1 de diciembre del 2010, emitido por la Primera Sala del TFCA dentro del expediente 4891/01, en el que se señala:

"[...] el escrito presentado ante este tribunal el día treinta de noviembre de dos mil diez, [...] del apoderado del titular demandado [...].

[...] del cual se advierte que la parte demandada ofrece la indemnización constitucional al actor, en virtud de que manifiesta estar imposibilitado para reinstalar en la Plaza de PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS [...]"

429) Copia del acuerdo de fecha 6 de diciembre del 2011, emitido por la Primera Sala del TFCA, donde se establece que:

"[...] vista la diligencia actuarial de fecha ocho de septiembre del año que transcurre [...] se desprende que el titular demandado no dió cumplimiento al proveído de fecha siete de julio del dos once, al efecto se hace efectivo el apercibimiento ordenado en el mismo, correspondiente a la multa de UN MIL PESOS [...] al titular demandado de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL"

430) Oficio DGDH/DEB/503/0762/12-02 de fecha 27 de febrero del 2012 suscrito por la Directora de Enlace B de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por medio del cual remitió a este organismo público autónomo copia del oficio DGJCSJP/531/02-12 fechado el día 22 del mismo mes y año, signado por el Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal de esa Procuraduría, en el que se informa:

"[...]"

Mediante diversos oficios, se solicitó al Director General de Recursos Humanos, la reinstalación en la plaza de Profesional Ejecutivo y pago de las prestaciones reclamadas a la actora, en cumplimiento al laudo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje [...]; la Dirección General de Recursos Humanos comunicó que no se cuenta con la plaza requerida por estar cancelada, ni con su equivalente de Enlace "C", por lo que se solicitó al Director de Administración de Personal de Gobierno del Distrito Federal, proceda a hacer los movimientos de transformación para generar la plaza solicitada. [...]

Debido a que no existe resolución que determine la cantidad total a cubrir, no se ha procedido al visto bueno, el cual es un requisito que marca la fracción V, del artículo segundo de los lineamientos para otorgar el visto bueno, previo ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos de conciliaciones de juicios en trámite'.

[...] se está a la espera de la respuesta que emita la instancia del Gobierno del Distrito Federal; en caso de que no se pueda crear la plaza solicitada, se procederá conforme a derecho [...]"

431) Oficio DGDH/DEB/503/0806/12-02 de fecha 26 de febrero del 2012, signado por la Directora de Enlace B de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por medio del cual remite a esta Comisión copia del oficio 702/0768/12 fechado el día 24 del mismo mes y año, suscrito por el Director General de Recursos Humanos de dicha Procuraduría, en el cual se informa que:

[...]

Mediante oficio, se solicitó al Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal, la liberación de 2 plazas presupuestales a efecto de crear la Plaza de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, para con ello dar cumplimiento parcial al laudo emitido por la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Argumentó que no se ha recibido autorización por parte del Gobierno del Distrito Federal.

Respecto del pago de salarios caídos, esa Dirección, se rige bajo lo dispuesto por [...] la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Distrito Federal.

La Dirección General de Recursos Humanos de esta Institución, podrá estar en posibilidad de dar cumplimiento total al laudo antes citado, hasta en tanto la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, realice los trámites administrativos para la obtención del visto bueno de pago a nombre de la peticionaria Yedid Mendoza Hernández ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.*

432) Oficio DGDH/DEB/503/1114/12-03 de fecha 15 de marzo del 2012, signado por la Directora de Enlace B de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por medio del cual remitió a esta Comisión copia del oficio DGJCISJP/70903-12 fechado el día 14 del mismo mes y año, suscrito por el Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal de esa Procuraduría, que a la letra dice:

[...] se informó al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la imposibilidad material para la reinstalación; se solicitó se acordara la indemnización constitucional, no estando de acuerdo la parte actora de la propuesta del Titular demandado; por tanto, no es posible realizar los trámites para solicitar el visto bueno ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

Por lo que una vez que sea reinstalada, o se declare procedente la indemnización constitucional, se requiere abrir incidente de liquidación respectivo, para tener la cantidad total a pagar y estar en posibilidad de tramitar el visto bueno ante la Dirección General de Servicios Legales. [...]*

Caso 42. Fernando Toledo Contreras (Expediente CDHDF/1121/CUAUH/11/D2801)

433) Escrito fechado en el mes de mayo del 2011, mediante el cual una persona peticionaria hizo del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, el caso de la víctima Fernando Toledo Contreras, al tenor siguiente:

Al señor Fernando Toledo Contreras, quien labora en la Policía Bancaria e Industrial, se le inició procedimiento administrativo registrado con número de expediente CHJ/0294/06 ante el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismo que lo destituyó de su cargo.

Fue reinstalado en su puesto el 30 de julio de 2010, pero no le han pagado los salarios caídos y prestaciones correspondientes del 2006 al 2010. Ha interpuesto los recursos legales; el 6 de abril de 2011, la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF ordenó se pagaran los salarios caídos y prestaciones al señor Fernando Toledo Contreras, sin embargo dicha Secretaría no ha cumplido la sentencia respectiva.

434) Copia de la sentencia dictada el 10 de marzo del 2009 por la Primera Sala Auxiliar del TCADF, en el juicio de nulidad registrado con número de expediente A-11/2009, la cual, en su punto resolutorio SEGUNDO, declara la nulidad de la resolución de fecha 20 de noviembre del 2008 emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en contra de la víctima Fernando Toledo Contreras, por no valorar adecuadamente las testimoniales ofrecidas por éste conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales. Es así, que en dicho resolutorio se obliga al Consejo de Honor y Justicia a restituir a la víctima en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados, debiendo dejar sin efectos la resolución ya mencionada de fecha 20 de noviembre del 2008.

435) Copia de la sentencia dictada el 1 de julio del 2009 por la Sala Superior del TCADF, dentro del Recurso de Apelación registrado con número de expediente 4342/2009, en los términos siguientes:

[...] RESUELVE

PRIMERO.- El único agravio resultó de desestimarse en parte y en otra infundado (sic), en términos de lo expuesto en el Considerando último de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia pronunciada por la Primera Sala Auxiliar de este Tribunal, el diez de marzo del dos mil nueve, en el juicio A-11/2009, promovido por FERNANDO TOLEDO CONTRERAS.

[...].

436) Copia de la resolución de queja de fecha 24 de febrero del 2010, emitida por la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, en el juicio número A-11/2009, al tenor siguiente:

[...] RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente y fundada la queja por incumplimiento de sentencia planteada por el actor, en atención a lo expuesto en el considerando III de esta resolución.

SEGUNDO.- Queda obligada la autoridad demandada Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a dar cumplimiento a la presente resolución en los términos precisados en la parte final de su considerando III

[...].

437) Oficio DGSL/ML/4364/2011 de fecha 23 de junio del 2011, firmado por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta Comisión:

[...] En atención a su oficio número 1-13508-11 de fecha 13 de junio de 2011, relativo al expediente CDHDF//121/CUAUH/11/02601, le informo, que hecha una búsqueda exhaustiva en las series que conforman el archivo de esta Dirección General de Servicios Legales, le manifestó que a la fecha en que se suscribe el presente no se localizó solicitud de visto bueno respecto del C. FERNANDO TOLEDO CONTRERAS, ni antecedentes relacionados con el citado juicio señalado en el oficio que se contesta. No es óbito manifestarle que de su oficio se desprende que el asunto sobre el cual está solicitando información, es referente a un juicio de nulidad, por lo que le informo que esa Comisión se encuentra impedida para conocer sobre la materia; lo anterior, con sustento en las fracciones II y III del artículo 18 y 19 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [...].

438) Copia de la resolución de instancia de queja del 30 de junio del 2010, emitida por la Sala Superior del TCADF en el juicio número A-11/2009, al tenor siguiente:

[...] RESUELVE

PRIMERO.- Resultó fundada la instancia de queja formulada por la ahora Cuarta Sala Ordinaria, antes Primera Sala Auxiliar, de este Tribunal, en autos del juicio de nulidad número A-11/2009.

SEGUNDO.- Ha lugar a que el Presidente de este Tribunal y de su Sala Superior, solicite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de que obligue al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a dar cabal cumplimiento a la parte final del cuarto considerando de la sentencia dictada por la ahora Cuarta Sala Ordinaria, antes Primera Sala Auxiliar, en el juicio A-11/2009 y confirmada en el recurso de apelación 4342/2009.

[...].

439) Oficio DGDH/7088/2011 fechado el 30 de junio del 2011, firmado por la Directora General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por el cual remitió a esta Comisión copia del oficio CJ/1056/06/2011, de fecha 28 de junio del 2011, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Policía Bancaria e Industrial, a través del cual informó:

[...] la Subdirección de Recursos Humanos es el área que realiza la cuantificación de los salarios a pagar, (planilla de cálculo), sin embargo la misma no tenía conocimiento alguno de la petición u orden de pago alguno al C. FERNANDO TOLEDO CONTRERAS [...].

[...] En relación a este punto, [...] esta Corporación con fecha 20 de junio de 2011, recibió acuerdo de cumplimiento de la sentencia relacionada al expediente CHJ/0294/2006, asimismo, me permito hacer de su conocimiento, que esta Institución procedió inmediatamente a darle el trámite correspondiente, pero a su vez, estamos sujetos a los lineamientos para otorgamiento del Visto Bueno (sic) previo al ejercicio de los Recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por Autoridad competente favorable a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal de fecha 09 de febrero de 2011, por lo que esta

Corporación se encuentra recabando ante diversas Autoridades de esta Secretaría y de los Órganos Jurisdiccionales competentes, la documentación correspondiente para efecto de dar cumplimiento al pago referido[...].

[...] Por lo que hace a este punto, me permito informar nuevamente que esta Corporación, con fecha 20 de junio del 2011, recibió el acuerdo de cumplimiento de la sentencia relacionada con el expediente CHJ/0294/2006, por lo que, inmediatamente se realizó el trámite correspondiente [...].

[...] En cuanto a este punto, me permito puntualizar que esta Corporación se encuentra realizándolos (sic) trámites tendientes para la solicitud del Visto Bueno que otorga la Dirección General de Servicios Legales, ya otorgado el mismo, se solicita a la Secretaría de Finanzas el contra recibo de cuenta por liquidar certificado y así realizar el pago correspondiente[...].

[...]

440) Oficio DGDH/12372/2011 de fecha 31 de octubre del 2011, firmado por el J.U.D. de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos, en ausencia de la titular de la Dirección General de Derechos Humanos, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por el cual remite a esta Comisión el oficio CJ/01428/2011-10 fechado el 24 de octubre del 2011, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Policía Bancaria e Industrial esa dependencia, quien informó a dicha Dirección General lo siguiente:

[...] en atención a su oficio número DGDH/11929/2011 [...], mediante el cual hace referencia a la queja, iniciada ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el c. Fernando Toledo Contreras, así mismo solicita se informe a la brevedad a esa unidad administrativa, si ya se obtuvo el Visto Bueno de la Dirección General de Servicios Legales, para gestionar en su caso, el contra recibo de cuenta ante la Secretaría de Finanzas y proceder al pago correspondiente.

[...] En relación a lo anterior, me permito informarle, que mediante oficio número CJ/01397/10-11, de fecha 14 de octubre del año en curso, fue solicitado el Vo. Bo., ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica, de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto, por lo que a la fecha nos encontramos en espera de que sea otorgado el Visto Bueno y continuar con los trámites administrativos, para efectuar el pago correspondiente [...].

441) Oficio DGDH/055/2012 de fecha 3 de enero del 2012, firmado por el J.U.D. de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos, en ausencia de la titular de la Dirección General de Derechos Humanos, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por el cual remite a esta Comisión el oficio CJ/1710/12/11 fechado el 28 de diciembre del 2011, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Policía Bancaria e Industrial de la misma Secretaría, en el que informó:

[...] con fecha 04 de noviembre del 2011, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales emitió el oficio número DGSL/ML/7703/2011, mediante el cual otorga el Visto Bueno solicitado, así mismo, se remitió a la Subdirección de Recursos Financieros de esta Institución, para el efecto de que se tramitara ante la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, el pago correspondiente. El día 27 de diciembre del 2011, se procedió a citar al c. TOLEDO CONTRERAS FERNANDO, para efecto de que se presentara en las oficinas de la Coordinación Jurídica, a recibir el pago antes citado, sin embargo, la persona referida, se negó a recibir el oficio de notificación, manifestando que no se encuentra conforme con el monto que recibiría.

[...]"

442) Actas circunstanciadas de fechas 5, 21 y 22 de marzo del 2012, en las cuales un visitador adjunto de este organismo público autónomo hace constar que la persona peticionaria y la víctima Fernando Toledo Contreras reiteraron ante él su inconformidad por el incumplimiento de la sentencia dictada por el TCADF.

443) Oficio IV-SO-10/JAMM/37/2012, de 28 de marzo del 2012, suscrito por el Magistrado Instructor de la Ponencia Diez de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, por el que informó:

"[...] En cumplimiento del acuerdo dictado con fecha catorce de marzo de año en curso, por el suscrito, me permito informar del estado procesal del juicio de nulidad A-11/2009, en los términos siguientes:

I.- Con fecha diecinueve de enero del dos mil doce, se dio vista a la parte actora con el oficio del Director de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, misma que le fue notificada el veintidós de febrero del año en curso.

II. Con fecha veintitrés de enero del dos mil doce, se dictó acuerdo de requerimiento para cumplimiento de sentencia, el cual les fue notificado a las autoridades demandadas el veintiuno y veintiséis, respectivamente, de febrero de dos mil doce.

III. Con fecha cinco de marzo de dos mil doce, se ordenó darle vista a la parte actora con el oficio de la autoridad demandada, dicho acuerdo le fue notificado al [...] [peticionario] con fecha dieciséis de marzo del año en curso.

Por lo anterior, se informa que se encuentra pendiente de dictar el acuerdo mediante el cual se califique el cumplimiento de la autoridad demandada, de acuerdo con las constancias que obren en autos [...]"

444) Copia del acuerdo de fecha 19 de abril del 2012, emitido por la Cuarta Sala Ordinaria, Ponencia Diez, del TCADF, al tenor siguiente:

"[...] CUMPLIMIENTO PARCIAL DE SENTENCIA Y REQUERIMIENTO

México, Distrito Federal a diecinueve de abril del dos mil doce.-

Encontrándose debidamente integrada la Cuarta Sala Ordinaria por los Magistrados, Licenciada Marla Camillo Sánchez, Presidenta de la Cuarta Sala Ordinaria; Maestro Jorge Antonio Martínez Maldonado, Instructor en el presente asunto, y Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, Integrante de Sala, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rebeca Cruz Rojas; y Vistas las constancias de autos de donde se desprende que se encuentra pendiente de calificar el cumplimiento dado por parte de las autoridades demandadas en el presente juicio, a la sentencia de fecha diez de marzo de dos mil nueve, la cual fue confirmada por la Sala Superior en el recurso de apelación 4342/2009, resuelto mediante sesión del primero del primero de julio del dos mil nueve, en la cual se obliga al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a:

- DEJAR SIN EFECTOS LEGALES LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, y
- EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN, EN LA QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA VALORARA CONFORME A DERECHO LA PRUEBA

TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL HOY ACTOR, EN EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES
CHJ/294/2006

Mediante acuerdo colegiado de fecha seis de abril de dos mil once, y en estricto cumplimiento al fallo del juicio de amparo 59/2011, se tuvo por no cumplida la sentencia de mérito, y se otorga un término de cinco días hábiles al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que:

- ... restituya al actor en el goce de los derechos que indebidamente le fueron afectados, debiendo ordenar el pago de los salarios y demás prestaciones que hoy accionante dejó de percibir con motivo de la tramitación del procedimiento disciplinario CHJ/0294/2006, desde la fecha en que fue ejecutada la suspensión temporal derivada del procedimiento en comento y hasta la fecha en que materialmente se levantó la misma. [...]

[...] Sin embargo, por lo que se refiere al pago de los salarios y demás prestaciones que el actor haya dejado de percibir con motivo de la interposición del presente juicio, sólo han comprobado que se giró la orden para realizar los trámites tendientes al cumplimiento, pero no exhiben documentales con las que acrediten que se hayan cubierto los montos correspondientes, por lo que se desprende que dicha sentencia no ha sido cumplimentada en su totalidad, a pesar de haber transcurrido en exceso el término otorgado de cinco días hábiles, otorgado a la autoridad vinculada al cumplimiento, en el presente juicio, puesto que al existir una unidad dentro de la Administración Pública, obliga a las autoridades, ya sean ordenadoras o ejecutoras, a que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deban intervenir a fin de lograr que se cumpla con la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional, en los autos del juicio citado al rubro [...].

[...] En base a lo anterior y con fundamento en el artículo 83 de la Ley del Tribunal vigente hasta el nueve de septiembre del dos mil nueve, se requiere a la autoridad vinculada al cumplimiento, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba ante esta Juzgadora, el cumplimiento a la sentencia de fecha diez de marzo de dos mil nueve, en los términos marcados en el juicio de amparo número 59/2011, mismos que han quedado establecidos en líneas precedentes, apercibida que en caso de no cumplir con con (sic) lo dispuesto por el artículo 83 párrafo tercero de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se le hará efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha veintitrés de enero del dos mil doce. Con fundamento en el artículo 39 fracción I inciso B) y, fracción II inciso B) de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, así como a la autoridad vinculada al cumplimiento, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL [...].

Caso 43. Raymundo Mancebo Rosales (Expediente CDHDF/1121/CUAUH/11/D3229)

445) Escrito de fecha 31 de mayo del 2011, mediante el cual el peticionario Raymundo Mancebo Rosales hace del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente:

laboraba en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como Líder Coordinador de Proyectos A, y fue despedido injustificadamente el 16 de septiembre del 2001, por lo que inició el juicio laboral 5406/2001 ante el TFCA; el 29 de abril del 2005, se dictó laudo en el que se condena a esa Procuraduría al pago de todas y cada una de las prestaciones devengadas así como su reinstalación; con el fin de ejecutar el laudo, el actuario de la Segunda Sala del TFCA en trece ocasiones, en un periodo de 5 años, ha requerido el pago a la Procuraduría, siendo la primera fecha del requerimiento el 11 de enero del 2006 y la última el 30 de mayo del 2011 ante el Subdirector de Juicios Laborales, por lo que en la última diligencia el apoderado legal de la demandada señaló que esa dependencia está llevando a cabo los trámites administrativos internos necesarios, a efecto de que se le dé cumplimiento al laudo.

446) Copias de las constancias de diligencias de fechas 11 de enero y 4 de agosto, ambas del 2006; 10 de mayo y 10 de diciembre del 2007; 26 de mayo del 2008; 17 de marzo, 6 de abril, 30 de mayo, 10 de junio, 12 de junio y 30 de noviembre, todas del 2011, en las que diversos actuarios del TFCA dan cuenta de que con la finalidad de requerir a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el cumplimiento del laudo dictado en el expediente 5406/01 por la Segunda Sala de ese Tribunal, acudieron a las instalaciones de esa Procuraduría, a la cual, por conducto de su apoderado legal, se le solicitó la reinstalación del peticionario en el puesto de Líder Coordinador de Proyectos 'A' en un horario de ocho horas de lunes a viernes de las nueve a las diecisiete horas, así como pagarle salarios caídos a partir del 1 de septiembre del 2001 al 31 de mayo del 2005; sin embargo, la autoridad demandada expuso diversos argumentos para cumplir con la resolución en cuestión.

447) Acta circunstanciada de fecha 9 de junio del 2011, en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que recibió la llamada telefónica del peticionario, quien le aclaró que su abogado y él acudieron a una diligencia de requerimiento de pago a la mencionada Procuraduría, en la que se asentó que él sólo solicita que le sean pagados sus salarios caídos y demás prestaciones de ley con las actualizaciones correspondientes y se desistió de la reinstalación; esta decisión se ventiló ante el TFCA.

448) Oficio DGDH/DE8/503/2724/2011-06 de fecha 28 de junio del 2011, emitido por la Dirección de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y dirigido a esta Comisión, mediante el cual informa que:

[...]

En respuesta y con el fin de integrar debidamente el expediente de queja, le remito copia del oficio 702/3285/2011, suscrito por el [...] Director General de Recursos Humanos, por el cual da respuesta puntual en relación a los 7 puntos de su petición, destacando lo siguiente:

1.- Se han hecho los trámites correspondientes para dar cumplimiento al laudo, en términos del artículo 85 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

2 y 3.- El Director General de Recursos Humanos remitió al Jurídico Consultivo copia de la plantilla de liquidación actualizada para el ejercicio fiscal 2011, a favor del quejoso, en términos de la elaborada el 27 de mayo del 2009, por la cantidad bruta de \$1,662,585.18 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N) y cantidad neta de \$1,289,222.18 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 85/100 M. N), a efecto de que se solicitara el visto bueno de pago, ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y

Servicios Legales del Distrito Federal, sin que a la fecha se tenga conocimiento de algún trámite realizado por esa Dirección General.

4.- El Director de Relaciones Laborales, remitió al Director General Jurídico, planilla de liquidación actualizada para el ejercicio fiscal 2010, dando respuesta a la petición, para que esa Dirección General estuviera en posibilidad de realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al juicio laboral.

5, 6 y 7.- La Dirección General Jurídico Consultiva es la facultada para dar el visto bueno, y una vez obtenido éste, solicitar la suficiencia presupuestal ante la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto, se remitió planilla de liquidación a favor del promovente, por lo que la Dirección General jurídico (sic) Consultiva se encuentra en posibilidades de solicitar el referido visto bueno, en consecuencia resulta imposible para esta Dirección General, determinar el tiempo en que se daría cumplimiento al laudo de mérito (sic).

[...]

449) Acta circunstanciada de fecha 16 de febrero del 2012, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que entabló comunicación telefónica con el abogado del peticionario Raymundo Mancebo Rosales, quien le informó que aún la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sigue sin cumplir el laudo emitido en el juicio laboral 5408/2001 de la Segunda Sala del TFCA. La Procuraduría capitalina promovió juicio de garantías contra dicha resolución, registrándose bajo el número de expediente 22/2012 o 25/2012, mismo que se ventiló en el Segundo Juzgado de Distrito en Materia de Trabajo; sin embargo, no le concedieron el amparo, pero interpuso recurso de revisión (por el momento no recuerda mayores datos).

450) Oficio DGDH/DEB/503/0952/2012-03 de fecha 7 de marzo del 2012, de la Dirección de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dirigido a esta Comisión, en el cual se informa lo siguiente:

[...]

En respuesta y a fin de atender la petición del organismo local, le remito copia del oficio DGJCSJP/603/02-12, suscrito por el (...) Director General Jurídico Consultiva (sic) y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, por el que informó que:

- Por lo que hace a que se giren instrucciones para que se corrobore si se promovió Juicio de Amparo Indirecto y Recurso de Revisión, al respecto se corrobora tal circunstancia, en razón de que la resolución del incidente de liquidación, causa perjuicio a los intereses de la Procuraduría, mismo que fue radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 2522/2011, y el Recurso de Revisión en el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, con número RT. 15/2012.
- Las acciones que se han implementado a fin de cumplir con la resolución (laudo), en el juicio laboral son, de acuerdo a los lineamientos para otorgar visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, para el año 2012, no se cuenta con cantidad total, por estar subjudice la resolución del juicio referido, toda vez que el actor ha aperturado varios incidentes de liquidación; pese a ello y toda vez que el Tribunal ha requerido

el cumplimiento del laudo, esta Dirección General remitió el dictamen, para el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en razón al allanamiento de 24 de marzo del dos mil diez, por parte del actor, a la cantidad propuesta por esta Procuraduría. [...]"

451) Actas circunstanciadas, de fechas 22 de marzo y 10 de julio, ambas del 2012, en las que visitadores adjuntos de esta Comisión hacen constar que acudieron a las instalaciones de la Segunda Sala del TFCA a fin de consultar el expediente 5406/2001. En la primera de las actas señaladas se hizo constar que no fue posible consultar el expediente ya que éste desde el 17 de noviembre del 2011 se encontraba en un Juzgado de Distrito; pero se tuvo conocimiento de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal seguía sin cumplirlo totalmente, faltaba que se resolviera el recurso de revisión, y el actor se había allanado a la propuesta de la Procuraduría en el año 2009, pero aun así la Procuraduría no le había pagado.

En la segunda de las actas se hace constar que una vez consultado el expediente 5406/2001 se encontró un auto de fecha 4 de junio del 2012 que a la letra dice:

"México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil doce. -----

A sus autos el escrito y anexos recibidos en este Tribunal con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce [...] suscrito por la C. NELLY CLAUDINA FELIPE GUTIERREZ, en su carácter de apoderada de la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, [...]. -----

Se le tiene a la promovente por desahogada la vista que se le dio a través del proveído del ocho de marzo del año en curso, manifestando que la cantidad de \$1,286,609.06 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVES PESOS 06/100 M.N.), que le fue entregada al actor a través del contrarecibo de fecha 23 de abril de 2012, amparaba los conceptos señalados en el acuerdo emitido por esta Sala de veinticuatro de marzo de dos mil diez, en el que se tuvo por allanado al actor, a la planilla de liquidación propuesta por su mandante, mismo que consideró salarios caídos, aguinaldo y prima vacacional con sus respectivos incrementos, así como la correspondiente indemnización constitucional, ésta última, al haberla aceptado el C. MANCERO ROSALES RAYMUNDO, a cambio de su reinstalación, lo anterior en estricto cumplimiento al laudo dictado en el presente juicio de veintinueve de abril de dos mil cinco. [...]. -----

En virtud de lo anterior, léngasele a la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, por cumplida la condena determinada en el laudo dictado en el presente juicio y en especial del acuerdo fechado el veinticuatro de marzo de dos mil diez, en donde a la parte actora se le tuvo por allanado a la planilla de liquidación presentada por la demandada, en la cual se cuantificaron los periodos determinados en el laudo, más periodos faltantes de contabilizar, los cuales abarcan del 1º de junio de 2005 al 31 de mayo de 2009, más incrementos e indemnización constitucional (tres meses), por la cantidad de \$1,662,565.18, monto al que se le debe descontar los impuestos y prestaciones de seguridad social que el actor está obligado a enterar. -----

Y toda vez que este Tribunal tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, comisioné a un Actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del C. RAYMUNDO MANCERO ROSALES y su apoderado legal en su caso, se constituyan en el domicilio oficial del titular de la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y

requiere a la persona con quien atienda la diligencia el cumplimiento de lo siguiente:
----- *Al pago de la cantidad de \$260,538.04 (DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.), por concepto de salarios caídos, aguinaldo y prima vacacional correspondientes al periodo del 1° de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2010, determinadas en la resolución incidental del primero de septiembre de dos mil once. -----

[...].

[...] se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, se continuará informando al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe del Gobierno del Distrito Federal, al Ministerio Público (sic) de la Federación y al Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de su reiterada negativa a cumplir con las condenas determinadas en la resolución incidental del primero de septiembre de dos mil once. -----

Asimismo, corre agregado una razón actuarial que a la letra dice: EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, [...] DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, LA SUSCRITA ACTUARIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ME CONSTITUI EN COMPAÑIA DEL ACTOR EN EL JUICIO LABORAL CITADO AL RUBRO, MANCEBO ROSALES RAYMUNDO, [...]; EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL [...]; A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SIENDO ATENDIDO POR LA LICENCIADA NELLY CLAUDINA FELIPE GUTIÉRREZ EN SU CARÁTER DE APODERADA DEL TITULAR DEMANDADO, [...] QUIEN ENTERADA DEL OBJETO DE NUESTRA PRESENCIA, LE HAGO SABER DEL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL AUTO DE FECHA QUE ANTECEDE, EN ESTE LUGAR Y EN ESTE ACTO LE REQUIERO EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$260,538.04 (DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.), POR CONCEPTO DE SALARIOS CAÍDOS, AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1° DE JUNIO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DETERMINADOS EN LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. -----

EN USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL TITULAR MANIFIESTA: QUE ENTERADA DEL REQUERIMIENTO ANTES MENCIONADO, SOLICITO A ESTE H. TRIBUNAL, ASÍ COMO AL ACTOR DEL PRESENTE JUICIO, SE LE CONCEDA UN TÉRMINO PRUDENTE A ESTA DEPENDENCIA, PARA EFECTO DE REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS, TENDIENTES A CUMPLIMENTAR EL PRESENTE ACUERDO Y DE ESTE MODO, SOLICITO SE FIJE NUEVO DÍA Y HORA PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL REQUERIMIENTO EN CUESTIÓN, SOLICITANDO SE DEJE SIN EFECTO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL ACUERDO DE MÉRITO. [...]

Caso 44. José Luis Anaya Hernández (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/11/D3357)

452) Acta circunstanciada de fecha 4 de junio del 2011, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace contar que, en vía de queja, el peticionario José Luis Anaya Hernández señaló que: derivado el juicio laboral 769/2000, la Segunda Sala del TFCA emitió laudo de fecha 21 de mayo de 2003, en el que condenó a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a reincorporarlo

en la plaza de base de Supervisor de Sistemas Administrativos adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como al pago de salarios incrementados y demás prestaciones; no obstante que se realizaron diversas diligencias de requerimiento, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal ha sido omisa en dar cumplimiento al referido laudo.

453) Copia de laudo de fecha 21 de mayo del 2003, dictado por la Segunda Sala del TFCA dentro del expediente 769/00, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número 6381/2003 emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al tenor de lo siguiente:

[...]

RESUELVE.

[...] **TERCERO.-** Se condena al Patrón JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en términos del artículo 2 de la ley de la materia, a reincorporar al actor en la plaza de base de Supervisor de Sistemas Administrativos adscrito a la Secretaría General de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; a pagarle salarios incrementados desde el 15 de agosto de 1999 hasta la reubicación, aguinaldo de 1999, hasta el cumplimiento de la condena, prima vacacional del segundo periodo de 1999, hasta la reubicación debiendo abrir incidente de liquidación para el pago de dichas prestaciones, el otorgamiento de vacaciones del primer periodo de 1999 [...]

454) Copia de acuerdo plenario de fecha 30 de marzo del 2011, emitido por la Segunda Sala del TFCA dentro del expediente 769/00 en los términos siguientes:

[...]

[...] **COMISIONESE A UN C. ACTUARIO** adscrito a este Tribunal para que en compañía del C. **ANAYA HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS** y de su apoderado legal en su caso, para que se constituyan en el domicilio oficial del Titular demandado **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** y requiera a la persona con quien se entienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

REINCORPORA al actor en la plaza de base de **SUPERVISOR DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**.

PAGUE las prestaciones cuantificadas en forma líquida en la resolución incidental de fecha catorce de febrero de dos mil seis, la cantidad **\$389, 678.13 (TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.)**, por concepto de salarios caídos con incrementos, aguinaldo y prima vacacional por el periodo comprendido del quince de agosto de mil novecientos noventa y nueve al mes de diciembre de dos mil cuatro, dejando a salvo sus derechos para que incidentalmente los haga valer a partir de enero de dos mil cinco y hasta que sea reincorporado a la plaza referida.

[...]

[...] se advierte al titular del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** que de no dar cumplimiento al requerimiento que nos ocupa, conforme a lo señalado en el artículo 117 del Código Federal de Procedimiento Penales, se procederá a dar vista al **MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN** de su **REINCIENCIA** en la posible

comisión del delito de desobediencia, previsto en el artículo 183 del Código Penal Federal [...]"

455) Copia de la razón actuarial de fecha 12 de abril del 2011, emitida por un actuario adscrito al TFCA, misma que obra en el expediente 769/00 radicado en la Segunda Sala del TFCA, en la que se hace constar lo siguiente:

"[...] **EN USO DE LA VOZ EL APODERADO DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA:** QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2011, EN VIRTUD DE QUE MI REPRESENTADA NO SE NIEGA AL CUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESTE CORRESPONDE A UNA DEPENDENCIA DIVERSA A MI REPRESENTADO LO ANTERIOR ENCUENTRA SUSTENTO EN LA CIRCULAR UNO EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL EN EL DOS MIL SIETE, LA CUAL EN EL TÍTULO TERCERO ATENCIÓN A JUICIOS LABORALES DISPONE QUE LE CORRESPONDE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DONDE HAYAN ESTADO ADSCRITOS LOS TRABAJADORES [...]"

456) Copia de acuerdo plenario de fecha 4 de mayo del 2011, emitido por la Segunda Sala del TFCA dentro del expediente 769/00, en los términos siguientes:

"[...] Visto el contenido de la diligencia actuarial de fecha 12 de abril de 2011, de la cual se desprende que el Titular Demandado, no dio cumplimiento al laudo de fecha 21 de mayo de 2003; se hace efectivo el apercibimiento contenido en el Acuerdo Plenario de 30 de marzo de 2011, por lo que con copia certificada del Laudo, del requerimiento descrito, diligencia de 12 de abril de 2011 y del presente acuerdo; **DESE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN** por la posible comisión del delito de desobediencia, previsto en el artículo 183 del Código Penal Federal, toda vez que no obstante que esta autoridad ha venido requiriendo el cumplimiento del citado laudo de acuerdo a las facultades que establece la Ley de la Materia el demandado **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** ha sido omiso en dar cumplimiento total al mismo.

Toda vez que existen condenas pendientes por cumplimentar, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que disponen la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, **COMISIONÉSE A UN ACTUARIO** de este Tribunal para que en días y horas hábiles, asociado de la parte actora y/o su apoderado, se constituya en el domicilio oficial del Titular demandado **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** y le requieran por conducto de la persona con quien entienda la diligencia para que en cumplimiento de las siguientes prestaciones:

o **REINCORPORE** al actor en la plaza de base de Supervisor de Sistemas Administrativos, adscrito a la Secretaría General de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

o **PAGUE** las prestaciones cuantificadas en forma líquida en la resolución incidental de fecha 14 de febrero de 2006, la cantidad \$389, 678.13 (TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), por concepto de salarios caídos con incrementos, aguinaldo y prima vacacional, por el período comprendido del 15 de agosto de 1999, al mes de diciembre de 2004, dejando a salvo sus derechos para que incidentalmente los haga valer a partir de enero de 2005 y hasta que sea reincorporado a la plaza referida. [. .]

[...] se apercibe al demandado GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL que de no dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el presente proveído, conforme a lo que establece el artículo 117 del Código Federal de Procedimiento Penales, se procederá a DAR VISTA al MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN de su REINCIDENCIA en la posible comisión del delito de desobediencia, previsto en el artículo 183 del Código Penal Federal. [...]

457) Copia de la razón actuarial de fecha 28 de junio del 2011, misma que obra en el expediente 769/00, radicado en la Segunda Sala del TFCA, emitida por una actuario del mencionado Tribunal, en la que hace constar el requerimiento que se hace al Gobierno del Distrito Federal con el objeto de dar cabal cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 4 de mayo de 2011 antes citado, en los términos siguientes:

***[...] EN USO DE LA VOZ LA APODERADA DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EN VIRTUD DE QUE MI REPRESENTADO NO SE NIEGA AL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO DICTADO EN EL PRESENTE JUICIO, LO ANTERIOR EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR UNO DEL AÑO 2011, EN EL PUNTO 3.5 ATENCIÓN A JUICIOS LABORALES, SUBNUMERAL 3.5.2, EN DONDE SE SEÑALA QUE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA SECTOR ATENDERÁN EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD A EFECTO DE EVITAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O SANCIONES POR NO DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, LAUDOS, SENTENCIAS, U OTRAS QUE DEFINAN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS TRABAJADORES, O QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LO CUAL DEBERÁN CONTAR CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE Y EN ESTE CASO EL ACTOR EN EL PRESENTE JUICIO PRESTA SUS SERVICIOS PARA UNA DEPENDENCIA, QUE ES TOTALMENTE DIVERSA A MI REPRESENTADO, ES DECIR LA RELACIÓN LABORAL SE ENTIENDE DIRECTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, MOTIVO POR EL CUAL CORRESPONDE EL CUMPLIMIENTO MATERIAL A DICHA DEPENDENCIA, AÚN Y CUANDO EL LAUDO SE DESPRENDE QUE SE CONDENE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...]**

458) Oficio DGSL/DC/SALP/L/4412/2011 de fecha 28 de junio del 2011, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, mediante el cual expresa a esta Comisión lo siguiente:

*[...] Como se desprende del precepto constitucional anteriormente transcrito, los organismos protectores de los derechos humanos, no son competentes en asuntos electorales y jurisdiccionales.

Ahora bien, en la especie se considera que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no es competente para conocer de la queja planteada por el C. José Luis Anaya Hernández, toda vez que se está en presencia de un asunto de naturaleza jurisdiccional.

[...]

En este tenor, es claro que corresponde al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el conocer de los conflictos de trabajo que se susciten entre el Gobierno

del Distrito Federal y sus trabajadores, situación que acontece en el caso en concreto [...]

[...]

459) Copia del oficio DGAJ/DLCC/SDCJUDJL/264/2011, de fecha 29 de junio del 2011, suscrito por el Subdirector de lo Contencioso Laboral y Elementos Policiales en ausencia del Director Legislativo, Consultivo y de lo Contencioso de la Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido a la Directora General de Derechos Humanos de la misma Secretaría, a través del cual señala que derivado del artículo 18 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se desprende que esta Comisión no podía conocer de casos concernientes a conflictos de carácter laboral, luego entonces y dado que el hecho concreto se encontraba relacionado con un expediente laboral promovido por el peticionario José Luis Anaya Hernández ante el TFCA, no era jurídicamente posible atender nuestra solicitud de información.

460) Copia de la razón actuarial, de fecha 29 de noviembre del 2011, suscrita por el Actuario adscrito al TFCA, misma que obra en el expediente 769/00, radicado en la Segunda Sala del mencionado Tribunal, en la que se asentó:

[...] EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO VISTO EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN ESTE ACTO SOLICITO SE DEJE SIN EFECTOS LO DICTADO EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN RAZÓN DE QUE MI REPRESENTADO NO SE NIEGA AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO SINO QUE DE ACUERDO A LA CIRCULAR NÚMERO UNO DEL AÑO 2011, EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR DENOMINADA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE ACUERDO A LO CONTENIDO EN EL CAPITULO 1000 EN PARTICULAR EN EL CAPITULO CORRESPONDIENTE ATENCIÓN A JUICIOS LABORALES, SE INFIERE QUE CORRESPONDE A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA SECTOR ATENDER EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EL CUMPLIMIENTO DE LAUDOS, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD A EFECTO DE EVITAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O SANCIONES POR NO DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, LAUDOS, SENTENCIAS, U OTRAS QUE DEFINAN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS TRABAJADORES, O QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LO CUAL DEBERÁN CONTAR CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA TAL EFECTO [...]

[...] DE IGUAL FORMA SE HACE NOTAR QUE LA PROPIA SECRETARÍA EN CUMPLIMIENTO AL CITADO LAUDO, CON FECHA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, TUVO A BIEN REINSTALAR AL C. ANAYA HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS, EN EL PUESTO Y PLAZA CON EL CUAL SE CONDENÓ, POR OTRO LADO Y CON LA FINALIDAD DE QUE SE CUMPLIMENTE EN SU TOTALIDAD EL LAUDO DE MERITO, SE HACE NOTAR A ESTA H. SALA QUE MI REPRESENTADO SE ENCUENTRA REALIZANDO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO, ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS LA PARTE ACTORA [...]

461) Acta circunstanciada de fecha 6 de marzo del 2012, en la que una visitadora adjunta de este organismo hace constar lo siguiente:

'[...] el peticionario (José Luis Anaya Hernández) señaló que ya fue reinstalado, pero aún no le pagan los salarios caídos y demás prestaciones señaladas en el laudo emitido a su favor. Asimismo, señaló que, toda vez que se le reinstaló y cuenta con el acta de alta, ya fue determinada la cantidad que se le debe por el tiempo que dejó de percibir su salario y demás prestaciones, cantidad que asciende a un millón doscientos mil pesos, misma que no le ha sido pagada. Por tal motivo, el peticionario señaló que recientemente promovió juicio de amparo [...]'

462) Copia del oficio DGAJ/DLCC/JL/497/2012 de fecha 16 de marzo del 2012, suscrito por el Subdirector de lo Contencioso Laboral y Elementos Policiales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido a la Directora General de Derechos Humanos de la misma Secretaría, mediante el cual señaló:

'[...]

[...] le informo que con fecha 05 de septiembre del año próximo pasado, se emitió Aviso de Alta a favor del C. José Luis Anaya Hernández, con efectos a partir del 01 de Octubre del dos mil once, mismo que fue notificado al actor, lo que se hizo del conocimiento de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje [...] en consecuencia el laudo dictado en el juicio 769/00 se encuentra cumplido parcialmente.

[...]'

463) Oficio DGSL/DC/SALP/L/2193/2012, de fecha 27 de marzo del 2012, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, mediante el cual expresa a esta Comisión lo siguiente:

'[...] me permito señalar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que tiene todo gobernado a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial. Por otro lado, el artículo 123 apartado B, fracción XII Constitucional, establece que:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley

B. Entre los poderes de la unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria [...]

[...]

En ese tenor, se estima que la queja formulada por el C. José Luis Anaya Hernández, es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un Organismo protector de los Derechos Humanos, no es competente en asuntos electorales y jurisdiccionales, máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional [...]'

Caso 45. Javier Baldovino Paulin (Expediente CDHDF/III/121/GAM/11/D3442)

464) Acta circunstanciada de fecha 8 de junio del 2011, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar que el peticionario Javier Baldovino Paulin le manifestó, en vía de queja, lo siguiente: Con fecha 4 de noviembre del 1998, el TFCA dictó laudo a su favor dentro del juicio 1638/98. El laudo ordenó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, entre otras cosas, reinstalar al peticionario como Jefe de Oficina de Verificaciones y Reglamentos adscrito a la Delegación Gustavo A. Madero; pagarle salarios e incrementos salariales a partir del 6 de abril del 1998, pagarle diferencias salariales y salarios devengados y no cubiertos. El caso es que no se ha dado cumplimiento a lo resuelto por el TFCA.

465) Copia del laudo de fecha 4 de noviembre del 1998, dictado en el expediente número 1638/98 por la Tercera Sala del TFCA en los términos siguientes:

[...]

SEGUNDO.- Se condena al titular del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a reinstalar al actor en la plaza de Jefe de Oficina de Verificaciones y Reglamentos, salarios caídos e incrementos a partir del 6 de abril de 1998, al pago de diferencias salariales y salarios devengados y no cubiertos que reclamó el actor en el numeral 3 de su capítulo de prestaciones y que son de \$1,500.00 mensuales de 18 junio de 1997 al 6 de abril de 1998, al pago de aguinaldo de 1998, y a las retabulaciones que sufra la plaza en la que se ha determinado la reinstalación del actor, para la exacta y correcta cuantificación de las prestaciones referidas, se ordene abrir el incidente de liquidación respectivo.

[...]

466) Copia del laudo dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente número 1671/00, en cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 25 de octubre del 2001 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, en el juicio de amparo AD.- 750/2001. El laudo a la letra dice:

[...]

PRIMERO.- Se deja insubsistente el laudo de fecha 6 de marzo del 2001, y se emite un nuevo laudo con base a la ejecutoria emitida por el OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, relativa, al Amparo Directo AD.-750/2001 (DT.-7498/2001).

SEGUNDO.- Se condena al titular demandado C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a que respete y que dé cumplimiento al laudo de 4 de noviembre de 1998, emitido en el expediente número 1638/98, [...]

467) Oficio DGSL/DC/SALP/U4649/2011 del 12 de julio del 2011, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dirigido a esta Comisión, en el cual informó:

[...]

[...] el artículo 102 apartado B Constitucional, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del año en curso, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, establecen en su parte conducente lo siguiente:

[...]

'Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales'.

Como se desprende del precepto constitucional anteriormente transcrito, los organismos protectores de los derechos humanos, no son competentes en asuntos electorales y jurisdiccionales.

Ahora bien en la especie se considera que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no es competente para conocer de la queja planteada por el C. Javier Baldovino Paulín, toda vez que se está ante la presencia de un asunto de naturaleza jurisdiccional.

[...]

Por lo anterior, se reitera que esa Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, carece de competencia para conocer de la queja planteada.

[...]

468) Copia del oficio DGAM/DGA/DRH/3931/11 de fecha 25 de agosto del 2011, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, dirigido a la Coordinadora de Control y Seguimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ambos de la Delegación Gustavo A. Madero, que contiene el texto siguiente:

[...] el 1º de agosto de 1999, el C. BALDOVINO PAULÍN JAVIER, fue reinstalado en el puesto de jefe de oficina, con el nivel salarial 15.0, con carácter definitivo y percepción mensual de \$3,020.00 [...]

Asimismo, en diligencia actuarial del 5 de noviembre del 2001, esta desconcentrada, mediante recibo de cuenta por liquidar certificada número 02-CD-07-03196, por la cantidad de \$44,877.14 se le pagaron al actor los salarios devengados del 18 de junio de 1997 al 6 de abril de 1998, por diferencias salariales y por salarios caídos del 7 de abril de 1998 al 31 de julio de 1999, acusando de recibo el actor, por lo que mediante acuerdo del 9 de noviembre de 2001 ese Tribunal ordenó el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

B.- El 12 de junio del 2000 el C. BALDOVINO PAULÍN JAVIER promovió en contra del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, el juicio laboral con número de expediente 1671/00, radicado en la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, señalado como prestaciones, el respeto, al cumplimiento y otorgamiento de la plaza y puesto señalados en el laudo de fecha 4 de noviembre de 1998, a respetar su estabilidad de inamovilidad en la plaza y puesto reclamado, el pago de diferencias salariales, corresponden (sic) al puesto de Jefe de Oficina [...]

Tramitado el juicio el 25 de octubre de 2001, la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dictó el laudo en el juicio laboral 1671/00, en el que se **CONDENÓ AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:**

[...] a que respete y que dé cumplimiento al laudo de fecha 4 de noviembre de 1998, emitido en el expediente 1638/98, esto es a que reinstale al actor C. JAVIER BALDOVINO PAULÍN, en el puesto de JEFE DE OFICINA DE VERIFICACIONES Y REGLAMENTOS, en los mismos términos y condiciones en que lo venía haciendo [...]

En cumplimiento al laudo dictado el 25 de octubre de 2001 en el juicio laboral 1671/00, este órgano Político Administrativo a petición del Gobierno del Distrito Federal mediante escrito de fecha 28 de junio de 2003, solicitó al Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el pago de la Cuenta con Clave Presupuestaria 3-D2-CD-20-00-07-1401-61-01-00, por la cantidad del \$359.43, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y SS60012SA3, por concepto de las aportaciones patronales por Fondo de Pensiones a favor de JAVIER BALDOVINO PAULÍN derivado del laudo 1638/98 por el periodo comprendido del 13 de junio al 31 de julio de 1999, de lo cual se advierte que esta Delegación pagó el Fondo de Pensiones a que se condena en el laudo dictado en juicio 1671/00, a relación con el 1638/98, promovido por JAVIER BALDOVINO PAULÍN.

En diligencia actuaria del 15 de enero de 2008, esta Desconcentrada expidió al C. JAVIER BALDOVINO PAULÍN, el oficio DGJG/DJ/SVR/0077/2008, de fecha 14 de enero de 2008[...] mediante el cual se hace del conocimiento del actor, que queda **ADSCRITO** como JEFE DE OFICINA A LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS, toda vez que **NO EXISTE UNA JEFATURA DE OFICINA DE DE (sic) VERIFICACIÓN Y REGALMENTEOS [...]**

[...]

Asimismo, hago de su conocimiento, que los juicios laborales promovidos por BOLDOVINO PAULIN JAVIER, la DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, no fue parte en los presentes juicios labores con números de expedientes 1638/98 y 1671/00, por lo tanto y con base a los acuerdos de fecha 08 de julio y 07 de octubre, ambos del 2009, quien debe reinstalar al actor en los mismos términos y condiciones en que lo venía haciendo de acuerdo al laudo del 25 de octubre de 2001, es el **TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, y no esta Delegación, ya que no es suficiente el hecho de en (sic) esta Desconcentrada haya prestado sus servicios y que por consecuencia ahí se deba llevar a cabo lo ordenado en el laudo dictado en el presente juicio, debiéndose estar a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha 08 de julio de 2009.

[...]

469) Copia del acuerdo plenario del 15 de noviembre del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 1671/00, por el cual se ordena dar vista a la Procuraduría General de la República, a fin de que inicie averiguación previa al titular del Gobierno del Distrito Federal, por la posible comisión de delito, ya que no ha dado cumplimiento al laudo en comento; además, el acuerdo señala que en razón de que ese Tribunal tiene la obligación de proveer la inmediata y eficaz ejecución de los laudos, se comisionó nuevamente al actuario para requerir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal dé cumplimiento al laudo.

470) Copia del acta del TFCA levantada con motivo de la diligencia para el requerimiento de cumplimiento de laudo, fechada el 1 de febrero del 2012, en la que consta que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue requerida a través de quien dijo ser su apoderado legal, quien

manifestó que el Gobierno del Distrito Federal en ningún momento se ha negado a llevar a cabo lo resuelto por ese Tribunal, pero aclara que, la relación laboral del peticionario se suscitó con un órgano político administrativo totalmente diverso a su representada y la Delegación Gustavo A. Madero ya dio el debido cumplimiento al laudo.

Caso 46. Peticionaria XX (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/11/D4289)

471) Impresión del correo electrónico de fecha 12 de julio del 2011, mediante el cual la peticionaria expresa a esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: la Tercera Sala del TFCA, dentro del expediente XXXXX, dictó laudo de fecha 3 de abril del 2002 a su favor, condenando al Titular del Gobierno del Distrito Federal a homologar salarialmente su plaza con la de Agente de Ministerio Público del Fuero Común, debiendo cubrirle las cantidades que ha dejado de pagarle con el nivel salarial que le corresponde, así como a reconocerle la antigüedad laborada de 27 años, sin embargo la parte condenada ha sido omisa para cumplir el laudo.

472) Copia de la resolución del incidente de liquidación de fecha 10 de marzo del 2008, recaída en el expediente XXXXX de la Tercera Sala del TFCA al tenor siguiente:

[...]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El laudo dictado en el presente asunto, el 3 de abril del 2002, condenó al demandado 'homologar salarialmente la plaza de la actora, [peticionaria XXI], con la de Agente del Ministerio Público del Fuero Común, como se precisa en la parte considerativa de esa resolución, debiendo cubrirle las cantidades que ha dejado de pagarle con el nivel salarial que le corresponde como queda precisado, en la parte considerativa de esta resolución, debiendo clasificar correctamente a favor de la accionante [...], reconozca a la actora la antigüedad laborada de 27 años.

[...]

RESUELVE

PRIMERO.- Se condena al TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a cubrir a la parte actora la C. [peticionaria XXI], la cantidad de \$207,518.96/00 (DOSCIENTOS SIETE MIL QUIENIENTOS DIECIOCHO PESOS 96/100 M. N.), salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto de diferencias salariales entre las plazas de entre el puesto de Defensor de Oficio 'B' con el de Agente del Ministerio Público del Fuero Común a partir del 1º de enero del año 1999 hasta el 15 de septiembre del año 2005, la cual le deberá de cubrir al Titular demandado a la actora en cumplimiento al laudo dictado con fecha 3 de abril del 2002.

[...]

473) Oficio DGSL/DC/SALP/L/5004/2011 de fecha 25 de julio del 2011, firmado por el Director de lo Contencioso, en ausencia del Director General de Servicios Legales, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dirigido a esta Comisión en los términos siguientes:

[...]

[...] se considera que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no es competente para conocer de la queja planteada por la peticionaria [XXXXX], toda vez que se está en presencia de un asunto de naturaleza jurisdiccional.

[...]

474) Oficio DGSL/DC/SALP/L/5126/2011 de fecha 2 de agosto del 2011, mediante el cual la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal menciona a esta Comisión que:

[...]

Ahora bien, en la especie se considera que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no es competente para conocer de la queja planteada por la peticionaria [XXXXX], toda vez que se está ante la presencia de un asunto de naturaleza jurisdiccional.

[...]

Sin perjuicio de lo anterior, se hace de su conocimiento que el cumplimiento del laudo correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Circular Uno 2011, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de mayo del 2011, en razón de que la C. [peticionaria XXI] labora para esa dependencia, por lo que una vez que la misma remita a esta Dirección General de Servicios Legales las constancias relativas al cumplimiento del laudo, se informará lo conducente a la Tercera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

475) Oficio DGSL/DC/SALP/L/6133/2011 de fecha 23 de septiembre del 2011, firmado por el Director de lo Contencioso, en ausencia del Director General de Servicios Legales, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, y dirigido a esta Comisión al tenor siguiente:

[...]

En el caso concreto, la peticionaria [XXXXX] hizo valer su garantía de audiencia y legalidad ante autoridad competente, pues como lo refiere su oficio de cuenta, existe laudo de fecha 3 de abril de 2002, emitido por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente [XXXXX], por lo que es a esta última en todo caso a quien corresponda conocer de los conflictos de trabajo que se susciten entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, aunado a que del análisis integral de los artículos 148, 149 y 150 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, permiten considerar que el indicado Tribunal cuenta con instrumentos legales para lograr el cumplimiento de laudos que emite.

[...]

En ese tenor, se estima que la queja formulada por la C. [peticionaria XXII], es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión un organismo protector de los derechos humanos, no es competente en asuntos electorales y jurisdiccionales, máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional.

476) Oficio DGSJ/DC/SALP/L/6730/2011 de fecha 5 de octubre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal expresa a esta Comisión que: "[...] Su solicitud contenida en los oficios que refiere han sido atendidos por esta Dirección mediante oficio número DGSJ/DC/SALP/L/6133/2011, de fecha 23 de septiembre del 2011, [...], en el mismo, se exponen los motivos por los que esta Dependencia se encuentra jurídicamente impedida para dar cumplimiento a lo solicitado, cuenta habida que su petición se vincula a un supuesto incumplimiento de resolución jurisdiccional."

477) Acta circunstanciada de fecha 22 de marzo del 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que acudió a las instalaciones de la Tercera Sala del TFCA para consultar el expediente 1446/00 donde observó un auto que a la letra dice:

"México, Distrito Federal a 4 de mayo del 2010.

Vista la diligencia actuaria del 23 de febrero del 2010, de la cual se desprende que el titular del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, no dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el 2 de febrero del año en curso, ya que únicamente manifiesta que se encuentra realizando los trámites administrativos para dar cumplimiento, por lo que resulta procedente hacerle efectivo el apercibimiento [...]

[...]"

Caso 47. Ricardo Hernández Trejo (Expediente CDHDF/121/CUAUH/11/D4307)

478) Acta circunstanciada de fecha 13 de julio del 2011, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario Ricardo Hernández le refirió, en vía de queja, que en el año 2008 inició juicio de nulidad ya que se desempeñaba como Policía Auxiliar adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y fue dado de baja de manera indebida; agotado el proceso, por sentencia de la Sala Superior del TCADF de fecha 30 de junio del 2010, se ordenó el pago de indemnización y de salarios caídos a favor de él, así como la cancelación del registro relacionado con la sanción que le fue impuesta; sin embargo, la Secretaría se ha negado a dar cumplimiento a la sentencia.

479) Copia de la sentencia de fecha 4 de junio del 2009, dictada por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF dentro del expediente II-6165/08, al tenor siguiente:

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los extremos de su acción y por tanto, se declara la nulidad de la resolución administrativa impugnada en el presente juicio, quedando obligada la autoridad demandada [Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal] a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del Considerando Segundo de esta sentencia."

Handwritten mark

480) Copia del acuerdo de aclaración de sentencia de fecha 10 de julio del 2009, emitido por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF dentro del expediente II-6165/08, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"[...] queda obligada la enjuiciada a cancelar en los registros respectivos, la sanción impuesta y por ende se ordena la reinstalación de la parte actora en el puesto que venía desempeñando, así como el pago de los salarios caídos y demás prestaciones [...]"

481) Copia de la sentencia de recurso de apelación, de fecha 5 de noviembre del 2009, dictada dentro del expediente número 7985/2009 por la Sala Superior del TCADF en los términos siguientes:

"[...] en contra de la sentencia de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, en el juicio de nulidad número II-6165/2008.

II.- [...]

Debe decir:

[...] quedando obligada la autoridad demandada a dejar sin efecto la resolución impugnada, procediendo únicamente a indemnizarlo y al pago de las prestaciones a que tenga derecho [...]

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó infundado el primer agravio vertido por la autoridad recurrente y fundado el segundo agravio, únicamente para modificar la parte final del Considerando II de la sentencia apelada, de conformidad con los argumentos previstos en el Considerando III de esta resolución.

SEGUNDO.- Con la modificación precisada, se confirma en sus términos la sentencia dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal el cuatro de junio de dos mil cuatro, en el juicio de nulidad número II-6165/2008.

[...]

482) Copia de la sentencia de amparo directo de fecha 16 de junio del 2010, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dentro del expediente D.A. 170/2010 al tenor siguiente:

[...]

IV. ACTO RECLAMADO

La sentencia definitiva dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de fecha cinco de noviembre de 2009, en el expediente de apelación 7985/2009[...]

CONSIDERANDO

SEXTO.- [...]

De lo precisado con antelación, se advierte que la autoridad responsable al dictar el fallo reclamado fue omisa al pronunciarse respecto de la cancelación del registro de la sanción que se le impuso, de igual forma, tampoco se advierte que hubiere precisado cuáles son las prestaciones económicas a que tiene derecho a que se le paguen.

[...] se debe conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la sala del conocimiento deje sin efecto la resolución reclamada y atendiendo las consideraciones que rigen el presente fallo dicte otra en la que se pronuncie respecto de la cancelación de los registros relacionados con la sanción impuesta, así como de las prestaciones que se le deben cubrir.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a **RICARDO HERNÁNDEZ TREJO** en contra de la autoridad y acto señalados en el resultado primero de la presente ejecutoria y para los efectos precisados en la parte final último considerando.

[...]

483) Copia de la resolución de fecha 30 de junio del 2010, emitida por la Sala Superior del TCADF dentro del recurso de apelación 7985/2009 deducido del juicio de nulidad II-6165/2008, en los términos siguientes:

[...]

CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo Directo número D.A.-170/2010 relacionado con el Recurso Contencioso Administrativo R.C.A.-38/2010, promovido por **RICARDO HERNANDEZ TREJO**, en contra de la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, pronunciada por esta Sala Superior en el recurso de apelación número 7985/2009.

La parte final del Considerando II de la Sentencia apelada dice:

[...]

Debe decir:

II.- [...] quedando obligada la autoridad demandada a dejar sin efecto la resolución impugnada, debiendo cancelar los registros relacionados con la sanción impuesta procediendo a indemnizarlo, [...]

RESUELVE:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo Directo número D.A.-170/2010 relacionado con el Recurso Contencioso Administrativo R.C.A.38/2010, se deja insubsistente la resolución de fecha cinco de noviembre de 2009, dictada por esta Sala Superior de este Tribunal, en el recurso de apelación número 7985/2009.

SEGUNDO.- Resultó infundado el primer agravio vertido por la autoridad recurrente y fundado el segundo agravio, únicamente para modificar la parte final del Considerando II de la sentencia apelada, de conformidad con los argumentos previstos en el Considerando IV de esta resolución.

TERCERO.- Con la modificación precisada, se confirma en sus términos la sentencia dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, el cuatro de junio de dos mil cuatro, en el juicio de nulidad II-6165/2008.

[...].

484) Copia de la resolución de queja fechada el 5 de octubre del 2010, dictada por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF dentro del expediente II-6165/2008 en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN DE QUEJA

[...]

CONSIDERANDO

III.- [...]

SE AMONESTA al CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, por el incumplimiento al fallo que nos ocupa, siendo procedente REQUERIRLO PARA QUE CUMPLA EN SUS TÉRMINOS con la ejecutoria de mérito, [.] APERCIBIDO de [...] se le impondrá una multa equivalente a CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de que si dicha autoridad persiste en su actitud de incumplimiento a instancia de esta Sala del conocimiento, se solicitara a la H. Sala Superior de este Tribunal para que se considerarlo conveniente informe al JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, del incumplimiento en que ha incurrido la responsable [...]

RESUELVE

PRIMERO.- Es fundada la queja propuesta y por lo tanto, queda obligada la autoridad responsable, CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a cumplir en sus términos con la ejecutoria emitida por la Sala Superior del treinta de junio del dos mil diez, con el apercibimiento que se describe en el último Considerando de esta resolución."

485) Copia del oficio DGCHJ/DIPCE/2566/2010 de fecha 22 de octubre del 2010, suscrito por el Director de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimiento de Ejecutorias de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia, dirigido al Director General de la Policía Auxillar, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual informó:

[...] en fecha siete de octubre de dos mil diez, en sesión plenaria del Consejo de Honor y Justicia, se dictó Acuerdo en cumplimiento de Recurso de Apelación 7985/2009 emitido por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, promovido por Ricardo Hernández Trejo, ahora bien por un error involuntario se ordenó girar oficio ala (sic) Dirección General de Administración de Personal, siendo lo correcto Dirección de la Policía Auxillar, de la (sic) cual en la especie se desprende:

TERCERO.- [...] se ordena se gire oficio a la Dirección General de Recursos Humanos de esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que en términos del numeral Constitucional en comento se pague la indemnización que en derecho corresponda al C. Hernández Trejo Ricardo, sin que proceda para ello su reincorporación al servicio, cargo o comisión dentro de esta Institución, así como cancele en los registros relacionados con la sanción impuesta.

[...].

486) Copia del acuerdo sobre el cumplimiento parcial de la sentencia de fecha 10 de diciembre del 2010, emitido por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF dentro del expediente II-6165/2008 en los términos siguientes:

"[...] esta Sala advierte que la enjuiciada ha dado cumplimiento parcial a la ejecutoria dictada en autos, ya que si bien es cierto que mediante acuerdo del siete de octubre del dos mil diez, se dejó sin efecto legal alguno la resolución de fecha primero de octubre de dos mil ocho, dictada en expediente CHJ/2427/05 y se ordenó girar oficio al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para que pague la indemnización que en derecho corresponda al actor, no menos cierto es que de autos no se advierte que se haya dado cabal cumplimiento a la resolución dictada en cumplimiento de ejecutoria por la Sala Superior de este Tribunal el treinta de junio de dos mil diez, en lo relativo a realizar el pago de la indemnización y demás prestaciones a que tiene derecho el actor, por lo anterior, **SE TIENE POR PARCIALMENTE CUMPLIDA LA SENTENCIA Y SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN LA RESOLUCIÓN DE QUEJA DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ,** por lo que impone al CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, una multa por la cantidad de CINCUENTA DÍAS de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal [...]

Gírese atento oficio al Tesorero del Distrito Federal, acompañado de copia certificada del presente auto así como de las constancias de notificación del mismo a las partes, para que proceda a ejecutar la medida de apremio.

[...].

487) Copia de la sentencia de instancia de queja, de fecha 30 de marzo del 2011, dictada por la Sala Superior del TCADF dentro del expediente II-6165/08 al tenor siguiente:

"RESOLUCIÓN A LA INSTANCIA DE QUEJA NUMERO 145/2011 formulada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, respecto al incumplimiento de la resolución dictada en cumplimiento de ejecutoria por esta Sala Superior el treinta de junio de dos mil diez, así como la resolución interlocutoria de fecha cinco de octubre de dos mil diez.

[...] [el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal] no ha dado cumplimiento total a la resolución dictada en cumplimiento de ejecutoria por esta Sala Superior el treinta de junio de dos mil diez [...] el CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL [...] proceda al pago de la indemnización así como de los salarios caídos y demás prestaciones inherentes al sueldo que dejó de percibir con motivo de la ejecución de la resolución que quedó nula [...]

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó fundada la Instancia de Queja.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio que le gire la Presidencia de este Tribunal, la sentencia recalda a esta Instancia de Queja, solicitándole obligue al CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL para que dé cumplimiento al presente fallo

[...].

488) Copia de la sentencia de fecha 26 de agosto del 2011, dictada en el juicio de amparo 766/2011-VI por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en los términos siguientes:

"[...] Vistos para resolver, los autos del juicio de amparo 766/2011-VI promovido por Ricardo Hernández Trejo, por su propio derecho contra actos del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

QUINTO.- [...] para el efecto de que la responsable proceda al pago de la indemnización así como de los salarios caídos y demás prestaciones inherentes al sueldo que dejó de percibir con motivo de la ejecución de la resolución que quedó nula [...] de conformidad con lo establecido en la resolución de treinta de junio de dos mil diez, [...]

RESUELVE:

UNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Ricardo Hernández Trejo, contra el acto reclamado del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para el efecto precisado en el último considerando de esta sentencia.

[...].

489) Copia del oficio DGAJ/DLCC/JNEP/2834/2011 de fecha 8 de noviembre del 2011, suscrito por el apoderado General de la Unidad Departamental de Juicios de Nulidad de Elementos Policiales y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el que informa:

"[...] (el presente caso) constituye un asunto estrictamente de carácter laboral, razón por la cual la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá declararse incompetente para conocer del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102 del apartado B párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [...] no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales."

490) Acta circunstanciada de fecha 14 de noviembre del 2011, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario le manifestó que:

**A consecuencia del incumplimiento de la sentencia del juicio de nulidad II-6165/2008, no he tenido acceso a un empleo, toda vez que aún no se ha cancelado mi registro ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, generando que cada vez que acudo a solicitar trabajo en diversas instancias se me trate de manera discriminatoria, sin que a la fecha cuente con un empleo que pueda cubrir las necesidades básicas de mi familia*.*

491) Copia del oficio DGDH/3056/2012 de fecha 14 de marzo del 2012, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio SSP/DGCHJ/DIPCE/1909/2011 fechado el 28 de septiembre del 2011, signado por el Director de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimiento de Ejecutorias de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia de esta Secretaría, en el que solicita al Director General de la Policía Auxiliar que sus instrucciones para que personal a su cargo dé cumplimiento al acuerdo de dicho Consejo emitido en el sentido de que le sea pagada la indemnización, "sin que proceda para ello su reincorporación al servicio, empleo, cargo o comisión dentro de esta institución".

492) Acta circunstanciada de fecha 25 de mayo del 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario le informó que la autoridad continúa omitiendo cumplir la sentencia de fecha 4 de junio del 2009 y posterior acuerdo de aclaración de esa sentencia, emitido el día 10 de julio del mismo año, ambos dictados por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF dentro del expediente II-6165/08.

Caso 48. Peticionario XXI (Expediente CDHDF/III/121/GUAUH/11/D4385)

493) Acta circunstanciada de fecha 18 de julio del 2011, mediante la cual un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que el peticionario le manifestó, en vía de queja, haber iniciado juicio laboral ante el TFCA en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, en el que la Segunda Sala emitió laudo a su favor, sin que la autoridad condenada haya dado cumplimiento al mismo.

494) Copia del laudo de fecha 29 de mayo del 2009, dictado por la Segunda Sala del TFCA dentro del expediente XXXXX, en el que resolvió a favor del peticionario:

[...]

TERCERO: se condena al Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a pagar al actor [...] salarios caídos por el período del 1 marzo al 31 diciembre 2005, por la cantidad de \$35,650. 00 [...] al pago de \$2376. 60 [...] y \$712. 98 [...] por concepto de vacaciones y prima vacacional, así como la cantidad de \$4753. 20 [...] por concepto de aguinaldo, todos del año 2005; así como a integrar las aportaciones al Fondo de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado, y las correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro, por los períodos del 1 enero al 30 abril 2003; 1 mayo al 31 julio 2003; 1 octubre al 31 diciembre 2003; 1 enero al 31 diciembre 2004; 1 enero al 31 diciembre 2005 [...]

495) Oficio DJ/SJ/0690/2011 de fecha 8 agosto del 2011, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, dirigido a esta Comisión, mediante el cual informó:

[...] La Secretaría de Transportes y Vialidad ha solicitado los recursos financieros que permitan afrontar el cumplimiento de dicho laudo, asimismo no cuenta con recursos financieros que permitan afrontar el cumplimiento de dicho laudo, ya que a la fecha no se cuentan con ellos (sic).

Según los antecedentes que obran en la Subdirección de Recursos Humanos el laudo está firme, y se desconoce si hay procedimiento judicial pendiente de instauración.

[...] se han girado diversos oficios a las diferentes dependencias donde se ha solicitado los recursos para poder dar cumplimiento al laudo en cuestión. [...]

496) Oficio DJ/SJ/0897/2011 de fecha 14 de septiembre del 2011, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, dirigido a esta Comisión, mediante el cual remite, entre otros documentos, copia certificada de los oficios STV/OS/0345/2011, STV/OS/0346/2011, STV/OS/0347/2011 y STV/OS/0348/2011 y de sus anexos, todos de fecha 23 de mayo del 2011, dirigidos, respectivamente, al Secretario de Finanzas, al Oficial Mayor, al Contralor General y a la Consejera Jurídica y de Servicios Legales, todos del Gobierno del Distrito Federal, a través de los cuales el Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal se refiere, en prácticamente en los mismos términos, a la problemática vinculada con el incumplimiento de laudos que ya causaron estado. En los anexos de dichos oficios se califica el laudo dictado a favor del peticionario como pendiente de ser cumplimentado. Para mayor precisión, y a manera de ejemplo, el oficio STV/OS/0348/2011, que como ya se señaló fue dirigido a la Consejera Jurídica y de Servicios Legales, a la letra dice lo siguiente:

[...]

Desde el inicio de la presente administración, la Secretaría de Transportes y Vialidad ha venido enfrentando la problemática derivada de la existencia de laudos que no admiten recurso alguno.

Durante la presente administración, la SETRAVI ha resuelto con recursos propios 54 laudos, con cumplimiento de transformación de plazas y pago de condena, con un monto superior a los \$340,000.00.

De igual forma con la participación de la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas, y mediante la asignación de los recursos ilíquidos necesarios, tanto para la transformación de las plazas correspondientes como para la liquidación de los pagos condenados, se han resuelto 47 laudos adicionales correspondientes a la primera etapa de personal de verificación, (Dantes).

A la fecha, la Secretaría de Transportes y Vialidad enfrenta 67 laudos pendientes de resolver, por un monto a mayo de 2011 de más de 67 millones de pesos, que no admiten recurso legal alguno; de los cuales 37 laudos corresponden a la segunda etapa de personal de verificación, (Dantes), prevista para realizarse en 2011, conforme Acuerdo General del 7 de julio de 2010, adoptado por las dependencias mencionadas en el párrafo anterior. (Se anexa listado).

La Secretaría de Transportes y Vialidad al no contar con las plazas o recursos para atender las resoluciones mencionadas mediante transferencias compensadas, se ha dirigido en distintas ocasiones, tanto a la Oficialía Mayor, como a la secretaria de Finanzas y la Consejería Jurídica del G.D.F., con el fin de buscar los recursos y autorizaciones adicionales, en los términos del artículo 73 y de la salvedad en el

artículo 91 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que permitan dar cumplimiento y solución definitiva a la problemática laboral referida.

La situación se ha visto agravada, recientemente, al emitirse en días pasados un requerimiento por parte del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a la Policía Federal Ministerial, ordenando la presentación del Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad a efecto de que comparezca para dar cumplimiento a uno de los laudos citados.

Por lo expuesto, y dado el estado de indefensión en que se encuentra la Secretaría de Transportes y Vialidad al respecto, me permito reiterar mi petición para que se analice la problemática existente y se puedan encontrar alternativas de solución que permitan dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por las autoridades judiciales."

497) Oficio DEAJ/680/2010 (sic) de fecha 17 de octubre del 2011, firmado por la Directora Ejecutiva de Apoyo Jurídico de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, dirigido a esta Comisión, mediante el cual informó:

"[...] la relación laboral del C. [...] [el peticionario] se estableció con la dependencia en la que laboró; esto es, la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, y no con esta Oficialía Mayor, como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia que lleva al rubro "SERVIDORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN LAS QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO"

En virtud de lo anterior se hace de su conocimiento que para el cumplimiento de resoluciones, laudos o sentencias que definan la situación jurídica de los trabajadores, deberán estarse a lo establecido en la Circular Uno Vigente emitida por la Oficialía Mayor y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de mayo de 2011; donde respecto a la atención a los juicios laborales, se precisa que:

"3.5.2. Las áreas administrativas de cada sector atenderán en el ámbito de su competencia, con la debida oportunidad, a efecto de evitar imposición de multas o sanciones por no dar cumplimiento en tiempo y forma a las resoluciones administrativas, laudos, sentencias u otras que definan la situación jurídica de los trabajadores, o que impliquen obligaciones para el GDF, para la cual deberá contar con la partida correspondiente..."

"[...] corresponde únicamente a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, en su calidad de dependencia titular de la relación laboral, por conducto de su área administrativa, realizar los trámites necesarios para obtener la suficiencia presupuestal para cumplir con los compromisos laborales provenientes de laudos definitivos derivados de juicios en los que los trabajadores tenían establecida su relación laboral con dicha dependencia.

Por lo anterior, no corresponde a esta Oficialía Mayor realizar acciones u otorgar alternativas de solución en el asunto de que se trata, ya que corresponde a la referida Secretaría de Transportes y Vialidad, el realizar directamente todas las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; de acuerdo con la normatividad aplicable, para obtener la suficiencia presupuestal en su presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente: para dar cumplimiento a los compromisos laborales."

498) Oficio DGSLDC/SALP/L7998/2011 de fecha 15 de noviembre del 2011, firmado por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, mediante el cual se informó a este organismo público autónomo:

"[...] se estima que la queja formulada por el C. [peticionario XXII], es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión un Organismo protector de los derechos humanos, no es competente en asuntos electorales y jurisdiccionales máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional."

499) Oficio DRHF/1869/2011 de fecha 21 de diciembre del 2011, suscrito por el Director de Recursos Humanos y Financieros de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, mediante el cual informa a esta Comisión, en relación con el caso del peticionario, lo siguiente:

"[...] La Secretaría de Transportes y Vialidad ha solicitado los recursos financieros que permitan afrontar el cumplimiento de dicho laudo, y a la fecha no se cuentan con ellos."

500) Oficio SFDF/SE/0425/2012 de fecha 11 de enero del 2012, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y dirigido a esta Comisión, mediante el cual informó que:

"En atención al oficio citado al rubro, mediante el cual solicita se le informe cuáles son las acciones alternativas que esta Secretaría de Finanzas ha realizado y analizado para dar posible solución a la problemática planteada por la Secretaría de Transportes y Vialidad, toda vez que la falta de recursos económicos para dar cumplimiento diversos laudos afecta a varias personas, entre ellas al señor [...]."

Al respecto, una vez analizada la relación de asuntos que se sirvió enviar anexo al oficio que se aliende, se advierte que la misma contiene en su mayoría asuntos relacionados con laudos ejecutoriados (valor de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada), ya no admiten recurso jurídico. Esta situación actualiza la hipótesis prevista en el artículo 18 fracción II, en relación con la fracción uno del artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [...].

"[...] esta Secretaría realizará las acciones necesarias que en derecho procedan para el pago correspondiente, siempre y cuando se cuente con capacidad financiera y suficiencia presupuestaria [...]."

501) Copia del acta de diligencia para requerimiento de cumplimiento de pago, de fecha 22 de febrero del 2012, practicada por una actuario del TFCA. El acta dice a la letra lo siguiente:

"[...] A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO PLENARIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DOCE, [...] EN ESTE ACTO, SOMOS ATENDIDOS POR [...] QUIEN DIJO SER APODERADO LEGAL DEL TITULAR (sic) SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, [...] A QUIEN [...] LE REQUIERO [...] SE DÉ CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE MÉRITO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, CON EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE REFERENCIA.-----"

EN USO DE LA PALABRA, EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA: QUE ESTA DEPENDENCIA SE ENCUENTRA REALIZANDO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DETERMINACIONES EMITIDAS POR ESTE H. TRIBUNAL

A

FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Y EN EL CASO CONCRETO DE CUMPLIMENTAR EN SUS TERMINOS EL LAUDO EMITIDO EN AUTOS, LA SECRETARIA DEMANDADA POR MEDIO DE LAS AREAS CORRESPONDIENTES HA SOLICITADO A DIVERSAS INSTANCIAS EL OTORGAMIENTO DE CANTIDAD LIQUIDA PARA LOS EFECTOS ANTES PRECISADOS [...]"

Caso 49. Peticionario XXII (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/11/D4399)

502) Escrito de fecha 11 de julio del 2011, a través del cual el peticionario hace del conocimiento de este organismo público autónomo, en vía de queja, que el TCADF dictó sentencia a su favor dentro del expediente XXXXX, misma que se encuentra firme, sin embargo la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, así como la Dirección de Obras de esa dependencia han omitido dar cabal cumplimiento a la sentencia.

503) Copia de la sentencia de fecha 3 de febrero del 2009, dictada dentro del expediente número XXXXX por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF, en los términos siguientes: "[...] RESUELVE [...] TERCERO. Se declara la nulidad de la resolución [...] y para los efectos señalados [...]"

504) Copia de la sentencia de fecha 26 de agosto del 2009, recaída en el recurso de apelación número XXXXX y XXXXX (acumulados), dictada por la Sala Superior del TCADF, en la que se resolvió: "[...] CUARTO: Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada [...]"

505) Copia de la resolución interlocutoria de cumplimiento de sentencia, dictada el 1 de marzo del 2010, en los autos del juicio número XXXXX, por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF, al tenor siguiente:

"[...] PRIMERO. La autoridad demandada CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional el veintiséis de agosto de dos mil nueve, en los recursos de apelación número [XXXXX] y [XXXXX] (acumulados).

SEGUNDO. Queda obligada la autoridad referida, a cumplir la sentencia referida en los términos y con el apercibimiento [...]"

506) Oficio II-6-311-2011 de fecha 19 de agosto del 2011, suscrito por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Ordinaria del TCADF, en el que informa a esta Comisión que:

"[...] 1.1.- La sentencia dictada por la Sala Superior al resolver los recursos de apelación número [XXXXX] y [XXXXX] no ha sido cumplida en su totalidad; sin embargo, por lo que hace al Contralor Interno de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, de conformidad con lo resuelto en el acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil diez, dicha autoridad ya dio cumplimiento a la sentencia.

1.2. Por lo que hace a las autoridades de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, no han dado total cumplimiento a la sentencia, por tal motivo

fueron remitidos los autos a la Sala Superior para la sustanciación de la instancia de Queja.

1.3. No se ha cumplido con la Reinstalación en el empleo, cargo o comisión que el actor venía desempeñando en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, ni con el pago de los salarios y demás haberes que dejó de percibir desde que fue separado de su empleo, señalando la condenada que se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente a dar cumplimiento a la sentencia ya que el cargo que venía desempeñando el actor es de confianza de conformidad al artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo [...].

507) Escritos signados por el peticionario, de fechas 19 y 23 de septiembre, y 9 de diciembre del 2011, por medio de los cuales, entre otras cosas, reitera a esta Comisión su inconformidad por el incumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF.

508) Oficio GDF/SOS/DEJ/0379-2012 de fecha 4 de abril del 2012, suscrito por el Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en el que informa a esta Comisión de Derechos Humanos que:

"[...] mediante el oficio número DGADRF/APRH-036-2012, de fecha 9 de febrero del año en curso, el Director de Recursos Financieros y Materiales de la Dirección General de Administración en esta Secretaría, le remitió al encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Dirección General de Obras Públicas, el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal por la cantidad de \$1,729,373.89 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.), asimismo, le comunico que mediante oficio número GDF/SOS/DGA/DRHSG/0388/2012, del 7 de marzo del presente año, la Directora de Recursos Humanos y Servicios Generales en esta Dependencia, remitió a la misma autoridad, la Constancia de Nombramiento de Personal con folio 007/0312/00031 y 'Documento Alimentario de Personal de Reinstalaciones', de fecha de elaboración 12/01/12, procesada en la quincena número 03 del año 2012; a favor del (peticionario XXIII).

Por otra parte, mediante oficio GDF/SOS/DGOP/SJOP/213/2012, de fecha 30 de marzo del 2012, el Subdirector Jurídico de Obras Públicas, informó a esta Dirección Ejecutiva, que mediante oficio número GDF/SOS/DGOP/SJCP/150/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, se envió el expediente del C. [peticionario XXIII] al Director de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con la finalidad de obtener el visto para dar cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el juicio de nulidad número [XXXXX][...].

Caso 50. Alfonso Flores García (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/11/D4707)

509) Acta circunstanciada de fecha 1 de agosto del 2011, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario Alfonso Flores García le expresó, en vía de queja, entre otras cosas, lo siguiente: por diecisiete años trabajó como empleado de base para el Gobierno del Distrito Federal y, luego de ser despedido, lo demandó ante el TFCA, por lo que en mayo del 2004, bajo el expediente 3433/2001, se dictó laudo en el que se condenó al Gobierno

del Distrito Federal a reinstalarlo, pagarle salarios caídos y demás prestaciones económicas; sin embargo, el laudo no ha sido cumplido.

510) Copia del laudo de fecha 20 de mayo del 2004, dictado por la Segunda Sala del TFCA dentro del expediente 3433/01, en los siguientes términos:

[...]

CONSIDERANDO

[...]

CUARTO.- [...] ya que en todo caso la acción de autorización de cese quedó sin materia, además de encontrarse prescrita, toda vez que la relación laboral dejó de existir, razón por la que deberá condenarse a la demandada a la reinstalación del hoy actor en la plaza que venía ocupando, así como al pago de las prestaciones accesorias que reclama.-

[...]

RESUELVE

[...]

CUARTO.- Se condena al **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** a la reinstalación del **C. FLORES GARCÍA ALFONSO** en el puesto que venía desempeñando, así como al pago de las prestaciones marcadas en los incisos b), c), d) y e) de su escrito de demanda, así como a otorgarle el cambio de código y nivel de Auxiliar de Apoderado a Apoderado Legal, en los términos expresados en el referido Poder Notarial; y el dígito correspondiente a la Sección Sindical número 6. Todo lo anterior en los términos del Considerando Cuarto del presente laudo, y sin perjuicio de las que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, lo que se cuantificará en el incidente de liquidación correspondiente.

[...]

511) Oficio SGASS/45/2012 de fecha 21 de febrero del 2012, suscrito por el Magistrado Presidente de la Segunda Sala del TFCA, por el cual informó a este organismo:

"[...] esta Sala de manera reiterada ha solicitado al titular del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** el cumplimiento del laudo [...]."

512) Oficio DGSL/DC/SALP/L/2190/2012 de fecha 26 de marzo del 2012, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por el cual expresa a esta Comisión que:

"[...] la Constitución fija la garantía a la tutela jurisdiccional y acoge el principio de ejecutoriedad de las sentencias, de ahí que las leyes locales y federales deben establecer los medios necesarios para garantizar su cumplimiento. Partiendo de ello, el artículo 150 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ordena al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, a cuyo efecto dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.

Ahora bien, es de destacar que un proceso jurisdiccional tiene diversas etapas, iniciándose con la presentación de una demanda, posteriormente y de manera general, existe un periodo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, a continuación una etapa de alegatos, concluyendo con un laudo. Lo anterior no implica que llegue a su fin dicho proceso jurisdiccional, al existir diversos medios por los cuales se puede recurrir dichas resoluciones. Una vez que se encuentra firme dicha resolución, se pasa a una etapa de ejecución de laudo, misma que se encuentra dentro del proceso jurisdiccional, donde es necesario tener mecanismos con los cuales se pueda garantizar el debido cumplimiento de dichas resoluciones.

Es aquí donde se le otorgan a la autoridad jurisdiccional, en este caso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los medios necesarios para hacer valer sus determinaciones, atribuciones que se encuentran contempladas en el Título Octavo denominado "De los medios de Apremio y de la Ejecución de los Laudos" en sus artículos 148, 149, 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que, es menester señalar que la etapa de ejecución de Laudo se encuentra dentro de un proceso jurisdiccional que cuenta con los mecanismos necesarios para su debida obediencia y que no puede concluirse sino hasta que haya quedado debidamente cumplimentado.

Por lo anterior, cabe señalar que al encontrarse en un proceso jurisdiccional dicho Organismo protector de los Derechos Humanos es incompetente, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 apartado B, limita a éste (sic) organismo para conocer de asuntos jurisdiccionales, aunado a que si fuese el caso de que dicho Organismo de protección de Derechos Humanos conociera de asuntos jurisdiccionales, perdería su naturaleza meramente administrativa, tratando de estar por encima de una autoridad Judicial. Por su parte, el artículo 2º del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje señala que dicho Tribunal es autónomo, con plena jurisdicción y competencia para conocer de asuntos laborales a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución, por lo que sobra decir que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tiene en el ámbito de su competencia la facultad de tramitar y resolver asuntos laborales hasta su conclusión.

En el caso concreto, el peticionario Alfonso Flores García, hizo valer su garantía de audiencia y legalidad ante la autoridad competente, pues como lo refiere en su oficio de cuenta, existe laudo a favor de él, emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente 3433/01, por lo que en todo caso es a dicho Tribunal a quien le corresponde conocer de los conflictos de trabajo que se suscitan entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, aunado a que del análisis integral de los artículos 148, 149 y 150 de la Ley Federal para los Trabajadores del Estado, permiten considerar que el indicado Tribunal cuenta con instrumentos legales para lograr el cumplimiento de laudos que emite.

En ese tenor, se estima que la queja formulada por el C. Alfonso Flores García, es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un Organismo protector de los Derechos Humanos, no es competente en asuntos electorales y jurisdiccionales, máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional."

513) Acta circunstanciada de fecha 15 de mayo del 2012, en la que una visitadora adjunta de este organismo público autónomo hace constar la manifestación del peticionario Alfonso Flores

García, quien señaló que no se ha dado cumplimiento al laudo pues no lo han reinstalado ni le han pagado salarios caídos.

Caso 51. Marco Antonio Del Prado Hernández (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/11/D4712)

514) Acta circunstanciada de fecha 1 de agosto del 2011, a través de la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que una persona peticionaria hizo de su conocimiento, en vía de queja, que la víctima Marco Antonio Del Prado Hernández, promovió juicio laboral radicado bajo el número de expediente 2016/07 en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, debido a que fue despedido injustificadamente, obteniendo laudo favorable por parte del TFCA, en el que se ordena su reinstalación, basificación, reinscripción en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y el pago de salarios caídos, entre otras cosas. Sin embargo, la Secretaría se ha negado a cumplir el laudo, argumentando que no tiene recursos económicos para pagarle.

515) Copia del laudo de fecha 23 de junio del 2008, dictado por la Primera Sala del TFCA en el expediente 2016/07, al tenor siguiente:

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.-Se condena a la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD a reconocer que existió relación laboral con el C. MARCO ANTONIO DEL PRADO HERNANDEZ, que dicha relación es de carácter indefinido, a su reinstalación en el puesto de base de Supervisor y Apoyo Administrativo, al otorgamiento de su nombramiento respectivo, así como al pago de los salarios caídos, incrementos, prima vacacional proporcional del 2008, prima vacacional del 2007 y subsecuentes, al igual que a la inscripción y pago de aportaciones a favor del actor ante el ISSSTE [...]

516) Oficio DJ/SJ/0804/2011 de fecha 31 de agosto del 2011, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal dirigido a esta Comisión, mediante el cual remite copia del oficio SRH/1461/2011 fechado el día 30 del mismo mes y año, en el que el Subdirector de Recursos Humanos de dicha Secretaría informa que:

[...] La Secretaría de Transportes y Vialidad ha solicitado los recursos financieros que permiten afrontar el cumplimiento de dicho laudo, asimismo no cuenta con recursos financieros que permitan afrontar el cumplimiento de dicho laudo, ya que a la fecha no se cuentan con ellos [...]

517) Oficio DJ/SJ/1062/2011 de fecha 24 de octubre del 2011 suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal y dirigido a este organismo público autónomo al tenor siguiente:

[...] esta Secretaría, con el objeto de dar cumplimiento y solución a los requerimientos realizados por esa Comisión de Derechos Humano del Distrito Federal, ha realizado gestiones, ante las instancias correspondientes como a

la Oficialía Mayor, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Secretaría de Finanzas; [...]"

518) Copia de acuerdo de fecha 28 de octubre del 2011 emitido por la Primera Sala del TFCA, en el que consta lo siguiente:

"[...]"

Vista la diligencia actuarial que antecede de fecha once de agosto de dos mil once, de la cual se desprende que el Titular Demandado fue omiso en dar cumplimiento al proveído del dos de junio del presente año; en estas condiciones, se hace efectivo el apercibimiento [...], aplicándose la multa [...] por la cantidad de MIL PESOS, que le fue impuesta al titular demandado SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...]"

519) Oficio DRHF/1870/2011 de fecha 21 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos y Financieros de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, informa a este organismo público autónomo que:

"[...]"

- a) [...] con oficio número DJ/SJ/0186/2009 signado por la Subdirectora Jurídica [...] informa que mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del dos mil nueve señala fecha de requerimiento del cumplimiento del laudo de fecha 23 de junio de dos mil ocho a favor del C. Del Prado Hernández Marco Antonio [...]"
- b) [...] La Secretaría de Transportes y Vialidad ha solicitado los recursos financieros que permitan afrontar el cumplimiento de dicho laudo, y a la fecha no se cuenta con ellos.
- c) [...] Se han girado diversos oficios solicitando los recursos para poder dar cumplimiento [...]"

520) Copia de acuerdo de fecha 16 de enero del 2012, emitido por la Primera Sala del TFCA al tenor siguiente:

"[...]"

Vista la diligencia actuarial [...] de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, de la cual se desprende que el Titular Demandado fue omiso en dar cumplimiento al proveído del veintiocho de octubre del año próximo pasado; en estas condiciones, se hace efectivo el apercibimiento [...] aplicándose la multa [...] por la cantidad de MIL PESOS, que le fue impuesta al Titular demandado SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...]"

[...]"

[...] comisionese a un C. actuario adscrito a este Tribunal, para que asociado de la parte actora se constituya ante el titular demandado SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, y en el momento de la diligencia le requiera por conducto de su apoderado o de la persona con quien entienda ésta, ordene RECONOCER que existió relación laboral con el actor y que dicha relación es de carácter indefinido, a REINSTALARLO, en el puesto de base de SUPERVISOR DE APOYO ADMINISTRATIVO, a otorgarle su nombramiento, a inscribirlo en el ISSSTE. [...]"

Caso 52. Peticionario XXIII (Expediente CDHDF/III/121/GAM/11/D4718)

521) Acta circunstanciada de fecha 1 de junio del 2011, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario le comunicó, en vía de queja, que en el año 2005 demandó a la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero ante el TFCA, por no haberle pagado diversas prestaciones laborales, y que esa autoridad ha omitido dar cumplimiento al respectivo laudo que el TFCA dictó a favor de aquél, por lo que le adeuda \$7,314.00.

522) Copia del laudo de fecha 4 de julio del 2008, dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 1871/05, en el que se resolvió:

"[...] TERCERO.- Se condena a la Delegación Gustavo A. Madero a pagarle al [peticionario XXIV] lo que le corresponda el concepto denominado fondo de retiro jubilatorio, el cual le era descontado en forma quincenal desde hace 30 años, por lo que se dejan a salvo los derechos de la parte actora a fin de que en vía incidental cuantifique el monto de dicha prestación [...]"

523) Oficio DGAM/DGA/DRH/2899/11 de fecha 9 de junio del 2011, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Delegación Gustavo A. Madero, mediante el cual informó a esta Comisión de Derechos Humanos que:

"[...]"

1.- Efectivamente la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dictó el laudo de fecha 04 julio 2008, que en su resolutivo tercero 'condena la Delegación Gustavo A. Madero a pagarle al [peticionario XXIV] lo que le corresponda por el concepto denominado Fondo de Retiro Jubilatorio... así como pagarle la cantidad de \$4830. 00 de acuerdo a las fracciones XII y XIII del artículo 148 de las Condiciones Generales de Trabajo del demandado...'

2.- Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 25 febrero 2011, dictado por la Sala de concimiento, se asienta razón que por así convenir a los intereses del [peticionario XXIV], se allana a la cantidad de la planilla que presentó la delegación Gustavo A. Madero, el cual corresponde a \$7314. 00, con las deducciones y retenciones de ley, para poder dar como asunto total y definitivamente concluido el presente asunto (sic).

3.- Ahora bien, por oficio DGAM/DGA/DRH/2704/11, de 26 de mayo del 2011, se remitió al Director General de Servicios Legales y Presidente de la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos del Distrito Federal, el estado procesal que guarda el juicio [XXXXX], promovido por el [peticionario XXIV] con el propósito de otorgar el Visto Bueno a fin de ejercer los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos 2011 y realizar el pago de las condenas que se establecieron en el laudo de fecha 4 julio 2008, a favor del actor mencionado.

4.- [...] mediante oficio número DGAM/DGA/DRH/2764, de fecha 31 de mayo del año en curso [...] se hizo del conocimiento de la Directora de Recursos Financieros de esta Delegación, de diversos juicios laborales que se encuentran en trámite para solicitar el Visto Bueno ante la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos del Distrito Federal, y en cuya relación se encuentra el juicio laboral, [...] esta para hacer uso del presupuesto otorgado una vez que se cuente con la autorización correspondiente.

Admniculando los párrafos que anteceden, se desprende con claridad, que en ningún momento ha existido negligencia en la atención del presente asunto, toda vez que estamos en espera de contar con el VISTO BUENO de la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos del Distrito Federal a fin de ejercer los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos 2011 y para efectuar el pago de la prestación económica que fue condenada esta Delegación, hecho que depende de la autorización del presupuesto de otras autoridades distintas a la nuestra. Por lo que una vez contando con la autorización correspondiente, se harán las gestiones a que haya lugar ante la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que es la autoridad competente para hacer las notificaciones respectivas para efectuar el pago a las que condena el laudo de fecha 4 julio del 2008 [...]"

524) Oficio 227/11-PST de fecha 16 agosto del 2011 firmado por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA, mediante el cual informa a esta Comisión:

"[...]

El 5 de mayo del 2008 el actor demandó el pago del "Fondo de Retiro Jubilatorio".

Suslanciado que fue el procedimiento en sus términos, con fecha 4 de julio del 2008 esta Tercera Sala dictó el auto correspondiente, el cual determinó absolver al titular del Gobierno del Distrito Federal de todas las prestaciones reclamadas por el accionante y condenar al Jefe Delegacional en "Gustavo A. Madero" al pago de la prestación reclamada; resolución que le fue notificada el 15 de agosto del 2008.

El laudo anterior quedó firme mediante acuerdo de fecha 27 de marzo del 2009, al negarte el amparo al Titular de la Delegación antes referida.

Mediante escrito recibido en este tribunal el 6 de octubre del 2010, el actor se alianó a la cantidad de \$7314. 00 que señaló el demandado en su planilla de liquidación.

Por lo anterior, a partir de que causó ejecutoria la sentencia de la Sala, conforme a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se han dictado diversos autos de ejecución tendientes a su cumplimiento, apercibiendo al demandado con la medida de apremio que señala el numeral 148 del citado ordenamiento.

Hasta la presente fecha no existe constancia en autos de que el Jefe Delegacional en 'Gustavo A. Madero' haya cumplido con las condenas establecidas en el laudo dictado por esta Tercera Sala, no obstante los diversos requerimientos que se le han realizado, por lo que se le han hecho efectivos los apercibimientos, aplicando las multas correspondientes.

Por lo anterior, en el reciente auto de ejecución de fecha 21 de junio del año en curso, de nueva cuenta se previno al demandado para que exhiba ante esta Sala, el título de crédito por la cantidad antes mencionada, concediéndole un término de diez días hábiles para tal efecto; acuerdo que le fue notificado el cuatro de los corrientes. Desahogada la prevención anterior o transcurrido el término concebido, esta Sala proveerá lo conducente.

[...]"

525) Oficio DGAM/DGJG/CCS/2324/2011 de fecha 16 de noviembre del 2011, suscrito por personal de la Coordinación de Control de Seguimiento de la Dirección General Jurídica y de

Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero, a través del cual envió a esta Comisión copia del oficio DGAM/DGA/DRH/4977/11 de fecha 9 de noviembre del 2011, firmado por el Director de Recursos Humanos de la misma Delegación, en el que informó al Coordinador de Control y Seguimiento de la Dirección General de Administración, también de la Delegación Gustavo A. Madero, que:

"[...] se realizaron los trámites que señalan LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO Federal, PARA EL AÑO 2011, emitido en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 9 de febrero de 2011.

Remitiéndose mediante oficio DGAM/DGA/DRH/2704/11, de 07 de julio de 2011, al Director General de Servicios Legales y Presidente de la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos del Distrito Federal, el estado procesal que guarda el juicio laboral [XXXXX], con el propósito de otorgar el VISTO BUENO a fin de ejercer los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos 2011 y realizar el pago de las condenas que se establecieron en el laudo de 4 de julio de 2008 a favor del actor citado.

Posteriormente se recibió oficio DGLS/ML/4456/2011, de 28 de junio de 2011, suscrito por el Director General de Servicios Legales, en el que informó que [...] esa Dirección General NO ES COMPETENTE para conocer asuntos de esta índole, es decir, temas relacionados con el fondo de retiro jubilatorio o con las condiciones de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

En ese orden de ideas y por el interés jurídico de esa Delegación de cumplimentar los laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, donde se condena a restituírle en todos sus derechos al trabajador demandante, y para vigilar que se cubran todas las prestaciones demandadas y resueltas por la Autoridad Laboral.

De la misma manera se envió oficio DGAM/DGA/DRH/3811, de 12 de agosto de 2011, a la Directora de Recursos Financieros, solicitándole se realizaran los trámites correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al laudo de referencia.

Es decir el pago de las prestaciones a las que condena la resolución en cita a favor del actor por el importe bruto de \$7,314 (SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) e importe neto de \$6,936.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

El 30 de agosto de 2011, recibieron el oficio DGAM/DGA/DRF/1328/11 en el que se les informó que no es procedente dicho pago debido a que el concepto denominado fondo de retiro jubilatorio está contemplado dentro del clasificador por objeto del gasto por lo que no se puede realizar el pago bajo el concepto antes descrito [...]

Esta desconcentrada solicitará información a Oficialía Mayor del gobierno del Distrito Federal para que nos informe dónde se encuentra el fondo reclamado por el trabajador, así como el procedimiento para su recuperación si es procedente."

526) Oficio DGAM/DGJG/CCS/0184/2012 de fecha 24 de enero del 2012, suscrito por la Coordinadora de Control y Seguimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, a través del cual envió a esta Comisión copia del oficio DGAM/DGA/DRH/0270/12, fechado el 20 enero 2012 y firmado por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Gustavo A. Madero, en el que se señala:

"[...] después de realizar la investigación correspondiente me permito informarle que el interesado deberá de manera personal acudir a solicitar el fondo reclamado a las oficinas ubicadas en avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 77, planta baja, colonia Cuauhtémoc [...]"

527) Copia del acuerdo de fecha 2 de febrero del 2012 dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 1871/05, en el que se prevéó:

"[...] durante el período de 19 de enero de 2012 a 1 de febrero del presente año, no se encontró promoción presentada por la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que resulta procedente hacerle efectivo el apercibimiento ordenado en el proveído de fecha 13 diciembre del año 2011, [...] consistente en multa de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.M.)

Toda vez que esta autoridad tiene la obligación de hacer cumplir sus resoluciones, prevengase al demandado Delegación Gustavo A. Madero para que presente un término de 10 es hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación exhibida el título de crédito por la cantidad de \$7000.314. 00, para poder dar como asunto total y definitivamente concluido el presente expediente [...]"

528) Actas circunstanciadas de fechas 29 de febrero, 6 y 12 de marzo del 2012, en las que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar la inconformidad del peticionario por el incumplimiento del laudo dictado a su favor por la Tercera Sala del TFCA.

529) Acta circunstanciada de fecha 12 de marzo del 2012, en la que una visitadora adjunta de este organismo público autónomo hace constar que acompañó al peticionario al domicilio donde personal de la Delegación Gustavo A. Madero informó que aquél debería acudir para solicitar el pago del fondo jubilatorio, y que estando ahí autoridades del lugar informaron que en ese sitio no se realiza dicho trámite.

530) Acta circunstanciada de fecha 22 de marzo del 2012, en la que dos visitadoras adjuntas de esta Comisión hacen constar que, en reunión de trabajo celebrada con servidores públicos de la Dirección Jurídica de la Delegación Gustavo A. Madero, estos manifestaron que no han podido cumplimentar el laudo, porque no les autorizan pagar el fondo de retiro jubilatorio del peticionario.

Caso 53. Peticionario XXIV (Expediente CDHDF/1121/CUAUH/11/05153)

531) Impresión de correo electrónico de fecha 19 de agosto del 2011, dirigido a esta Comisión por el peticionario, quien manifestó, en vía de queja, lo siguiente: En el año 2008 fue destituido de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. En ese mismo año interpuso juicio de nulidad ante el TCADF que le resultó favorable, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública lo reinstaló, pero volvieron a destituirlo. Por lo anterior, presentó una nueva demanda de nulidad

que se resolvió en abril del 2009 alargándose el proceso hasta juicio de amparo y el 10 de octubre del 2010 quedó firme la sentencia a su favor. Sin embargo, no se le ha restituido en el goce de sus derechos, no se le ha indemnizado ni se le han pagado salarios caídos.

532) Copia de la resolución del 29 de septiembre del 2011, emitida dentro del expediente XXXXX por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en cumplimiento a la sentencia del 3 de junio del 2010, dictada en el juicio de nulidad XXXXX por la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, en los términos siguientes:

{...}

SEGUNDO.- En este mismo sentido y tomando en consideración el criterio jurisprudencial, REFORMAS CONSTITUCIONALES. CUANDO RESTRINGEN ALGÚN DERECHO DE LOS GOBERNADOS, LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEBEN APLICARLAS SUJETÁNDOSE AL ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ QUE EL PODER REVISOR FIJÓ; con fundamento en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se ordena pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho el [XXXXX], sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio."

533) Oficio DGSL/ML/7407/2011, de fecha 26 de octubre de 2011, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dirigido a esta Comisión, en los términos siguientes:

{...}

En ese tenor, se estima que la queja formulada por el [XXXXX] es improcedente, pues se reitera que, al ser la Comisión un organismo protector de los derechos humanos, no es competente para conocer del presente asunto por ser de carácter evidentemente jurisdiccional, máxime cuando la aparente petición formulada por el quejoso se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional."

534) Copia del oficio DCHJ/DIPGE/2497/2011 del 27 de octubre de 2011, suscrito por el Director de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimiento de Ejecutorias de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas de Derechos Humanos de la misma Secretaría, en el que informó lo siguiente:

{...}

Al respecto, informo a Usted, que en sesión del 29 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dio cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Nulidad IV-10611/2010, del Índice de la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, cumplimiento hecho del conocimiento del C. [XXXXX], mediante cédula notificación (sic) del 10 de octubre de 2011."

535) Copia del acuerdo dictado el 7 de noviembre del 2011 por la Magistrada Instructora de la Ponencia Once, de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, en el expediente identificado con el número de juicio de nulidad XXXXX, al tenor siguiente:

[...] se dictó sentencia el tres de junio de dos mil diez, en contra de la cual, tanto la parte actora como la autoridad demandada interpusieron recursos de apelación números [XXXXX] y [XXXXX] (acumulados), determinándose mediante resolución del seis de octubre de dos mil diez, confirmar la sentencia recurrida. Asimismo, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante resolución del primero de marzo de dos mil once, resolvió no amparar ni proteger a [XXXXX], en contra de la sentencia del seis de octubre de dos mil diez. En consecuencia, la sentencia dictada en el presente asunto ha causado ejecutoria [...]

[...]

Asimismo, en la sentencia dictada en este juicio se determinó: "...procede declarar la nulidad del acto controvertido, quedando obligados los integrantes del Consejo de Honor y Justicia del Distrito Federal, a dejar sin efectos la resolución impugnada, así como todo el procedimiento administrativo [...]"

[...]

Por otra parte, en este asunto aún no se ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha tres de junio de 2010, por lo que con fecha ocho de septiembre de dos mil once se requirió a la autoridad demandada para que diera debido cumplimiento a ésta, imponiéndosele una multa por la cantidad de cincuenta días de salario mínimo general vigente [...]

[...] con fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, la enjuiciada exhibió diversa documentación para acreditar el cumplimiento dado a la sentencia dictada en ese asunto, de la que se observa que se deja sin efectos la resolución declarada nula y se comunica a la Titular de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública "...para que dentro del ámbito de su competencia tome conocimiento de que se ordenó el pago de la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho el [XXXXX] [...]"

[...]

Finalmente, la autoridad demandada no ha exhibido el oficio mediante el cual acredite que ya ha solicitado el visto bueno de pago a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal [...]"

536) Acta circunstanciada de fecha 5 de marzo del 2012, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que el peticionario le informó que no se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia del TCADF.

Caso 54. Gil López Jaime (Expediente COHDF/III/121/CUAUH/11/D5461)

537) Acta circunstanciada de fecha 6 de septiembre del 2011, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que el peticionario Gil López Jaime le expresó, en vía de queja, que: en el mes de diciembre del 2004 presentó demanda laboral por despido injustificado ante el TFCA, en contra de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, a la cual se le asignó el número de expediente 643/05, radicado en la Primera Sala; se emitió laudo a su favor

el 31 de mayo del 2007, condenando a la autoridad a reinstalarlo y al pago de salarios caídos; con fecha 16 de noviembre del 2009 fue reinstalado, pero aún no le son pagados los salarios caídos, por lo que el laudo se encuentra parcialmente cumplido.

538) Copia del laudo de fecha 18 de abril del 2008, dictado por la Primera Sala del TFCA en el expediente 643/05, al tenor de lo siguiente:

*Vistos para dictar nuevo laudo en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el DECIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, al resolver el juicio de amparo número DT.- 1203/2007 (DT.- 23954/200), promovido por la Procuraduría quejosa en contra del acto que reclamó de esta autoridad, y

CONSIDERANDO

V. [...]

Al respecto, esta juzgadora considera procedente la acción del actor, habida cuenta que se le modificaron en su perjuicio y sin su consentimiento sus condiciones laborales, específicamente el horario de labores para el cual fue contratado.

[...]

En consecuencia, se condena a la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO a reinstalar al C- GIL LOPEZ JATME en el puesto o plaza de Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo, con adscripción a la Recepción de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, en los mismos términos y condiciones en que se desarrollaba la relación de trabajo hasta el momento en que ocurrió el despido injustificado, así como los salarios caídos e incrementos que se hayan generado a partir de la fecha del cese hasta la en que se cumpla en su totalidad esta resolución. (sic)

[...] se condena al demandado a pagar al actor las primas vacacionales correspondientes a los años 2005, 2006 y la primera parte de 2007 [...]

Por lo que toca a los aguinaldos, se condena al pago de los años 2004 a 2006 por el equivalente a 40 días de salario por año de servicio [...]

En cuanto a las primas vacacionales posteriores al primer período del año en curso (2007) y subsecuentes [...] se ordena [...] calcule el importe de estas prestaciones si el demandado en las fechas en que se hagan exigibles respectivamente no ha cumplido el laudo y hasta que ello ocurra.

Se condena al demandado a conceder al actor el disfrute de 20 días de vacaciones correspondientes al año 2004 [...].

Se condena al demandado a pagar al actor el fondo de ahorro capitalizable, en virtud de que consta en los comprobantes de pago [...] se le realizaban descuentos por este concepto [...]

Se condena al titular a efectuar a nombre del actor las aportaciones que correspondan al Sistema de Ahorro para el Retiro y al Fondo de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [...]

Se absuelve al demandado de los gastos médicos, hospitalización y medicamentos que el actor hubiera podido erogar durante el trámite del juicio. [...]

[...] se condena a la Procuraduría demandada a respetar y restituir al actor su horario de labores de las 16:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes de cada semana en los términos que ya quedaron asentados en este fallo.

Se condena a la Procuraduría demandada a pagar al actor los quinquenios generados en el año 2005 y posteriores hasta que se cumpla en su totalidad esta resolución. [...]

RESUELVE

[...]

CUARTO.- Se condena al C. Titular de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL, a reinstalar al C. GIL LOPEZ JAIME, en la plaza de Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo, en los términos y condiciones en que se desarrollaba la relación laboral en el momento en el que ocurrió el cese injustificado, así como a pagarle salarios caídos con incrementos; primas vacacionales, aguinaldos, fondo de ahorro capitalizable, quinquenios, a disfrutar 20 días de vacaciones del año 2004, a cubrir a nombre del demandante las aportaciones al ISSSTE y SAR y a entregarle las constancias correspondientes por conducto de este Tribunal; así como a respetarle y restituirle su horario original de labores, todo ello en términos del último considerando de la presente resolución.

[...]

539) Copia del acuerdo de fecha 29 de noviembre del 2011, emitido por la Primera Sala del TFCA en el expediente 643/05, en los términos siguientes:

*Analizadas que han sido las constancias de autos se advierte lo siguiente:

1.- El laudo dictado en fecha dieciocho de abril de dos mil ocho (f. 264 a la 277), el cual quedo firme condenando en su cuarto resolutivo única y exclusivamente a la **PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL** el pago de diversas prestaciones.

2.- Mediante escrito presentado el tres de julio del dos mil nueve (f. 297), la actora promovió incidente de liquidación respectivo, exhibiendo al apoderado legal de la **PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL** su planilla alternativa mediante escrito de fecha diez de noviembre de dos mil nueve (f.- 312), asimismo y toda vez que se ofrecieron pruebas se señaló día y hora para la celebración de la audiencia incidental (f.- 331).

3. - Asimismo, de nueva cuenta la actora exhibió mediante escrito de fecha veintidós de enero del dos mil diez (f.- 338 a la 340) (sic), otra planilla de liquidación.

[...]

540) Oficio STyFE/PDT-H/2047/11 de fecha 12 de diciembre del 2011, suscrito por el Procurador General de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, dirigido a esta Comisión, mediante el cual informa que:

"[...] la representación jurídica de esta Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal en juicios de carácter laboral, es realizada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, [...] toda la información relativa a los juicios laborales es detentada por dicha Consejería Jurídica, en consecuencia, [...] todos los trámites inherentes a recursos humanos, son resueltos por la Dirección de Administración en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, en consecuencia, el cumplimiento de la resolución definitiva que recaiga en el juicio 643/05, correspondería a dicha área administrativa."

541) Oficio DGSL/DC/SALP/L/598/2012 de fecha 16 de enero del 2012, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dirigido a este organismo, mediante el cual expresa:

"[...] se estima que la queja formulada por el C. Gil López Jaime, es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un Organismo protector de los derechos humanos, no es competente en asuntos electorales y jurisdiccionales, máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional."

542) Copia del acuerdo de fecha 6 de marzo del 2012, emitido por la Primera Sala del TFCA dentro del expediente 643/05, relacionado con el oficio 3-208-12 de fecha 6 de enero de 2012, mediante el cual este organismo público autónomo solicitó la colaboración de la referida Sala para conocer el estado procedimental que guardan los autos del expediente 643/05, por lo que al efecto proporciona la siguiente información:

1.- El estado procesal que guarda el expediente es que se encuentra substanciado el Incidente de Liquidación, pues se dio vista a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal de la actualización de la planilla de liquidación exhibida por la parte actora.

2.- Seguida la secuencia procedimental se dictó laudo el treinta y uno de mayo de dos mil siete, el cual fue recurrido en vía de amparo por el actor y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, negándose al primero y concediéndose al demandado por lo que se emitió nuevo laudo el dieciocho de abril de dos mil ocho, el cual condenó a reinstalar al actor a pagarle los salarios caídos con incrementos, primas vacacionales, aguinaldos, fondo de ahorro capitalizable, quinquenios, disfrutar veinte días de vacaciones del año dos mil cuatro, a cubrir a nombre del demandante las aportaciones al ISSSTE y SAR y a entregarle las constancias correspondientes.

3.- El laudo dictado se ha cumplido parcialmente sólo por lo que respecta a la reinstalación del trabajador, el dieciséis de noviembre de dos mil nueve, así mismo se requirió al Director de Servicios Legales (f.- 309) el pago de las condenas económicas que señaló el laudo por acuerdo de fecha 25 de enero de dos mil diez, en el domicilio señalado por la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO y en el cual se reinstaló al trabajador, sin embargo por encontrarse en trámite el incidente de liquidación aún no se definen las cantidades totales que el Titular deberá de cubrir como pago de la condena establecida en el laudo.

[...] el Tribunal ha estado insistiendo en que se practicará la notificación de la ampliación y actualización de la planilla propuesta por la parte actora, la cual fue acordada ordenado que se corriera traslado al Titular demandado PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil diez, remitiéndose a la Unidad de Actuarios el diez de mayo del mismo año, (f.- 341 vuelta)

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, el Director de Servicios Legales contestó la ampliación a la planilla presentada señalando que 'en el laudo su representada fue absuelta y que la resolución incidental que se dice no cause perjuicio a su representada', sin embargo, no obraba cédula de notificación respectiva, por lo que el veintinueve de noviembre de dos mil once, el pleno de esta sala resolvió en relación con el citado escrito y ordenó la notificación de la ampliación de la planilla a la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, por lo cual bajo nuevamente a la UNIDAD DE ACTUARIOS el siete de febrero de dos mil doce, encontrándose en estos momentos notificado con fecha quince de febrero de dos mil doce, pues no obstante ya obraba la cédula de notificación del proveído del veinticinco de enero de dos mil diez, esta estaba realizada al Jefe del Gobierno del Distrito Federal y no a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo ya que el citado titular de Gobierno contesta a nombre y representación de la Procuraduría señalando domicilio del Gobierno del Distrito Federal razón por la cual no se concretó oportunamente la notificación a la citada Procuraduría.

Por las razones antes expuestas, es que no se ha proseguido con el trámite incidental, sin embargo se ha señalado una nueva fecha para la celebración de la audiencia incidental a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año en curso.

[...].

Caso 55. Peticionario XXV (Expediente CDHDF/III/121/CUAUR/11/D5642)

543) Escrito de fecha 13 de septiembre del 2011, dirigido a este organismo público autónomo, mediante el cual el peticionario, en vía de queja, señaló que: promovió juicio laboral ante la Junta Especial Número Diecisiete de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, de quien demandó indemnización constitucional y demás prestaciones de ley; con fecha 15 de noviembre del 2007, la Junta Especial emitió laudo a su favor, sin embargo la Caja de Previsión no lo ha cumplido.

544) Copia del laudo dictado por la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, en fecha 15 de noviembre del 2007, dentro del expediente XXXXX, al tenor de lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- Se condena a la demandada la CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL a pagar al actor [...], por concepto de indemnización constitucional la cantidad de \$56,696.84; por concepto de salarios caídos la cantidad de \$765,401.14, más los salarios caídos que se sigan generando hasta el momento de dar total cumplimiento a la presente resolución, por concepto de prima de antigüedad corresponde al actor la cantidad de \$7,481.79, por concepto de salarios devengados, importe total de \$840,918.85 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 85/100M.N); se condena a la demandada a pagar al actor los conceptos de aguinaldo y vacaciones, por todo el tiempo de prestaciones, por lo que se ordena abrir incidente de liquidación para su correcto cálculo.

[...]

545) Oficio GG/09-707/2011 de fecha 29 de septiembre del 2011, suscrito por el Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta Comisión lo siguiente:

a) [...] las gestiones o actividades tendientes al cumplimiento del laudo se encuentran implícitas en todas y cada una de las comparecencias posteriores a la emisión del Laudo correspondiente. [...]

[...]

d) Los servidores públicos encargados de dar cumplimiento a la resolución de la autoridad correspondiente [...] es el suscrito en mi carácter de Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal [...].*

546) Copia del acuerdo de fecha 11 de octubre del 2011, emitido por el Presidente de la Junta Especial Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, dentro del expediente XXXXX, al tenor de lo siguiente:

"[...] se DESPACHA AUTO DE EJECUCIÓN EN CONTRA DE CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, a pagar al actor [XXXXX] la cantidad de \$2,002,591.61 (DOS MILLONES DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.), salvo error u omisión de carácter aritmético, la cual se integra con [...] la cantidad contenida en el Segundo Punto resolutivo del Laudo de fecha quince de noviembre de dos mil siete e incidente de liquidación de fecha veintidós de febrero de dos mil once, [...] más los salarios caídos que se cuantifican del veintinueve de septiembre de dos mil siete a la emisión del presente proveído, totalizando 1473 días a razón de \$629.96 pesos diarios.- Se comisiona al C. ACTUARJO adscrito a esta H. Junta para que asociado de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada y cerciorado [...], proceda a requerir el pago de la cantidad indicada, en caso de negativa, observando los lineamientos establecidos en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Quince Procedimientos de Ejecución, [...] proceda a embargar bienes suficientes de su propiedad que basten para garantizar el crédito del trabajador [...]."

547) Copia del acuerdo de fecha 13 de marzo del 2012, pronunciado por la Junta Especial Número Diecisiete de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, dentro del expediente XXXXX, en los términos siguientes:

"[...] el recurso de revisión que nos ocupa se DESECHA DE PLANO por las razones siguientes: 1.- El recurso de revisión de fecha 20 de enero de dos mil doce interpuesto por la parte demandada [...], resulta extemporáneo [...]. 2.- [...] se encuentra mal dirigido [...]. 3.- [...] se menciona incorrectamente la fecha de diligencia diecinueve de enero de dos mil doce siendo que la correcta diecisiete de enero de dos mil doce, sin especificar claramente cuáles son los puntos petitorios y que es lo que solicita [...].- En mérito de lo anterior, resulta improcedente la revisión de actos de ejecución [...]. SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO DE ESTILO A LAS Instituciones Bancarias BANCO SANTADER (MEXICO) S.A., y BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., (BANAMEX), para que ponga a disposición del C. Presidente o del actor la cantidad embargada [...]."

Por acuerdo dictado con fecha 14 de marzo de 2012, la Junta acuerda:

[...], se tiene por comparecido como apoderado legal de la parte demandada [...], para darse por notificada de la RESOLUCIÓN QUE SE DICTÓ EN LA REVISIÓN DE ACTOS DE EJECUCIÓN [...].

548) Copia del oficio 171/2012 de fecha 13 de marzo del 2012 suscrito por el Presidente de la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, dirigido al Director de Banco Santander S.A., mismo que obra en el expediente XXXXX, en el que se ordenó:

[...] ponga a disposición [...] en billete de depósito o Cheque de Caja por la cantidad de \$2,002,591.61 [...] O EL SALDO QUE EXISTA SOBRE LA CUENTA BANCARIA [...] DE LA DEMANDADA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, y a favor del actor [...].

549) Copia del oficio número 172/2012 de fecha 13 de marzo del 2012, suscrito por el Presidente de la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, dirigido al Director de Banco Nacional de México S.A., mismo que obra en el expediente XXXXX, en el que se le ordenó:

[...] ponga a disposición [...] en billete de depósito o Cheque de Caja por la cantidad de \$2,002,591.61 [...] O EL SALDO QUE EXISTA SOBRE LA CUENTA BANCARIA [...] DE LA DEMANDADA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, y a favor del actor [...].

Caso 56. Agustín Víctor del Río Monroy (Expediente CDHDF/III/121/AO/11/D5686)

550) Acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre del 2011, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario Agustín Víctor del Río Monroy le manifestó, en vía de queja, lo siguiente: presentó demanda laboral ante el TFCA, radicándose el expediente 1788/99, en el que la Primera Sala emitió laudo a su favor condenando al Gobierno del Distrito Federal a que le reconozca la plaza de verificador administrativo que venía ocupando en la Delegación Álvaro Obregón, así como al pago de diversas prestaciones. Sin embargo, aún cuando la Delegación Álvaro Obregón lo reinstaló, el laudo sigue sin ser cumplido totalmente.

551) Copia del laudo de fecha 11 de abril del 2000, dictado por la Primera Sala del TFCA dentro del expediente 1788/99, en el que se resuelve lo siguiente:

[...]

TERCERO.- Se declara que los actores tienen el puesto de Verificador o Inspector y se condena al Gobierno del Distrito Federal a otorgarles el nombramiento correspondiente, así como a pagarles las diferencias salariales en sueldos y aguinaldo.

[...]

552) Copia del acuerdo de fecha 4 de octubre del 2010, emitido por la Primera Sala del TFCA en el expediente 1788/99, al tenor siguiente:

[...] a fin de dar cumplimiento a la resolución incidental de fecha veintisiete septiembre del año dos mil seis (fojas482-484) al efecto, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, comisionó a un C. Actuario adscrito a este Tribunal, para que en compañía del actor **C. AGUSTÍN VÍCTOR DEL RÍO MONROY** y en su caso de su apoderado, se constituyan en el domicilio del titular demandado del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, y en el momento de la diligencia le requieran por conducto de su apoderado o de la persona con que se entienda la misma, les **PAGUE** al actor la cantidad de **\$69,849. 72 (SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)**, por concepto de diferencias salariales del año dos mil tres y la cantidad de **\$13,438. 19 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 19/100, M.N.)**, por concepto de diferencias de aguinaldo del mil dos (sic), en términos del único punto resolutivo del acuerdo de referencia, apercibiendo el demandado en caso de incumplimiento se le impondrá la multa de **MIL PESOS** con fundamento en el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación con el artículo 59 fracción I del Código Federal Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la ley de la materia [...]"

553) Copia del oficio DAO/DGA/DRH/UDRL/4495/2011 de fecha 18 de octubre del 2011, signado por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, dirigido al Director Jurídico del mismo órgano político administrativo, en el que se refiere:

"[...]"

1.- Con fecha 11 abril de 2000 la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dictó Laudo en el expediente 1788/99, condenando al **Gobierno del Distrito Federal** a otorgarles a 14 trabajadores de base de la Delegación Álvaro Obregón el **Nombramiento de Verificador o Inspector** y diferencias salariales de los años 1988 y 1999, aguinaldo 1998, aguinaldo 1999, incluido el **C. Agustín Víctor del Río Monroy**.

2.- Para dar cumplimiento a los laudos 1788/99 y B13/99 la Oficialía Mayor emitió un **Tabulador de Sueldos y Catálogo de puestos** exclusivo a los Juicios Laborales citados (sic) para las Delegaciones Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo, respectivamente.

3.- Con fecha 01 de enero del 2001 se otorgó a los trabajadores actores incluido el **C. Agustín Víctor del Río Monroy**, el **nombramiento de Verificador**, en sustitución de su plaza original de **Analista Técnico**; actualmente viene ocupando dicha plaza.

4.- El 27 marzo 2001, se dio cumplimiento al Laudo referido por lo que respecta a las diferencias salariales, pagándole al **C. Agustín Víctor del Río Monroy** la cantidad de **\$138,436.00 [...]**.

5.- El 7 de junio de 2001, la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, resolvió el Incidente de Liquidación por incremento salarial de los años 1999, 2000 y 2001, condenó al **Gobierno del Distrito Federal** a pagar las diferencias salariales y aguinaldo a los 14 trabajadores incluido el **C. Agustín Víctor del Río Monroy**, la cantidad a pagar al citado trabajador de **\$160,384. 28 [...]**

6.- El 19 de noviembre de 2002, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje resuelve el Incidente de Liquidación solicitado el 11 abril de ese año, condenando al **Gobierno del Distrito Federal** a pagar a cada uno de los actores la cantidad de **\$11,309.61 [...]** por concepto de diferencias salariales de los años 2001, 2002 y diferencias de aguinaldos y prime vacacional 2001.

7.- Mediante contra-recibo [...] el 27 de agosto del 2003, se cubrió al C. Del Rio Monroy Agustín, la cantidad de \$87,149. 32 [...] menos las respectivas deducciones de ley.

[...]

10.- Con fecha 10 agosto el referido trabajador, presentó escrito para nueva liquidación tomando en cuenta diferencias salariales y aguinaldo de 2002, diferencias y prima vacacional de 2002, y diferencias de salario del 2003, haciendo un cálculo de \$85,301. 71.

11.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, emitió resolución el 27 septiembre 2006 condenando a pagar al trabajador citado la cantidad de \$82,675. 39.

12.- En total se le ha cubierto al C. Agustín Víctor del Río Monroy la cantidad de \$385,969. 60.

De los puntos expuestos se puede observar que se ha dado cumplimiento con el laudo emitido en el juicio citado, y se le han cubierto el interesado las cantidades ordenadas por el Órgano Jurisdiccional en los incidentes de liquidación, quedando pendiente de cumplir la última resolución. [...]"

554) Copia de la razón actuarial en donde consta la diligencia para el requerimiento de cumplimiento del laudo, de fecha 29 de noviembre del 2011, en el cual el actuario adscrito al TFCA hace constar que:

[...]

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA: [...] SE HACE NOTAR A ESTA H. SALA QUE MI REPRESENTADO [EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL] SE ENCUENTRA REALIZANDO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO, ANTE LA DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS LA PARTE ACTORA, TAN ES ASÍ QUE MEDIANTE DIVERSOS OFICIOS MI REPRESENTADO HA REQUERIDO A LA CITADA DEPENDENCIA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDENAS SEÑALADAS EN EL LAUDO DE MÉRITO [...]"

555) Acta circunstanciada de fecha 29 de marzo del 2012, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que el peticionario Agustín Víctor del Río Monroy le expresó que hasta esa fecha no se ha dado cumplimiento al laudo, ya que no le han pagado diferencias salariales, aguinaldo ni demás prestaciones, y tampoco ha sido reinstalado en la categoría mencionada en el laudo.

Caso 57. María Olivia Gamboa (Expediente CDHDF/11/21/CUAUH/11/D5836)

556) Escrito de fecha 21 de septiembre del 2011, a través del cual la peticionaria María Olivia Gamboa hace del conocimiento de este organismo público autónomo, en vía de queja, entre otras cosas, lo siguiente: con motivo del juicio laboral 4977/01 la Primera Sala del TFCA emitió

laudo de fecha 26 de enero del 2005, en el que condenó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a reinstalarla y pagarle salarios caídos e incremento salarial, prima vacacional, salarios devengados y aguinaldo; sin embargo, esa Procuraduría ha omitido dar cumplimiento al mismo.

557) Copia del laudo de fecha 26 de enero del 2005, dictado por la Primera Sala del TFCA, dentro del expediente 4977/2001, en los términos siguientes:

[...]

SEGUNDO.- Se condena al **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, a reinstalar a la trabajadora **C. MARIA OLIVIA GAMBOA**, en la plaza de Profesional de Servicios Especializados, así como a pagarle los salarios caídos e incrementos salariales, salarios devengados, prima vacacional y aguinaldo [...].

558) Oficio DGDH/DEB/503/4524/2011-10 de fecha 26 de octubre del 2011, suscrito por la Directora de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remitió a esta Comisión copia del oficio 702/5275/2011 de fecha 20 de octubre del 2011, suscrito por el Director General de Recursos Humanos de esa Procuraduría, en el que informó lo siguiente:

[...] la plaza de Profesional de Servicio Especializado, fue cancelada por restructuración en base al Dictamen 168/2001, por tal motivo esta Dirección a mi cargo se encuentra realizando las gestiones necesarias para que la autoridad competente indique la procedencia de la creación de dicha plaza [...].

559) Oficio DGDH/DEB/503/4707/2011-11 de fecha 8 de noviembre del 2011, signado por la Directora de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el que remitió a esta Comisión copia del oficio DGJCISJP/1599/10-2011 de fecha 4 de noviembre del 2011, suscrito por el Director General Jurídico Consultivo y de Implementación de Sistema de Justicia Penal de la misma Procuraduría, en el que informó lo siguiente:

[...] Mediante oficio DGJCISJP/1261/2011, de 29 de agosto del 2011, se solicitó al Director General de Recursos Humanos, reinstalara a la actora en la plaza de Profesional de Servicios Especializados, en cumplimiento del laudo dictado en el juicio laboral 4977/01; a la fecha sólo se cuenta con antecedente de que la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones y la Dirección General mencionada, mediante oficios 702.100/4771/53555/2011 y 702/4985/2011 de 20 de septiembre y 3 de octubre del presente año, dirigidos al Director de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, solicitaron la creación de la plaza mencionada o su similar en sueldo y funciones.

[...]

Se está en espera de que el Gobierno del Distrito Federal determine si es procedente la creación de la plaza de Profesional de Servicios Especializados o su equivalente en sueldo y funciones, para proceder en consecuencia.

[...]

Respecto del fondo del asunto no existe ningún recurso pendiente, sin embargo se está en espera de la respuesta que emita la instancia respectiva del Gobierno del

Distrito Federal, en el supuesto de que la plaza no se pueda crear, se procedería conforme a derecho corresponda.

No omito mencionar, que una vez que se determine sobre la procedencia de la reinstalación o indemnización de la ahora en términos del propio laudo, se encuentra pendiente la apertura del incidente de liquidación [...].

560) Copia del oficio 702/100/1605/1741/2012 de fecha 13 de marzo del 2012, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual le notificó a la peticionaria María Olivia Gamboa lo siguiente:

[...] a efecto de dar cumplimiento al laudo de fecha 26 de enero de 2005, emitido por la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el juicio laboral 4977/01, en el que condenó al Titular de esa Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a reinstalarlo en la plaza de Profesional de Servicios Especializados, al respecto me permito comunicarle que deberá presentarse a las 13:00 horas del 2 de abril de 2012, a efecto de dar cumplimiento al laudo citado [...].

561) Acta circunstanciada de fecha 12 de abril del 2012, en la que una visitadora adjunta de este organismo hace constar lo siguiente:

[...] la peticionaria señaló que el 1 de abril de 2012, se le reinstaló al parecer en una plaza similar a la de Profesional de Servicios Especializados, pero aún no tiene la certeza de que sea el mismo nivel que tenía antes de ser despedida, porque todavía no firma ningún documento que avale el tipo de plaza que le designaron y el personal del área administrativa de Recursos Humanos, a la que fue adscrita, le comentó que oficialmente no han recibido ninguna notificación escrita, sólo les avisaron por teléfono que se le asignaban a esa área, pero no registra asistencia porque no ha firmado el contrato de su plaza y le comentaron que probablemente será en el mes de mayo de 2012, cuando reciba su primer pago.

No se le pagó concepto alguno de los señalados en el laudo, por lo que sigue latente el incumplimiento por parte de la Procuraduría capitalina [...].

Caso 58. Héctor Isaac Ramírez Zaldívar (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/11/D6262)

562) Impresión del correo electrónico de fecha 12 de octubre del 2011, a través del cual el peticionario Héctor Isaac Ramírez Zaldívar, en vía de queja, manifiesta a esta Comisión lo siguiente: con motivo del juicio laboral 2782/2007 la Tercera Sala del TFCA emitió laudo de fecha 3 de noviembre de 2010, en el que condenó a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, a reinstalarlo en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando como Promotor Vecinal adscrito a la Dirección General de Participación Ciudadana, así como al pago de salarios caídos y demás prestaciones a que hubiere lugar. No obstante las múltiples diligencias de requerimiento, la referida dependencia ha omitido dar cumplimiento al laudo.

563) Copia del laudo de fecha 3 de noviembre del 2010, dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente con número 2782/07, en cumplimiento a la resolutoria de amparo

870/2010 dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en los términos siguientes:

{...}

RESUELVE.

{...}

CUARTO. Es de condenarse y se condena al Titular demandado de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a reinstalar al C. Héctor Isaac Ramírez Zaldívar en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando como Promotor vecinal adscrito a la Dirección General de Participación Ciudadana y al reconocimiento de que es un trabajador de base, al pago de salarios caídos y devengados a partir del 1° de abril de 2007; al pago de prima vacacional y aguinaldo, por los años 2006, 2007, 2008, 2009 y subsecuentes. Asimismo, se condena al demandado a la inscripción retroactiva del actor de las constancias de las aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), desde la fecha de ingreso esto es, desde el 3 de enero de 2001 y hasta que sea regularizado su pago. Igualmente y al reconocimiento de antigüedad en el sentido de que el trabajador ingresó a laborar a partir del 3 de enero de 2001. {...}

564) Copia del acuerdo de fecha 24 de marzo del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 2782/07 al tenor siguiente:

{...} Visto el informe rendido por el Jefe de la Unidad de Amparos, en la que se hace constar que no existe Juicio de Garantías promovido en contra del fauto pronunciado el veintisiete de octubre de dos mil diez (sic), con fundamento legal en el artículo 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, se declara firme el mismo y en virtud de que en el mismo existen condenas que cumplimentar por esta autoridad, al efecto es procedente dictar auto de ejecución.

Con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado y toda vez que esta autoridad tiene la obligación de proveer el eficaz cumplimiento de sus resoluciones. Comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal, para que en compañía de la parte actora HÉCTOR ISAAC RAMÍREZ ZALDÍVAR y/o de su apoderado legal en su caso, para que se constituyan en el domicilio oficial del Titular demandado y lo requieran para que reinstale al actor en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando como Promotor vecinal adscrito a la Dirección General de Participación Ciudadana y al reconocimiento de que es un trabajador de base, así como al pago de salarios caídos y devengados a partir del primero de abril de dos mil siete; al pago de prima vacacional y aguinaldo, por los años dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y subsecuentes. Asimismo, a que realice la inscripción retroactiva del actor de las constancias de las aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), desde la fecha de ingreso esto es, desde el tres de enero de dos mil uno y hasta que sea regularizado su pago. Igualmente y al reconocimiento de antigüedad en el sentido de que el peticionario ingresó a laborar a partir del tres de enero de dos mil uno {...}

[...]

Queda apercibido el demandado que de no dar cumplimiento con lo ordenado en el presente auto, se impondrá la medida de apremio que establece el artículo 148 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, consistente en multa de mil pesos, toda vez que esta autoridad considera que dicho demandado cuenta con los recursos económicos suficientes para solventar la multa. [...]

565) Copia de la razón actuarial de fecha 27 de abril del 2011, emitida por una actuaria del TFCA y que obra en el expediente 2782/07 radicado en la Tercera Sala, en la que hace constar el requerimiento que se le hace a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de dar cabal cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 24 de marzo del 2011 emitido por el TFCA. En dicha razón se asentó lo siguiente:

"[...] EN USO DE LA VOZ LA PERSONA CON QUIEN SE ATIENDE DICHA DILIGENCIA MANIFIESTA: ES FUNDAMENTAL PRECISAR QUE ESTA SECRETARÍA SE ENCUENTRA REALIZANDO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL LAUDO DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2010, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL OFICIO SDS/DJ/269/2011, DE FECHA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA SE REALICEN LOS TRAMITES CONDUCENTES PARA CUMPLIMENTAR LO ORDENADO EN ACUERDO DE FECHA 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. [...]"

566) Copia del acuerdo de fecha 11 de mayo del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 2782/07, en el que se asentó lo siguiente:

"[...]"

Por hechas las manifestaciones de las partes, en diligencia celebrada el veintisiete de abril de dos mil once y de las que se desprende que el Titular Demandado, no está dando cumplimiento con el requerimiento hecho en acuerdo que antecede [...]

[...]

Con fundamento en los artículos 148 y 149 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, gírese atento OFICIO al C. Administrador Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, para que sirva imponer multa por \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MN), al Titular de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, quien podrá ser requerido en el domicilio oficial, agradeciéndole que en su oportunidad, nos haga llegar la constancia respectiva.

Con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado y toda vez que esta autoridad tiene la obligación de proveer el eficaz cumplimiento de sus resoluciones Comisionese a un C. ACTUARIO adscrito a este Tribunal para que en compañía de a parte actora HÉCTOR ISAAC RAMÍREZ ZALDIVAR y/o de su apoderado legal en su caso, para que se constituyan en el domicilio oficial del Titular demandado y lo requieran para que reinstale al actor en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando como Promotor vecinal adscrito a la Dirección General de Participación Ciudadana y al reconocimiento de que es un trabajador de base, así como al pago de salarios caídos y devengados a partir del primero de abril de dos mil siete; al pago de prima vacacional y aguinaldo, por los años dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y subsecuentes Asimismo, a que realice la

Inscripción retroactiva del actor de las constancias de las aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), desde la fecha de ingreso esto es, desde el tres de enero de dos mil uno y hasta que sea regularizado su pago. Igualmente y al reconocimiento de antigüedad en el sentido de que el peticionario ingresó a laborar a partir del tres de enero de dos mil uno [...]

[...]

Queda apercibido el demandado que de no dar cumplimiento con lo ordenado en el presente auto, se impondrá la medida de apremio que establece el artículo 148 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, consistente en multa de mil pesos, toda vez que esta autoridad considera que dicho demandado cuenta con los recursos económicos suficientes para solventar la multa. [...]"

567) Copia de la razón actuarial de fecha 23 de junio del 2011, emitida por un actuario adscrito al TFCA y que obra en el expediente 2782/07 radicado en la Tercera Sala, donde se hace constar el requerimiento que se hace a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de dar cabal cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha 11 de mayo de 2011 emitido por el TFCA, en la cual se señala lo siguiente:

[...] EN USO DE LA VOZ LA PERSONA CON QUIEN SE ATIENDE DICHA DILIGENCIA MANIFIESTA: Que es fundamental precisar que esta Secretaría en coordinación con su Dirección General de Administración, la cual depende directamente de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 fracción XIII, 26, 27, 98 y 101-B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra realizando las solicitudes y trámites administrativos correspondientes para dar cabal cumplimiento al laudo de fecha tres de noviembre de dos mil diez, tal y como se desprende de los siguientes oficios SDS/DJ/583/2010, y el segundo de fecha 26 de noviembre de dos mil diez [...]"

568) Copia del acuerdo de fecha 30 de agosto del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 2782/07 en los términos siguientes:

[...]

Vista la razón actuarial que antecede de fecha viernes de junio del año en curso, en el cual manifiesta que se encuentra haciendo los trámites administrativos correspondientes; por lo que dicho Titular Demandado, no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el proveído de fecha veintiocho de junio del año en curso resulta procedente hacerle efectivo el apercibimiento decretado en el mismo [...]

[...]

Asimismo, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- Por tercera ocasión Comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del C. Héctor Isaac Ramírez Zaldívar y en su caso de su apoderado legal, se constituyan en el domicilio Oficial del Titular Demandado, y le requieran para que reinstale al actor en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando como Promotor vecinal adscrito a la Dirección General de Participación Ciudadana y al reconocimiento de que es un trabajador de base, al pago de salarios caídos y devengados a partir del 1 de abril de 2007; al pago de prima vacacional y aguinaldo, por los años 2006, 2007,

2008, 2009 y subsecuentes.- Asimismo, a que realice la inscripción retroactiva del actor de las constancias de las aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), desde la fecha de ingreso esto es, desde el 3 de enero de 2001 y hasta que sea regularizado su pago.- Igualmente, y {sic} al reconocimiento de antigüedad en el sentido de que el peticionario ingresó a laborar a partir del 3 de enero de 2001.

Apercibido el demandado para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una multa de \$1, 000 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, asimismo, se le mandará dar vista al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, para que inicie el Procedimiento Administrativo Interno respecto de los Servidores Públicos que se nieguen a dar debido cumplimiento a lo ordenado con fundamento en el artículo 147 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado. [...]

569) Copia de la razón actuarial de fecha 5 de octubre del 2011, emitida por una actuario adscrita al TFCA y que obra en el expediente 2782/07 radicado en la Tercera Sala, en la que se hace constar el requerimiento que se hace a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de dar cabal cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha 30 de agosto de 2011 emitido por el TFCA, en la cual se asentó lo siguiente:

[...] EN USO DE LA VOZ LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA: EN MI CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, MANIFIESTO QUE EL ÁREA ENCARGADA DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2011, ES EL ÁREA ADMINISTRATIVA, ASIMISMO, EXHIBO OFICIO NÚMERO SDS/DJ/SJ/051/2011 POR EL CUAL LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN GIRE LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES CON EL OBJETO DE QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES CONDUCENTES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ [...]

570) Copia del acuerdo plenario de fecha 3 de noviembre del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 2782/07, en los términos siguientes:

[...]

Vista la razón actuarial de fecha cinco de octubre de 2011, el cual manifiesta que el área encargada de dar cumplimiento al acuerdo que antecede es el área administrativa, con el cual exhibe oficio; por lo que dicho Titular Demandado no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el proveído de fecha treinta de agosto del año en curso, resulta procedente hacerle efectivo el apercibimiento decretado en el mismo y al efecto se provee.- Por lo que remítase copia certificada del presente acuerdo. Gíresele atento oficio, junto con la copia del laudo de fecha 03 de noviembre de 2010, copia de los requerimientos que le han sido efectuado, y de este proveído al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...]

[...]

En base a lo anterior, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- por tercera ocasión Comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del C. Héctor Isaac Ramírez Zaldívar y de su apoderado legal en su caso, para que se constituyan en el domicilio oficial del Titular Demandado y lo requieran para que reinstale al actor en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando como Promotor vecinal adscrito a la Dirección General de Participación Ciudadana y al reconocimiento de que es un trabajador de base, así como al pago de salarios caídos y devengados a partir del 1 de abril de 2007; al pago de prima vacacional y aguinaldo, por los años 2006, 2007, 2008, 2009 y subsecuentes; a la inscripción retroactiva del actor de las constancias de las aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), desde la fecha de ingreso esto es, desde el 3 de enero de 2001 y hasta que sea regularizado su pago; asimismo, al reconocimiento de antigüedad en el sentido de que el peticionario ingresó a laborar a partir del 3 de enero de 2001.

Se le Apercibe al demandado para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una multa de \$1, 000 (un mil pesos 00/100 M.N.), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado [...].”

571) Oficio 491/2011-PTFCA de fecha 3 de noviembre del 2011, suscrito por el Magistrado Presidente del TFCA dirigido a esta Comisión, a través del cual remitió el similar 290/2011-PTS, de la misma fecha, suscrito por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del referido Tribunal, mediante el cual informó lo siguiente:

*CONSIDERACIONES

[...]

PRIMERA.- Como ya se mencionó en el capítulo de antecedentes del presente informe, esta Tercera Sala a partir de que declaró firme su determinación, ha venido dictando los acuerdos tendientes a su cumplimiento conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, apercibiendo al demandado, para el caso de incumplimiento, con la medida de apremio establecida en el artículo 148 de ese ordenamiento y recientemente, con dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Hasta la presente fecha, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal no ha dado cumplimiento al laudo dictado en el expediente de cuenta [...].”

572) Oficio SDS/DJ/004/2011 de fecha 4 de noviembre del 2011, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, mediante el cual informó a este organismo lo siguiente:

[...] De la lectura de los hechos materia de la queja que nos ocupa se advierte, de manera evidente, que se refiere al cumplimiento de una resolución de carácter jurisdiccional, por lo que de conformidad, por lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 19, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el presente asunto se surte una 'causal de incompetencia', por lo que esa Tercera Visitaduría General de la Comisión de

Derechos Humanos del Distrito Federal, NO PUEDE CONOCER DEL PRESENTE CASO, toda vez que se trata de una RESOLUCIÓN DE CARÁCTER JURISDICCIONAL, es decir el desarrollo y cumplimiento del Laudo materia de la presente queja depende única y exclusivamente el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, existiendo los medios legales para lograr el cumplimiento y la ejecución del laudo, conforme a la normatividad aplicable. [...]"

573) Oficio DGA/496/2012 de fecha 23 de febrero del 2012, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta Comisión lo siguiente:

[...]

La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Administración, para el cumplimiento de laudos, desde el ejercicio 2009 se (sic) ha solicitado la suficiencia presupuestal a la Secretaría de Finanzas, para poder estar en condiciones de dar cumplimiento a los fallos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Se adjunta copia del oficio SDS/3507/2009, por el que se requirió un monto global de \$10'000.000.00; y en el caso específico del C. Héctor Isaac Ramírez Zaldivar, mediante el oficio SDS/DGA/1408/2011 (que en copia se adjunta), dirigido a la subsecretaría de Egresos en la propia Secretaría de Finanzas, se hizo hincapié al hecho que dentro de la asignación presupuestal, no se han otorgado recursos para el pago de laudos, y que se le otorgarán recursos para cubrir el laudo del hoy quejoso, por un monto de \$485,943.56 (cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 56/100 M. N.) [...]

[...] el pago del laudo que nos ocupa no ha podido ser cubierto ante la falta de suficiencia presupuestal, a pesar de ya haber sido solicitada; por lo que hace a las acciones que se pretenden realizar, esta Dirección General de Administración analizará la factibilidad de obtener recursos [...]

[...] no teniéndose preciso el tiempo en que se podría obtener el recurso, más aún, aunque ya se contara con el recurso, la Secretaría de Desarrollo social, como parte de la Administración Pública del distrito Federal, se encuentra sujeta al cumplimiento y observancia de las autorizaciones y/o visto bueno de la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos del Distrito Federal [...]

[...] y por lo que hace a la reinstalación, no ha sido posible [...]"

574) Oficio SFDF/SE/2238/2012 de fecha 16 de marzo del 2012, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, mediante el cual informó a este organismo lo siguiente:

"[...] me permito informar que de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal aprobado el 20 de diciembre de 2011 y publicado el 30 de diciembre de 2011, actualmente, ya existe presupuesto asignado para el presente ejercicio 2012 destinado para la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, para el cumplimiento de sus compromisos y conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley de Presupuesto y Gasto eficiente del Distrito Federal, la programación y presupuestación del gasto público del Distrito Federal, se realiza con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboran entre otras, las propias dependencias para cada ejercicio fiscal, según las actividades que deberán realizar para dar cumplimiento los objetivos, prioridades y atendiendo a las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole.

En ese sentido, es que la Secretaría de Desarrollo Social, debe tener previsto para el presente ejercicio fiscal que transcurre, la erogación de los recursos aludidos, mayormente porque de conformidad al artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, cada unidad responsable del Gasto, es precisamente la responsable del manejo y aplicación de los recursos autorizados por la Asamblea Legislativa [...]

575) Acta circunstanciada de fecha 19 de marzo del 2012, en la que una visitadora adjunta de este organismo hace constar lo siguiente:

"[...] el peticionario señaló que no ha sido reinstalado y tampoco se le han pagado salarios caídos ni las demás prestaciones a que tiene derecho. Asimismo, señaló que la Secretaría de Desarrollo Social hace un cálculo de la supuesta cantidad que se le adeuda, sin señalar cómo se hace ese cálculo. Considera que lo anterior es relevante porque esa Secretaría señaló haber realizado formal petición a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para que se le asigne el presupuesto correspondiente, a efecto de dar cumplimiento del laudo que le favoreció, y esté en posibilidad de pagarle la cantidad de 486,943.56 pesos; sin embargo, como no ha sido reinstalado, no se ha realizado un corte de las prestaciones que le deben ser pagadas, mismas que siguen siendo devengadas. En ese mismo sentido, llama su atención que el visto bueno que, supuestamente deben solicitar a la mesa de asuntos laborales, se esté haciendo por esa cantidad, sin tomar en cuenta que continúan siendo devengándose sus prestaciones, hasta en tanto no sea reinstalado.

[...]"

576) Oficio SDS/DJ/SL/0362/2012 de fecha 14 de mayo del 2012, por medio del cual el Director General de Administración y el Director Jurídico, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, informan y expresan a esta Comisión lo siguiente:

"[...] Mediante oficio SDS/SRH/1200/20012, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos en esta Secretaría, el cual corre anexo al presente, se explica que no ha sido autorizada por el área competente del Gobierno del Distrito Federal la ampliación presupuestal para cumplimentar el laudo que nos ocupa, hecho que imposibilita a esta Dependencia continuar con las gestiones conducentes a efecto de que se dé cabal cumplimiento al referido laudo.

En las relatadas condiciones, esa Alta Visitaduría debe advertir claramente que no existe alguna violación a los derechos humanos del peticionario, por lo que debe desechar la presente queja por notoriamente improcedente, toda vez que la idoneidad de la vía no es la correcta para ventilar, revisar, aclarar o resolver este tipo de asuntos, pues el cumplimiento de laudos, y sus actuaciones, son aspectos de orden jurisdiccional que ya fueron procesados conforme a su naturaleza, pues de hacerse así, implicaría abrir dos instancias de facto que estén conociendo del cumplimiento de un laudo, siendo ello jurídicamente incompatible con nuestro sistema jurídico mexicano, ya que es precisamente el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la única autoridad competente para conocer y hacer cumplir los laudos de mérito. Por eso existen en la ley los mecanismos legales y administrativos para ese efecto, respetando siempre el principio de autonomía que rige para los juzgadores y su personal.

En mérito de los antes expuesto y fundado debe solicitarse a esa H. [...] Visitaduría tenga por contestado satisfactoriamente el asunto de mérito mediante el presente informe, no requiriendo por naturaleza del caso anexar soporte documental alguno, pues como quedó asentado, el hoy quejoso no tiene derecho alguno sobre qué fundar el objeto de su queja, puesto que no se actualizan violaciones a sus derechos humanos expresas o presuntas, ya que en todo caso estarían expeditas las acciones que considere convenientes en la vía idónea [...]"

Caso 59. Miguel Ángel Santillán Romero (Expediente CDHDF/121/CUAUH/11/D6546)

577) Escrito de fecha 10 de octubre del 2011, por medio del cual el peticionario Miguel Ángel Santillán Romero, en vía de queja, hizo del conocimiento de este organismo público autónomo los siguientes hechos:

Derivado del juicio laboral 5187/2001, el 22 de septiembre de 2008 la Segunda Sala del TFCA dictó laudo, así como diversos acuerdos plenarios, en fechas posteriores, en los que se condenó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a reinstalar al peticionario Miguel Ángel Santillán Romero en el puesto y funciones que venía desempeñando, o bien, en una plaza equivalente en categoría y sueldo; el pago de otras cantidades por concepto de salarios caídos, aguinaldo y prima vacacional; y a cubrir las cantidades por concepto de fondo de pensiones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A pesar de múltiples diligencias de requerimiento para cumplir el laudo, la Procuraduría le estaba privando la oportunidad de laborar. En días recientes a la presentación de su escrito de queja, la autoridad le había ofrecido otorgarle indemnización constitucional a cambio de su reinstalación; sin embargo considera que solo fue una evasiva más para retardar el cumplimiento de la resolución.

578) Copia del laudo dictado el 22 de septiembre del 2008 por la Segunda Sala del TFCA, en el expediente 5187/01, al tenor siguiente:

[...] RESUELVE

PRIMERO.- Se deja insubsistente el laudo de fecha tres de abril de dos mil ocho, en los términos de la ejecutoria DT.-707/2008.

[...]

TERCERO.- Se condena a la demandada Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a reinstalar al actor C. Santillán Romero Miguel Ángel en el puesto y funciones de Profesional Dictaminador de Servicios Especializados con adscripción en la Dirección General de Recursos Humanos.- También se le condena al pago de salarios caídos, aguinaldo de dos mil uno a dos mil siete, prima vacacional del segundo periodo de dos mil uno y de dos mil dos a dos mil siete, así como a cubrir las cantidades por concepto de fondo de pensiones al I.S.S.T.E. y aportaciones al Sistema de Ahorro de Retiro, a partir de dos mil uno a favor del actor, hasta que dichos pagos sean regularizados [...].- Todo lo anterior, en los términos y por las cantidades expresadas en los Considerandos X y XI del presente laudo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Décimo Quinto Tribunal colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria DT.- 707/2008 [...].

579) Copia de las resoluciones de fechas 21 de septiembre y 25 de noviembre del 2010, donde obran apercibimientos del TFCA hechos a la autoridad condenada para que compareciera ante la Unidad de Actuarios los días 7 de octubre del mismo año y 13 de enero del 2011, respectivamente, a efecto de llevar a cabo una diligencia para el cumplimiento del laudo arriba señalado.

580) Copia de la resolución de fecha 7 de junio del 2011 dictada por la Segunda Sala del TFCA en el expediente 5187/01, al tenor siguiente:

[...] Vista la diligencia actuarial de fecha dos de mayo de dos mil once, mediante la cual la apoderada del demandado no da cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de abril del año en curso, argumentando que existe imposibilidad jurídica para la reinstalación del actor, toda vez que no se cuenta con la plaza de Profesional Dictaminador de Servicios Especializados. [...]

Toda vez que existen condenas pendientes de cumplimentar y dado que este Tribunal tiene la obligación de proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, COMISIONESE A UN C. ACTUARIO adscrito a este Tribunal para que en compañía de la parte actora C. MIGUEL ANGEL SANTILLAN ROMERO y de su apoderado legal en su caso, para que se constituyan en el domicilio oficial del Titular demandado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y requiera a la persona con quien se entienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

- REINSTALE al actor en el puesto y funciones de PROFESIONAL DICTAMINADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, con adscripción en la Dirección General de Recursos Humanos, o bien, en una plaza equivalente en categoría y sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- PAGUE por concepto de salarios caídos, correspondientes al periodo del 1º de octubre de 2001 al 30 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$894,600.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin perjuicio de los que se sigan generando hasta el total cumplimiento del laudo.
- PAGUE por concepto de aguinaldo correspondientes a los años 2002 a 2007, por la cantidad de \$85,200.00 (OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- PAGUE por concepto de prima vacacional correspondiente al segundo periodo de 2001 y los dos periodos de los años 2002 a 2007, por la cantidad de \$13,845.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- CUBRIR las cantidades por concepto de aportaciones al Fondo de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro, a partir del año 2001, hasta que dichos pagos sean regularizados.

Lo anterior en cumplimiento estricto del tercer punto resolutorio del laudo de fecha 22 de septiembre de 2008.

581) Copia del acuerdo de fecha 2 de agosto del 2011, emitido por la Segunda Sala del TFCA, en el expediente 5187/01, al tenor siguiente:

"[...] Vista la diligencia actuarial de fecha uno de julio de dos mil once, mediante la cual el apoderado del Titular demandado no da cumplimiento al provido fechado el siete de junio del año en curso, argumentando que se encuentra impedida a dar cumplimiento, en virtud de que el once de marzo de dos mil once, se promovió amparo en contra del acuerdo de diez de febrero del mismo año, acuerdo que negó el cambio de reinstalación por indemnización constitucional, y que existe la imposibilidad de jurídica (sic) para la reinstalación ya que no se cuenta con la plaza de Profesional Dictaminador de Servicios Especializados a que se condenó a la Dependencia, motivo por el cual se promovió [...] amparo [...]"

582) Oficio DGDH/DEB/503/4871/11-2011 de fecha 17 de noviembre del 2011, por el que la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remite a esta Comisión el oficio DGJCSJP/1672/11-2011 fechado el día 16 del mismo mes y año, signado por el Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal de esa Procuraduría, por el cual informó:

"[...] Mediante oficios números DGJC/100/2009 Y DGJC/1135/08-09 de fechas 29 de enero y 21 de agosto del 2009; DGJC/038/01-10, DGJC/643/03-10, DGJC/1339/06-10, DGJC/1695/07-10, DGJC/2493/10-10 y DGJC/3150/12-10 de 8 de enero, 29 de marzo, 14 de junio, 21 de julio, 1 de octubre y 9 de diciembre del 2010; DGJC/DC/272/03-11, DGJC/DC/1013/2011 y DGJCSJP/1231/2011 de 2 de marzo, 23 de junio y de 26 de agosto del 2011, respectivamente, esta Dirección General solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos el cumplimiento al laudo de referencia, de conformidad a sus atribuciones previstas en el artículo 84, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [...]"

"[...] Dado que la Dirección General de Recursos Humanos mediante los oficios 702/3707/10 de 19 de agosto del 2010 y 702100/1164/1363/2011 de 10 de marzo del 2011, indicó que no ha sido posible lograr la creación de la plaza a que se condenó a esta Dependencia, en razón de que la misma desapareció en el proceso de reestructuración de esta Procuraduría en el año 2001, y no existe vacante en la plaza equivalente de Entiaco "B", debido a ello mediante escritos de fechas 27 de agosto del 2010 y 5 de enero del 2011, el Titular demandado solicitó al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la procedencia de la indemnización constitucional, sin embargo, el actor no aceptó el pago de la misma en sustitución de la reinstalación, y la Sala determinó que no ha lugar a la procedencia de la indemnización constitucional, como se hace constar en el acuerdo de 10 de febrero del 2011, emitido por la referida Sala.

En razón de lo anterior, esta Procuraduría promovió juicio de amparo número 637/2011, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo del Distrito Federal, determinándose mediante sentencia de 8 de julio del 2011, sobreseer dicho juicio [...]"

"[...] El marco de actuación de la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, se rige estrictamente por lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, razón por la cual de ninguna manera el desarrollo de

sus atribuciones puede conllevar a un acto de molestia o afectación alguna, menos con motivo de la interposición de la queja que nos ocupa [...].

583) Copia de la sentencia de amparo dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materia del Trabajo en el Distrito Federal, en fecha 30 de diciembre del 2011, al tenor siguiente:

"[...] UNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Miguel Ángel Santillán Romero, contra la omisión de dar cumplimiento al laudo dictado por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el veintidós de septiembre de dos mil ocho, así como dictar medidas eficaces para la cumplimentación del fallo en comento, en el expediente laboral 5187/2001, reclamadas al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje [...]."

584) Oficio DGDH/DEB/503/0169/2012-01, de fecha 19 de enero del 2012, mediante el cual la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remite a esta Comisión el oficio 702/0167/12 fechado el 17 de enero del 2012, suscrito por el Director General de Recursos Humanos de dicha Procuraduría, en los términos siguientes:

"[...] Sobre el particular, le informo que con fecha 8 de diciembre de 2011, esta Procuraduría procedió a reinstalar al C. SANTILLÁN ROMERO, en el cargo de Profesional Dictaminador de Servicios Especializados, número de plaza 8706208, Universo "T", Nivel 21.5, Código CF21865, con adscripción a la Dirección General de Recursos Humanos de esta Institución, lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en el Juicio Laboral 5187/01, con efectos al 1º de enero de 2012. [...]."

585) Copia de la resolución de fecha 19 de enero del 2012, emitida por la Segunda Sala del TFCA al tenor siguiente:

"[...] Visto el estado que guarda el expediente, en especial la razón actuarial de fecha ocho de diciembre de dos mil once y del acta de misma fecha visibles a fojas 1224 a la 1239 de las cuales se desprende que el actor en el presente asunto C. MIGUEL ÁNGEL SANTILLÁN ROMERO, se da por enterado de la reinstalación material en el cargo de Profesional Dictaminador de Servicios Especializados, número de plaza 8706208, universo T, nivel 21.56, código CF21865, con adscripción a la Dirección General de Recursos Humanos, a partir del 1 de enero de 2012, por lo tanto se tiene al Titular demandado dando cumplimiento parcial a lo ordenado en acuerdo plenario de catorce de octubre de dos mil once, en relación con el laudo dictado en el presente juicio.

Toda vez que existen condenas pendientes por cumplimentar, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, COMISIONESE A UN ACTUARIO adscrito a este Tribunal para que en compañía del C. SANTILLÁN ROMERO MIGUEL ÁNGEL, y de su apoderado legal en su caso, se constituyan en el domicilio oficial del Titular Demandado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y requiera a quien corresponda el cumplimiento de las siguientes prestaciones.

PAGUE por concepto de salarios caídos, correspondientes al periodo del 01 de octubre de 2001 al 30 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$894,600.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTOS (sic) PESOS 00/100 M.N.) sin perjuicio de los que se sigan generando hasta el total cumplimiento del laudo.

PAGUE por concepto de aguinaldo correspondiente a los años 2002 a 2007 por la cantidad de \$85,200.00 (OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

PAGUE por concepto de prima vacacional correspondiente al segundo periodo del año 2001 al 2007, por la cantidad de \$13,845.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

CUBRIR las cantidades por concepto de aportaciones al Fondo de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro, a partir del año 2001, hasta que dichos pagos sean regularizados.

Lo anterior en cumplimiento estricto del Tercer Punto resolutivo del laudo dictado con fecha veintidós de septiembre del año dos mil ocho

En mérito de lo anterior, se apercibe a la parte actora para que comparezca ante la Unidad de Actuarios de este Tribunal a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE AÑO DOS MIL DOCE ante la Unidad de Actuarios a efecto de que se lleve a cabo la diligencia antes mencionada y para el caso de no comparecer en la fecha y hora indicada se ordenará el archivo del expediente hasta en tanto obre en autos promoción de parte interesada o transcurra el término a que se refiere el artículo 114 fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Asimismo, ya que se dejó sin efectos el apercibimiento que se hizo efectivo en el acuerdo plenario de fecha catorce de octubre de dos mil once, se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento al requerimiento que se ordena en el presente proveído, se dará vista al MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, a fin de que instaura la responsabilidad penal respectiva por la posible comisión del delito de desobediencia previsto en el artículo 183 del Código Penal Federal, en relación con el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que no obstante que esta Segunda Sala ha venido requiriendo al titular demandado, el cumplimiento del laudo (sic) de fecha quince de abril de dos mil ocho, no se ha acatado el mismo, obstaculizando la justicia laboral y vulnerando el interés de la sociedad en que se cumplan las resoluciones de los Tribunales, atento a lo dispuesto por los artículos 146, 147 y 150 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado [...].

586) Oficio DGDH/DEB/0885/2012-03 de fecha 2 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión el oficio 702/0956/2012 fechado el 28 de febrero del 2012, suscrito por el Director General de Recursos Humanos de dicha Procuraduría y al que se adjuntó acta circunstanciada de reinstalación del 8 de diciembre de 2011, a favor de Miguel Ángel Santillán Romero, con la cual se da cumplimiento parcial al laudo del 22 de septiembre de 2008 en el juicio laboral 5187/01.

Caso 60. Peticionario XXVI (Expediente CDHDF/121/CUAUH/11/N6622)

587) Escrito de fecha 8 de septiembre del 2011, suscrito por el peticionario, mediante el cual, en vía de queja, manifestó a esta Comisión que: en el año 2007, promovió juicio de garantías ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito del

Distrito Federal, contra actos de autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al cual se le asignó el número de expediente XXXXX, y en el que se le concedió el amparo, ordenando a dicha autoridad pagarle los sueldos que dejó de percibir y demás prestaciones que le correspondían por ley; sin embargo, se ha omitido dar cumplimiento a la sentencia de amparo.

588) Copia de la sentencia de amparo de fecha 10 de marzo del 2008, dictada por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dentro del expediente XXXXX, en los términos siguientes:

[...]

CONSIDERANDO:

QUINTO:

[...]

Así, de acuerdo con las consideraciones precedentes, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a [el peticionario XXVI] EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO AL Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, consistente en la resolución emitida el veintisiete de septiembre de dos mil siete, en el procedimiento administrativo con número de expediente [XXXXX], para el efecto de que dicha autoridad deje insubsistente dicho acto reclamado y emita nueva determinación en la cual tome en cuenta que la conducta que se atribuye al quejoso, consistente en *'... haber desplegado conductas que lo llevaron a estar relacionado con la Causa Penal [XXXXX] por el delito de privación ilegal de libertad agravada ...'*, no es constitutiva de la falta prevista en la regla décimo octava de las Reglas para la aplicación de Correctivos Disciplinarios de la Policía del Distrito Federal [...]'

RESUELVE:

ÚNICO: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a [el peticionario XXVI], respecto de las autoridades responsables y los actos reclamados que han quedado precisados en el último considerando de la presente sentencia [...]

[...]

589) Copia del acuerdo de fecha 11 de mayo del 2010, emitido por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dentro del juicio de amparo 1433/2007, en el que se decretó que la sentencia de fecha 10 de marzo de 2008 causó estado.

590) Copia de la resolución de fecha 30 de septiembre del 2011, dictada por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el incidente de inejecución de sentencia XXXXX, al tenor siguiente:

"[...] PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia [XXXXX] a que este toca se refiere.

SEGUNDO. Con testimonio y disquete de la presente resolución, remítanse los autos del toca [XXXXX] del índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal a la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que determine lo conducente en cuanto a la aplicación, en su

caso, de las consecuencias previstas en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]"

591) Copia del acuerdo de fecha 21 de octubre de 2011, a través del cual el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, requirió a las diversas autoridades responsables de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para que, en términos generales, remitaran a ese Juzgado copia certificada, completa y legible de la documentación con la que acreditaran haber dado cumplimiento al fallo constitucional.

592) Oficio DGDH/14216/2011 de fecha 15 de diciembre del 2011, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del cual remite a esta Comisión copia del oficio DGAJ/DLCC/SDC/2109/2011, de fecha 8 de diciembre del 2011, firmado por el Subdirector de lo Contencioso Laboral y Elementos Policiales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la misma Secretaría, mediante el cual informó:

{...}

[...] se realizó una búsqueda en los archivos de la Subdirección de lo Contencioso, Laboral y Elementos Policiales de los antecedentes a que hace referencia el quejoso, desprendiéndose que no se cuenta con el juicio de amparo a que refiere [...]

En virtud de lo antes referido se procedió a buscar antecedentes de juicios de amparo promovido por el C [peticionario XXVII] sin que existiera juicio promovido por dicha persona.

{...}"

593) Oficio J-9884, de fecha 28 de febrero del 2012, a través del cual la Secretaría del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, hizo del conocimiento de esta Comisión lo siguiente:

"[...] 1.- El diez de marzo de 2008, se dictó sentencia en el juicio de amparo, la cual fue recurrida por la autoridad responsable quedando registrado con el número de loca [XXXXX], del Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito, confirmando la sentencia recurrida.

2.- La sentencia dictada en el juicio de amparo no ha sido cumplimentada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

3.- A partir del doce de mayo de dos mil ocho, éste órgano jurisdiccional inició el procedimiento de cumplimiento establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo.

4.- Mediante interlocutoria de veintiuno de abril de dos mil diez, se determinó la cantidad a pagar a la parte quejosa la cual asciende a \$282,158.30 (doscientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional).

5.- Por acuerdo de veintidós de agosto de dos mil once, se abrió el incidente de inexecución de sentencia y remitió los autos al Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual fue radicado con el número [XXXXX].

6.- El veintiocho de septiembre de dos mil once, el citado Tribunal hizo del conocimiento a este Juzgado Federal que ordenó la remisión del juicio de amparo [XXXXX], a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicado el referido incidente con el número [XXXXX] [...]

[...] Siendo que hasta el día en que se dicta este acuerdo, la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo del que deriva este cuaderno de antecedentes [...]"

594) Oficio DGDH/5744/2011 de fecha 18 de mayo del 2012, por medio del cual la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal remite a esta Comisión el similar DGAJ/DLCC/CS/1672/2012, por medio del cual el Director General de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia informa lo siguiente:

"[...] En atención a su amable oficio citado en antecedentes por el que solicita información referente al trámite de cumplimiento al Juicio de Amparo [XXXXX] del Índice del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el C. [peticionario XXVII].

Al respecto, me permito informarle que el citado Juicio de Garantías se encuentra en etapa de Inejecución de Sentencia, actualmente radicado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número de incidente [XXXXX].

Es menester señalar que con fecha de corte al 30 de abril de la presente anualidad, se encuentran listados en el Máximo Tribunal más de doscientos expedientes en etapa de inejecución, cuyo cumplimiento se verifica según los alcances presupuestales de cada ejercicio fiscal; y por cuanto hace al caso que nos ocupa, se encuentra en la lista ya mencionada [...]"

Caso 51. Fernando Salcedo Contreras y Gerardo Aguilar De La Rosa (Expediente CDHDF/11/22/CUAUH/11/D6720)

595) Escrito de fecha 27 de octubre del 2011, en el que el peticionario Fernando Salcedo Contreras hace del conocimiento a esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: él y su compañero Gerardo Aguilar De La Rosa laboraban como Policías de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; con fecha 2 de diciembre del 2005 se les destituyó de dichos cargos porque supuestamente fueron captados pidiendo dádivas; por lo anterior, acudieron en demanda de nulidad ante el TCADF, donde se inició el juicio registrado con el número de expediente 11-75/08, radicado en la Segunda Sala, la cual decretó la nulidad lisa y llana del acto impugnado; posteriormente, interpusieron recurso de queja ante el propio TCADF y demanda de amparo, todo ello por el incumplimiento de la sentencia en que se decretó la nulidad; aun cuando se les concedió el amparo mediante sentencia de fecha 14 de diciembre del 2010, la Secretaría en comento ha omitido reinstalarlos.

596) Copia del Acuerdo de Cumplimiento Parcial de la Sentencia de fecha 21 de junio del 2011, emitido por el TCADF, que a la letra dice:

[...]

SE ACUERDA.-Agréguese en autos el escrito y anexos que adjunta, y al revisar la totalidad de las constancias existentes en autos, nos percalamos que el treinta de mayo de dos mil ocho, se emitió sentencia definitiva, la cual fue modificada y confirmada mediante la resolución a los recursos de apelación 6984/2008 y 7446/2008 (acumulados) donde quedó obligada la autoridad demandada a eliminar del expediente de los actores las sanciones que les fueron impuestas y proceder al pago de indemnización a que se refiere el artículo 123 de la Constitución Federal. Inconformes con lo anterior, los actores citados al rubro interpusieron juicio de amparo [...] y del cual tuvo conocimiento el Decimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito [...] donde [...] determinaron otorgar el amparo a los quejosos [...]

[...] como se **ORDENÓ** en la sentencia de amparo 374/2008, así como en la fecha cuatro de marzo de dos mil nueve [...], si es procedente la reinstalación de los actores, y más aún cuando el presente asunto ha tomado carácter de **COSA JUZGADA** y su acatamiento es obligatorio e inapelable. Por lo antes expuesto se tiene por **PARCIALMENTE CUMPLIDA** la sentencia que nos ocupa y por tanto **SE REQUIERE** a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a fin de que den **DEBIDO Y CORRECTO** cumplimiento a la sentencia existente en autos, acreditando haber reinstalado a los actores en el empleo que venían desempeñando y haber pagado los salarios que dejaron de percibir, y hasta el momento en que se cumpla a cabalidad;... lo anterior en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, [...] con el **APERCIBIMIENTO** de que de no hacerlo, se les impondrá multa [...]

597) Copia del acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2011, emitido por la Segunda Sala del TCADF dentro del juicio II-75/2008 al tenor siguiente:

[...]

SE IMPONE MULTA Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO TOTAL DE SENTENCIA

[...] los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no han dado cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, toda vez que hasta la fecha no se acredita la reinstalación de los actores ni el pago de los salarios que dejaron de percibir con motivo de la indebida separación [...]

SE ACUERDA:

[...] por proveído de veintiuno de junio de dos mil once, se tuvo por parcialmente cumplida la sentencia, requiriendo a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a fin de dar debido y correcto cumplimiento a la sentencia existente en autos, con el apercibimiento de que de no hacerlo se les impondría una multa [...], y toda vez que a la fecha no hay constancia en autos que hayan dado cumplimiento, se les hace efectivo el apercibimiento [...] consistente en una multa [...].”

598) Oficio 038/2ºSP5/2012 de fecha 6 de enero del 2012, suscrito por la Magistrada Presidenta de la Segunda Sala Ordinaria del TCADF, por medio del cual informa a esta Comisión:

[...] en cumplimiento de ejecutoria resolvió en sesión plenaria del día cuatro de marzo de dos mil nueve, dejar sin efecto la sentencia dictada por esa Sala el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, emitiendo una nueva en la que se

confirmó la sentencia dictada por esta Segunda Sala, modificando los efectos de la misma, quedando la autoridad obligada a: 1) Eliminar del expediente de los actores las sanciones que le fueron impuestas; 2) Reinstalar a los actores en el puesto que desempeñaban en el momento de la remoción; 3) Proceder al pago de los sueldos caídos y prestaciones caídas que se adeuden a los enjuiciantes desde el momento en que fueron destituidos y hasta el día en que se les cubra; sentencia que causó estado por Ministerio de Ley.

[...] con fecha ocho de enero de dos mil diez, la parte actora promovió recurso de queja por incumplimiento de sentencia, misma que fue resuelta el día veintiocho de enero de dos mil diez, en la que se determinó amonestar a los INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL por el incumplimiento la sentencia dictada en autos y se procedió a requerirlos para que cumplieran en términos de dicha resolución, apercibiéndolos que, en caso de renuencia, se les impondría una multa equivalente a CINCUENTA DÍAS de salario mínimo diario [...]

Ante el incumplimiento de la sentencia dictada en autos por parte de la autoridad demandada, mediante acuerdo de veinte de abril de dos mil diez, se ordenó remitir los autos originales a Sala Superior a efecto que de considerarlo conveniente informara al Jefe de Gobierno del incumplimiento en que han incurrido los CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, instancia de queja que fue resuelta el once de agosto de dos mil diez, en la que se resolvió solicitarle al Jefe de Gobierno requiriera al citado Consejo, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos [...]; así mismo en el citado acuerdo de veinte de abril de dos mil diez, [...] se le impuso a la autoridad demandada una multa [...] a través del acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil once, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento [...]

599) Oficio DGOH/1737/2012 de fecha 10 de febrero del 2012, suscrito por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por medio del cual remite a esta Comisión copia del diverso SSP/DGCHJ/DIPCE/2743/2011 fechado el 28 de noviembre de 2011, en que el Director General del Consejo de Honor y Justicia informa lo siguiente:

[...] el veinte de enero del dos mil once, el Órgano Colegiado emitió acuerdo de cumplimiento a la sentencia del treinta de mayo de dos mil ocho, dictada en el Juicio de Nulidad II-75/2008, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como en cumplimiento a la sentencia del diecisiete de noviembre de dos mil diez, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito Federal en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de Amparo 174D/2010-III, en la que se ordenó dejar sin efecto legal alguno la resolución del 25 de octubre de 2007, y acuerdo del seis de mayo del dos mil diez. [...]. Ahora bien, de conformidad con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio del 2008, en la fracción XIII del apartado 8 del artículo 123 Constitucional texto que refiere la prohibición de reinstalar a los miembros de las corporaciones policiacas, reforma que tiene como finalidad principal el de la depuración y profesionalización de los cuerpos policiacos, sin derecho a ser reinstalados sino solo a recibir una indemnización.

Consecuencia de lo anterior, se ordenó la indemnización que en derecho corresponda, sin que procediera la reincorporación [...]. Acuerdo de cumplimiento, que fue notificado mediante cédula de notificación del veinticuatro de febrero del dos

mil once, a los elementos de mérito por conducto de su autorizado dentro de autos [...].

Se giró oficio DGCH/DIPCE/334/11, el 21 de febrero del 2011, a la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismo que fue ingresado en Oficialía de Partes el veintitrés de febrero del mismo año, para efecto de pagar la indemnización que en derecho correspondía y cancelación del expediente personal relacionado con la sanción declarada nula impuesta [...], dentro del expediente administrativo CHJ/2623/05.

Posteriormente, el veintiocho de febrero del dos mil once, se giró oficio DGCHJ/DIPCE/398/11, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos informando el cumplimiento dado a la sentencia de treinta de mayo del dos mil ocho, dictada en el juicio de nulidad II-75/2008, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Federal, así como en cumplimiento a la sentencia del diecisiete de noviembre de dos mil diez, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo 1740/2010-III.

Es importante precisar, que se ha dado cumplimiento a la sentencia del treinta de mayo de dos mil ocho, dictada en el Juicio de Nulidad II-75/2008, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como en cumplimiento a la sentencia del diecisiete de noviembre de dos mil diez, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en materia administrativa del Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo 1740/2010-III. Por lo que, se desprende que el Pleno del Consejo de Honor y Justicia y en cuanto hace a esta Unidad Administrativa, no hay acciones pendientes por realizar, en el caso particular. Aunado a lo anterior, al día de la fecha la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, no ha requerido ningún tipo de información a esta Dirección General, ni tampoco a hecho conocimiento la substanciación de recurso alguno interpuesto por los CC. GERARDO AGUILAR DE LA ROSA Y FERNANDO SALCEDO CONTRERAS.

600) Copia del acuerdo de fecha 5 de marzo del 2011, emitido por la Segunda Sala del TCADF dentro del juicio II-75/2008 al tenor siguiente:

"[...]

SE IMPONE MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

[...] los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública no han dado cumplimiento a la sentencia [...] toda vez que no se acredita la reinstalación de los actores ni el pago de los salarios que dejaron de percibir con motivo de la indebida separación, [...], al respecto; **SE ACUERDA:**

[...] mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado a la autoridad demandada, imponiéndole multa [...], requiriendo nuevamente a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que diera cumplimiento a la sentencia, [...] toda vez que a la fecha no hay constancia en autos que se hayan dado cumplimiento, se le hace efectivo el apercibimiento [...] consistente en una multa [...]."

601) Acta circunstanciada de fecha 29 de marzo del 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar la comparecencia del peticionario Fernando Salcedo Contreras ante ella, el cual le manifestó que su compañero Gerardo De La Rosa y él no han sido reinstalados en

el empleo que venían desempeñando, así como tampoco les han sido pagados los salarios caídos.

Caso 62. Miguel Ángel Ríos Campos (Expediente CDHDF/III/121/CJAUH/11/D6729)

602) Escrito de fecha 3 de noviembre del 2011, mediante el cual el peticionario Miguel Ángel Ríos Campos, en vía de queja, manifestó a este organismo, entre otras cosas, lo siguiente: la Segunda Sala del TFCA resolvió el expediente 4515/01 mediante laudo de fecha 6 de septiembre del 2006, en el que condenó al Gobierno del Distrito Federal a que por conducto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México lo reasigne en sus funciones, pague diversas cantidades por conceptos de nómina de productividad y de pasajes sin perjuicio de las cantidades que se sigan generando hasta la total solución del asunto; sin embargo, pese a las múltiples diligencias de requerimiento realizadas por el Tribunal la autoridad no ha dado cumplimiento al laudo.

603) Copia del laudo dictado por la Segunda Sala del TFCA, en fecha 6 de septiembre del 2006, dentro del expediente 4515/01, al tenor de lo siguiente:

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Se condena a la demandada Gobierno del Distrito Federal, a que por conducto del organismo desconcentrado denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, reasigne al actor C. Ríos Campos Miguel Ángel, las funciones de Supervisor de Lecturistas de Medidores de Agua; también se le condena al pago de los conceptos de nómina de productividad y nómina de pasajes, a partir del primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de septiembre de dos mil seis, fecha probable del cumplimiento del presente laudo, debiendo integrar al salario del actor los conceptos señalados [...].

604) Copia del acuerdo de fecha 24 de noviembre del 2011, emitido por la Segunda Sala del TFCA, dentro del expediente 4515/01, en el que se determinó:

[...] toda vez que del laudo se desprende que existen condenas por cumplir [...] comisionarse a un actuario de este H. Tribunal, para que en compañía del C. RÍOS CAMPOS MIGUEL, y de su apoderado legal, en su caso, se constituya en el domicilio oficial de la (sic) GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] y requiera a la persona con quien se atienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

Pague a la actora las prestaciones cuantificadas en forma líquida en el laudo, por la cantidad de \$532,868.40, por concepto de nómina de productividad, y la cantidad de \$57,120.00, por concepto de nómina de pasajes, ambos por el periodo que va del 1º de febrero del 2001 al 31 de septiembre de 2006, dejándose a salvo las cantidades que se sigan generando con posterioridad a la fecha establecida en el laudo y hasta que se dé debido cumplimiento a la reasignación ordenada, más los incrementos y actualizaciones correspondientes menos las deducciones de ley respectivas: lo

anterior, de conformidad al quinto considerando y Segundo resolutivo del laudo del 6 de septiembre de 2006.

Por lo anterior se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE**, para que la parte actora comparezca ante la Unidad de Actuarios de este Tribunal, a efecto de llevar a cabo la diligencia en comento.*

605) Oficio GDF-SMA-SACM-165913-2011 de fecha 19 de diciembre del 2011, suscrito por la Directora Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante el cual, en respuesta a una solicitud de informe planteada por esta Comisión sobre el incumplimiento de laudo, expresa lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que no es posible atender la solicitud planteada, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se establece que dicho Organismo carece de facultades para conocer de conflicto de carácter laboral*.

606) Copia del oficio DGSL/DC/SALP/L/315/2012 de fecha 6 de enero del 2012, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dirigido a la Directora Jurídica en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el que se señala:

[...] la Sala del conocimiento señaló las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE**, para que el actor comparezca ante la Unidad de Actuarios del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a efecto de llevar a cabo la diligencia [...]

[...] con la finalidad de dar cumplimiento al fallo dictado en el presente juicio, por medio del presente solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de realizar los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento al laudo de referencia, solicitando que una vez realizado lo anterior remita las constancias que así lo acrediten, para informar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y se tenga por cumplimentado el laudo de mérito*.

607) Copia de la constancia de diligencia de requerimiento de cumplimiento de laudo de fecha 14 de febrero del 2012¹, misma que obra en el expediente 4515/01, en la que el Actuario del TFCA asentó:

***ME CONSTITUI EN COMPAÑÍA DE LA PARTE ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO [...] EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] A FIN DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, POR LO QUE EN ESTE ACTO LE REQUIERO AL C. TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL C. AMEZQUITA CORTES CARLOS ALEJANDRO [...] PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA, DÉ CABAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE MÉRITO [...]**

* En comparecencia el peticionario Miguel Ángel Ríos Campos señaló que por un error involuntario de la Sala del Tribunal se asentó el año 2011, siendo el correcto 2012.

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DEL DEMANDADO MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO Y VISTO EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL C. ACTUARIO, SE SOLICITA SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO DICTADO EN DICHO ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN VIRTUD DE QUE MI REPRESENTADO NO SE NIEGA AL CUMPLIMIENTO DE DICHO REQUERIMIENTO DICTADO EN EL PRESENTE JUICIO, Y QUE DE ACUERDO A LA CIRCULAR NÚMERO UNO 'NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS' EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO 2011 Y EN RELACIÓN CON EL CAPÍTULO 1000 Y PARTICULARMENTE EN EL CAPÍTULO DE ATENCIÓN A JUICIOS LABORALES ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA SECTOR ATENDER EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LAUDOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD [...] PARA LO CUAL DEBEN CONTAR CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA TAL EFECTO [...] TODA VEZ QUE LA PARTE ACTORA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ES DICHO ÓRGANO EL QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE LLEVEN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DE MÉRITO [...]

608) Oficio GDF-SMA-SACM-1008199/2012 de fecha 16 de febrero del 2012, suscrito por la Directora Jurídica en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante el cual, en respuesta a una solicitud de informe planteada por esta Comisión sobre el incumplimiento de laudo, expresa lo siguiente:

[...]

En el caso que nos ocupa se trata de un Juicio Laboral que se substancia ante la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que en esencia es un órgano jurisdiccional que resuelve controversias que se presentan entre dependencias gubernamentales y sus trabajadores.

Por lo tanto, de acuerdo con la reforma constitucional que se invoca en el oficio que se contesta, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, carece de competencia para conocer de asuntos jurisdiccionales.

[...]

609) Acta circunstanciada de fecha 22 de marzo del 2012 en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario Miguel Ángel Ríos Campos manifestó que llegada la fecha de la diligencia de requerimiento de cumplimiento de laudo (14 de febrero del 2012) la autoridad no cumplió con el pago.

Caso 63. José Antonio Chávez Flores y otros (Expediente CDHDF/III/122/CUAUH/11/D6767)

610) Escrito de fecha 8 de noviembre del 2011, dirigido a esta Comisión por parte de José Antonio Chávez Flores y otras personas peticionarias, mediante el cual expresan, en vía de queja, que: son actores en el juicio laboral registrado con número de expediente 4570/08

radicado en la Tercera Sala del TFCA, en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; el 30 de mayo del 2011, el TFCA dictó laudo a su favor, a efecto de dar cumplimiento en sus términos a ejecutoria pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito; la citada Secretaría ha hecho caso omiso del laudo.

811) Copia del laudo de fecha 30 de mayo del 2011, dictado dentro del expediente 4570/08 por la Tercera Sala del TFCA al tenor siguiente:

[...]

RESUELVE

[...]

TERCERO.- Se **CONDENA** al titular de la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, a que se reconozca como parte integrante del salario al **C. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ FLORES**, el Quinquenio por \$109.00, Asignación Adicional por \$273.00 y Apoyo Económico 8 prestaciones por \$900.40; a la **C. MARÍA DEISY GABRIELA GUTIÉRREZ FLORES**, el Quinquenio por \$109.00, Asignación Adicional por \$273.00 y Apoyo Económico 8 prestaciones por \$900.40; a la **C. ROSA MARÍA MORENO VARGAS**, el Quinquenio por \$109.00 y Apoyo Económico 8 prestaciones por \$900.40; al **C. FEDERICO LAURENCIO DEL VALLE LUNA** el Quinquenio por \$109.00, Asignación Adicional por \$1,573.00 y Apoyo Económico 8 prestaciones por \$900.40; al **C. ÁNGEL RAFAEL SANCHEZ RAMÍREZ**, el Quinquenio por \$136.00, Asignación Adicional por \$996.00 y Apoyo Económico 8 prestaciones por \$900.40; al **C. MARIO PEÑA MENDOZA**, el Quinquenio por \$136.00, Asignación Adicional por \$996.00 y Apoyo Económico 8 prestaciones por \$900.40; a la **C. MARINA MEZA MEDINA**, el Quinquenio por \$136.00, Asignación Adicional por \$996.00 y Apoyo Económico 8 prestaciones por \$900.40; al **C. ÁNGEL RUIZ RODRÍGUEZ**, el Quinquenio por \$136.00, Asignación Adicional por \$996.00 y Apoyo Económico 8 prestaciones por \$900.40; al **C. ANDRÉS GARCÍA DÍAZ**, el Quinquenio por \$136.00, Asignación Adicional por \$273.00 y Apoyo Económico 8 prestaciones por \$900.40.- En cuanto a la **C. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ**, por concepto de Quinquenio \$82.00 y Apoyo Económico 8 prestaciones \$900.40 y a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES TRINIDAD COMPARAN GARCÍA**, el Quinquenio por \$136.00 y Apoyo Económico 8 prestaciones por \$900.40, todos los anteriores de manera mensual, y sin perjuicio de los incrementos generados, además de que reconozca como parte integrante de salario de los **CC. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ FLORES, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ, ROSA MARÍA MORENO VARGAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES TRINIDAD COMPARAN GARCÍA, FEDERICO LAURENCIO DEL VALLE LUNA, ÁNGEL RAFAEL SANCHEZ RAMÍREZ, MARIO PEÑA MENDOZA, MARINA MEZA MEDINA, ÁNGEL RUIZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEISY GABRIELA GUTIÉRREZ FLORES y ANDRÉS GARCÍA RUIZ**, las prestaciones consistentes en B) Concepto 1323 Ajuste Semestral; el concepto 1813 y 1823 reclamado en el inciso E) que corresponden a estímulo de artículo 150 fracciones XI y XII; el concepto 3643 reclamado en el inciso G) que consiste en Vestuario Administrativo; el concepto 3633 reclamado en el inciso H) que consiste en Vales de Despensa; el concepto 1123 reclamado en el inciso J) que consiste en Premio de Puntualidad; el concepto 3683 reclamado en el inciso K) que consiste en el Día de Padre; el concepto 3673 reclamado en el inciso L) que consiste en el Día de la Madre y; el concepto M) que consiste en Pasajes, además integrar a su salario las prestaciones consistentes en D) concepto 3623, relativo a la Prima Vacacional; el concepto 3613 reclamado en el inciso F) que consiste en Aguinaldo; lo anterior de conformidad con lo establecido en el considerando VI y VII del presente fallo.

[...]

612) Acta circunstanciada de fecha 30 de noviembre del 2011, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar la comparecencia del peticionario José Antonio Chávez Flores ante ella. Dicha acta a la letra dice:

[El peticionario] Solicita la intervención de este Organismo para que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal declare la integración salarial para mejorar sus prestaciones de seguridad social [de él y las demás personas peticionarias]. Es decir aplique el salario íntegro (sueldo sobre sueldo y compensación igual a salario integrado o base). Ocho de sus compañeros están por jubilarse pero necesitan la adecuación de su salario base y compensaciones para obtener una mejor pensión. Por lo que solicitan el cumplimiento total del laudo 4570/08*.

613) Acta circunstanciada de fecha 1 de marzo del 2012, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que entabló comunicación telefónica con el peticionario José Antonio Chávez Flores, quien le informó que hasta esa fecha la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal no había cumplido el laudo dictado dentro del expediente 4570/08 por la Tercera Sala del TFCA.

614) Acta circunstanciada de fecha 22 de marzo del 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que acudió a la ventanilla de informes de expedientes del TFCA, donde le informaron que, el 17 de enero del 2012, el expediente 4570/08 fue remitido a un Tribunal Colegiado.

615). Oficio sin número, de fecha 23 de marzo del 2012, firmado por el Apoderado de los Juicios Laborales de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, mediante el cual informa a esta Comisión lo siguiente:

[...]

[...] el uno de agosto del dos mil once, con fundamento en los artículos 103 fracción I y 107 fracción III y IV inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 fracción I, 9, 44, 46 y 158 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, interpuso demanda de Garantías en contra de dicha resolución, misma que fue admitida por la Sala responsable y remitió los autos originales con fecha diecisiete de enero del dos mil doce, al Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo en turno, para que dictara resolución que en derecho proceda respecto a la demanda de amparo interpuesta por esta Secretaría.

Motivo por el cual al (sic) Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal no ha dado cumplimiento al laudo de fecha treinta de mayo del dos mil once, toda vez que al día de hoy no existe una resolución firme respecto al juicio laboral radicado en la Tercer Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 4570/08, por lo que no se ha violentado ninguna de las garantías individuales de los peticionarios por parte de mi representada, ya que al existir recursos pendientes respecto al multitudinario juicio laboral, el mismo no es susceptible de cumplimentar en términos de lo expresado en la queja que se contesta.

[...]

616) Acta circunstanciada de fecha 4 de abril del 2012, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que entabló comunicación telefónica con el peticionario José Antonio

Chávez Flores, quien le manifestó que: en días pasados acudió a consultar el expediente, el cual se radicó en el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia del Trabajo del Poder Judicial de la Federación, el cual, respecto de la demanda de amparo interpuesta por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, resolvió que: "El Poder Judicial de la Federación no ampara ni protege a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, del acto reclamado".

617) Copia de la sentencia del juicio de amparo directo número D.T. 60/2012 (814/2012), de fecha 28 de marzo del 2012, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en los términos siguientes:

[...]

VISTO, para resolver el juicio de amparo directo número D.T. 60/2012 (814/2012), promovido por la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, contra el acto de la TERCERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, consistente en el LAUDO DE TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, dictado en el expediente laboral número 4570/2008, seguido por JOSÉ ANTONIO CHAVEZ FLORES Y OTROS contra la quejosa [...]

[...]

Por lo expuesto [...] es de resolverse y se resuelve:

ÚNICO, la Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, contra el acto de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en el laudo de treinta de mayo de dos mil once, dictado en el juicio laboral número 4570/08, seguido por José Antonio Chávez y otros, en contra de la ahora quejosa".

618) Copia del auto de fecha 23 de abril del 2012, dictado por el Presidente de la Tercera Sala del TFCA en los términos siguientes:

"Toda vez que fue negado el amparo directo número DT.-60/2012 promovido por la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, [...], se declara firme el laudo de fecha 30 de mayo del 2011, [...]"

Caso 64. Juventino Camacho Pasalagua y otros (CDHDF/III/122/BJ/11/D7042)

619) Escrito de fecha 15 de noviembre del 2011, mediante el cual el peticionario Juventino Camacho Pasalagua y otras personas peticionarias, todos ellos pensionados, manifestaron a esta Comisión, en vía de queja, entre otras cosas, lo siguiente: desde 20082, demandaron de la

² Se trata de:

1) Eliseo Calderón Calderón

2) Juan Flores Gutiérrez

3) Víctima, de quien no se cuenta con autorización para hacer públicos sus datos personales

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya se les hiciera efectivo el cobro de pensión con todas las prestaciones de ley y no como se les aplica indebidamente con sueldo base; por ello acudieron al TCADF, el cual con fecha 18 de febrero del 2009 dictó sentencia a su favor dentro del expediente II-554/08; sin embargo, la autoridad condenada ha sido omisa en el cumplimiento de la sentencia.

620) Copia de la sentencia dictada el 18 de febrero del 2009 por la Segunda Sala del TCADF dentro del expediente II-554/2008, al tenor de lo siguiente:

[...]

CONSIDERANDO

II.- [...]

4) Víctima, de quien no se cuenta con autorización para hacer públicos sus datos personales	5) Víctima, de quien no se cuenta con autorización para hacer públicos sus datos personales	6) Efrén Morales Susano
7) Víctima, de quien no se cuenta con autorización para hacer públicos sus datos personales	8) Jesús Lagunas López	9) Bonifacio Reyes Cortés
10) Epigmenio Naranjo Velásquez	11) Julián Tapia Jiménez	12) Otilio Castillo Castillo
13) Víctima, de quien no se cuenta con autorización para hacer públicos sus datos personales	14) Jaime Pineda Bazán	15) Rubén Méndez Moreno
16) Francisco Rosales Troncoso	17) Víctima, de quien no se cuenta con autorización para hacer públicos sus datos personales	18) J. Jesús Gutiérrez Martínez
19) Juana González Ramírez	20) Víctima, de quien no se cuenta con autorización para hacer públicos sus datos personales	21) Gaudencio Barrios Covarrubias
22) Fernando Soriano Carreño	23) Pedro Pérez Ávalos	24) Miguel Anas Velázquez
25) Víctima, de quien no se cuenta con autorización para hacer públicos sus datos personales	26) Hilario Edoncio Pérez Mucio	27) Margarito Lazcano Ruz
28) Jesús Chávez Martínez	29) Víctima, de quien no se cuenta con autorización para hacer públicos sus datos personales	30) Víctima, de quien no se cuenta con autorización para hacer públicos sus datos personales
31) Apolinar Islas Santoyo	32) Víctima, de quien no se cuenta con autorización para hacer públicos sus datos personales	33) J. Amparo Calderón Aguilar
34) Víctima, de quien no se cuenta con autorización para hacer públicos sus datos personales	35) Espidión Figueras García	36) Alfonso Pesqueda Rico
37) Evodio Juan Vilanueva Gutiérrez	38) Víctima, de quien no se cuenta con autorización para hacer públicos sus datos personales	39) Tomás Naria Morales
40) Inocencio Gutiérrez Pineda	41) Juventino Camacho Pasalagua	

La parte actora indica substancialmente en su escrito inicial de demanda [...] que los actos impugnados se encuentran indebidamente fundados y motivados, en virtud de que no se les ha cuantificado correctamente sus pensiones de acuerdo a los criterios jurídicos sobre la materia que han emitido los tribunales colegiados de circuito. [...]

[...] esta Sala procede al estudio de la legalidad o ilegalidad de los oficios impugnados mediante los cuales se da fe contestación a la petición realizada por los demandantes por su propio derecho, respecto a la solicitud de que se incluya para el efecto de su pensión por jubilación la compensación y demás prestaciones que en activo venían recibiendo por sus servicios con la denominación 'SALARIO BASE, QUINQUENIO, COMP. INFECTO, SALUBRIDAD O RIESGO, LAVADO DE ROPA, APOYO ECONÓMICO POR INTEGRACIÓN 8 PRE, PRIMA VACACIONAL, ESTÍMULO DE ART. 148 FRACC. XII, ESTÍMULO DE ART. FRACC. XIII, VALES DE FIN DE AÑO, AGUINALDO'; hecha a la Caja de Previsión de los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, la cual encuentra su fundamentación en los artículos 9 y 18 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal [...]

De lo anteriormente explicado se arriba a la conclusión de que el sueldo básico estará integrado con todas las percepciones del trabajador; y que será ese sueldo básico, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de pensiones: [...]

Por lo que al no haber tomado en consideración al momento de emitir el dictamen de pensión por jubilación, todas y cada una de las percepciones económicas que conformaban en conjunto el sueldo básico, la autoridad demandada conculcó en perjuicio de los actores, las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucional, lo que trae como consecuencia que en el caso, sea procedente decretar la nulidad de la resolución impugnada. [...]

[...] por lo que se declara su nulidad y como consecuencia legal y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, fracción IV y 82 de la Ley de la materia, se dejan sin efectos; quedando obligada la autoridad demandada a restituir al actor en el derecho indebidamente afectado, motivo por el cual es que se obliga a la demandada a otorgar las pensiones por jubilación, en la que se incluyan las percepciones denominadas QUINQUENIO, COMP. INFECTO, SALUBRIDAD O RIESGO, LAVADO DE ROPA, APOYO ECONÓMICO POR INTEGRACIÓN 8 PRE, PRIMA VACACIONAL, ESTÍMULO DE ART. 148 FRACC. XII, ESTÍMULO DE ART. 148 FRACC. XIII, VALES DE FIN DE AÑO, AGUINALDO de las que gozaban los demandantes, para lo anterior se le concede a la demandada un término de VEINTICINCO DÍAS HÁBILES, que empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente fallo. [...]

[...]

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nulidad de los actos impugnados por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución y por ende queda obligada la autoridad demandada a dar cumplimiento a la presente sentencia en los términos señalados en el considerando a que se hace referencia.

[...]

A

621) Oficio sin número de fecha 5 de diciembre del 2011, suscrito por el Magistrado Titular de la Ponencia Cuatro de la Segunda Sala Ordinaria del TCADF, mediante el cual se informa a esta Comisión:

[...]

1. La resolución de fecha 18 de febrero de 2009, emitida dentro del Juicio de Nulidad número 554/08 fue debidamente notificada a la autoridad obligada el día 26 de marzo de 2009.

2. La resolución a que hace referencia no ha sido cumplida por la autoridad obligada.

a) Se ha incumplido en su totalidad la sentencia dictada en el multicitado juicio de nulidad.

b) Mediante resolución de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, se resolvió la queja por incumplimiento interpuesta por la parte actora, en la que se otorgó a la demandada un plazo de cinco días a fin de que diera cumplimiento, apercibiéndola y previniéndola de que en caso de renuencia se le impondría multa equivalente a cincuenta a ciento ochenta días de salario; sin que desahogara la vista que se le otorgó, por lo que con fecha diez de febrero de dos mil diez se le impuso multa por la cantidad de cincuenta días de salario y se ordenó remitir los autos a la Sala Superior.

Finalmente, con fecha catorce de octubre de dos mil diez se resolvió la instancia de queja por parte de la Sala Superior, solicitando al Jefe de Gobierno del Distrito Federal requiriera al Director General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal a cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada por esta Segunda Sala.

Respecto a cuál es el estado procesal actual que guarda el juicio II-30604/2010 y si se tiene por cumplida la sentencia de mérito (sic) o que (sic) aspecto falta por cumplirse, al respecto me permito informarle lo siguiente:

No se ha promovido por las partes en el expediente en cita respecto al cumplimiento de sentencia, por lo que no se ha cumplido de ninguna manera la sentencia [...]

622) Oficio 3-277-12, así como su reiterativo 5-584-12, de fechas 10 de enero y 12 de marzo del 2012, respectivamente, mediante los cuales este organismo solicitó a la Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, la rendición de un informe en relación con los hechos materia de queja, sin que a la fecha en que se emite la presente Recomendación se haya recibido respuesta a dichos oficios.

Caso 65. Gregorio Morales Vázquez (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/11/D7105)

623) Acta circunstanciada de fecha 28 de noviembre del 2011, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que, en vía de queja, el peticionario Gregorio Morales Vázquez le manifestó que: el TCADF emitió sentencia a su favor, condenando a la Caja de

Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal a pagarle una pensión; la referida autoridad demandada ha sido omisa en dar cumplimiento a la sentencia.

624) Copia de la sentencia de fecha 29 de septiembre del 2010, dictada en el recurso de apelación 11284/2009 por la Sala Superior del TCADF, en los términos siguientes:

[...]

CONSIDERANDO:

[...]

IX. [...]

Consecuentemente, esta Juzgadora estima procedente declarar la NULIDAD de la resolución impugnada, con apoyo en las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 81 de la Ley de la Materia, debiendo restituir el Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, a la actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, [...] dejando sin efectos la resolución allanumérica CJJUDAYD/04-261/2009 de la fecha veintuno de abril de dos mil ocho, debiendo proceder al pago de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios [...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Es fundado el tercer agravio hecho valer por el recurrente y suficiente para revocar la sentencia apelada, por lo que esta Sala Superior en sustitución de la entonces Primera Sala Auxiliar de este Tribunal, emite un nuevo fallo;

[...]

CUARTO.- El actor probó su acción y la demandada no justificó sus defensas, en consecuencia, se declara la nulidad de la resolución combatida, debiendo el Gerente de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, dar cumplimiento a lo ordenado [...].

625) Copia de la resolución de queja dictada por la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, dentro del expediente A-2392/2009, de fecha 9 de mayo del 2011, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA la queja interpuesta por la parte actora por incumplimiento a lo determinado en la resolución emitida por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, en sesión plenaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez.

SEGUNDO.- Se amonesta y requiere al GERENTE DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL para que cumpla cabal y materialmente lo determinado en la resolución dictada por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, en sesión plenaria de veintinueve de septiembre del año dos mil diez. [...].

4

626) Oficio 008/2012 de fecha 3 enero del 2012 suscrito por la Magistrada Titular de la Ponencia Once en la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, en el que informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] El veintisiete de mayo de dos mil nueve el actor interpuso demandada de nulidad ante ese Tribunal de lo Contencioso Administrativo a la que le correspondió el número de expediente A-2392/2009, en la que señaló como acto impugnado: ' La Resolución que contiene el dictamen de la solicitud de pensión número CJ/JUDADy D/04-261/2009 de fecha 21 de abril de dos mil ocho, suscrita por el GERENTE DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, mediante la cual determina improcedente y se niega la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios por no cumplir con los requisitos legales que establece la Ley de la Caja y su Reglamento'.

[...]

Esta Cuarta Sala emitió la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil once en la que declaró fundada la queja y amonestó y requirió al GERENTE DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL para que en el término de cinco días hábiles diera cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior:

[...] a la fecha en que se rinde el informe, no obra constancia alguna de que la autoridad demandada haya dado cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Sala Superior de ESTE TRIBUNAL [...]"

627) Oficio CJ/01-003/2012, de fecha 5 enero del 2012, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mediante el cual informó a este organismo público autónomo lo siguiente:

"[...]

Así las cosas y con el objeto de dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior dentro del recurso de apelación número 11284/2009, esta Entidad mediante escrito de 13 de abril de 2011 solicitó a la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo requerir al C. Gregorio Morales Vázquez a efecto de exhibir los recibos de pago correspondientes al último trienio laborado, lo anterior a efecto de emitir el cálculo correspondiente y estar en aptitud de emitir el nuevo dictamen de pensión a favor del quejoso [...] después de localizar al C. Gregorio Morales Vázquez, proporcionó los recibos solicitados, hecho que conllevó a que esta Coordinación Jurídica mediante memorándum número CJ/01-003/2012, solicitara a la Gerencia de Prestaciones laborales el cálculo correspondiente a efecto de emitir el nuevo dictamen de pensión a favor del C. Gregorio Morales Vázquez [...]"

628) Acta circunstanciada de fecha 26 de marzo del 2012, en la que una visitadora adjunta de este organismo hace constar lo siguiente:

"[...] el peticionario Gregorio Morales Vázquez reitera su inconformidad con el incumplimiento de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en relación con el recurso de apelación 11284/2009 [...]"

Caso 66. Salvador Hernández Sánchez (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/11/D7218)

629) Escrito de fecha 22 de noviembre del 2011, mediante el cual el peticionario Salvador Hernández Sánchez, en vía de queja, menciona a este organismo público autónomo, entre otras cosas, lo siguiente: laboraba en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y en abril del 2002 le fue notificada una resolución de responsabilidad administrativa, por la que se le inhabilitó temporalmente para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un año, misma que combatió a través de juicio de nulidad interpuesto ante el TCADF, cuya sentencia declaró la nulidad de dicha resolución. Ésta fue apelada y radicada en el expediente A-2002/2002, en la que se ordenó a la Oficialía Mayor, a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas del Distrito Federal, la reinstalación, el pago de salarios caídos, la cancelación de las anotaciones que se hubieran realizado en el expediente del peticionario tanto en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como en la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal; el 17 de octubre del 2007, el peticionario fue reinstalado en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, pero a la fecha no le han cubierto el pago de salarios caídos.

630) Copia de la sentencia de fecha 6 de noviembre del 2003, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en los recursos de apelación 1656/2003 y 1841/2003 (acumulados), relacionados con el juicio A-2002/2002; misma que en la parte conducente refiere:

[...]

CONSIDERANDOS:

[...]

De la transcripción anterior es evidente que no se estudiaron ni la competencia, que es una cuestión de análisis preferente, por ser constitutiva del acto administrativo, tampoco se analizó la prescripción del acto de autoridad ni otros conceptos respecto a la fundamentación y motivación del acto reclamado que el promovente hizo valer en el escrito inicial de demanda y, su estudio no se hizo en el presente asunto, razón por la que procede revocar la sentencia dictada por Primera Sala Auxiliar de este Tribunal y, dictar una nueva.-----

IV.- En virtud de la decisión alcanzada, no se estudian los agravios que se hacen valer por el Contralor Interno en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en el recurso de apelación 1841/2003.-----

[...]

RESUELVE:

[...]

CUARTO.- Se declara la nulidad con todas sus consecuencias legales de la resolución impugnada, que quedó debidamente precisada en el Considerando IV de esta sentencia.-----

[...]

631) Copia del acuerdo de fecha 26 de mayo del 2010, pronunciado por la Ponencia Once de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF; en el que tuvo por parcialmente cumplida la sentencia en el expediente A-2002/2002, en los términos siguientes:

[...]

2.- En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dos, esta Cuarta Sala Ordinaria, anteriormente denominada Primera Sala Auxiliar, dictó sentencia en el juicio que al rubro se identifica, declarando la nulidad de la resolución impugnada para efecto de que se emitiera nueva resolución debidamente fundada y motivada.

3.- Inconforme con la anterior resolución, el cuatro de marzo de dos mil tres, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva en el antecedente próximo anterior, al que le correspondió el expediente R.A. 1656/2003. Asimismo, la parte demandada interpuso recurso de apelación mediante oficio ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el siete de marzo de dos mil tres, al cual le correspondió el número R.A. 1841/2003, los cuales fueron resueltos por la Sala Superior de este Tribunal en Sesión Plenaria que tuvo verificativo el seis de noviembre de dos mil tres.

[...]

Ahora bien, en mérito de los antecedentes reseñados, cabe señalar que el cumplimiento material de la sentencia pronunciada por la Sala Superior de este Tribunal del seis de noviembre de dos mil tres, debe comprender cuatro cuestiones fundamentales:

I.- Dejar sin efectos la resolución impugnada, de fecha dos de abril de dos mil dos, dictada en el expediente administrativo número CIOM-QYD/014/2000, en la que se determinó sancionar administrativamente al C. Salvador Hernández Sánchez con una inhabilitación temporal por el término de un año para desempeñar empleos cargo o comisiones en el servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- La reinstalación del C. Salvador Hernández Sánchez, parte actora en el presente juicio.

III.- La cancelación de la anotación de la sanción impuesta en el expediente personal del hoy actor; y

IV.- El pago de los salarios que haya dejado de percibir en el periodo comprendido entre la fecha en que materialmente se aplicó la suspensión hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado;

En ese sentido, se procede a analizar cada uno de los puntos anteriores:

[...]

IV.- Por último y en relación al pago de los salarios y emolumentos que dejó de percibir el hoy actor, con motivo de la resolución impugnada, se advierte que si bien el Contralor Interno en la Oficialía Mayor del Distrito Federal realizó diversas gestiones con el fin de dar el debido cumplimiento a la resolución ejecutoriada, también lo es, que al día de hoy no obra documento alguno en autos con el cual se acredite el pago total de los salarios que dejó de percibir en el periodo

comprendido entre la fecha en que materialmente se aplicó la suspensión hasta la fecha en que fue debidamente reinstalado.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el Director General de Administración de la Oficialía Mayor, informó mediante oficio DGPI/1403/2008, de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, que ya se contaba con la suficiencia presupuestal, para el pago de salarios caídos del primero de enero de dos mil uno al dieciséis de octubre de dos mil siete, con lo cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario inició el trámite respectivo ante la Mesa de Laudos, para obtener su Visto Bueno y dar cumplimiento a la sentencia correspondiente; sin embargo, han transcurrido casi dos años a partir de la exhibición de dicho oficio, sin que al día de hoy conste que se haya realizado el pago de los salarios y emolumentos que dejó de percibir la parte actora.

[...]

632) Copia del acuerdo de fecha 6 de octubre del 2010, pronunciado por la Ponencia Once de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, en el que se determinó el monto de liquidación para el cumplimiento de sentencia, en los siguientes términos:

[...]

Por lo antes expuesto y fundado, esta Cuarta Sala Ordinaria concluye que la cantidad que le corresponde al C. SALVADOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ por concepto de pago de los salarios que dejó de percibir en el periodo comprendido entre la fecha en que materialmente fue suspendido de su encargo, hasta la fecha en que legalmente fue reinstalado, asciende a la cantidad de \$1'874,158.67 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 67/100, M. N.), cantidad que le deberá ser pagada por las autoridades demandadas previa retención de los impuestos, aportaciones y demás conceptos que correspondan conforme a las leyes aplicables, sin que sea necesario que en la presente liquidación esta Juzgadora determine el monto de las mismas,

[...]

633) Oficio DGPI/241/2012 de fecha 16 de enero del 2012, suscrito por el Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, por el que informó a esta Comisión:

"[...] con oficio No. DGPI/4298/2011, se anexa copia, esta Dirección General ha solicitado ante la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal la autorización de los Recursos Presupuestales, que permitan dar cumplimiento a la resolución en comento; sin embargo no ha habido respuesta por parte de esta (sic), por lo que resulta imposible dar una fecha tentativa para el cumplimiento del pago de sueldos y salarios caídos, en virtud de que la autorización queda fuera de la competencia de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, no omito mencionar que se continuará con los trámites necesarios para la autorización de los recursos correspondientes."

634) Oficio DEAJ/066/2012 de fecha 24 de enero del 2012, suscrito por la Directora Ejecutiva de Apoyo Jurídico de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, quien informó a esta Comisión lo siguiente:

[...]

Mediante oficio DGPI/242/2012/ de fecha 18 de enero de 2012, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informa a la suscrita que con Oficio DGPI/4268/2011 (sic) ha solicitado ante la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal la autorización de los Recursos Presupuestales, que permitan dar cumplimiento a la resolución en comento; sin embargo no ha habido respuesta por parte de esta, por lo que resulta imposible dar una fecha tentativa para el cumplimiento del pago de sueldos y salarios caídos, en virtud de que la autorización queda fuera de la competencia de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, no omito mencionar que se continuará con los trámites necesarios para la autorización de los recursos correspondientes.

Asimismo, manifiesto a usted que mediante oficio DEAJ/194/2011, la suscrita en mi carácter de Directora Ejecutiva de Apoyo Jurídico de la Oficialía Mayor, también requirió (sic) a la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se realizaran las gestiones necesarias para solicitar la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, a fin de no incurrir en desacato judicial, sin que hasta la fecha se haya podido obtener dicha suficiencia presupuestal.

No omito manifestar, que de lo anterior se ha puesto en conocimiento a la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que dictó la resolución que debe cumplirse, misma que ha dictado las medidas de apremio que ha considerado necesarias para hacer cumplir su sentencia. En tal virtud, el quejoso también tiene conocimiento de lo anterior, ya que tiene acceso al expediente radicado ante el referido tribunal.

Por lo anterior, pido a esa Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tenga por atendida su solicitud de información, dentro del término requerido, así como dictar acuerdo dando por concluida la queja al rubro citada, toda vez que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, tiene plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones, sin necesidad de la intervención de ningún otro organismo."

635) Oficio DGSL/DC/SCCA/CO/2472/2012 de fecha 4 de abril del 2012, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, mediante el cual, en respuesta a una solicitud de informe planteada por esta Comisión sobre el incumplimiento de la sentencia, informa lo siguiente:

"[...]

Esta Dirección General tuvo la defensa jurídica del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el juicio de mérito, en el cual mediante sentencia de fecha 24 de noviembre de 2002, se sobreescribió por cuanto hace al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como por los CC. Oficial Mayor, Contralor General y Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General, todos del Gobierno del Distrito Federal; fallo que fue confirmado en la resolución de los recursos de apelación 1656/2003 y 1841/2003 (acumulados) de fecha 6 de noviembre de 2003, sentencia que han (sic) quedado firme.

De la sentencia mencionada, se desprende que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, es la autoridad responsable directa para su cumplimiento, por lo tanto, deberá dirigir su petición a dicha Unidad Administrativa. [...]

Por otro lado, en esta Dirección General no ha sido notificada la resolución de 6 de octubre de 2010, en la que refiere se resolvió el pago de salarios caídos por la cantidad de \$1874,158.67 M.N., por lo cual se desconocen los efectos jurídicos de la misma.

No obstante lo anterior, le informo que con fecha 17 de julio de 2008, la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos del Distrito Federal, otorgó el Visto Bueno solicitado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, por la cantidad de \$388,617.87 M.N., del cual anexo copia certificada para mayor referencia; asimismo, le informo que a la fecha no existe nueva solicitud de visto bueno por parte de la autoridad responsable."

636) Acta circunstanciada de fecha 9 de abril del 2012, en la que una visitadora adjunta de este organismo hace constar el resultado de la reunión sostenida con Directora Ejecutiva de Apoyo Jurídico de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en los términos siguientes:

"[...] la Directora Ejecutiva de Apoyo Jurídico de la Oficialía Mayor refirió que han tenido contacto con el abogado del peticionario para llegar a un arreglo en cuanto al pago, al abogado se le manifestó que hiciera una quita, pero ellos no quieren porque ya no volvieron. En el presupuesto del ejercicio 2011 y en el 2012 no tienen dinero para el pago de resoluciones, laudos; no obstante que lo han solicitado incluso hasta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El último requerimiento que les hizo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal fue en octubre de 2010, porque después la Oficialía Mayor se fue a quejas por la imposición de multas, pero recientemente el Tribunal de lo Contencioso ya no les ha informado nada.

Derivado de la resolución, desde octubre de 2010 han informado al área de administración todos los asuntos que tienen que cumplir. Pero ellos son un área jurídica más no administrativa, por lo que actúan como intermediarios, primero convencen al actor para que acepte la quita y segundo tratan de conseguir el dinero.

El 9 de febrero de 2012 el Director General de Administración le solicitó a la Dirección General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas trece millones para dar cumplimiento a otro asunto y nueve millones en los que se incluye el pago al peticionario. Pero al momento no han obtenido respuesta."

637) Oficio DGSL/DC/SCCA/CO/2693/2012 de fecha 16 de abril del 2012, suscrito por el Director General de Patrimonio Inmobiliario, por el que informó a esta Comisión:

"Esta Dirección General tuvo la defensa jurídica del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el juicio de mérito, en el cual mediante sentencia de fecha 24 de noviembre de 2002, se sobreseyó por cuanto hace al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como por los CC. Oficial Mayor, Contralor General y Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General, todos del Gobierno del Distrito Federal; fallo que fue confirmado en la resolución de los recursos de apelación 1656/2003 y 1841/2003 (acumulados) de fecha 6 de noviembre de 2003, sentencia que ha quedado firme."

A

Caso 67. Jimena García Gutiérrez (Expediente CDHDF/1121/CUAUH/11/D7596)

638) Escrito fechado el 27 de diciembre del 2011, por medio del cual la peticionaria Jimena García Gutiérrez hizo del conocimiento de este organismo público autónomo, en vía de queja, los siguientes hechos:

Se desempeñaba como policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, adscrita al sector 49 "Mixquic". El 31 de marzo del 2009, en el expediente administrativo CHJ/1821/04-36, el Consejo de Honor y Justicia de dicha dependencia determinó su destitución del empleo, cargo o comisión que venía desempeñando.

Contra dicha determinación ella presentó demanda de nulidad ante el TCADF, misma que se radicó en la Tercera Sala bajo el expediente III-3168/2009, en el que se resolvió la nulidad del acto impugnado. Al respecto, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del TCADF, a efecto de precisar los efectos restitutorios de la declaratoria de nulidad. Dicho recurso se radicó bajo los números de expediente R.A.-1723/2010 y 1546/2010 (acumulados), en el que se resolvió revocar la sentencia de primera instancia y dejar sin efecto alguno la resolución impugnada, ordenando además restituirla —a la peticionaria— en términos del artículo 123 apartado B fracción XIII constitucional; es decir, en los conceptos tanto de la indemnización como de otros derechos laborales.

Ante la omisión en el cumplimiento de la resolución aludida, promovió queja en términos del artículo 83 de la Ley del TCADF. Con motivo de lo anterior, el 24 de agosto de 2011, la Tercera Sala de dicho Tribunal dictó resolución a través de la cual se requiere al Consejo de Honor y Justicia el cumplimiento de la determinación restitutoria; asimismo, realizó apercibimiento de sanciones económicas en caso de omisión e incluso de comunicar el asunto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El 10 de noviembre de 2011, el citado Consejo de Honor y Justicia dictó acuerdo de cumplimiento, en el que de manera dolosa e intencional omite precisar la disposición jurídica con base en la cual se efectuará la indemnización constitucional.

639) Copia de la resolución de fecha 10 de noviembre del 2011 emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el expediente "CHJ/1821/04-36; juicio de nulidad III:3168/2009; Juicio de Amparo: 1546/2010 y 1723/2010" (sic), al tenor siguiente:

[...] PRIMERO.- De conformidad con la ejecutoria del veintiocho de abril de dos mil diez dictada en el Juicio de Nulidad III-3168/2009 (sic), SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, DICTADA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, así también se ordena el pago por concepto de indemnización a la C. Jimena García Gutiérrez, sin que proceda su reincorporación en el empleo, cargo o comisión que venía desempeñando.

SEGUNDO.- En consecuencia con fundamento en el artículo 42, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, gírese atento oficio a la Dirección General de Administración de Personal, para que proceda a realizar la cuantificación por concepto de indemnización a que tenga derecho la C. JIMENA GARCÍA GUTIÉRREZ, sin que proceda su reincorporación al servicio cargo o comisión que prestaba en la Institución; de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Considerando Segundo de esta

resolución, debiendo solicitar a la Dirección General de Recursos Financieros, la suficiencia presupuestal, y en un plazo de 15 días, informe a la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia, los trámites realizados para informar a la autoridad requirente.

TERCERO.- Remítase oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que con fundamento en el artículo 19, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, coordine la realización de las acciones para el debido cumplimiento de la ejecutoria a que se alude en el presente acuerdo.

[...]

640) Copia del acuerdo relativo al "cumplimiento parcial y requerimiento a autoridades demandadas para que exhiban cumplimiento", de fecha 2 de diciembre del 2011, emitido por la Tercera Sala Ordinaria, Ponencia Ocho, del TCADF, en el juicio de nulidad registrado con número de expediente III-3168/2009, al tenor siguiente:

[...] Por recibido el escrito, firmado por el C. [...], autorizado por parte de la actora, escrito presentado en la Oficina de Partes de este Tribunal, el día primero de los corrientes, por medio del cual manifiesta lo siguiente:

[...] Que por medio del presente escrito vengo a exhibir copia simple de la cédula de notificación ASI COMO DEL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 que susciben los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual pretenden acallar la sentencia de nulidad donde se ordena dejar sin efectos todas y cada una de las actuaciones dictadas en el procedimiento administrativo CHJ/1821/04-36 que consistió en el acto impugnado en el presente juicio y en el que se había determinado la baja de la hoy actora, en acatamiento y cumplimiento a la resolución emitida en los recursos de apelación R.A. 1723/2010 y 1546/2010 (acumulados) y como consecuencia de ello se ordena la indemnización Constitucional que alude el artículo 123 apartado 8 fracción XIII [...]

[...] las resoluciones deben de estar debidamente fundadas y motivadas, es decir, no basta que se invoquen disposiciones jurídicas sino que también deben de ser armónicas con los motivos y razonamientos y más aun en la forma en que se deben cumplir, es decir en base a qué disposiciones jurídicas se lleva el criterio lógico jurídico para realizar la cuantificación consistente en el pago de la indemnización, y que por otro lado y los demás derechos, también se deben de precisar en forma clara los períodos y lapsos que se pagarán, así como las fechas exactas, pues bien para no conculcar los derechos de la hoy quejosa y dejarla en un estado de indefensión e incertidumbre, pues al momento en que ya no procede su reinstalación, sí se deberá de cuidar en forma clara los efectos restitutorios de la declaratoria de nulidad, lisa y llana tal y como lo establecen los artículos 126 fracción I, II; IV, 130 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal [...]

[...] Es decir que la resolución de cumplimiento que emite la demandada es oscura y es omisa en precisar de manera clara los efectos restitutorios como son las consecuencias directas e indirectas de la declaratoria de nulidad, es decir en el acto que se impugnó en el juicio ya que como lo establecen los artículos 124, 125, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la Sala Superior de este H. Tribunal al emitir la

Sentencia en los Recursos de Apelación R.A. 1723/2010 Y 1546/2010 (acumulados) se encuentra obligada a precisar la fijación clara de los puntos controvertidos del examen de todas y cada una de las constancias y de qué manera se restituye a la actora en el goce de sus derechos que indebidamente fueron privados y afectados conforme a Derecho, es decir existe una falta de estudio por parte de la demandada respecto a las pretensiones de la hoy actora, ya que si bien es cierto en la sentencia se declara la nulidad lisa y llana, para el efecto de que al enjuiciado se le pague la indemnización y demás prestaciones desde la fecha en que se le separó y hasta se efectúe el pago en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, Constitucional, es incongruente y obvio que la demandada es ambigua y omisa en precisar en cuanto a la restitución de sus derechos que fueron indebidamente afectados, respecto al enunciado "Y DEMÁS PRESTACIONES" a que tenga derecho el actor desde la fecha en que se le separó de su empleo, hasta el momento en que se efectúe el pago, y debió de pronunciarse la demandada en términos aplicables al artículo 123 constitucional apartado B fracción XIII constitucional, que a la letra dice: [...]

[...] Al respecto esta Instrucción Acuerda.

[...] Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, para ser valorado en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de la sentencia referida [...]

[...] Ahora bien, validando los motivos expuestos por el actor, en el escrito de cuenta, se advierte que la autoridad demandada ha dado cumplimiento parcialmente a la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal, al resolver los Recursos de Apelación números 1546/2010 y 1723/2010 (acumulados), correspondiente a la sesión plenaria del día veintiocho de abril de dos mil diez; únicamente por lo que se refiere a:

[...] DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN contenida en el expediente administrativo número CHJ/1821/04-36 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Quedando pendiente, que las autoridades efectúen el pago de la indemnización a que alude el artículo 123 Apartado B Fracción XIII a la C. Jimena García Gutiérrez, por la ejecución de la sanción administrativa impuesta en la resolución controvertida, declarada nula, por corresponder a derecho.

[...] En este sentido, quedan obligados las autoridades (sic) CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, para que en un término que no exceda de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes a aquel en que surta sus efectos legales la notificación del presente acuerdo, den (sic) debido cumplimiento a la sentencia dictada por esta Tercera Sala; APERCIBIDOS (sic) que de no hacerlo, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 83 de la Ley de este Tribunal, se les (sic) IMPONDRÁ MULTA POR EL EQUIVALENTE HASTA DE CIENTO OCHENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, y en caso de renuencia, se remitirán los autos del presente expediente a la Sala Superior, para que resuelva a instancia de esta Sala, solicitar del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, obligue a las Autoridades responsables (sic), para que den cumplimiento a las determinaciones de este Órgano Jurisdiccional en un plazo no mayor de diez días; sin perjuicio de que la multa impuesta se reitera cuantas veces sea necesario [...].

641) Copia de la cédula de notificación contenida en el oficio número 96 de fecha 10 de enero del 2012, emitido por la Tercera Sala Ordinaria, Ponencia Ocho, del TCADF, en el expediente III-3168/09, dirigido al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al tenor siguiente:

"[...] En los autos del juicio contencioso administrativo al rubro citado, promovido en contra de usted y otras autoridades del Gobierno del Distrito Federal, se dictó CUMPLIMIENTO PARCIAL Y REQUERIMIENTO A AUTORIDADES DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, lo que hago de su conocimiento en vía de notificación a través de esta CÉDULA. [...]"

642) Oficio DGDH/2869/2012 de fecha 6 de marzo del 2012, por el que la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal remite a esta Comisión el oficio SSP/DGCHJ/DIPCE/495/2012 fechado el día 1 del mismo mes y año, firmado por el Director General del Consejo de Honor y Justicia de esa Dependencia, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Acuerdo de cumplimiento, que fue notificado mediante cédula del diecisiete de noviembre del dos mil once, a la C. JIMENA GARCÍA GUTIÉRREZ.

Se giró oficio DGCHJ/DIPCE/2624/11, el 11 de noviembre del 2011, a la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismo que fue ingresado en Oficialía de Partes el dieciséis de noviembre del mismo año, para el efecto que se procediera a cuantificar por concepto de indemnización a que tenga derecho la C. JIMENA GARCÍA GUTIÉRREZ, sin que procediera su reincorporación al servicio, cargo o comisión que prestaba en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, debiendo solicitar a su vez a la Dirección General de Recursos Financieros, la suficiencia presupuestal y en un plazo de 15 días informara a esta Dirección General los trámites realizados para informar a la autoridad requerente.

[...]

643) Actas circunstanciadas de fechas 7 y 9 de marzo del 2012, en las que visitadores adjuntos de esta Comisión hacen constar que la peticionaria Jimena García Gutiérrez reitera su inconformidad por el incumplimiento de lo resuelto por el TCADF, por parte del Consejo de Honor y Justicia.

Caso 68. Ramón Guevara Villar (Expediente CDHDF/III/121/TLAL/12/D0125)

644) Acta circunstanciada de fecha 9 de enero del 2012, en la que una visitadora adjunta de la CDHDF hace constar la comparecencia del peticionario Ramón Guevara Villar, quien, en vía de queja, manifestó que: el 30 de mayo del año 2003, la Segunda Sala del TFCA emitió laudo dentro del juicio registrado con número de expediente 4340/01, el cual promovió en contra del Gobierno del Distrito Federal; en dicho laudo se condenó a la parte demanda a reinstalarlo y pagarle los salarios caídos con incrementos, aguinaldo y prima vacacional, sin que se haya dado cumplimiento a dicha resolución.

645) Copia del laudo de fecha 30 de mayo del 2003, dictado por la Segunda Sala del TFCA, dentro del expediente radicado con el número 4340/01, en los siguientes términos:

*[...]

CONSIDERANDO:

[...]

IV.- Visto el contenido de las pruebas aportadas por las partes, esta Sala concluye que el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL no logró demostrar que el C. RAMON GUEVARA VILLAR realizara las funciones que afirmó al producir su contestación eran las de un empleado de confianza, [...]

En consecuencia al no acreditar EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL la calidad de confianza de las funciones desempeñadas por el C. RAMON GUEVARA VILLAR, esta Sala estima que si le es aplicable el régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y para poder cesar los efectos de su nombramiento sin responsabilidad para el Titular demandado, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL debió observar el contenido de los artículos 46 y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y solicitar ante este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la autorización para cesar los efectos del nombramiento del C. RAMON GUEVARA VILLAR y al no hacerlo incurrió en una separación injustificada y por ello es procedente condenar al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a reinstalar al C. RAMON GUEVARA VILLAR en el puesto de jefe de unidad departamental "C" y a pagarle los salarios caídos a partir del 16 de agosto de 2001 [...] salarios que se cuantificaran con base en el salario mensual integrado [...] cuantificando los salarios por el período del 16 de agosto del 2001 al 15 de junio del 2003 [...] arroja un total a pagar de \$327,877.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) dejándose a salvo los derechos del actor respecto de los salarios que se sigan venciendo en fecha posterior a la estimada y hasta que sea debidamente reinstalado, y también se le condena a que pague los incrementos que se acreditan en el incidente de liquidación correspondiente. Al haber sido procedente la acción principal también se condena al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a que pague al C. RAMON GUEVARA VILLAR el aguinaldo y la prima vacacional a partir de 2001 y subsecuentes hasta que sea debidamente reinstalado en su empleo [...]. También al ser procedente la reinstalación se condena al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a que le compute al C. RAMON GUEVARA VILLAR como tiempo laborado para efectos de antigüedad desde el 15 de agosto de 2001 y hasta que sea debidamente reincorporado el actor [...]

RESUELVE:

PRIMERO.- El actor acreditó la procedencia de su acción y el Titular demandado no justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a reinstalar al C. RAMON GUEVARA VILLAR, a pagarle los salarios caídos con incrementos, el aguinaldo y prima vacacional a partir de 2001 y subsecuentes, a computarle como tiempo efectivo laborado para efectos de antigüedad desde la separación y hasta su separación (sic) y a entregarle los comprobantes de aportaciones en su favor ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, desde la separación y hasta su reinstalación, lo anterior en términos del cuarto considerando de este laudo.

[...]

646) Copia del acuerdo de fecha 5 de enero del 2012, emitido por la Segunda Sala del TFCA, dentro del expediente número 4340/01, al tenor de lo siguiente:

[...]

Visa la razón actuarial de fecha once de octubre del año próximo pasado, de la que se desprende que el Titular demandado no dio cumplimiento a lo requerido en acuerdo plenario de fecha 5 de agosto de 2011, manifestando que se encuentra realizando los trámites necesarios para el cumplimiento y toda vez que este Órgano Colegiado tiene la obligación de que se dé debido cumplimiento al laudo de fecha treinta de mayo de dos mil tres [...] de nueva cuenta **COMISIONESE UN ACTUARIO** de este Tribunal para que en días y horas hábiles y asociado de la parte actora y/o de su apoderado, se constituya en el domicilio oficial del Titular demandado **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** y requiera a la persona con quien se entienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

REINSTALE al trabajador actora (sic) C. Ramón Guevara Villar en el puesto de Jefe Departamental "C", **PAGUE** por concepto de salarios caídos correspondientes al periodo comprendido del 16 de agosto del 2001 al 15 de junio de 2003, la cantidad de \$327,887.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHO CIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de aguinaldo correspondiente a los años 2001 y 2002, la cantidad de \$39,742.66 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.), asimismo, haga pago por concepto de prima vacacional de los años 2001 y 2002, la cantidad de \$5,961.39 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.), los tres conceptos anteriormente descritos sin perjuicio de las cantidades que se sigan generando hasta la total cumplimentación a la referida resolución final.

A que le sean computadas al actor como tiempo laborado para efectos de su antigüedad, desde el 15 de agosto de 2001 y hasta aquella fecha en que sea reincorporado el mismo.

ENTREGUE al actor los comprobantes de las aportaciones que se hagan en su favor ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, a partir del 15 de agosto de 2001 hasta aquella fecha en que sea reinstalado.

[...] esta Sala ha apercibido al demandado con la aplicación de la sanción previstas en el artículo 148 de la ley de la materia, [...] por lo que se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se iniciará el PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que se le instaure el procedimiento disciplinario por incumplimiento a sus obligaciones de servidor público [...]."

647) Copia de la razón actuarial de fecha 7 de marzo del 2012, elaborada por un actuario del TFCA, misma que obra en el expediente 4340/01, radicado en la Segunda Sala de ese Tribunal, en la que se asentó:

[...]

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE DEJE SIN EFECTOS LOS APERCIBIMIENTOS DICTADOS EN EL ACUERDO PLENARIO DE

CINCO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADO NO SE NIEGA AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO QUE NOS OCUPA, SINO QUE AL NO HABER SIDO EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA RELACIÓN LABORAL EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO MATERIAL Y JURÍDICAMENTE PARA DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA CONDENA QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE, LO ANTERIOR ES ASÍ YA QUE LA RESPONSABLE DE REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR LO REQUERIDO ES LA DELEGACIÓN POLÍTICA TLALPAN, TODA VEZ QUE LA RELACIÓN JURÍDICA LABORAL SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO SE ENTENDIÓ CON ESTA. [...]"

Caso 69. Peticionaria XXVII (Expediente CDHDF/1121/AZCAP/12/D0138)

648) Escrito de fecha 9 de enero del 2012, recibido en esta Comisión el 10 de enero del 2012, mediante el cual la peticionaria, en vía de queja, señaló: Se desempeñaba como Comandante Titular del 60° Agrupamiento; el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal el 12 de junio del 2000 emitió resolución derivada del expediente XXXXX, en la cual se le destituye e inhabilita por un periodo de 15 años; el 30 de diciembre del 2002, dentro del expediente XXXXX la Contraloría General confirmó su destitución e inhabilitación; con fecha 23 de marzo del 2011, el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia dentro del expediente de amparo XXXXX en la que se resolvió la reinstalación al cargo que venía desempeñando, el pago de los salarios caídos y demás prestaciones que dejó de percibir cuando fue destituida.

649) Copia de la sentencia de fecha 23 de marzo del 2011, recaída en el juicio de amparo XXXXX, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en los términos siguientes:

"Vistos, para resolver, los autos del juicio de amparo número [XXXXX], del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por [XXXXX], por derecho propio; y,

[...]

CONSIDERANDO:

CUARTO. Certeza de los actos reclamados.- [...]

Así mismo, se tienen ciertos los actos reclamados al Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, al Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (en su denominación correcta) y al Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, pues no obstante de que los negaron, de las constancias procesales se desprende que son ciertos los mismos, en virtud de que existen las determinaciones de dos de mayo de dos mil cuatro y once de marzo de dos mil cinco, mediante las cuales se les hace requerimiento a efecto de que den cumplimiento a los actos reclamados, que consisten en reinstalar a la quejosa en el cargo que venía desempeñando y pagarle sus salarios caídos [...]"

[...]

SÉPTIMO. Estudio de los conceptos de violación. La solicitante del amparo en una parte de los conceptos de violación que propone, sustancialmente afirma que se vulnera en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela la garantía de administración y procuración de justicia pronta y expedita, lo anterior en virtud de que las autoridades responsables, no han cumplido con las sentencias que en su favor se dictaron el **once de diciembre de dos mil tres; veintitrés de agosto de dos mil siete y trece de febrero de dos mil ocho, por la Sala Superior, Segunda Sala y Tercera Sala, todas ellas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, respectivamente, de las cuales se concluye que debe reinstalarse a [XXXXX], en el empleo o cargo que venía desempeñando, dentro de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, así como realizar el de (sic) salarios caídos y demás prestaciones que dejaron de cubrirse.**

[...]

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a [XXXXX], por derecho propio; contra actos que reclamó del Director Operativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y otras autoridades, para los efectos precisados en el último considerando.

[...]

650) Oficio 1-831-12 de fecha 16 de enero del 2012, por medio del cual esta Comisión solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal un informe sobre los hechos materia de queja; concretamente se pidió que informara, entre otras cosas, el estado de cumplimiento de la sentencia de amparo dictada a favor de la peticionaria por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dentro del expediente XXXXX.

651) Acta circunstanciada de fecha 19 de enero del 2012, en la que un visitador adjunto de la CDHDF hace constar la conversación que sostuvo con el asesor jurídico de la peticionaria XXVIII. El contenido de dicha acta es el siguiente:

"[...] la Secretaría de Seguridad Pública, en particular la Policía Auxiliar, se ha negado a reinstalar a su cliente en el puesto que venía ocupando, argumentando la reforma constitucional al artículo 123 apartado 8, y la pérdida de la confianza de los elementos de seguridad pública, sin embargo, el Tribunal Colegiado ha precisado que dicha reforma no es retroactiva, y debe dar cabal cumplimiento al resolutivo".

652) Oficio DGDH/1774/2012 de fecha 14 de febrero del 2012, en el que el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informa a esta Comisión, en respuesta a la solicitud contenida en el oficio 1-831-12 arriba señalado, lo siguiente:

*[...] no existe registro de que la Policía Auxiliar del Distrito Federal haya sido parte en el juicio de amparo número 749/2009, radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal [...].

653) Acta circunstanciada de fecha 21 de febrero del 2012, en la que un visitador adjunto de este organismo público autónomo hace constar que entabló comunicación telefónica con el asesor jurídico de la peticionaria XXVIII, quien señaló que sigue sin resolverse la problemática materia de queja de esta última.

654) Oficios de fechas 22 de febrero y 22 de marzo del 2012, por medio de los cuales esta Comisión reitera a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por una parte, la solicitud de informe contenida en el oficio 1-831-12 arriba descrito, y por otra, que el número de expediente relativo a la sentencia de amparo dictada a favor de la peticionaria por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal es 759/2009. Lo anterior, debido a que dicha Dirección General omitió atender este último curso.

655) Oficio DGDH/6393/2012 de fecha 1 de junio del 2012, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal remite a esta Comisión copia del oficio DERHF/SRH/2374/2012 fechado el 25 de mayo del mismo año, signado por el Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, en el que informa que:

*[...]

[...] esta Dirección [Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros] ha venido manifestando ante las diferentes instancias jurisdiccionales y administrativas, la **IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA REINSTALAR** a la quejosa en el cargo que venía ocupando en el año 2000, como Comandante del 60º Agrupamiento de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, [...]

[...] no es posible determinar 'el tiempo probable' para dar cumplimiento al fallo referido.

[...]

Caso 70. Fernando Muñoz Cárdenas (Expediente CDHDF/1121/CUAUH/12/D0342)

656) Escrito de fecha 4 de enero del 2012, por medio del cual el peticionario Fernando Muñoz Cárdenas hace del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, que en el año 2007 fue despedido injustificadamente del trabajo que desempeñaba en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que la demandó ante el TFCA; la demanda quedó radicada en la Cuarta Sala, expediente 4151/07; con fecha 8 de julio del 2010 se dictó laudo a su favor, sin embargo dicha Secretaría ha sido omisa en acatarlo.

657) Oficio DGDH/2276/2012 de fecha 23 de febrero del 2012, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual envió a esta Comisión copia del oficio DGAJ/DLCC/SC-JL/276/2012 fechado el 16 de febrero del 2012,

suscrito por el Subdirector de lo Contencioso, Laboral y Elementos Policiales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, mediante el que informa que:

[...]

1. Con fecha 8 de julio de 2010, se dictó laudo, que se encuentra firme en el cual se condenó a esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:

- a) Reinstalar al C. Fernando Muñoz Cárdenas en el puesto y categoría de 'Enlace A', como trabajador de base;
- b) Determinar que la relación que los une se rige por las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal;
- c) Reconocimiento de horario de trabajo comprendido de 9:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes de cada semana.
- d) Reconocerle como tiempo efectivo de trabajo el tiempo en que se llevó la tramitación del presente juicio.
- e) Pagar a favor del actor la cantidad de \$671,843.89 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.) por concepto de salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo y horas extras.
- f) Reconocer que el C. Fernando Muñoz Cárdenas, tiene derecho al pago de la prestación denominada 'Compensación Adicional' con clave 1143 y al pago de la misma (condena que queda incluida en la cantidad antes mencionada).
- g) Pago de vales de despensa, en la forma y términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

2. Ante la imposibilidad de cumplirlo en sus términos, se ofreció un cumplimiento sustituto del cual se informó al Tribunal mediante oficio número DGA/DLCC/SC-JL/1057/2011, de fecha 17 de octubre del 2011, sobre el cual se pronunció el actor mediante escrito registrado bajo el número de promoción 95329, del cual se dio vista a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. Dicha propuesta fue hecha del conocimiento de la Dirección de Administración de personal de esta dependencia, mediante oficio DGA/DLCC/SC-JL/202/2012 de 7 de febrero de 2012.

4. Toda vez que feneció el término, para hacer las manifestaciones conducentes, sin obtener respuesta de Recursos Humanos, mediante oficio DGAJ/DLCC/JL/257/2012 de 15 de febrero del 2012, solicitamos al H. TFCA otorgara una prórroga."

658) Copia del laudo del 8 de julio del 2010, dictado por la Cuarta Sala del TFCA dentro del expediente 4151/07, en que se resolvió:

[...] SEGUNDO.- Se condena al Titular de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA a reinstalar al C. FERNANDO MUÑOZ CÁRDENAS (SIC) en el puesto y categoría de 'Enlace A' como un trabajador de base, reconociendo por escrito tal circunstancia; así mismo se le condena a reconocer que la relación jurídica entre las partes se rige por las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, que su horario de trabajo es de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes; a

reconocerle como tiempo efectivo de trabajo el tiempo en que se llevó la tramitación del presente juicio; de igual forma resulta procedente condenar a la citada dependencia a pagar a favor del C. Fernando Muñoz Cárdenas, la cantidad de \$671,843.89 (Seiscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 89/100 M.N.), salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto de salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo y horas extras reclamadas en su escrito inicial de demanda de acuerdo con las consideraciones vertidas en la presente resolución; de igual forma resulta procedente condenar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a reconocer que el actor, tiene derecho al pago de la COMPENSACIÓN ADICIONAL FIJA con clave de percepción 1143 y al pago de la misma (condena que queda incluida en la cantidad antes mencionada), y al pago de los vales de despensa, en la forma y términos señalados en los considerandos de la presente resolución.”

659) Copia del oficio DGAJ/DLCC/JL/481/2012 de fecha 14 de marzo del 2012, suscrito por el apoderado legal del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el que le hace saber al TFCA, que:

[...] no nos encontramos en condiciones para dar cabal cumplimiento en los términos establecidos en el laudo de fecha ocho de julio de dos mil diez.

Razón por la cual mediante oficio DGAJ/DLCC/SC-JL/1057/2011 de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, se informó a este H. Tribunal, del cumplimiento sustituto ofrecido al actor, el cual no fue aceptado por el mismo, ya que se pronunció mediante contrapropuesta, la cual de igual manera esta dependencia se encuentra en imposibilidad de cumplimentar.

Con la finalidad de dar cumplimiento y concluir el presente juicio laboral, solicitamos a este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que en términos del artículo 947 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tenga por terminada la relación laboral y por cortados los salarios caídos, de igual manera proceder al pago de la indemnización que se refiere el artículo previamente citado, debiéndose estar en todo caso a lo que se determina en la respectiva resolución incidental en lo referente a los salarios caídos y demás prestaciones económicas que fueron materia de condena [...].”

660) Acta circunstanciada de fecha 27 de marzo del 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario le expresó, entre otras cosas, que:

“Anteriormente le hicieron la propuesta de reinstalarlo, pero con la condición de reducirle el sueldo de \$15,000 pesos a \$11,000 pesos, y bajarlo de un nivel 20.5 a un nivel 19.0; además, tenía que renunciar al 30% del total del pago por concepto de salarios caídos, situación con la que no está de acuerdo y por ello no aceptó celebrar convenio alguno. El personal de la Secretaría de Seguridad Pública, sólo está haciendo gestiones tendientes a retrasar el cumplimiento del laudo”.

Caso 71. Juan Carlos Arano Trujillo (Expediente CDHDF/II/121/TLAL/12/D0351)

661) Acta circunstanciada de fecha 18 de enero del 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario Juan Carlos Arano Trujillo le manifestó, en vía de queja, que:

"En el año 2005 promovi el Juicio de Amparo Directo con número de expediente 5956/5005 contra actos de la Tercera Sala del TFCA, consistente en un laudo dictado con fecha 11 de abril de 2005 en el juicio laboral número 457/03 en contra del Gobierno del Distrito Federal porque no me consideraron para ocupar la plaza de chofer que dejó vacante mi señor padre [...] en la Jefatura Delegacional del Distrito Federal en Tlatpan y quien falleció en el año 2002. El día 19 de agosto de 2005 obtuve laudo favorable por parte del TFCA, en el que se ordena a la Jefatura Delegacional del Distrito Federal en Tlatpan me consideren para ocupar la plaza vacante nivel 14 que resulte de los movimientos escalafonarios que dejó mi padre; ello, en forma definitiva. Sin embargo, desde que se dictó el laudo, la Jefatura Delegacional del Distrito Federal en Tlatpan se ha negado a cumplirlo."

662) Copia del laudo de fecha 19 de agosto del 2005, dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 457/03 en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 5956/2005 emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. El laudo a la letra dice:

"Vistos, para resolver los autos del juicio al rubro indicado, en cumplimiento de la ejecutoria DT 5956/2005, dictada por el SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, en sesión de fecha siete de julio de dos mil cinco, promovido por Juan Carlos Arano Trujillo.

RESUELVE

[...]

TERCERO.- Es de condenarse y se condena al JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a considerar el actor JUAN CARLOS ARANO TRUJILLO, en su calidad de familiar del trabajador fallecido para ocupar plaza nivel 14 que resulte vacante de los movimientos escalafonarios, respecto de la que ocupaba su fallecido padre, en forma definitiva; condena que obedece lo expuesto en el último considerando de este fallo.

[...].

663) Copia del acuerdo de fecha 23 de enero del 2006, emitido por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 457/03, mismo que señala:

[...]

Toda vez que les fue NEGADO el amparo y protección de la justicia de la Unión, a los quejosos, queda firme el laudo pronunciado el diecinueve de agosto de dos mil cinco.- [...]"

664) Copia del acuerdo de fecha 27 de enero del 2006, emitido por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 457/03, mismo que a la letra dice:

"[...] Comisionese a un actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del C: JUAN CARLOS ARANO TRUJILLO, en su calidad de familiar del trabajador fallecido debe ocupar la plaza nivel 14 que resulte vacante de los movimientos escalafonarios, respecto de la que ocupa su fallecido padre en forma definitiva. Se advierte al demandado que de no dar cumplimiento a la presente resolución se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 148 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado consistente en una multa de UN MIL PESOS.

[...]

665) Copia del acuerdo de fecha 21 de agosto del 2007, dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 457/03, en el que se asentó:

[...] Comisionese a un actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del C: JUAN CARLOS ARANO TRUJILLO, en su calidad de familiar del trabajador fallecido debe ocupar la plaza nivel 14 que resulte vacante de los movimientos escalafonarios, respecto de la que ocupa su fallecido padre en forma definitiva. Se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento a la presente resolución se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 148 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado consistente en una multa de UN MIL PESOS.

[...]

666) Copia del acuerdo de fecha 14 de mayo del 2008, emitido por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 457/03, en los términos siguientes:

[...] resulta improcedente que el demandado pretenda otorgar al actor una plaza con nivel 02 y que posteriormente concurse en escalafón para obtener una plaza nivel 14, puesto que el laudo emitido por esta Sala el diecinueve de agosto de dos mil cinco se condenó al demandado a otorgar una plaza nivel 14 respecto de la plaza que ocupaba su fallecido padre, por lo que el actor se niega a aceptar la plaza que le ofrece al demandado y solicita se señale día y hora requiriendo al demandado otorgue la plaza nivel 14.

[...] Comisionese a un actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del C: JUAN CARLOS ARANO TRUJILLO, en su calidad de familiar del trabajador fallecido debe ocupar la plaza nivel 14 que resulte vacante de los movimientos escalafonarios, respecto de la que ocupa su fallecido padre en forma definitiva.- Se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento a la presente resolución se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 148 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado consistente en una multa de UN MIL PESOS.

[...]

667) Copia del acuerdo de fecha 9 de octubre del 2008, dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 457/03 al tenor siguiente:

[...] Comisionese a un actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del C: JUAN CARLOS ARANO TRUJILLO, en su calidad de familiar del trabajador fallecido debe ocupar la plaza nivel 14 que resulte vacante de los movimientos escalafonarios, respecto de la que ocupa su fallecido padre en forma definitiva.- Se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento a la presente resolución se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 148 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado consistente en una multa de UN MIL PESOS.

[...]

668) Copia del acuerdo de fecha 4 de marzo del 2009, emitido por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 457/03 en los términos siguientes:

[...] Vista la razón actuarial que antecede de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, de la que se desprende que el demandado no dio cumplimiento al proveído emitido el nueve de octubre de dos mil ocho, por lo que es procedente hacerle

efectivo el apercibimiento en el referido acuerdo al efecto.- Gírese atento oficio a la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de esta Tercera Sala, del TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, se sirva hacer efectiva la multa impuesta por la cantidad de UN MIL PESOS, al TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, [...]

[...] Comisionese a un actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del C: JUAN CARLOS ARANO TRUJILLO, en su calidad de familiar del trabajador fallecido debe ocupar la plaza nivel 14 que resulte vacante de los movimientos escalafonarios, respecto de la que ocupa su fallecido padre en forma definitiva.

Se aperece al demandado que de no dar cumplimiento a la presente resolución se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 148 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado consistente en una multa de UN MIL PESOS.

[...]

669) Copia del acuerdo de fecha 23 de marzo del 2010, dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 457/03, en el que se asentó:

[...] Comisionese a un actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del C: JUAN CARLOS ARANO TRUJILLO, en su calidad de familiar del trabajador fallecido debe ocupar la plaza nivel 14 que resulte vacante de los movimientos escalafonarios, respecto de la que ocupa su fallecido padre en forma definitiva.

Se aperece al demandado que de no dar cumplimiento a la presente resolución se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 148 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado consistente en una multa de UN MIL PESOS.

[...]

670) Copia del acuerdo de fecha 23 de marzo del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA en el expediente 457/03 al tenor de lo siguiente:

[...] Comisionese a un actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del C: JUAN CARLOS ARANO TRUJILLO, en su calidad de familiar del trabajador fallecido debe ocupar la plaza nivel 14 que resulte vacante de los movimientos escalafonarios, respecto de la que ocupa su fallecido padre en forma definitiva.

Se aperece al demandado que de no dar cumplimiento a la presente resolución se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 148 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado consistente en una multa de UN MIL PESOS.

[...]

671) Copia del acuerdo de fecha 7 de noviembre del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 457/03, en el que se asentó:

[...] Comisionese a un actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del C: JUAN CARLOS ARANO TRUJILLO, en su calidad de familiar del trabajador fallecido debe ocupar la plaza nivel 14 que resulte vacante de los movimientos escalafonarios, respecto de la que ocupa su fallecido padre en forma definitiva.

Se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento a la presente resolución se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 148 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado consistente en una multa de UN MIL PESOS.

[...]"

672) Copia del acuerdo de fecha 8 de febrero del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 457/03, en el que se señaló lo siguiente:

"Vista la diligencia actuaria de fecha dieciocho de enero de dos mil once, de la que se desprende que el demandado manifiesta que le corresponde dar cumplimiento material del laudo a la Delegación Tlalpan.

En atención a las manifestaciones vertidas en la diligencia descrita con anterioridad, se hace saber al titular del Gobierno del Distrito Federal, que el laudo emitido en el presente juicio no condenó a dar cumplimiento a la Delegación Tlalpan, por lo tanto, no es parte en el presente juicio.

Tomando en consideración que el primer requerimiento, fue realizado al titular del Gobierno del Distrito Federal, data del dieciséis de febrero de dos mil nueve, lo que procede requerir apercibiendo al demandado con una medida diferente a la establecida en el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

[...] Comisionese a un actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía del C. JUAN CARLOS ARANO TRUJILLO, en su calidad de familiar del trabajador fallecido debe ocupar la plaza nivel 14 que resulte vacante de los movimientos escalafonarios, respecto de la que ocupa su fallecido padre en forma definitiva.

Se apercibe al demandado que para el caso de persistir la negativa, por su conducta contumaz de dar cumplimiento del laudo que nos ocupa se dará vista a la Contraloría General y Dirección de Atención Ciudadana, [...]

Además se dará vista a la Comisión [...] de Derechos Humanos, en términos de la Reforma al artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, a efecto de que pronuncie la recomendación correspondiente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal."

Caso 72. José Pérez Castañeda (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/12/D0434)

673) Escrito de fecha 23 de enero del 2012, a través del cual el peticionario José Pérez Castañeda manifestó a este organismo, en vía de queja, entre otras cosas, lo siguiente: el 8 de marzo del 2010 fue inhabilitado por una resolución de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, por lo que promovió juicio de nulidad ante el TCADF, al que recayó el número de expediente III-15007/2010, en el que se resolvió la nulidad ísa y ífana de la resolución de fecha 8 de marzo del 2010 y la restitución en el goce de sus derechos; el 7 de junio del 2011, le fue notificado el acuerdo emitido por la Contraloría de referencia, por el que se dejaba insubsistente la citada resolución administrativa del 8 de marzo del 2010; sin embargo, a la fecha no ha sido reinstalado.

674) Copia de la sentencia dictada por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, dentro del expediente III-15007/2010, en fecha 17 de junio del 2010, al tenor de lo siguiente:

{...}

CONSIDERANDOS

IV.- [...]

De la cita que antecede, se desprende que las autoridades que realizaron la auditoría así como el respectivo dictamen técnico de auditoría, documentales que sirvieron de base para determinar la posible responsabilidad administrativa del ahora actor en el presente juicio; fundamentan su competencia en los artículos: 34, fracciones II, III, VIII, IX, y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos 113 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 512, 513, fracción I y 514 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículo 60 del decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2008 [...]

De los preceptos legales transcritos, se obtiene que los mismos hacen referencia a que la **Contraloría General** le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal; así como establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control, en el ámbito de su competencia, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones [...]

En efecto, el acto impugnado consistente en la resolución administrativa de **ocho de marzo de dos mil diez**, emitido dentro del expediente administrativo **CISOS/0799/09**, deviene ilegal en razón a que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos de molestia deberán ser expedidos por autoridad competente; entendiéndose que esta facultad se traduce no sólo en la posibilidad de emitir determinaciones en contra de los gobernados sino también en que por disposición expresa de una ley o reglamento deberá existir, con lo que si esto último no se justifica tampoco el acto emitido por ella, como sucede en la especie, en donde el **Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A3"**, así como **Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A"**; quienes realizaron la auditoría y emitieron el **Dictamen Técnico de Auditoría** de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil nueve**; mismos, que sirvieron de base para imponer la sanción a la parte actora, carecen de existencia legal y por ende de competencia para emitir actos en contra de la parte actora [...]

Atento a lo expuesto en líneas anteriores esta Sala con fundamento en las fracciones I y II del artículo 127 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, declara la nulidad del acto impugnado consistente en la resolución de fecha **ocho de marzo del dos mil diez**, emitido dentro del expediente administrativo número **CISOS/0799/09**, emitido por el **Contralor Interno** en la **Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal**, en virtud de que los actos en que se basó el Contralor para emitir su resolución se encuentra basado en

una auditoría y Dictamen Técnico de Auditoría de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, emitidos por el Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A3", así como Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A"; quienes como quedo asentado no fundaron su competencia así como su existencia para emitir los actos base de la acción; por lo que el acto de autoridad sancionador se encuentra viciado de origen; quedando obligada la demandada, a abstenerse a realizar cualquier trámite tendiente al cobro de la sanción económica impuesta así como a realizar los trámites inherentes a la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de quince años; y en su caso cancele la inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. A fin de que esté en posibilidad de dar cumplimiento a la presente resolución, con fundamento en el artículo 128 de la Ley de este Tribunal, se le concede a la autoridad demanda un término QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que la sentencia quede firme [...]

RESUELVE

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los extremos de su acción y por tanto se declara la nulidad y se deja sin efectos el acto impugnado precisado en lo resultando primero, por las razones expuestas en el Considerando IV., quedando la parte demandada obligada a restituir al actor en el goce de su derecho indebidamente afectado.[...]

675) Copia del acuerdo de aclaración de sentencia emitido el 30 de agosto del 2010 por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, dentro del expediente III-15007/2010, en los siguientes términos:

{...}

{...} es procedente aclarar la sentencia de fecha diecisiete de junio del dos mil diez en su parte respectiva; quedando de la siguiente manera:

Por tanto si el acto de autoridad es ilegal por no cumplir con las formalidades establecidas en la ley, por que la garantía de fundamentación de la competencia hace indispensable que en el acto de molestia se precise con exactitud la parte específica de la norma que prevé la existencia y competencia de la autoridad; consecuentemente la existencia del acto de autoridad, consistente en la resolución de fecha diecisiete de junio del dos mil diez, dictada por el Contralor Interno en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; en virtud de que dicha resolución se sustentó en un procedimiento viciado de origen como ya se señaló en el cuerpo de esta sentencia. [...]

{...} quedando obligado el C. CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, consistente en abstenerse de realizar cualquier trámite tendiente al cobro de sanción económica impuesta,; así como a dejar sin efecto la destitución e inhabilitación de que haya sido objeto el C. JOSÉ PÉREZ CASTAÑEDA, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de quince años; y en su caso realizar los trámites correspondientes a cancelar la inscripción en el registro de servidores públicos sancionados.[...]

676) Copia del acuerdo de fecha 3 de junio del 2011, suscrito por el Contralor Interno en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, que en la parte conducente refiere:

[...]

PRIMERO. A efecto de cumplir con la sentencia de diecisiete de junio de dos mil diez aclarada mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil diez, emitida por la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el juicio de nulidad número III-15007, se deja insubsistente la resolución administrativa de fecha ocho de marzo de dos mil diez, dictada por esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, en el expediente que al rubro se señala [...]

TERCERO. Mediante oficio al titular de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, remítase un ejemplar del presente acuerdo con firma autógrafa a efecto de que dé cumplimiento a lo previsto en la segunda parte del artículo 70 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."

677) Oficio 07/282/2012 de fecha 30 de marzo del 2012, suscrito por el Magistrado Presidente e Instructor de la Ponencia Siete de la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, mediante el cual informó a este organismo lo siguiente:

[...]

De los autos del juicio de nulidad que se indica, se advierte que en fecha diecisiete de junio del dos mil diez, se dictó sentencia y en fecha treinta de agosto del dos mil diez, se dictó acuerdo de aclaración de sentencia, en la que se determinó:

Atento a lo expuesto en líneas anteriores esta Sala con fundamento en las fracciones I y II del artículo 127 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente en la resolución de fecha ocho de marzo del dos mil diez, emitido dentro del expediente administrativo número CISOS/0799/09, emitido por el Contralor Interno en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en virtud de que los actos en que se basó (sic) el Contralor para emitir su resolución se encuentra basado en una auditoría y Dictamen Técnico de Auditoría de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, emitidos por el Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A3", así como Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A"; quienes como quedo (sic) asentado no fundaron su competencia así como su existencia para emitir los actos que sirvieron para iniciar el procedimiento disciplinario; consecuentemente el acto de autoridad sancionador se encuentra viciado de origen; quedando obligado el C. CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, consistente en abstenerse de realizar cualquier trámite tendiente al cobro de la sanción económica impuesta; así como a dejar sin efecto la destitución e inhabilitación de que haya sido objeto el C. JOSÉ PÉREZ CASTAÑEDA, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de quince años; y en su caso realizar los trámites correspondientes para cancelar la inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. A fin de que esté en posibilidad de dar cumplimiento a la presente resolución, con fundamento en el artículo 128 de la Ley de este Tribunal, se les concede a

las autoridades demandadas un término **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que la sentencia quede firme*

...

En fecha nueve de marzo del dos mil once, mediante acuerdo de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se confirmó la sentencia referida en el numeral que antecede.

En fecha trece de octubre del dos mil once, el actor **JOSE PÉREZ CASTAÑEDA**, interpuso instancia de queja por el incumplimiento de la autoridad demandada **CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, a la sentencia de fecha diecisiete de junio del dos mil diez y a su aclaración de fecha treinta de agosto del dos mil diez.

En fecha dieciséis de enero del dos mil doce, esta Juzgadora dictó resolución de queja, en al (sic) que se resolvió que se **HA DADO UN CUMPLIMIENTO PARCIAL** a la sentencia de fecha diecisiete de junio del dos mil diez y su aclaración de fecha treinta de agosto del dos mil diez, en los siguientes términos:

[...]

Sin embargo, no así se ha acreditado fehacientemente, que se le haya **restituido al actor en el pleno goce de sus derechos** da que fue privado con la ejecución de la resolución reclamada, esto es que haya sido restituido conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por lo que para efectos de que se de total cumplimiento a la ejecutoria de mérito se atrae al presente Juicio al **C. SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES RESTITUYA AL ACTOR CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, que si bien no fue parte en el procedimiento del juicio, ello no impide que deba acatar lo determinado en la sentencia aludida. Lo que deberá hacerlo en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que quede legalmente notificado de la presente resolución.

[...]"

678) Oficio GDF/DGA/DRHySG/000719/2012 de fecha 30 del abril del 2012, suscrito por la Directora de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, por el que informa a este organismo lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito comunicarle que la información requerida, deriva del juicio de nulidad promovido por el C. José Pérez Castañeda en contra de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con número de expediente III-15007/2010, y que dicho juicio de nulidad tiene el carácter de procedimiento jurisdiccional, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º., 102 párrafo tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos

A

Mexicanos; 1ª fracción III, 3ª fracción IX y 75 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 18 fracción II y 19 fracciones I y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de junio de 1993, y cuyas reformas, adiciones y derogaciones fueron decretadas posteriormente por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 101 fracciones II y IV, y 121 fracciones II, III y IV de su Reglamento Interior; y los considerandos 3 y 10 del Acuerdo 08/2012 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que determina emitir dicho acuerdo dentro del sistema no jurisdiccional, esa Comisión de Derechos Humanos, se encuentra impedida para conocer del juicio de nulidad señalado con antelación, por así disponerlo los ordenamientos legales antes invocados, y en consecuencia, resulta incompetente para solicitar la información requerida ya que ésta deriva de una resolución de carácter jurisdiccional."

Caso 73. Samuel Vidal López (Expediente CDHDF/121/CUAUH/12/D0734)

679) Impresión del correo electrónico de fecha 3 de febrero del 2012, a través del cual el peticionario Samuel Vidal López hace del conocimiento de esta Comisión, vía queja, entre otras cosas, lo siguiente: promovió juicio ante el TCADF en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismo que quedó registrado con número de expediente 3263/2007, en el cual se dictó sentencia en el año 2007; sin embargo, la autoridad condenada se ha negado a acatarla.

680) Acta circunstanciada de fecha 20 de febrero del 2012, por medio de la cual un visitador adjunto de esta Comisión hace contar que el peticionario Samuel Vidal López, en relación con los hechos materia de queja, le precisó, entre otras cosas, que trabajaba en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal como policía preventivo y su relación laboral fue terminada de manera injustificada, por lo que acudió ante el TCADF, el cual dictó sentencia a su favor el 8 de octubre del 2007; él ha presentado "quejas" ante el citado Tribunal por la falta de cumplimiento del fallo dictado, sin embargo sigue sin ser cumplido.

681) Copia de la sentencia dictada el 8 de octubre del 2007 por la Primera Sala Auxiliar, Ponencia Tres, del TCADF, dentro del juicio de nulidad registrado con número de expediente A-3263/2007, en los términos siguientes:

"[...]

México, Distrito Federal a ocho de octubre del dos mil siete.- Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de nulidad al rubro indicado, promovido por **SAMUEL VIDAL LOPEZ**, por su propio derecho, en contra de los **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y SUBDIRECTOR DE AMPAROS, AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, encontrándose debidamente integrada la Primera Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, [...]

[...]

CONSIDERANDO

[...]

III.- [...]

[...] se declara la nulidad de la resolución impugnada, [...] y como consecuencia, [...] quedan obligadas las autoridades demandadas a restituir a la parte actora en el goce de los derechos que indebidamente le fueron afectados, los cuales consisten en dejar sin efectos la resolución impugnada, y en su lugar, emitir una nueva resolución, valorando debidamente las pruebas aportadas en el recurso de revisión interpuesto por el hoy actor, siguiendo los lineamientos de este fallo [...]

RESUELVE

SEGUNDO.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada, precisada en el resultando primero de este fallo, con todas sus consecuencias legales, quedando obligadas las autoridades responsables a cumplir con esta sentencia en los términos expuestos en el penúltimo párrafo del considerando tercero de la misma.

[...].

682) Copia de la resolución de queja de fecha 22 de septiembre del 2010 dictada dentro del juicio A-3263/2007 por la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, al tenor siguiente:

[...]

SEGUNDO.- Se requiere a los CC. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SUBDIRECTOR DE AMPAROS, ESTOS ÚLTIMOS, TAMBIÉN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, para que cumplan en sus términos la sentencia de fecha ocho de octubre del dos mil siete, pronunciada en el presente juicio por esta Sala. Asimismo, se le amonesta por el incumplimiento a la misma. [...].

683) Copia de la resolución de instancia de queja registrada con número de expediente 04/2012, emitida por Sala Superior del TCADF el 14 de marzo del 2012 en los términos siguientes:

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Ha lugar a que la Presidente de este Tribunal y de su Sala Superior, solicite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de que obligue a las autoridades demandadas denominadas SECRETARIO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SUBDIRECTOR DE AMPAROS TODAS ESTAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a cumplir con la sentencia del ocho de octubre del dos mil siete, dictada por la Cuarta Sala Ordinaria (antes Primera Sala Auxiliar) de ese Tribunal.

[...].

684) Oficio IV-SOP12-282/2012 de fecha 27 de marzo del 2012, signado por la Presidenta de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, Ponencia Doce, por medio del cual informa a esta Comisión lo siguiente:

"[...] respecto al juicio de nulidad A-3263/2007.

a).- En el asunto antes mencionado, hasta la fecha no se ha cumplido la sentencia definitiva dictada en el mismo.

b).- [...] La autoridad demandada, hasta la fecha ha omitido realizar manifestación alguna respecto del cumplimiento de la sentencia de fecha ocho de octubre de dos mil siete.

c).- [...] Esta Sala ha realizado las acciones correspondientes para que la demandada de cumplimiento de la sentencia de mérito, toda vez que, con fecha veintidós de septiembre del dos mil diez, emitió resolución de queja mediante la cual se requirió a las autoridades demandadas, **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y SUBDIRECTOR DE AMPAROS, AMBOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, a cumplir en sus términos la sentencia de fecha ocho de octubre del dos mil siete, apercibiéndolos que en caso contrario se les impondría una multa de cincuenta días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, con fecha nueve de noviembre del dos mil diez, se dictó acuerdo colegiado mediante el cual se le impuso a las autoridades demandadas una multa de cincuenta días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, atento a su incumplimiento, y se les requirió de nueva cuenta el debido cumplimiento de la multirreferida (sic) sentencia, apercibiéndolos que en caso contrario se enviaría el expediente a la Sala Superior de este Tribunal, para que resolviera la procedencia de hacer del conocimiento del JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, el desacato en que han incurrido las autoridades demandadas.

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, se dictó acuerdo colegiado mediante el cual se acordó remitir el expediente del juicio número A-3263/2007, a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, previa formación de la carpeta provisional correspondiente, para que la Sala Superior resolviera respecto de la procedencia de hacer del conocimiento del JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, como superior jerárquico del **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y SUBDIRECTOR DE AMPAROS, AMBOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, autoridades demandadas en el presente juicio, el desacato en que han incurrido; remitiéndose el expediente de mérito a la sala Superior de este tribunal el doce de enero del dos mil doce, siendo la última actuación en el presente juicio.

[...].

685) Oficio DGDH/255/2012 de fecha 10 de abril del 2012, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Comisión copia del similar DGJA/DLCC/JNEP/597/2012 fechado el día 2 del mismo mes y año suscrito el Subdirector de lo Contencioso Laboral y Elementos Policiales de la misma dependencia, en los términos siguientes:

[...]

Así las cosas (sic) y dado que se han realizado diversas acciones dentro del juicio de nulidad, como lo es que con fecha 29 de marzo de dos mil doce, se notifico a la autoridad demandada la resolución a la Instancia de Queja de fecha catorce de de (sic) marzo de 2012, en la que se resolvió:

'Ha lugar a que la Presidente de este Tribunal y de su Sala Superior, solicite al jefe de gobierno del Distrito Federal, a fin de que obligue a las autoridades demandadas denominadas SECRETARIO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SUBDIRECTOR DE AMPAROS TODAS ESTAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a cumplir con la sentencia del ocho de octubre de dos mil siete, dictada por la Cuarta Sala Ordinaria (antes Primera Sala Auxiliar) de este Tribunal'.

[...]'.

Caso 74. María Ramona Méndez González (Expediente CDHDF/W/121/CUADH/12/D1276)

686) Acta circunstanciada de fecha 28 de febrero del 2012, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que la peticionaria María Ramona Méndez González, en vía de queja, le manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: Trabajó como Médico Especialista adscrita al Hospital General Rubén Leñero, dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; el 4 de octubre del 2002, fue despedida injustificadamente, por ello demandó a dicha autoridad ante el TFCA, radicándose el expediente 756/2003 en la Segunda Sala, mismo que se resolvió con la emisión de laudo a su favor, condenando a la Secretaría a reinstalarla así como al pago de salarios caídos; sin embargo, la autoridad no ha dado cumplimiento al laudo.

687) Copia del laudo dictado por la Segunda Sala del TFCA, dentro del expediente 756/03, en fecha 20 de abril del 2009, en los términos siguientes:

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO.- Se condena al Titular de la SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL a reinstalar a la C. MÉNDEZ GONZÁLEZ MARÍA RAMONA así como a pagarle los salarios caídos con los aumentos y retabulaciones que sufra su salario en relación con su plaza de base como Médico Especialista, a partir del despido injustificado de que fue objeto y hasta aquella en que sea materialmente reinstalada, a pagarle el aguinaldo de los años dos mil dos y hasta el dos mil ocho, más los que se sigan venciendo hasta la fecha en que sea materialmente reinstalada, al respecto de su antigüedad a partir del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, al reconocimiento y pago de las cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) y al pago del concepto de infecto insalubridad o riesgo que se le deberá de cubrir como parte integrante de su salario [...].

688) Copia de la constancia de diligencia para requerimiento de cumplimiento de laudo, de fecha 21 de febrero de 2012, misma que obra en el expediente 756/2003, en la que un actuario del TFCA asentó lo siguiente:

"[...] LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA POR LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO PONGO A LA VISTA DEL ACTUARIO DESIGNADO POR EL TRIBUNAL LABORAL COPIA DEL ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO DGA/DRH/JUDN/002/12 DIRIGIDO AL [...] DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE EL CUAL EL [...] JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NÓMINAS REQUIERE DE NUEVA CUENTA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO EL PAGO DE LAS CONDENAS EN EL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, POR LO QUE SE ESTAN LLEVANDO A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES [...]"

689) Copia del acuerdo de fecha 28 de febrero del 2012, dictado por la Segunda Sala del TFCA, dentro del expediente 756/09, en el que se determina:

"Vista la diligencia actuarial de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, mediante la cual el Titular demandado no da cumplimiento a lo ordenado en acuerdo del diez de febrero del año en curso, argumentando la apoderada que atendió la diligencia, que se encuentran realizando los trámites administrativos correspondientes para acatar el acuerdo en comento poniendo a la vista del fedatario y de la actora el oficio DGA/DRH/JUDN/002/12 [...].

[...] se le hace efectivo el apercibimiento correspondiente, por lo que en alcance a nuestro diverso oficio 446 del diez de enero de dos mil doce, gírese atento oficio a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a fin de informarle que el titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, no ha cumplido con las condenas determinadas en el laudo, [...]

[...] comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía de la C. MARÍA RAMONA MENDEZ GONZÁLEZ y de su apoderado legal en caso, se constituyan en el domicilio de la SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, Y REQUIERAN [...].

"Al pago de \$141,700.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), equivalente al importe de cinco meses de salario a razón de \$28,340.00 mensuales, cantidad que se considera necesaria para garantizar la subsistencia [...].

"A reinstalar a la actora en la plaza de Médico Especialista con adscripción al Hospital General "Dr. Rubén Leñero".

"Al respecto de su antigüedad a partir del mes de junio de 1975.

[...], la parte actora deberá comparecer ante la Unidad de Actuarios de este Tribunal a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE".

690) Acta circunstanciada de fecha 8 de marzo del 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar la manifestación de la peticionaria María Ramona Méndez González, en los términos siguientes:

[...]

El día 21 de febrero de 2012, se llevó a cabo la catorceava diligencia de cumplimiento de Laudo, en las oficinas de la Coordinadora de la Oficina de Laudos de esa Secretaría, [...] quien nuevamente argumenta han requerido la autorización de suficiencia presupuestal a la Secretaría de Finanzas [...], lo cual considero sólo es un pretexto para evadir el cumplimiento, ya que tengo conocimiento que en estos últimos años en esa Secretaría han reinstalado a otras personas [...].

691) Copia del acta de diligencia para requerimiento de cumplimiento de laudo, de fecha 27 de marzo del 2012, misma que obra en el expediente 756/2003, en la que un actuario del TFCA asentó lo siguiente:

"[...] EN USO DE LA PALABRA DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA POR PARTE DE LA DEMANDADA MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO PONGO A LA VISTA DEL ACTUARIO DESIGNADO POR EL TRIBUNAL LABORAL COPIA DEL ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO DGA/DRH/0832/2012 DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DIRIGIDO [...] AL DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA PARA QUE INFORME EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO ORDENADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL A FAVOR DE LA TRABAJADORA ACTORA Y EN EL CUAL SE PRECISA QUE EN DIVERSAS OCASIONES SE HA REQUERIDO EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS CONDENAS ORDENADAS, POR LO QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES CONFORME A LO ORDENADO [...]."

692) Oficio DGSMU/1235/12 de fecha 27 de marzo del 2012, suscrito por el Director General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remite a este organismo público autónomo copia del oficio DJ/SRC/0605/12 de fecha 6 de marzo del 2012, suscrito por el Director Jurídico de dicha Secretaría, en el que se señaló lo siguiente:

"[...]

b) [...]. Se deberá informar que con fecha 30 de septiembre de 2011, se dictó la resolución incidental de Liquidación misma que fue impugnada [por la autoridad] mediante [juicio de garantías [...]] radicada en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo [...] bajo el expediente 2751/2011, siendo que fue negado el 22 de diciembre de 2011 [...]."

Caso 75. Luis Alejandro Espinoza Pérez (Expediente CDHDF/121/CUAUH/12/D1525)

693) Acta circunstanciada de fecha 9 de marzo del 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario Luis Alejandro Espinoza Pérez, en vía de queja, le manifestó que en el año 2001 fue despedido del área de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, por lo que interpuso demanda laboral ante el TFCA, radicada con el número de expediente 4351/01, en donde se determinó la reinstalación en su puesto antiguo, así como el pago de salarios caídos y demás prestaciones; no se ha dado cumplimiento al laudo respectivo.

694) Copia del laudo de fecha 25 de enero del 2007, dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 4365/01 en los términos siguientes:

[...]

RESUELVE

[...]

3º.- Se condena al Titular Demandado JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL , a reconocer la relación jurídica entre el actor y el demandado, así como a la reinstalación [...], en su plaza y puesto de Promotor Vecinal de Participación Ciudadana, al pago de salarios caídos [...], a que se realice el pago de las aportaciones correspondientes al Fondo de Pensiones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), por todo el tiempo que dure el presente juicio y hasta su reinstalación, al pago de primas vacacionales del 2001 al 2006, por la cantidad de \$3,499.50, y por concepto de aguinaldo la cantidad de \$27,996.00 [...].

695) Copia del acuerdo de fecha 16 de abril del 2012, emitido por la Tercera Sala del TFCA en los términos siguientes:

"[...] comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal, para que acompañado de la parte actora [...] se constituyan en el domicilio oficial del Titular del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y lo requieran a RECONOCER la relación laboral entre el actor y el demandado, así como a REINSTALAR al actor en su plaza y puesto de Promotor Vecinal de Participación Ciudadana, al pago de salarios caídos [...]; a que realice el pago de las aportaciones correspondientes al Fondo de pensiones del ISSSTE y SAR, [...] pago de primas vacacionales [...], y por concepto de aguinaldo [...] -Apercibido el demandado que no dar cumplimiento, se le impondrá la medida de apremio [...], consistente en multa [...]."

696) Oficio SDS/DGA/1120/2012 de fecha 3 de mayo del 2012, suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, por medio del cual comunicó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] los avances en el trámite de cumplimiento de laudo [...] bajo el número de expediente 4365/01, me permito informar lo siguiente: [...]

b) Respecto de las gestiones realizadas por esta dependencia para cumplimiento del laudo de referencia, es pertinente mencionar que mediante oficio [...] de fecha 30 de noviembre de 2009, se solicitó a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal una ampliación líquida [...], a fin de complementar diversos laudos, para evitar la aplicación de sanciones o multas, no obteniendo respuesta favorable de los mismos.

c) De igual modo, mediante oficios [...] de fecha 05 de noviembre de 2010 y [...], 28 de octubre de 2011, se envió el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales 2011 y 2012 respectivamente, a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, que incluían la partida presupuestal 1521 'Liquidaciones por Indemnizaciones por Sueldos y Salarios Caídos', misma que no fue considerada en estos ejercicios. [...]

f) [...], se desconoce el tiempo para dar cabal cumplimiento al laudo de referencia.
[...]

697) Oficio DGSL/DC/SALP/L/3588/2012 de fecha 18 de mayo del 2011, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, en el cual expresa a esta Comisión lo siguiente:

"[...] en el caso concreto, el peticionario Luis Alejandro Espinoza Pérez, hizo valer su garantía de audiencia y legalidad ante la autoridad competente, pues [...] existe laudo a favor de él, emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente 4351/01, por lo que en todo caso es a dicho Tribunal a quien le corresponde conocer de los conflictos de trabajo que se susciten entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores [...]."

En ese tenor, se estima que la queja formulada por el C. Luis Alejandro Espinoza Pérez, es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un Organismo protector de los Derechos Humanos, no es competente en asuntos electorales y jurisdiccionales, máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional [...]."

Caso 76. Guillermo López Cedillo (Expediente CDHDF/121/CUAUH/12/D1939)

698) Acta circunstanciada de fecha 28 de marzo del 2012, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que el peticionario Guillermo López Cedillo le manifestó, en vía de queja, lo siguiente: laboró en la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, en donde fue despedido injustificadamente en el año 2007, por lo que demandó a dicha Secretaría ante el TFCA, radicándose el expediente 868/07 en la Segunda Sala, misma que dictó laudo a su favor, condenando a la demandada a, entre otras cosas, su reinstalación y a pagarle diversos conceptos; sin embargo, la autoridad no ha dado cumplimiento al fallo.

699) Copia del laudo de fecha 10 de febrero del 2009, dictado por la Segunda Sala del TFCA dentro del expediente 868/07 al tenor de lo siguiente:

[...]

RESUELVE

[...]

Segundo: Se condena al Titular de la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD a reinstalar a LÓPEZ CEDILLO GUILLERMO en el puesto y categoría Enlace 'A' adscrito a la Dirección General de Planeación y Vialidad con los ascensos escalafonarios legales y contractuales que se hubieran generado; al pago de la prima vacacional y aguinaldo correspondiente a los años dos mil siete y dos mil ocho; al pago del tiempo extraordinario laborado para la demandada correspondiente a un año anterior a la presentación de la demanda en los términos en que se establece en el último considerando que conforma la presente resolución.

[...]

700) Copia de la razón actuarial de fecha 22 de mayo del 2012, suscrita por una actuario del TFCA, misma que obra dentro del expediente 868/07, en la que se asentó lo siguiente:

[...]

EN USO DE LA PALABRA, EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA [...] QUE LA QUE SE REPRESENTA SE ENCUENTRA REALIZANDO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DETERMINACIONES EMITIDAS POR ESTE H. TRIBUNAL [...]

701) Oficio DJ/1375/2012 de fecha 28 de mayo del 2012, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta Comisión lo siguiente:

[...]

Sobre el particular me permito informarle que mediante el oficio SRH/0667/2012 con fecha 17 de mayo del presente año, el [...] Subdirector de Recursos Humanos, remitió la siguiente información:

[...] 'Actualmente se han girado diversos oficios dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor, solicitando los recursos para dar cumplimiento al laudo en cuestión'.

[...] 'La Secretaría de Transportes y Vialidad no cuenta con recursos financieros que permitan afrontar el cumplimiento de dicho laudo'

[...]

702) Copia del acuerdo de fecha 1 de junio del 2012, emitido por la Segunda Sala del TFCA dentro del expediente 868/07, en los siguientes términos:

[...]

[...] respecto de las medidas de apremio solicitadas [...] toda vez que existe en el laudo condena por cumplimentar, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, comisionese a un C. Actuario de este H. Tribunal para que en compañía del hoy actor C. Guillermo López Cedillo, y en su caso de su apoderado legal, se constituyan en el domicilio oficial de la Secretaría de Transportes y Vialidad y requiera a la persona con que se atienda la diligencia las siguientes prestaciones:

Reinstale al actor [...]

Pague por concepto de salarios caídos con incrementos legales y contractuales [...] \$315120.00 [...]

Pague por concepto de prima vacacional [...] \$3,884.64 [...]

Pague por concepto de aguinaldo [...] \$1,294.88

Pague las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro (SAR) al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado [...]

[...]

Caso 77. Arturo Gustavo de la Rosa Jiménez (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D2436)

703) Escrito de fecha 15 de abril del 2012, por medio del cual el peticionario Arturo Gustavo de la Rosa Jiménez hace del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: en marzo de 2003 fue despedido injustificadamente, por lo que promovió juicio ante el TFCA en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, radicándose el expediente 609/04, dentro del cual se dictó laudo a su favor el 31 de marzo de 2008, condenando a dicha Procuraduría a reinstalarlo en el puesto de defensor ciudadano, a pagarle salarios caldos desde el 2003 hasta el cumplimiento del laudo; así como la prima vacacional y aguinaldo de 2003 a 2007, más los que se sigan generando hasta que se dé cumplimiento al laudo, sin que a la fecha se haya acatado éste.

704) Copia del laudo de fecha 31 de marzo del 2008, dictado por la Primera Sala del TFCA dentro del expediente 609/04, al tenor de lo siguiente:

"[...]

VISTOS, para dictar nuevo laudo a fin de cumplimentar en sus términos la Ejecutoria emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en el Amparo Número DT.-11608/2007, resuelto en sesión celebrada el día 15 de febrero de dos mil ocho.

"[...]

RESUELVE

[...]

TERCERO.- Se condena a la demandada PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, a reinstalar al C. ARTURO GUSTAVO DE LA ROSA JIMÉNEZ en los términos y condiciones en que se venía desempeñando en el puesto y funciones de Defensor Ciudadano de la PROSOC con adscripción en el área de adquisiciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, así como a pagarle los salarios caldos desde el 1 de marzo de 2003 y hasta que dé cumplimiento al laudo, a pagarle la prima vacacional y aguinaldo por los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 en base a lo establecido en el último Considerando de la presente resolución

[...]

705) Copia de la resolución del incidente de liquidación, de fecha 16 de abril del 2012, emitida por la Primera Sala del TFCA, en el expediente número 609/04, en los términos siguientes:

{...}

Vista la remisión que de los presentes autos hace el C. Secretario de Audiencias al Pleno de esta Sala, a fin de resolver el incidente de Liquidación en este conflicto, por lo que [...], se procede a su estudio y resolución:

UNICO.- Se condena al titular de la PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, a pagarle al actor DE LA ROSA JIMENEZ ARTURO GUSTAVO la cantidad de \$643,495.34 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.), por concepto de salarios caídos, aguinaldo y prima vacacional del periodo que abarca del primero de marzo del dos mil tres al doce de abril de dos mil once, a cuyo pago se condena al titular demandado."

706) Copia del oficio JUDAJ/031/2012 de fecha 8 de mayo del 2012 suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos, ambos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en el que se señaló que:

[...]

[...] el Laudo de fecha 31 de marzo de 2008 dictado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a favor del C. Arturo Gustavo de la Rosa Jiménez ha sido parcialmente cumplido [...]; Por lo que hace al pago de los Salarios Caídos desde el 2003 y hasta el cumplimiento total del Laudo, así como de la Prima Vacacional y Aguinaldo de 2003 a 2007. Esta (sic) dependencia ah (sic) realizado diversas gestiones de carácter administrativo ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, así como ante la Secretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito federal (sic), esto con el fin de dar total cumplimiento al Laudo en comento.

[...] esta Procuraduría Social del Distrito Federal no ha podido dar total cumplimiento al laudo de fecha 31 de marzo de 2008, toda vez que la misma no cuenta con la suficiencia presupuestal para poder efectuar el pago [...] y con la finalidad de poder dar cumplimiento a diversos laudos condenatorios [...] esta dependencia ha realizado las siguientes gestiones:

1.- Mediante oficio CGAJ/552/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, se informó al Coordinador General Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, la existencia de cuatro Laudos firmes, en los que se condena a esta entidad al pago de salarios caídos y diversas prestaciones, así como dos Laudos pendientes de resolver en amparo, solicitando en el mismo se realicen con carácter de urgente, los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

2.- En respuesta el Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, mediante oficio PS/CGAJ/JUDCP/032872011 de fecha 17 de mayo de 2011, informa que se le solicitó a la Secretaría de Finanzas, autorización para transferir recursos a la partida presupuestal 1521 "Liquidaciones por indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos", sin embargo esta solicitud fue rechazada por parte de la Subsecretaría de Egresos mediante la argumentación de que es necesario se indique si se cuenta con el visto bueno de la Consejería Jurídica.

3.- Mediante oficio CGAJ/709/2011 de fecha 19 de julio de 2011, dirigido de nueva cuenta al Coordinador General Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se le informa de la reunión que se sostuvo con el Mtro. León Javier

Martínez Sánchez, Director general (sic) de Servicios Legales y se le pide envíe oficio al área correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, solicitándole instaurar mesas de negociación o trabajo con la finalidad de plantear la necesidad de que se autorice a esta entidad la transferencia de recursos económicos a la partida 1521 "Liquidaciones por indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos", para efecto de estar en posibilidades de afrontar posibles requerimientos de pago ordenados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y con ello evitar posibles daños y perjuicios al patrimonio de la Procuraduría Social y del Gobierno Distrito Federal.

4.- Con fecha 23 de agosto del 2011, mediante oficio PS/352/2011, se le informa al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal que esta Procuraduría Social del Distrito Federal cuenta con cinco juicios laborales en los que hay laudo firme y sobre los cuales existe un estimado a pagar por la cantidad de \$5567,316.86, haciendo un gran total estimado a pagar por la cantidad de \$2,408,288.86, y en el mismo se solicita la autorización de la transferencia de recursos a la partida 1521 "Liquidaciones por indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos" por la cantidad de \$2,408,288.86 con objeto de afrontar posibles requerimientos de pago ordenados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

5.- Toda vez que no hubo respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, se envía un alcance mediante oficio PS/599/2011 de fecha 9 de noviembre del 2011, en donde se informa que la H. Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante acuerdo de fecha 25 de mayo del 2011 ordeno a esta Procuraduría Social del Distrito Federal el requerimiento de pago por la cantidad de \$446,033.03 al C. Arturo Gustavo de la Rosa Jiménez, derivado de lo anterior se reiteró la solicitud de autorización de la transferencia de recursos a la partida 1521 "Liquidaciones por indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos", por la cantidad \$2,408,288.86.

6.- Con fecha 5 de diciembre de 2011, se envió un informe a los integrantes del H. Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, y se les solicito se integre como punto de acuerdo en las subsecuentes sesiones del consejo (sic), el seguimiento al pago de Laudos con el objeto de seguir informando de manera permanente y puntual el avance en las gestiones realizadas entre la Secretaría de Finanzas y la Dirección general (sic) de Servicios Legales para resolver la problemática de pago de laudos.

7.- Con fecha 17 de enero del presente y mediante oficio CGA/0060/2012 se le informa al Coordinador General Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, de la reunión que se sostuvo con el Mtro. León Javier Martínez Sánchez, Director general de Servicios Legales y el Lic. Eduardo Hernández Gómez, Subdirector de Asuntos Laborales el día 13 de diciembre 2011 en la que se les planteó la problemática de insuficiencia presupuestal que tiene la PROSOC para pagar los laudos condenatorios y aquellos que se encuentran pendientes de resolver en Juicio de Amparo de igual forma se informó que los oficios PS/352/2011 y PS/599/2011 fueron respondidos por la Secretaría de Finanzas por medio del Oficio número SFDF/SE/4692/2011 de fecha 8 de diciembre de 2011, y que del análisis de la problemática planteada la misma es integralmente presupuestal y que lo conducente es insistir ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para que estudie las opciones financieras que hagan posible la autorización de la transferencia presupuestal solicitada.

8.- Con fecha 18 de enero del 2012, se envió un informe a los Integrantes de H. Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, acerca de la reunión que se sostuvo con el Mtro. León Javier Martínez Sánchez, Director general de Servicios Legales y el Lic. Eduardo Hernández Gómez, Subdirector de Asuntos Laborales el día 13 de diciembre de 2011 en la que se les planteó la problemática de insuficiencia presupuestal que tiene la PROSOC para pagar los laudos condenatorios y aquellos que se encuentran pendientes de resolver en Juicio de Amparo de igual forma se informó que los oficios PS/352/2011 y PS/599/2011 fueron respondidos por la Secretaría de Finanzas por medio del Oficio número SFDF/SE/4692/2011 de fecha 8 de diciembre de 2011, y que del análisis de la problemática planteada la misma es íntegramente presupuestal y que lo conducente es insistir ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para que estudie las opciones financieras que hagan posible la autorización de la transferencia presupuestal solicitada.

9.- Mediante oficio CGAJ/D146/2012 de fecha 9 de febrero de 2012, se le informa al Coordinador General Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que con fecha 8 de febrero de 2011 se recibió el oficio SFDF/SE/4692/2011 de fecha 8 de diciembre de 2011, mediante al (sic) cual el Lic. Jesús Orta Martínez Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal en respuesta a los oficios PS/352/2011 y PS/599/2011 de fechas 23 de agosto de noviembre del 2011 y en el que informa que por el momento no pueden atender la solicitud de transferencia presupuestal solicitada, por los motivos que refiere en dicho documento.

Caso 78. Peticionario XXVIII (Expediente CDHDFN/121/CUAUH/12/D2727)

707) Oficio XXXXX de fecha 16 de abril del 2012, suscrito por el Secretario General Auxiliar de la Tercera Sala del TFCA, en el que se comunica a esta Comisión que, mediante acuerdo emitido en fecha 23 de marzo del presente año, por esa Sala, dentro del expediente XXXXX, se acordó dar vista a este organismo público autónomo a efecto de que pronuncie la recomendación correspondiente debido a que el Gobierno del Distrito Federal no ha dado cumplimiento al laudo dictado con fecha 10 de marzo del 2004 a favor del actor Santiago Hernández Rangel.

708) Copia de laudo de fecha 10 de marzo del 2004, dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente XXXXX en los términos siguientes:

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Se condena al Titular Demandado Jefe de Gobierno del Distrito Federal a que le reasigne las funciones de lectorista al C. [XXXXX], así como el pago correspondiente a dicho cargo, al pago de las diferencias salariales del salario percibido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil uno y las que se sigan generando hasta el cumplimiento del presente laudo, al pago de las diferencias de prima vacacional y del aguinaldo que se generen. Ordenándose abrir

Incidente de liquidación para su exacta y debida cuantificación en razón de que esta juzgadora no cuenta los elementos necesarios para dicha cuantificación.

[...]

709) Copia de acuerdo de fecha 5 de septiembre del 2011, emitido por la Tercera Sala del TFCA al tenor siguiente:

[...]

En cumplimiento a la resolución emitida por el **JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO** [...], promovido por el C. [XXXXX], que en su parte conducente señala: 'En consecuencia, al ser ilegal el actor reclamado debe concederse el amparo solicitado, para el efecto de que la autoridad responsable, Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, [...]emita un nuevo proveído en el que aperciba al demandado en la forma y términos que a su juicio se requiera, a fin de hacer eficaz la ejecución del laudo de diez de marzo de dos mil cuatro que se dictó en el expediente laboral [XXXXX].'

[...] Comisionese a un actuario, adscrito a este Tribunal para que en compañía del actor y su apoderado legal en su caso, se constituya en el domicilio oficial del Titular demandado GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, y en el momento de la diligencia lo requiera para que ordene a quien corresponda reasigne al actor las funciones de Leclurista [...] en cumplimiento al laudo dictado el diez de marzo de dos mil cuatro por esta Tercera Sala.- Considerando, la reiterada y notoria omisión y negativa del Titular Demandado y de sus autoridades Administrativas que lo representan, respecto del cumplimiento del laudo condenatorio firme, y en virtud de que dicho cumplimiento se coloca, evidentemente, en la **MATERIA ADMINISTRATIVA** [...]"

710) Copia de razón actuarial de fecha 3 de noviembre del 2011, que a la letra dice:

"[...] EL SUSCRITO ACTUARIO, AOSCRITO A ESTE H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ME CONSTITUI EN COMPAÑIA DEL TRABAJADOR ACTOR [...] EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS LABORALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...], A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, [...] EN ESTE ACTO [...] REQUIERO POR CONDUCTO DE SU APODERADA ORDENE A QUIEN CORRESPONDA DE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE MÉRITO, [...]"

EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA: [...] SOLICITO A ESE H. TRIBUNAL DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO DECRETADO [...], TODA VEZ QUE MI REPRESENTADO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA HA REQUERIDO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO [...]"

711) Copia de acuerdo de fecha 23 de marzo del 2012, emitido por la Tercera Sala del TFCA en los términos siguientes:

[...]

Vista la diligencia actuarial de fecha tres de noviembre de dos mil once, de la que se desprenden los motivos por los cuales el demandado no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil once, por lo consiguiente, se hacen efectivos los apercibimiento (sic) ordenados en el mismo, [...]

[...]

De nueva cuenta y por décima novena ocasión.- Toda vez que, esta autoridad tiene la obligación de proveer la eficaz e inmediata ejecución de laudos y para ese efecto dictará todas las medidas necesarias que estime procedentes, por lo que [...] comisionese a un actuario, adscrito a este tribunal para que en compañía del actor y de su apoderado legal en su caso, se constituya en el domicilio oficial del Titular demandado GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, y en el momento de la diligencia lo requiera para que ordene a quien corresponda reasigne al actor las funciones de Lecturista [...], en cumplimiento del laudo dictado el diez de marzo de dos mil cuatro, por esta Tercera Sala. [...]

712) Oficio número XXXXX de fecha 18 de mayo del 2012, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal en el que expresa a esta Comisión lo siguiente:

[...]

En el caso concreto, el peticionario [XXXXX], hizo valer su garantía de alicencia y legalidad ante la autoridad competente, pues [...] existe laudo a favor de él, emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente [XXXXX], por lo que en todo caso es a dicho Tribunal a quien le corresponde conocer de los conflictos de trabajo que se susciten entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores [...]

En ese tenor, se estima que la queja formulada por el C. [XXXXX], es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un Organismo protector de los Derechos Humanos, no es competente en asuntos electorales y jurisdiccionales, máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional.[...]

Caso 79. Rafael Hernández González (Expediente CDHDFN/121/MC/12/D3032)

713) Correo electrónico recibido en esta Comisión con fecha 16 de mayo del 2012, mediante el cual el peticionario Rafael Hernández González señaló, en vía de queja, entre otras cosas, lo siguiente: El 9 de diciembre del 2008, la Tercera Sala del TFCA, en el expediente 1534/08, dictó laudo en el cual condenó a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal a reinstalarlo en su trabajo, cubrirle los salarios caídos, tiempo extra, vacaciones, prima vacacional e inscribirlo en el ISSSTE y FOVISSSTE; el laudo se encuentra en ejecución desde el 2009. La Sala referida ha agotado las vías de apremio para su cumplimiento, inclusive decretó un arresto para el titular de la Secretaría aludida; además, ha dado vista a la Procuraduría General de la República y a la Contraloría General del Distrito Federal. Sin embargo, aun no se cumple el laudo.

714) Copia del laudo de fecha 9 de diciembre del 2008, dictado dentro del expediente 1534/08 por la Tercera Sala del TFCA, el cual a la letra dice lo siguiente:

[...]

CONSIDERANDO:

[...]

IV.- Del estudio y valoración de las pruebas ofrecidas tenemos que tal como lo indica el actor, el 11 de febrero de 2008, se efectuó la entrega recepción de los medios que fueron puestos a su disposición por el demandado para la realización de sus labores, aduciendo que el actor fue separado de su empleo, sin haberse agotado previamente el procedimiento que establece el artículo 46 y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo cual implica que al haber solicitado la entrega de su oficina y bienes puestos a su servicio para la realización de sus funciones, es evidente que fue separado de su empleo de forma injustificada, hecho que no se encuentra en controversia con ninguna otra probanza y por tanto, lo procedente es condenar al demandado en términos del artículo 43 fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a reinstalar al actor en el puesto de Coordinador de Auditoría, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, así como al pago de salarios caídos y prestaciones accesorias que sigan la suerte de la principal.

Así tenemos que por lo que hace al pago de los salarios caídos, procede su pago desde el 11 de febrero de 2008, y hasta que sea debidamente reinstalado, considerando para su cálculo el salario quincenal [...].

Por otra parte, reclama el pago de prima vacacional y aguinaldo, mismos que resultan procedentes a partir de su separación y hasta que sea reinstalado, considerando que no obra en autos probanza con la que se acredite que el demandado le haya otorgado su pago, [...].

[...]

En relación al pago de tiempo extraordinario que demanda, resulta procedente su pago, [...].

Asimismo tenemos que el actor reclama su inscripción al ISSSTE y FOVISSSTE, desde su ingreso a prestar sus servicios, siendo que el demandado no había realizado, hecho que se advierte del recibo que obra a fojas 43, donde no constan descuentos correspondientes al servicio de seguridad social a favor del actor, [...], por tanto, resulta procedente su petición siendo que este es un derecho del que gozan los trabajadores al servicio del Estado, por tanto, se debe condenar al demandado a inscribir al actor ante dichos institutos, con efectos retroactivos a su fecha de ingreso que fue el 1° de junio de 2007, asimismo se le condena a realizar las aportaciones correspondientes con efectos retroactivos, realizando los descuentos correspondientes del salario del actor.

[...]

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO.- Se condena al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCION CIVIL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a reinstalar al actor RAFAEL HERNANDEZ GONZALEZ, en el puesto de Coordinador de Auditoría, así como al pago de salaros caídos por \$319,373.90, prima vacacional del primer periodo del 2008 por \$3,315.33, y horas extras por \$380,410.02, salvo error u omisión de carácter aritmético, [...] y por el aguinaldo del año 2008 y hasta el momento en que se cumplimente la presente resolución, asimismo se le condena a inscribir al actora al ISSSTE y FOVISSSTE, y realizar las aportaciones correspondientes a su favor desde el 1º de junio de 2007; condenas que obedecen a lo expuesto en el último considerando de este fallo.

[...]

715) Copia del auto de fecha 24 de enero del 2012, emitido dentro del expediente 1534/08 por la Tercera Sala del TFCA, en el sentido siguiente:

[...]

[...] dado que nuevamente no se dio cumplimiento al laudo dictado en el presente juicio, procede actualizar el concepto de salarios caídos, y para ello, se toma como base el salario que determinó el laudo dictado en el presente juicio, por \$16,576.50 quincenales, es decir un salario mensual de \$33,153.00, y considerando que la última actualización quedó asentada en el proveído del día tres de noviembre del año dos mil once, por la cantidad de \$1'500,725.80, a la que sumando la cantidad obtenida de multiplicar el salario mensual del actor por los tres meses transcurridos entre el uno de noviembre del año dos mil once, al treinta y uno de enero del año dos mil doce, resulta de la cantidad de \$1'600,184.80, por concepto de salarios caídos que se deberán pagar al actor por el periodo del once de febrero del dos mil ocho al treinta y uno de enero del año dos mil doce.

[...] comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal, para que en compañía del actor y de su apoderado legal en su caso se constituyan en el domicilio del demandado, y le requieran para que reinstale al actor RAFAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en el puesto de Coordinador de Auditoría, así como el pago de salarios caídos por la cantidad de \$1'600,184.80, prima vacacional del primer periodo de dos mil ocho por \$3,315.33, y horas extras por \$380,410.02, [...] y por aguinaldo de dos mil ocho y dos mil nueve la cantidad de \$88,408.80, y hasta el momento en que se cumpla el laudo, así mismo inscriba al actor al ISSSTE y FOVISSSTE y realizar las aportaciones correspondientes a su favor desde el uno de junio de dos mil siete, [...]

[...]

716) Copia del auto de fecha 9 de marzo del 2012, emitido dentro del expediente 1534/08 por la Tercera Sala del TFCA, en el sentido siguiente:

[...]

[...] dado que nuevamente no se ha dado cumplimiento al laudo dictado en el presente juicio, procede actualizar el concepto de salarios caídos, y para ello, se toma como base el salario que determinó el laudo dictado en el presente juicio, por \$16,576.50 quincenales, es decir un salario mensual de \$33,153.00, y considerando que la última actualización quedó asentada en el proveído del día veinticuatro de enero del año en curso, por la cantidad de \$1'600,184.80, a esta se suma un salario mensual y un salario quincenal, transcurridos entre el uno de febrero al quince de marzo del año en curso, de lo que resulta la cantidad de \$1'649,914.30, por

concepto de salarios caídos que se deberán pagar al actor por el periodo del once de febrero del dos mil ocho al quince de marzo del año dos mil doce.

[...] comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal, para que en compañía del actor y de su apoderado legal en su caso se constituyan en el domicilio del demandado, y lo requieran para que reinstale al actor RAFAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en el puesto de Coordinador de Auditoría, así como el pago de salarios caídos por la cantidad de \$1'649,914.30, prima vacacional del primer periodo de dos mil ocho por \$3,315.33, y horas extras por \$380,410.02, [...] y por el aguinaldo de dos mil ocho y dos mil nueve la cantidad de \$88,408.80, y hasta el momento en que se cumpla el laudo, así mismo inscriba al actor al ISSSTE y FOVISSSTE y realizar las aportaciones correspondientes a su favor desde el uno de junio de dos mil siete, quedando apercibido el demandado, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le hará del conocimiento a la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice la investigación correspondiente por la probable violación de los derechos humanos del Trabajador, y en su caso, emita la recomendación al [...], Titular de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para que cumplimente el laudo dictado en el presente juicio, [...]

[...].

717) Copia del auto de fecha 3 de mayo del 2012, emitido dentro del expediente 1534/08 por la Tercera Sala del TFCA, en los términos siguientes:

[...]

Se procede a actualizar el concepto de salarios caídos, y para ello, se toma como base el salario que determinó el laudo dictado en el presente juicio, por \$16,576.50 quincenales, es decir un salario mensual de \$33,153.00, y considerando que la última actualización quedo asentada en el proveído del día nueve de marzo del año en curso, por la cantidad de \$1'649,914.30, a esta se suma la cantidad equivalente a dos veces el salario mensual, transcurridos entre el quince de marzo al quince de mayo del año en curso, de lo que resulta la cantidad de \$1'716,220.30, por concepto de salarios caídos que se deberán pagar al actor por el periodo del once de febrero del dos mil ocho al quince de mayo del año dos mil doce.

[...] comisionese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal, para que en compañía del actor y de su apoderado legal en su caso se constituyan en el domicilio del demandado, y lo requieran para que reinstale al actor RAFAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en el puesto de Coordinador de Auditoría, así como el pago de salarios caídos por la cantidad de \$1'716,220.30, prima vacacional del primer periodo de dos mil ocho por \$3,315.33, y horas extras por \$380,410.02, [...] y por aguinaldo de dos mil ocho y dos mil nueve la cantidad de \$88,408.80, y hasta el momento en que se cumpla el laudo, así mismo inscriba al actor al ISSSTE y FOVISSSTE y realizar las aportaciones correspondientes a su favor desde el uno de junio de dos mil siete, [...]

[...].

718) Copia de la razón actuarial de fecha 25 de mayo del 2012, asentada dentro del expediente 1534/08 rendido por una actuario del TFCA, en la que da fe en el sentido siguiente:

[...] ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO UBICADO EN [...], EN COMPAÑÍA DEL C. HERNANDEZ GONZALEZ RAFAEL PARTE ACTORA CON PERSONALIDAD ACREDITADA EN EL JUICIO [...], EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA

DE PROTECCION CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN EL CUAL SE ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA DE CUMPLIMIENTO AL LAUDO DE (sic) DICTADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE [...], SIENDOS ATENDIDOS EN EL LUAGR (sic) POR UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO QUE REFIERE SER EMPLEADA DEL LUGAR EN ESPECIFICO SECRETARIA DEL AREA JURIDICA QUIEN EN ESTE ACTO NOS HACE SABER QUE NO HAY NINGUNA PERSONA QUE PUEOA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, [...]

[...]

719) Oficio SPC/DJ/0353/2012 de fecha 31 de mayo del 2012, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta Comisión lo siguiente:

[...]

1.- En relación a los hechos vertidos por el peticionario [...] los mismos son substancialmente ciertos, sin embargo es necesario precisar que el peticionario no fue trabajador de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, sino que fue un prestador de servicios profesionales, y que en diversas ocasiones se tuvieron pláticas con el peticionario a fin de llegar a un convenio, el cual incluso fue sometido a consideración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, sin embargo, el ahora peticionario abusando (sic) de la buena fe del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y mintiendo ante dicha autoridad, logro una sentencia condenatoria, lo que ha ocasionado que se presentaran denuncias penales.

[...]

6.- Esta Dirección Jurídica se encuentra imposibilitada para establecer o estimar en que tiempo se dará cumplimiento a la ejecutoria de merito, en virtud de que en primer lugar, se requiere que las indagatorias que se están tramitando concluyan, lo cual no depende de esta dependencia, sino de las autoridades ministeriales, y en segundo lugar, que se cuente con la suficiencia presupuestaria correspondiente.

[...]

Evidencia común para todos los casos anteriormente señalados:

720) Oficio SFDF/SE/3517/2012 fechado el 7 de junio del 2012, suscrito por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y dirigido a esta Comisión, a través del cual expresa que:

[...]

En atención a su oficio número S-2549-12 de 31 de mayo de 2012, en el que hace referencia a las violaciones de derechos humanos en por lo menos 70 casos tanto individuales como colectivos, debido al incumplimiento de los laudos, sentencias y resoluciones administrativas, al mismo tiempo solicita un informe por escrito sobre diversos puntos; al respecto, le manifiesto la imposibilidad que existe para atender

su solicitud, toda vez que la información solicitada corresponde a asuntos relacionados con resoluciones de carácter jurisdiccional en donde esa Comisión no es competente [...]

[...] en virtud del impedimento legal que tiene esta Comisión de Derechos Humanos para conocer del asunto de mérito, es necesario que los particulares a quien en su caso asisten los derechos por virtud de laudos o sentencias definitivas a cargo de la dependencia condenada continúen con los respectivos procedimientos ante las instancias jurisdiccionales a fin de que las mismas ordenen en actos lo conducente.

[...]"

721) Oficio ST-CPyCP/2012/049 de fecha 11 de junio del 2012, suscrito por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, mediante el cual informa a esta Comisión, entre otras cosas, que:

[...]

2. El monto propuesto para que el conjunto de los órganos que componen la Administración Pública del Distrito Federal, (sic) [cumpla fallos con contenido de derechos laborales] fue de \$97,630,899.00 de acuerdo al Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2012 enviado a esta soberanía por el Jefe de Gobierno [...]; mismo que fue aprobado en sus términos y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal [...]

[...]"

722) Oficio PTFCA 280/12 y sus anexos, de fecha 15 de junio del 2012, enviados por el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a esta Comisión en respuesta a una solicitud de informe respecto del incumplimiento de laudos imputable a los órganos que componen la Administración Pública del Distrito Federal.

Entre los anexos se encuentran diversas listas de los expedientes activos con laudos condenatorios en contra de la Administración Pública del Distrito Federal. En dichas listas se indica que el número total de expedientes activos con laudos firmes (es decir, expedientes en los cuales los laudos aún no han sido cumplimentados en su totalidad) en contra de la Administración Pública del Distrito Federal es de 1,133, entre los cuales se encuentran 780 laudos condenatorios firmes dictados en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, 162 contra la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 33 contra la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dentro de los anexos se aprecia también que el TFCA ha requerido a las autoridades condenadas, en múltiples ocasiones, la reinstalación y/o el pago al que están obligadas con motivo de los laudos; sin embargo, dichas autoridades han sido omisas. Por ejemplo, los órganos y las autoridades que se enlistan a continuación, integrantes de la Administración Pública del Distrito Federal, han sido requeridos en más de tres ocasiones, sin que hayan cumplido:

- I. Caja de Previsión de la Policía Preventiva
- II. Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya
- III. Contraloría General
- IV. Delegación Álvaro Obregón
- V. Delegación Benito Juárez

- VI. Delegación Cuajimalpa
- VII. Delegación Cuauhtémoc
- VIII. Delegación Gustavo A. Madero
- IX. Delegación Iztapalapa
- X. Delegación La Magdalena Contreras
- XI. Delegación Miguel Hidalgo
- XII. Delegación Milpa Alta
- XIII. Delegación Tláhuac
- XIV. Delegación Tlalpan
- XV. Delegación Xochimilco
- XVI. Dirección General de Servicios Urbanos
- XVII. Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México
- XVIII. Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México
- XIX. Instituto de la Mujer
- XX. Instituto del Deporte
- XXI. Gobierno del Distrito Federal
- XXII. Junta Local de Conciliación y Arbitraje
- XXIII. Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México
- XXIV. Policía Auxiliar
- XXV. Policía Bancaria e Industrial
- XXVI. Procuraduría General de Justicia
- XXVII. Procuraduría Social
- XXVIII. Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- XXIX. Secretaría de Cultura
- XXX. Secretaría de Desarrollo Social
- XXXI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- XXXII. Secretaría de Finanzas.
- XXXIII. Secretaría de Obras y Servicios
- XXXIV. Secretaría de Protección Civil
- XXXV. Secretaría de Salud
- XXXVI. Secretaría de Seguridad Pública
- XXXVII. Secretaría de Transportes y Vialidad.
- XXXVIII. Secretaría del Medio Ambiente
- XXXIX. Servicios de Salud Pública
- XL. Sistema de Transporte Colectivo, Metro

Resaltan los casos de: la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, a la cual se le ha requerido el cumplimiento de laudos en 108 expedientes hasta en la cantidad de veces que a continuación se indica: 10 (en veinte expedientes), 11 (en veintidós expedientes), 12 (en quince expedientes), 13 (en siete expedientes), 14 (en seis expedientes), 15 (en seis expedientes), 16 (en cinco expedientes), 17 (en tres expedientes), 18 (en tres expedientes), 19 (en tres expedientes), 20 (en cinco expedientes), 21, 22, 23 (en dos expedientes), 24, 25, 26 (en cuatro expedientes), 27, 33 y 34; la Secretaría de Seguridad Pública, a la cual se le ha requerido el cumplimiento de laudos en 15 expedientes hasta en la cantidad de veces que a continuación se indica: 10 (en dos expedientes), 11 (en tres expedientes), 13, 14 (en cuatro expedientes), 16 (en tres expedientes) y 17 (en dos expedientes); el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al cual se le ha requerido el cumplimiento en 10 y 14 ocasiones; la Procuraduría General de Justicia, a la cual se le ha requerido el cumplimiento de laudos en 4 expedientes hasta en la cantidad de veces que a continuación se indica: 10 (en dos expedientes) y 11 (en dos expedientes); la Delegación La

Magdalena Contreras, a la cual se le ha requerido el cumplimiento en 12 y 13 ocasiones, en dos expedientes, respectivamente; la Delegación Miguel Hidalgo, a la cual se le ha requerido el cumplimiento en 8 y 9 ocasiones, en dos expedientes, respectivamente; la Delegación Gustavo A. Madero, a la cual se le ha requerido el cumplimiento hasta en 6 ocasiones en dos expedientes distintos y 8 veces en otro expediente; la Secretaría de Salud, a la cual se le ha requerido el cumplimiento en 13 ocasiones dentro de un expediente; los Servicios de Salud Pública, institución a la cual se le ha requerido el cumplimiento en 13 ocasiones dentro de un expediente; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la cual se le ha requerido el cumplimiento en 10 ocasiones dentro de un expediente; la Secretaría de Protección Civil, a la cual se le ha requerido el cumplimiento en 10 ocasiones dentro de un expediente; la Secretaría de Transportes y Vialidad, a la cual se le ha requerido el cumplimiento en 10 ocasiones dentro de un expediente. Todo ello sin que al día 14 de junio del 2012 tales órganos hayan dado cumplimiento total a los laudos en comento.

